

Miembros de la OMC (Al 31 de diciembre de 1999)

Alemania	Gabón	Noruega
Angola	Gambia	Nueva Zelandia
Antigua y Barbuda	Ghana	Países Bajos
Argentina	Granada	Pakistán
Australia	Grecia	Panamá
Austria	Guatemala	Papua Nueva Guinea
Bahrein	Guinea	Paraguay
Bangladesh	Guinea-Bissau	Perú
Barbados	Guyana	Polonia
Bélgica	Haití	Portugal
Belice	Honduras	Qatar
Benin	Hong Kong, China	Reino Unido
Bolivia	Hungría	República Centroafricana
Botswana	India	República Checa
Brasil	Indonesia	República Democrática del Congo
Brunei Darussalam	Irlanda	República Dominicana
Bulgaria	Islandia	República Eslovaca
Burkina Faso	Islas Salomón	República Kirguisa
Burundi	Israel	Rumania
Camerún	Italia	Rwanda
Canadá	Jamaica	Saint Kitts y Nevis
Chad	Japón	San Vicente y las Granadinas
Chile	Kenya	Santa Lucía
Chipre	Kuwait	Senegal
Colombia	Lesotho	Sierra Leona
Comunidad Europea	Letonia	Singapur
Congo	Liechtenstein	Sri Lanka
Corea	Luxemburgo	Sudáfrica
Costa Rica	Macao, China	Suecia
Côte d'Ivoire	Madagascar	Suiza
Cuba	Malasia	Suriname
Dinamarca	Malawi	Swazilandia
Djibouti	Maldivas	Tailandia
Dominica	Malí	Tanzanía
Ecuador	Malta	Togo
Egipto	Marruecos	Trinidad y Tabago
El Salvador	Mauricio	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Mauritania	Turquía
Eslovenia	México	Uganda
España	Mongolia	Uruguay
Estados Unidos	Mozambique	Venezuela
Estonia	Myanmar	Zambia
Fiji	Namibia	Zimbabwe
Filipinas	Nicaragua	
Finlandia	Níger	
Francia	Nigeria	

Este informe se puede obtener también en francés y en inglés.
(Precio: 50 francos suizos)

Para su compra sírvase ponerse en contacto con:
Publicaciones de la OMC
Organización Mundial del Comercio
154, rue de Lausanne
CH-1211 Ginebra 21
Tel.: (41 22) 739 5208 ó 5308
Fax: (41 22) 739 5458
Email: publications@wto.org

ISSN 1020-5012
ISBN 92-870-3214-2
Impreso en Francia
V-2000-1000
© Organización Mundial del Comercio 2000

Índice

Capítulo primero - Visión general

Introducción.....	2
Recuperación del comercio en 1999.....	2
Un programa de trabajo dinámico.....	2
Progresos en las adhesiones.....	3
Fundamentos democráticos de la OMC.....	4
Un programa positivo para la globalización.....	4
Hacia una nueva ronda.....	5

Capítulo segundo - Evolución del comercio mundial

Características principales.....	8
El comercio mundial en 1999.....	11

Capítulo tercero - Evolución de la política comercial en 1999

Evolución de la política comercial en 1999.....	24
Evolución observada por regiones.....	29

Capítulo cuarto - Actividades de la OMC

Parte I.....	34
Negociaciones de adhesión a la OMC.....	34
La Conferencia Ministerial.....	34
Actividades del Consejo General.....	37
Comercio de mercancías.....	41
Comercio de servicios.....	61
Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	63
Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.....	66
Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.....	94
Comité de Restricciones por Balanza de Pagos.....	95
Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.....	95
Comité de Comercio y Desarrollo.....	95
Comité de Comercio y Medio Ambiente.....	96
Acuerdos plurilaterales.....	98
Parte II.....	99
Cooperación técnica.....	99
Formación.....	100
Cooperación con otras organizaciones internacionales.....	100
Anexo I - Nuevas publicaciones.....	107
Anexo II - Órgano de Examen de las Políticas Comerciales - Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de las Políticas Comerciales a modo de conclusión.....	111

Capítulo Cinco - La organización, la secretaría y el presupuesto

La organización.....	120
La Secretaría.....	121
Secretaría de la OMC: divisiones.....	125
Presupuesto de la OMC para el 2000.....	131

Lista de cuadros, gráficos y recuadros

Capítulo segundo - World trade developments

Gráfico II.1	Crecimiento del volumen del comercio de mercancías y del PIB mundiales, 1990-99	8
Gráfico II.2	Contracción del comercio y recuperación de los países asiáticos de la crisis, 1997-99	9
Gráfico II.3	Evolución reciente de los precios de los productos básicos, enero 97-enero 2000	10
Cuadro II.1	Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1997-99	12
Cuadro II.2	Crecimiento del volumen del comercio de mercancías, por determinadas regiones, 1997-99	12
Cuadro II.3	Crecimiento del valor del comercio mundial de mercancías, por regiones, 1997-99	13
Cuadro II.4	Crecimiento del valor del comercio mundial de servicios comerciales, por determinadas regiones, 1997-99	14
Gráfico II.4	Participación del tráfico de perfeccionamiento en las exportaciones totales de mercancías de determinados países, 1990-99	17
Cuadro II.5	Tráfico de perfeccionamiento y comportamiento de las exportaciones en determinados países, 1990-99	18
Cuadro 1 del Apéndice	Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, 1999	20
Cuadro 2 del Apéndice	Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías (excluido el comercio interno de la UE), 1999	21
Cuadro 3 del Apéndice	Principales exportadores e importadores mundiales de servicios comerciales, 1999	22

Capítulo Cuarto - Evolución de la política comercial en 1999

Cuadro IV.1	Estructura completa y temas abarcados por los grupos establecidos en Seattle	36
Cuadro IV.2	Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC	39
Cuadro IV.3	Notificaciones presentadas en la esfera de las normas por los miembros de la OMC	50
Cuadro IV.4	Resumen de las medidas compensatorias, 1999	54
Cuadro IV.5	Exportadores contra los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1999	54
Cuadro IV.6	Resumen de las medidas antidumping, enero-junio de 1999	55
Cuadro IV.7	Exportadores contra los que se iniciaron dos o más investigaciones antidumping, enero-junio de 1999	56
Cuadro IV.8	Solicitudes de celebración de consultas	93
Cuadro IV.9	Notificaciones de soluciones mutuamente convenidas	93
Cuadro IV.10	Organizaciones internacionales intergubernamentales que tienen reconocida la condición de observador en la OMC	101

Capítulo Cinco - La organización, la secretaría y el presupuesto

Cuadro V.1	Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, año 2000	122
Cuadro V.2	Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad	124
Cuadro V.3	Presupuesto de la secretaría de la OMC para el año 2000	132
Cuadro V.4	Presupuesto del órgano de Apelación y su secretaría para el año 2000	133
Cuadro V.5	Contribuciones de los miembros al presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2000	133
Cuadro V.6	Lista de los principales Fondos Fiduciarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación	136

Siglas y abreviaturas, signos y unidades

AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALCEC	Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEI	Comunidad de Estados Independientes
ecu	unidad monetaria europea
FMI	Fondo Monetario Internacional
IED	inversión extranjera directa
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
PIB	producto interior bruto
PNB	producto nacional bruto
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
c.i.f.	costo, seguro y flete
f.o.b.	franco a bordo
n.d.	no disponible

En la presente publicación se han utilizado los siguientes signos:

...	falta el dato
0	cantidad nula o anulada por redondeo
\$	dólares de los Estados Unidos

Las discrepancias leves que puedan existir entre las cifras parciales y totales se deben al redondeo.

Salvo indicación en contrario, i) todos los valores se expresan en dólares de los Estados Unidos; ii) las cifras del comercio abarcan el comercio intrarregional de las zonas de libre comercio, las uniones aduaneras, las agrupaciones regionales y otras agrupaciones de países; iii) las cifras del comercio de mercancías se basan en los datos de las aduanas; y iv) las exportaciones de mercancías se expresan en valores f.o.b. y las importaciones de mercancías en valores c.i.f. Los datos correspondientes al último año son provisionales.

Introducción

Mil novecientos noventa y nueve fue un año turbulento para la OMC. Después de haber estado la Organización durante cuatro meses sin Director General ni Directores Generales Adjuntos, el Sr. Moore, nuevo Director General, no asumió sus funciones hasta el 1º de septiembre, cuando ya era inminente la Tercera Conferencia Ministerial, en Seattle. Es un hecho indiscutible que, a pesar de la ardua labor preparatoria llevada a cabo durante un año por el Presidente del Consejo General, las delegaciones y la Secretaría, en la Conferencia Ministerial no se logró llegar a un acuerdo ni sobre el lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones comerciales ni sobre las demás cuestiones importantes que habían surgido en el curso del proceso preparatorio. Además, la propia OMC se encontró convertida en blanco de una ola de resentimiento contra muchos aspectos de la globalización de la economía, lo que explica por qué atrajo tanta atención la Conferencia Ministerial de Seattle.

Los acontecimientos que se produjeron en Seattle provocaron muchos comentarios en los medios de comunicación y en el calor del momento hubo algunos pronunciamientos demoledores sobre el valor y el futuro de la OMC. Las interpretaciones más catastróficas de Seattle ya han sido desautorizadas. La OMC no se ha perdido y no está desacreditada. Al contrario, los críticos más extremos son quienes están quedando desacreditados por la capacidad de recuperación que ha mostrado el sistema de la OMC y la voluntad colectiva mostrada por los Miembros de seguir avanzando constructivamente. A pesar del fracaso de Seattle, el sistema multilateral de comercio sigue haciendo, y seguirá haciéndolo en el futuro, una aportación vital al crecimiento económico y el mantenimiento de unas relaciones económicas estables entre sus Miembros con independencia de su nivel de desarrollo.

Recuperación del comercio en 1999

Las cifras del comercio en 1999 sirven de apoyo a las opiniones más equilibradas. Durante el segundo semestre se produjo un aumento significativo de la producción mundial y el comercio, que ha mejorado las perspectivas de un crecimiento más rápido en 2000. Los principales factores de esta recuperación, frente a los malos resultados de 1998, fueron el rápido y continuo crecimiento de la demanda en América del Norte y la recuperación de Asia.

La existencia de un sistema multilateral efectivo y basado en normas ha sido fundamental y posibilitó la recuperación de Asia. Las normas y disciplinas de la OMC ayudaron a los gobiernos asiáticos, golpeados por la crisis, a resistir a las presiones proteccionistas y, al operar del mismo modo en sus principales mercados de exportación, ayudaron a estas economías a encontrar en el comercio la salida de la crisis. Por consiguiente, el sistema de la OMC ha ayudado considerablemente a lograr que la crisis fuera menos generalizada y más breve de lo que sin duda lo hubiera sido en otro caso.

La expansión del comercio en 1999 tuvo un efecto positivo en los países en desarrollo, cuyas exportaciones de mercancías y servicios aumentaron, en ambos casos, a un ritmo casi doble del mundial, lo que significó recuperar la tendencia de los años noventa, interrumpida en 1998. En 1999, los países en desarrollo fueron el origen del 27,5% de las exportaciones mundiales de mercancías y del 23% de las exportaciones de servicios comerciales, lo que representa un aumento superior al 4% en ambos casos con respecto a 1990. Incluso los países menos adelantados registraron algunos aumentos significativos de sus exportaciones en 1999. Aunque los exportadores de productos básicos primarios, excluidos los combustibles, se encontraron en una posición desfavorable en términos generales, algunos no obstante ampliaron sus exportaciones en torno al 20%. Los PMA exportadores de mercancías manufacturadas vieron crecer el volumen de sus operaciones entre un 7 y un 25%.

Por tanto, la imagen general del comercio es positiva en términos generales, si bien siguen estando desigualmente distribuidas las oportunidades de beneficiarse del comercio y estas oportunidades están limitadas por la falta de capacidad de muchos de los países más pobres.

Si se piensa en la continua evolución de la OMC, el choque de Seattle a la larga puede resultar saludable y ser una llamada de alarma para reafirmar los valores fundamentales y la misión de la OMC y lograr que afine más en su materialización y establezca mejores relaciones con las personas a las que sirve.

Ésta es la idea rectora del programa de trabajo que ha promovido el Director General ante los Miembros de la OMC, tanto en Ginebra como en las capitales, desde principios de 2000.

En primer lugar, se han puesto en marcha las negociaciones sobre los **servicios** y la **agricultura**. También se han iniciado las negociaciones y exámenes previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

El valor y el significado de estas negociaciones son enormes. Sumadas, abarcan toda la gama de las actividades económicas, desde las más básicas a las más sofisticadas, y abren la posibilidad de mejorar las perspectivas de toda la población mundial.

En la agricultura, para la mayoría de los países en desarrollo es fundamental mejorar su acceso a los mercados y disminuir la competencia que para ellos suponen las subvenciones que conceden los países más ricos, tanto para desarrollar la estructura actual de su comercio como para diversificar su producción y abarcar productos que puedan propiciar un nuevo desarrollo. Además, disponer de mayores posibilidades de producción agrícola es uno de los elementos fundamentales para resolver los problemas de pobreza rural que afectan a muchísimos países en desarrollo; y disponer de mayores posibilidades comerciales es un factor muy importante de promoción del desarrollo. Estas nuevas oportunidades, si se aprovechan al máximo, beneficiarán a la población rural pobre de los países más pobres.

La liberalización del comercio de servicios es también un ingrediente esencial de todas las políticas de desarrollo económico que han tenido éxito. Por eso, por primera vez en la historia del sistema multilateral de comercio, varios países en desarrollo han ofrecido en los últimos dos años compromisos unilaterales de consolidación de medidas de liberalización en los sectores de los servicios financieros y las telecomunicaciones, en el marco del AGCS.

La existencia de unas condiciones políticas liberales, coherentes y más estables en los sectores de servicios, y la consiguiente movilización de capitales privados y conocimientos especializados, son una condición previa de la eficiencia pues facilitan las reformas en los principales sectores de infraestructura, como las telecomunicaciones, las finanzas, los seguros y el transporte. Es probable que las reformas en estas áreas se traduzcan en beneficios para toda la economía y ayuden, en particular, a fomentar las ramas de producción en las que los países en cuestión sean auténticamente competitivos y puedan integrarse mejor en los mercados internacionales.

Además de estas negociaciones, el Director General y el Presidente del Consejo General han lanzado un programa de consultas realista, pero importante, con el fin de lograr un acuerdo sobre las medidas en favor de los **países menos adelantados**, mejorar la financiación y planificación de las actividades de **cooperación técnica** de la OMC, los períodos de transición y otras **cuestiones de aplicación** y aumentar la **transparencia interna** y la **participación más plena** de los Miembros de la OMC.

En concreto, el paquete de medidas en favor de los PMA sigue teniendo la máxima prioridad entre los objetivos de desarrollo de la OMC y en términos de moralidad básica. El acceso a los mercados es vital para estos países pero la respuesta no puede limitarse a eso: por eso, la Secretaría está procurando mejorar también con urgencia nuestros esfuerzos, que se canalizan a través del Marco Integrado y en los que colaboran otros organismos, para ayudar a mejorar la capacidad comercial de estos países.

La OMC no es, y no puede aspirar a serlo, un organismo de desarrollo en el mismo sentido que el PNUD o el Banco Mundial. Podemos hacer una aportación directa valiosa, aunque modesta, al desarrollo de sus Miembros más pobres a través de los programas de asistencia técnica y capacitación. La demanda de este tipo de asistencia es muy superior a nuestros recursos presupuestarios. Por eso, el Director General está procurando reunir 10 millones de francos suizos anuales para añadirlos al presupuesto de cooperación técnica, a cambio de una mejor planificación y administración de la labor cuyos gastos sufragarán.

La tercera serie de medidas destinadas principalmente a los países en desarrollo Miembros se refiere a la aplicación de los Acuerdos, y en particular a los períodos de transición previstos en los distintos Acuerdos de la OMC que están expirando o han expirado ya. Dentro de los preparativos de Seattle, la cuestión de la aplicación ocupó un lugar muy importante, y difícil, pero se ha logrado avanzar mucho gracias a la definición de los problemas y de los posibles enfoques. Es un tema que sigue determinando la actitud de muchos países en desarrollo ante un futuro programa de trabajo más ambicioso en la esfera del comercio, y tendrá que ser abordado de forma equilibrada.

El último elemento de esta serie es la cuestión de la transparencia y la participación. Muchos Miembros se mostraron críticos antes y durante la Conferencia de Seattle ante la forma en que operaban los procedimientos de consulta y decisión en la OMC. Actualmente hay un acuerdo más o menos general en que los problemas más importantes tenían un carácter sustantivo y no de procedimiento, pero eso no quiere decir que la OMC pueda o deba ignorar las críticas válidas. Debe aprender de Seattle para actuar mejor, y eso es lo que ya está haciendo, utilizando como base las comunicaciones de los Miembros.

Sin esperar al resultado de este proceso de aprendizaje, la Secretaría ha procurado activamente encontrar fórmulas que permitan aumentar la participación de los Miembros de la OMC más pequeños, especialmente los que no tienen una misión permanente en Ginebra. Uno de los primeros actos del Sr. Moore como Director General fue organizar una Semana en Ginebra para estas delegaciones. El siguiente paso se está planificando. Se ha designado un miembro del personal de la Secretaría para que actúe de enlace con las delegaciones que no tienen residencia en Ginebra y el personal está colaborando estrechamente con ellas para hacer posible que aumente su presencia activa en la OMC dentro de los límites muy estrechos de los medios de que disponen.

Progresos en las adhesiones

La adhesión de nuevos Miembros es otra forma de ampliar el alcance y la trascendencia del sistema de comercio abierto y liberal consagrado en la OMC. De hecho, las adhesiones siguen siendo un desafío político importante para los gobiernos de los Miembros de la OMC, que se han comprometido a abordar de forma constructiva y rápida. Es comprensible que la atención se centre en este momento en China, pero hay otros 30 Grupos de Trabajo encargados de examinar las candidaturas a la adhesión de países tan diversos como la Federación de Rusia y Samoa. Jordania se convertirá en el 136º Miembro en abril de 2000. Estas candidaturas a la adhesión representan un importante voto de confianza en el sistema. En el período previo a Seattle se completaron cinco adhesiones y otras nueve, incluidas las de China y Taipei Chino avanzaron lo bastante como para que podamos esperar que concluyan este año. El éxito ha sido importante en este sentido, pero queda mucho por hacer. En particular es importante que las demandas dirigidas a los países que quieran adherirse a la OMC sean realistas en lo que respecta a su capacidad de cumplir los compromisos y las promesas. La asistencia técnica es también un elemento vital para facilitar las adhesiones.

Fundamentos democráticos de la OMC

El Director General está procurando también intensificar los vínculos de la OMC con los parlamentarios de los países Miembros. Un acontecimiento positivo en Seattle, que pasó en gran parte desapercibido, fue la primera reunión de parlamentarios de diversos Miembros de la OMC, convocados para la ocasión por el Senador Roth, Presidente del Comité de Finanzas del Senado de los Estados Unidos. Estos vínculos son importantes no sólo para asegurar apoyo a la labor de la OMC sino también para demostrar que es cierto que la OMC está firmemente anclada en la legitimidad democrática.

Un programa positivo para la globalización

La OMC ha sido calificada por los críticos de dinamo de la globalización, y considerada como una fuerza maligna o incluso una conspiración. De hecho, por supuesto, el término "globalización" abarca diferentes tendencias de las relaciones económicas, tecnológicas e internacionales, que pueden potenciarse mutuamente pero cuyos orígenes son distintos.

Además, este fenómeno no es nuevo ni específico de la época en que vivimos, ya que a lo largo de la historia están perfectamente documentados períodos de rápida erosión de los obstáculos a la actividad económica y a los contactos humanos. Si la aceleración actual hacia la integración económica mundial tuviera una sola causa probablemente ésta sería los avances en las comunicaciones y en la tecnología informática. Irónicamente uno de los instrumentos más importantes que se utilizaron para coordinar las protestas contra la globalización ha sido el uso de Internet, el símbolo más potente de la propia globalización.

La globalización no es un programa ni un proyecto. Pero la confusión general del público, y su aprensión, exigen que los gobiernos y las instituciones internacionales establezcan un

programa positivo de trabajo que descarte una reacción populista y proteccionista. Es aquí donde la OMC tiene auténtica trascendencia para la globalización; no como su arquitecto siniestro sino como foro para negociar normas que ayuden a orientarla.

Hacia una nueva ronda

La OMC ha iniciado bien el nuevo siglo y se ha embarcado en la labor de recuperar la confianza y el interés. Pero hay que orientarlos en algún sentido y la gran cuestión es ésta: ¿hacia dónde debe encaminarse a continuación el programa de trabajo dedicado al comercio? Muchos Miembros siguen siendo partidarios de que se lance una nueva ronda y de que se aproveche la posibilidad de lanzarla en 2000. Sin embargo, es importante reconocer que muchas de las cuestiones que impidieron llegar a un acuerdo en Seattle todavía no están resueltas y no vemos todavía signos de flexibilidad en las posiciones nacionales que justifiquen que se pueda predecir con confianza un pronto lanzamiento.

Está claro que se necesita trabajar todavía mucho más para lograr el consenso general que necesitaremos como base de una ronda, por ejemplo, sobre su alcance, por no decir más. Quizá la lección más duradera que hemos recibido en este último año sea que no existen atajos cuando se trata de un proyecto de estas dimensiones e importancia. El esfuerzo que estamos realizando ahora para lograr que las negociaciones en curso avancen, para actuar de buena fe intentando resolver los problemas de los países menos adelantados y en desarrollo y mejorar la forma en que realizamos nuestra labor, es una inversión esencial que tenemos que realizar con independencia de cuáles sean nuestras esperanzas o expectativas de un pronto lanzamiento de la nueva ronda.

Evolución del comercio mundial

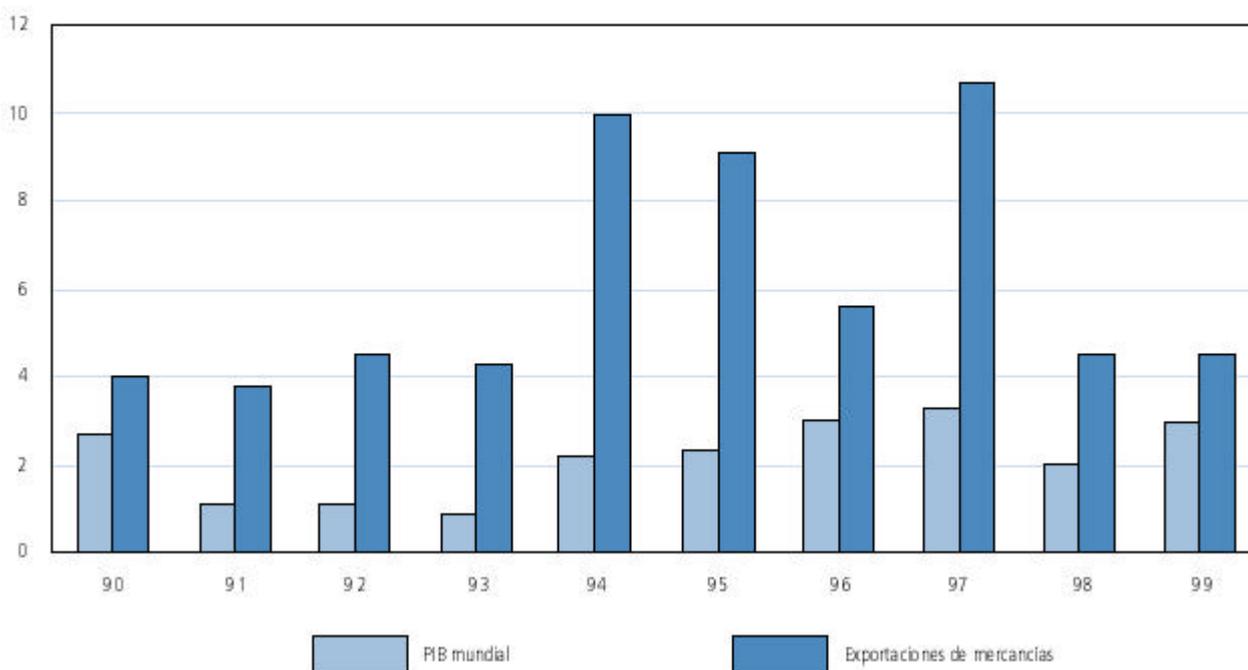
Características principales

El mejor comportamiento del producto económico mundial en 1999 puso término a la desaceleración del comercio mundial que se registró durante el primer semestre de 1999, invirtiendo la tendencia y dando lugar a una dinámica expansión del comercio en el segundo semestre. Durante el conjunto del año, el crecimiento real del comercio mundial se mantuvo sin cambios con respecto al año anterior y fue inferior a la expansión media del comercio registrada durante todo el decenio de 1990. Aunque el crecimiento del comercio siguió siendo superior al de la producción mundial de productos básicos y al del PIB mundial, el margen de diferencia entre las tasas de crecimiento siguió siendo más estrecho en 1999 que los márgenes registrados en el período 1990-1997.

Gráfico II.1

Crecimiento del volumen del comercio de mercancías y del PIB mundiales, 1990-99

(Variación porcentual)



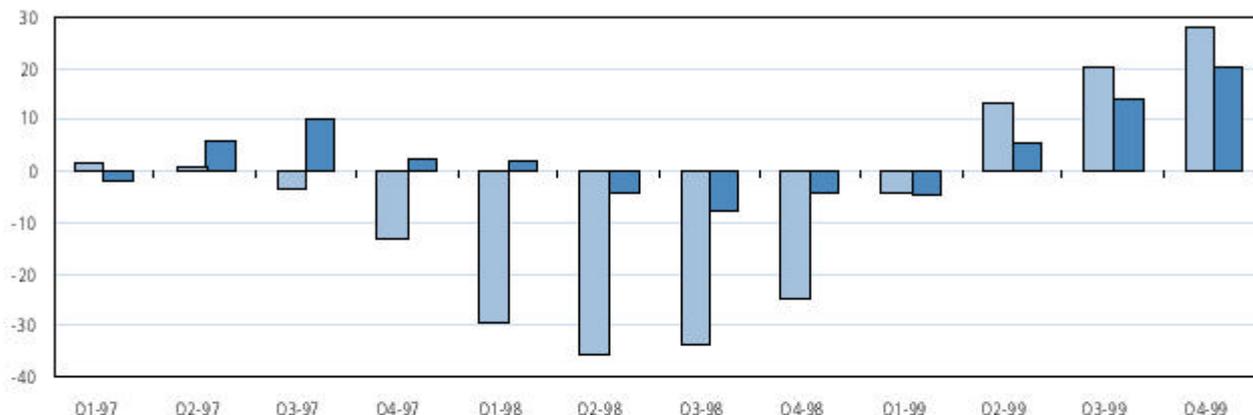
Los motores de la expansión del comercio mundial en 1999 fueron la demanda de los Estados Unidos y la recuperación de Asia. La excepcional fortaleza de la inversión y el consumo privado en los Estados Unidos no sólo benefició a la región del TLC de América del Norte sino que sirvió de apoyo a la recuperación asiática y en menor medida a la de la producción en Europa Occidental. Un factor importante de los excelentes resultados de la economía de los Estados Unidos y la duración sin precedentes de la actual expansión ha sido el importante nivel de las inversiones en tecnología de la información, la espina dorsal de la "nueva economía". Las expectativas que ha generado el crecimiento potencial de la nueva economía han atraído grandes flujos de capital y han contribuido a que se haya producido una explosión extraordinaria de nacimientos de empresas de alta tecnología y de su valor. La tasa alta de inversión ha hecho crecer la capacidad de producción y ha estimulado la productividad de la economía estadounidense, pero se plantea la cuestión de si podrá mantenerse por mucho tiempo el crecimiento acelerado de la producción y la demanda sin que surjan tensiones inflacionistas. Otro riesgo para la firme expansión económica de los Estados Unidos podría ser el déficit por cuenta corriente, que se está ampliando y pone de manifiesto la creciente importancia del ahorro exterior como sostén del crecimiento de la demanda de los Estados Unidos. Una posible erosión de la confianza de los inversores en las perspectivas de la economía estadounidense podría dar lugar a la desaceleración de las entradas de capital y provocar una corrección del tipo de cambio del dólar y de las cotizaciones de los mercados de valores.

Gráfico II.2

Contracción del comercio y recuperación de los países asiáticos de la crisis, 1997-99

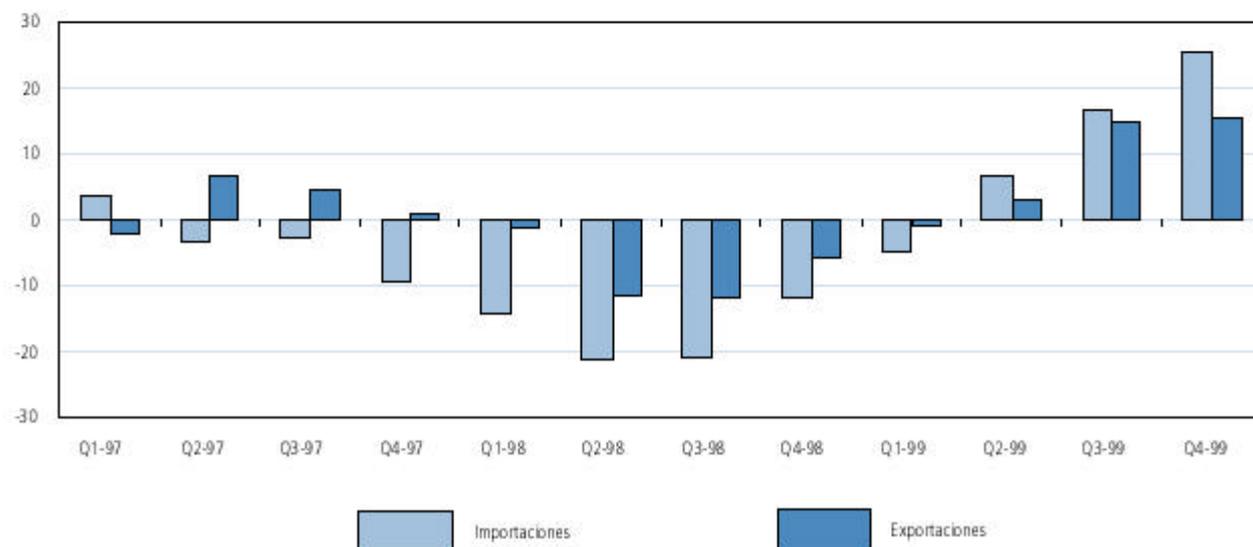
(Variación porcentual de los valores en dólares con respecto al año anterior)

Importaciones y exportaciones de mercancías del grupo de países asiáticos (5)^a



^a Indonesia, República de Corea, Malasia, Filipinas y Tailandia.

Importaciones y exportaciones de mercancías del Japón



Evolución del comercio mundial
Características principales

La recuperación de Asia fue más rápida de lo previsto y provocó un crecimiento real de las importaciones en 1999 de 2 dígitos. El crecimiento del PIB fue muy desigual en las distintas economías de la región, oscilando entre el 11%, en el caso de la República de Corea, y el estancamiento, en el caso de Indonesia. En muchos países el crecimiento económico se apoyó en estímulos fiscales, la reposición de existencias y la recuperación mundial de la demanda de productos electrónicos.

La producción mundial del sector de la tecnología de la información y de la industria del automóvil registró un gran crecimiento. Dentro del sector de la tecnología de la información, las ventas de computadoras personales aumentaron un 22%, hasta 114 millones de unidades, y el valor en dólares de las ventas globales de semiconductores creció un 18%, hasta establecer un nuevo récord de 160.000 millones de dólares. Una de las ramas más dinámicas de la industria mundial de la tecnología de la información en 1999 fue la de los teléfonos móviles. Se estima que las ventas mundiales de teléfonos celulares móviles llegaron a 283 millones de unidades, lo que representa dos tercios más de ventas que en 1998.¹ Se estima que las nuevas matriculaciones de automóviles de pasajeros aumentaron un 5,5%, catapultando la producción de automóviles a un nuevo récord de 48,6 millones de unidades en 1999.² Aunque todavía no estén completos los datos del comercio por grupos de productos, no cabe duda de que las exportaciones de productos de la industria del automóvil y de equipo de oficina y de telecomunicaciones crecieron considerablemente más rápido que el promedio general.

¹Gartner Group Dataquest, comunicados de prensa, varios números.

²Financial Times, 29 de febrero de 2000.

La evolución de los mercados financieros mundiales siguió influyendo en la del comercio mundial al alterar los flujos internacionales de capital y actuar sobre los tipos de cambio. Las corrientes mundiales de IED aumentaron un 25% aproximadamente, para cifrarse en unos 800.000 millones de dólares.³ Las entradas de IED en Asia se estancaron o crecieron sólo marginalmente, mientras que los Estados Unidos registraron unas entradas netas de IED de 130.000 millones de dólares.⁴ El principal factor del crecimiento de los flujos mundiales de IED ha sido la cantidad excepcional de fusiones y adquisiciones transfronterizas.

Se estima que mientras los Estados Unidos atraían un monto sin precedentes de entradas de capital, que financiaban un déficit por cuenta corriente cada vez mayor, los flujos netos de capital privado hacia los mercados emergentes más importantes se estancaron en 1999 en 150.000 millones de dólares.⁵

Se puede considerar que el déficit por cuenta corriente cada vez mayor de los Estados Unidos, provocado por la aceleración de las importaciones, es un elemento cíclico positivo para la economía mundial ya que permite ofrecer apoyo a la producción y el empleo en las ramas de producción extranjeras que exportan y tienen un exceso de capacidad. Al mismo tiempo, el déficit reduce las presiones inflacionistas en los Estados Unidos, donde cada vez escasea más la mano de obra y el capital productivo. No obstante, lo que es benéfico en una determinada situación cíclica, a medio plazo puede ser difícil de soportar.

En concreto, resulta difícil considerar que la existencia de un excedente importante por cuenta corriente en favor de los países en desarrollo en su relación con los Estados Unidos (o con cualquier otro país de renta alta) sea una característica aconsejable a largo plazo. ¿Por qué es así, cuando la mayoría de los gobiernos parecen ser partidarios de los excedentes por cuenta corriente, y no de los déficit? La existencia de un excedente por cuenta corriente implica que fluye capital neto (= ahorro) de los países en desarrollo hacia otros países donde financia la inversión y/o el consumo. Para los países en desarrollo es más aconsejable la situación de déficit por cuenta corriente (y un aumento del comercio), y unas entradas concurrentes de capital utilizables para ampliar la capacidad productiva (rentable). Si las entradas de capital se utilizan principalmente para financiar el consumo, no es probable que resulten sostenibles los mayores costos de la deuda y el servicio de la deuda.

³UNCTAD, comunicado de prensa, 8 de febrero de 2000.

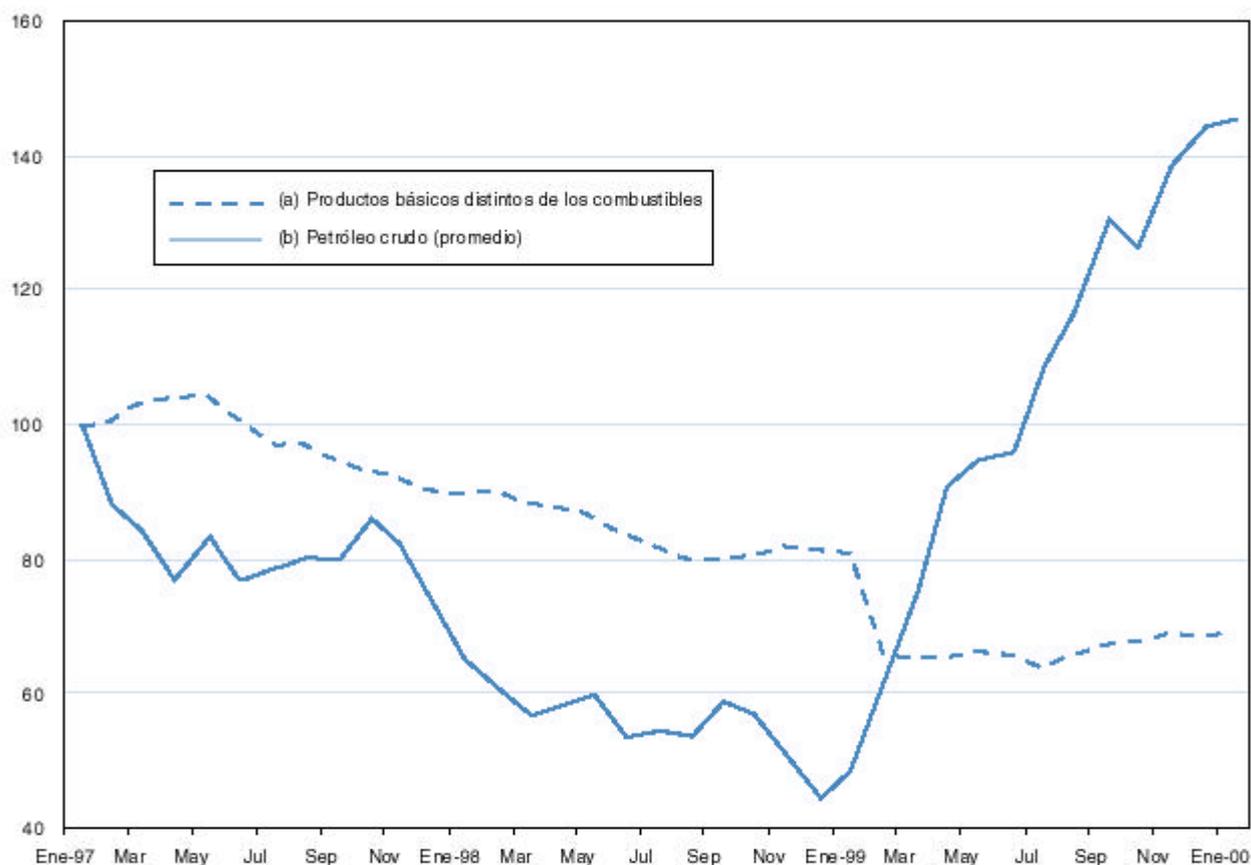
⁴Departamento de Comercio de los Estados Unidos, BEA News Release, 15 de marzo de 2000.

⁵Instituto de Finanzas Internacionales, Capital Flows to Emerging Market Economies, 24 de enero de 2000.

Gráfico II.3

Evolución reciente de los precios de los productos básicos, enero 97 - enero 2000

(Índice, enero 1997=100)



Fuente: FMI, Estadísticas Financieras Internacionales.

Las importantes entradas netas de capital que registran actualmente los Estados Unidos se deben, por un lado, a que los inversores extranjeros esperan que el rendimiento sea superior en los Estados Unidos que en otras partes y, por otro lado, a que los consumidores estadounidenses están gastando un porcentaje altísimo de sus ingresos corrientes (alentados por su creciente riqueza financiera) y a que las empresas estadounidenses, al mismo tiempo, mantienen un nivel alto de gastos de capital. Un cambio de opinión de los inversores extranjeros sobre los rendimientos futuros en los Estados Unidos o una disminución del crecimiento del consumo o las inversiones en los Estados Unidos podría modificar rápidamente las dimensiones del déficit por cuenta corriente estadounidense, que en 1999 fue equivalente al 3,7% del PIB, un récord histórico.

Los precios de las mercancías objeto de comercio internacional bajaron ligeramente ya que la subida de los precios del petróleo quedó compensada por una nueva bajada de los precios de los productos básicos distintos de los combustibles y de las mercancías manufacturadas. Entre los productos básicos distintos de los combustibles, los precios de los alimentos y las bebidas disminuyeron más del 15%, mientras que los de productos para la agricultura y metales se mantuvieron prácticamente sin cambios, aunque en el segundo semestre de 1999 empezaron a mejorar. A pesar de esta recuperación parcial de los precios, los promedios anuales de los de los productos básicos distintos de los combustibles fueron los más bajos del decenio. El descenso de los precios en dólares de las mercancías manufacturadas puede atribuirse a la caída de los precios del equipo de oficina y telecomunicaciones así como a la fortaleza del dólar frente al euro y a la ausencia casi absoluta de inflación en el sector de las mercancías en todas las grandes economías.

Teniendo en cuenta que el precio del petróleo se triplicó, pasando de 10 dólares por barril en febrero de 1999 a 30 dólares en el primer trimestre de 2000, son comprensibles las preocupaciones que suscita la posible subida de los precios al consumo. Sin embargo, la notable reducción de la incidencia del petróleo en la producción de los países industrializados (una reducción próxima al 40% del petróleo utilizado por unidad de producto desde la primera crisis de los precios del petróleo hace 25 años) ha reducido considerablemente el riesgo. El peso creciente del gas natural en el comercio mundial de combustibles ha contribuido también a moderar la subida de los precios de importación de los combustibles.⁶ Aunque en 1999 la subida de los precios del petróleo haya repercutido poco en los precios al consumo, las repercusiones sobre los ingresos de los exportadores de petróleo han sido espectaculares. Oriente Medio registró un crecimiento de las exportaciones superior al 20% en 1999, pero esta cifra no llegó a compensar totalmente la caída registrada en 1998.

El comercio mundial en 1999

I. Evolución mundial del comercio y la producción

Aunque inicialmente se infravaloró el impacto negativo de la crisis financiera de Asia y América Latina en la producción y las corrientes comerciales, las proyecciones más cautas para 1999 resultaron demasiado pesimistas. La producción de los países en desarrollo de Asia creció un 6%, el PIB de Rusia se recuperó un 3% y la economía del Brasil logró un crecimiento positivo final en 1999. La economía de los Estados Unidos fue de nuevo un estímulo importante para el comercio mundial el año pasado al crecer la demanda interna un 5,5%. En cambio, la economía japonesa se estancó y el crecimiento del PIB en Europa Occidental se desaceleró, situándose en el 2%.

A escala sectorial, la información preliminar sugiere que la producción minera disminuyó al bajar la producción de petróleo crudo un 1,5% y aumentar la producción agrícola únicamente un 1% por segundo año consecutivo. La producción de manufacturas se recuperó y creció un 2,5% aproximadamente. La gran divergencia de las tasas de crecimiento de la demanda regional y de la producción sectorial dejó su huella en las corrientes comerciales mundiales, que también variaron mucho según las regiones y los sectores.

El valor del comercio mundial de mercancías creció un 3,5% en 1999, ascendiendo a 5,45 billones de dólares. Los promedios de los precios disminuyeron por tercer año consecutivo, aunque la disminución de 1999 fue mucho más pequeña que en años anteriores.

El comercio de servicios comerciales creció un 1,5% en 1999, menos rápidamente por tanto que el comercio de mercancías. Los datos de precios de los servicios comerciales en los Estados Unidos apuntan un aumento moderado de los precios de los servicios que son objeto de comercio internacional, lo que implica que la expansión de las exportaciones de servicios comerciales probablemente también fue más lenta que el crecimiento de las exportaciones de mercancías en términos de volumen.

⁶El precio de las importaciones de gas natural bajó en varios países en 1999 ya que es frecuente que este precio se ajuste al precio del petróleo con un cierto retraso.

Cuadro II.1

Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1997-99

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

	Valor		Variación anual	
	1999	1997	1998	1999
Mercancías	5460	3,5	-1,5	3,5
Servicios comerciales	1340	4,0	0,0	1,5

II. Comercio de mercancías

En el momento en que se escribe este informe no resulta todavía posible analizar en detalle el comercio mundial de mercancías por grupos de productos en 1999. Sin embargo, la información parcial de que disponemos indica que el alza del precio del petróleo provocó un aumento de las exportaciones mundiales de combustibles superior al 20%. También registraron un crecimiento superior a la media las exportaciones de equipo de oficina y telecomunicaciones y de productos de la industria del automóvil. Los productos básicos, salvo los combustibles, experimentaron una bajada de sus precios medios en 1999. Teniendo en cuenta el crecimiento moderado de la demanda, el valor global de los productos básicos distintos de los combustibles probablemente se estancó o sólo experimentó pequeños cambios con respecto al año anterior.⁷

En los cuadros II.2 y II.3 se ofrecen datos preliminares del comercio de mercancías por regiones. Las grandes diferencias en el **volumen de las importaciones por regiones** reflejan en gran medida las diferencias de crecimiento de la demanda y la producción de una región a otra. Como puede observarse en el cuadro II.2, América del Norte y Asia registraron un crecimiento de las importaciones ligeramente superior al 10%, el doble del promedio mundial. Mientras que para América del Norte éste era el tercer año consecutivo en que el crecimiento de las importaciones superaba el 10%, la evolución de los acontecimientos en Asia muestra la firme recuperación de la región, que ha compensado la drástica contracción de las importaciones del año anterior. Mientras las importaciones se recuperaban en Asia, las de Europa Occidental mostraban una clara desaceleración. Las economías en transición registraron, como grupo, una contracción del 10% debido a la importante caída de las importaciones en Rusia y Ucrania. Las importaciones en África y Oriente Medio registraron sólo pequeños cambios en términos reales en 1999, debido entre otras cosas a la escasez de ingresos de exportación durante los últimos años.

Las diferencias entre las tasas de crecimiento de las exportaciones de las distintas regiones fueron inferiores en 1999 a las de las importaciones. A pesar de la brusca caída del comercio intrarregional, la expansión de las exportaciones fue mayor en América Latina que

⁷El valor de las exportaciones agrícolas de los Estados Unidos disminuyó un 6% mientras aumentaban las importaciones correspondientes un 5,5%.

Cuadro II.2

Crecimiento del volumen del comercio de mercancías, por determinadas regiones, 1997-99

(Variación porcentual)

	Exportaciones			Importaciones		
	1997	1998	1999	1997	1998	1999
Todo el mundo^a	10,5	4,5	4,5
América del Norte	11,0	3,5	4,5	13,0	10,5	10,5
América Latina	11,5	7,5	7,0	22,5	8,5	-2,0
México	19,5	11,0	13,5	28,0	15,5	15,0
Otros países de América Latina	6,5	5,5	2,0	20,0	4,5	-12,0
Europa Occidental	9,5	5,5	3,5	9,0	8,5	3,5
Unión Europea (15)	9,5	6,0	3,5	8,5	8,5	4,0
Economías en transición	10,5	5,0	-3,0	13,5	5,0	-10,0
Asia	13,0	3,5	6,0	5,5	-8,5	9,0
Japón	12,0	-1,5	2,0	1,5	-5,5	9,5
Asia(5) ^b	16,5	13,0	11,5	3,0	-22,5	17,5

^a Crecimiento medio de las exportaciones y las importaciones.

^b Indonesia, la República de Corea, Malasia, Filipinas y Tailandia.

Nota: No se dispone de datos desglosados del volumen correspondiente a África y Oriente Medio, por lo que se han utilizado estimaciones de las cifras correspondientes a estas regiones para calcular el total mundial.

Crecimiento del valor del comercio mundial de mercancías, por regiones, 1997-99

(Miles de millones de dólares y variaciones porcentuales)

	Exportaciones (f.o.b.)				Importaciones (c.i.f.)			
	Valor	Variación porcentual			Valor	Variación porcentual		
	1999	1997	1998	1999	1999	1997	1998	1999
Todo el mundo	5460	3,5	-1,6	3,5	5725	3,5	-0,8	4,0
América del Norte	934	9,2	-0,7	4,0	1281	10,3	4,4	11,5
América Latina	292	10,2	-1,2	6,0	329	18,5	4,8	-4,0
México	137	15,0	6,4	16,5	148	22,6	13,9	13,5
Otros países de América Latina	156	7,2	-6,2	-2,0	181	16,4	-0,1	-14,5
Europa Occidental	2349	-0,6	3,4	-0,5	2417	-0,3	5,9	0,5
Unión Europea (15)	2176	-0,5	3,8	-0,5	2233	-0,5	6,3	1,0
Comercio extracomunitario (15)	799	1,8	-0,3	-1,5	851	-0,3	6,2	2,5
Economías en transición	212	4,1	-4,6	-1,5	211	6,5	-1,8	-13,0
Europa Central/Oriental	101	6,3	9,5	0,0	129	5,6	10,8	-2,0
Federación de Rusia	74	-0,4	-15,9	0,0	41	6,7	-19,8	-30,5
Africa	113	1,9	-15,5	8,0	132	5,5	1,2	0,5
Sudáfrica ^a	27	6,2	-9,0	1,5	27	9,5	-9,3	-8,5
Principales exportadores de combustibles ^b	41	-0,1	-31,4	24,0	30	9,6	-0,8	5,5
Middle East	169	4,7	-22,4	22,0	152	8,1	-3,2	4,0
Asia	1390	5,4	-6,1	7,5	1201	0,4	-17,8	10,5
Japón	419	2,4	-7,8	8,0	311	-3,0	-17,2	11,0
China	195	21,0	0,6	6,0	166	2,5	-1,5	18,0
Asia (5) ^c	371	5,1	-3,5	9,5	292	-3,1	-30,9	15,5

^a A partir de 1998, las cifras hacen sólo referencia a Sudáfrica y no a la Zona Aduanera Común de África Meridional.^b Angola, Argelia, Congo, Gabón, Jamairiya Árabe Libia y Nigeria.^c Indonesia, la República de Corea, Malasia, Filipinas y Tailandia.

en las demás regiones. El aumento de las exportaciones de Asia fue superior al promedio mundial al recuperarse las exportaciones japonesas y lograr los cinco países en desarrollo de Asia que resultaron más afectados por la crisis financiera de 1997-98 crecimientos de las exportaciones de 2 dígitos. Las exportaciones de América del Norte se aceleraron algo gracias al comportamiento dinámico del comercio intrarregional. La desaceleración de la actividad económica en Europa Occidental dio lugar en 1999 a que el crecimiento del comercio intrarregional fuera notablemente inferior. En 1998, las exportaciones intracomunitarias dentro de la Unión Europea habían crecido el doble que el comercio mundial, pero en 1999 el crecimiento fue inferior al del comercio mundial. Las economías en transición y el Oriente Medio registraron una contracción del volumen de sus exportaciones.

En cuanto a la **evolución en términos de valor**, Oriente Medio registra la tasa mayor de crecimiento regional de las exportaciones, a pesar de la reducción de su volumen. La tasa de crecimiento de las exportaciones de África, un 8%, fue la segunda más alta de todas las regiones, lo que se debió en gran medida a la rápida recuperación de las expediciones de los países exportadores de petróleo de la región. Sin embargo, debe recordarse que en el caso de África y el Oriente Medio la subida de 1999 no compensó totalmente los descensos del año anterior. Las exportaciones de América Latina registraron un sólido crecimiento del 6% al haber compensado con creces el crecimiento más alto de las exportaciones de México y algunos países del Caribe las graves contracciones registradas por todos los países de América del Sur. La recuperación del comercio intrarregional en Asia, apoyada por un crecimiento regional más sólido y la apreciación de las monedas, hizo que las exportaciones de Asia recuperaran el nivel anterior a la crisis. Las exportaciones de América del Norte aumentaron un 4% en 1999, después de una pequeña contracción en 1998. La reducción marginal del valor de las exportaciones de Europa Occidental se debió a la desaceleración del crecimiento del volumen, pero sobre todo a una bajada de casi el 4% de los precios de exportación de la región en dólares. La debilidad de los precios de exportación se debió principalmente a la depreciación del euro frente al dólar EE.UU. La desaceleración del crecimiento de las exportaciones de Europa Occidental, sumada a la rápida contracción de las importaciones en Rusia, contribuyó a que siguiera disminuyendo el valor de las exportaciones de las economías en transición en 1999.

III. Comercio de servicios comerciales

El valor de las exportaciones mundiales de servicios comerciales se recuperó en 1999, tras haberse estancado en 1998. Los datos preliminares, desglosados por principales categorías de servicios, indican que se registró un crecimiento positivo en todas ellas. Se estima que los servicios de transporte tuvieron una expansión inferior a la tasa media de crecimiento del 1,5%, pero hay que contar el mayor costo de los combustibles. Los servicios de viajes y el grupo residual "Otros servicios a las empresas" crecieron entre un 2 y un 3%.

Los datos sobre el comercio de servicios comerciales desglosados por regiones, que recoge el cuadro II.4, indican que en 1999 el crecimiento más dinámico de las exportaciones y las importaciones se produjo en América del Norte y Asia. En América del Norte el crecimiento de las importaciones de servicios fue superior al crecimiento de sus exportaciones, reduciéndose así su tradicional excedente, mientras que en Asia las importaciones y las exportaciones crecieron aproximadamente al mismo ritmo (4-5%). La recuperación del comercio de servicios en Asia es mucho más débil que la del comercio de mercancías, en particular las exportaciones. En contraste con la evolución de los hechos en América del Norte y Asia, en Europa Occidental el comercio de servicios creció menos en 1999 que el año anterior. La información disponible sobre las economías en transición apunta una grave contracción de las exportaciones e importaciones de servicios.

IV. El comercio por regiones y países

El crecimiento excepcional de las inversiones y del consumo en los Estados Unidos se tradujo en un alza de las importaciones de mercancías y servicios superior al 10% tanto en términos nominales como reales. En los últimos dos años, la demanda estadounidense de importaciones ha sostenido el comercio mundial notablemente. Excluidas las exportaciones a los Estados Unidos, el valor nominal del comercio mundial de mercancías y servicios no hubiera llegado en 1999 al nivel de 1997 y la expansión del volumen del comercio mundial de mercancías se hubiera limitado al 6%, y no al 9% real. El porcentaje correspondiente a los Estados Unidos en las importaciones mundiales de mercancías se elevó al 18%, lo que representa un récord. El acelerado crecimiento interno ha sido también uno de los motivos por los que las exportaciones estadounidenses de mercancías crecieron a un ritmo menor que el comercio mundial. Todos los países que tienen vínculos comerciales importantes con los Estados Unidos se beneficiaron de estos acontecimientos y en particular se benefició el Canadá, que ha ampliado sus exportaciones de mercancías a los Estados Unidos en los últimos dos años casi un 18%, el doble de la tasa de crecimiento del comercio mundial.

Las importaciones de servicios comerciales en los Estados Unidos aumentaron un 10%, el doble que las exportaciones. Las importaciones de servicios comerciales en el Canadá se

Cuadro II.4

Crecimiento del valor del comercio mundial de servicios comerciales, por determinadas regiones, 1997-99

(Miles de millones de dólares y variaciones porcentuales)

	Exportaciones				Importaciones			
	Valor	Variación porcentual			Valor	Variación porcentual		
	1999	1997	1998	1999	1999	1997	1998	1999
Todo el mundo	1340	4	0	2	1335	3	1	3
América del Norte	284	8	2	5	219	10	6	9
Estados Unidos	252	9	2	5	182	11	8	10
América Latina	54	7	9	-2	60	13	4	-9
México	12	5	6	-3	14	19	7	9
Otros países de América Latina	42	8	10	-2	47	12	4	-13
Europa Occidental	630	2	6	0	600	0	7	1
Unión Europea (15)	565	1	5	1	555	0	7	2
Economías en transición	47	0	2	-10	44	0	1	-8
Asia	267	5	-15	4	337	2	-11	5
Japón	60	3	-9	-3	114	-5	-9	3
Hong Kong, China	35	1	-10	3	22	5	-2	-2
China	27	19	-2	...	32	34	-4	...
Asia (5) ^a	62	7	-23	3	73	5	-25	5

^a Indonesia, la República de Corea, Malasia, Filipinas y Tailandia.

Nota: No se dispone de datos desglosados del volumen correspondiente a África y Oriente Medio, por lo que se han utilizado estimaciones de las cifras correspondientes a estas regiones para calcular el total mundial.

recuperaron, registrando una tasa de crecimiento del 5,5%, pero por quinto año consecutivo este crecimiento fue inferior al de sus exportaciones de servicios. Aunque la expansión de las importaciones de servicios comerciales en los Estados Unidos ha sido superior a la expansión de las exportaciones desde 1997, el excedente de la balanza estadounidense de servicios en 1999 ascendía todavía a 68.000 millones de dólares.

En 1999, América Latina registró los peores resultados económicos anuales del último decenio, estancándose la producción regional y disminuyendo un 2% el volumen de las importaciones de mercancías. Al menos ocho economías registraron datos de producción peores en 1999 que el año anterior. Como en 1998, hay una notable diferencia entre el crecimiento de la producción y el comercio de México y el de todos los demás países de América Latina sumados. Mientras que las exportaciones e importaciones mexicanas de mercancías crecían más de un 20% en los dos últimos años, los demás países de América Latina sumados registraban una caída de las exportaciones próxima al 8% y una caída de las importaciones próxima al 15%.

Estos resultados divergentes pueden atribuirse en gran parte a que las estructuras de las exportaciones son distintas. El 85% de las exportaciones de México son mercancías manufacturadas, pero éstas sólo representan el 40% de las exportaciones de América Latina excluido México. Las manufacturas se beneficiaron de unos precios más estables que los productos básicos distintos de los combustibles. Además, las exportaciones de México tienen por destino principalmente el boyante mercado de América del Norte (casi el 90%) mientras que sólo se expide a América del Norte menos del 30% de las exportaciones de los demás países de América Latina. El Mercosur experimentó una contracción de su comercio interno de un cuarto de punto aproximadamente, debido a que disminuyó o se estancó la producción de sus países miembros.

Una divergencia semejante se puede observar también en las importaciones de servicios comerciales, pues las importaciones en México aumentaron un 15%, mientras que las de los demás países de América Latina se contrajeron casi un 10% a lo largo de los dos últimos años. En 1999, y refiriéndose sólo a las exportaciones de servicios comerciales, México señala una mayor reducción que los demás países de América Latina. Esta reducción, de algún modo sorprendente, que señala México de sus exportaciones de servicios comerciales se atribuye a la caída de los ingresos en concepto de servicios de viaje y otros servicios a las empresas.

La desaceleración del crecimiento de la producción en Europa Occidental en 1999, hasta el 2%, contribuyó a que el crecimiento del comercio en términos de volumen fuera considerablemente inferior. Como más de dos tercios del comercio de Europa Occidental tiene carácter intrarregional, el lento crecimiento del consumo influyó tanto en las exportaciones como en las importaciones. En cuanto al comercio de mercancías, se estima que las exportaciones y las importaciones crecieron en términos de volumen un 3,5% aproximadamente y, por consiguiente, menos que el comercio mundial. Como el euro y las demás monedas europeas se debilitaron frente al dólar EE.UU., los precios de las exportaciones e importaciones de la región en dólares disminuyeron por término medio un 4%, provocando un estancamiento de sus valores en dólares en 1999. Austria, Francia y Suecia figuran entre los países de Europa Occidental que registraron un crecimiento sólo moderado de las importaciones, mientras que Noruega y Turquía experimentaban incluso una contracción del volumen de sus importaciones en 1999. En cambio, España, Portugal e Irlanda siguieron siendo los países más dinámicos de Europa Occidental en el campo del comercio, creciendo sus importaciones y exportaciones mucho más rápidamente que el promedio europeo.

En las economías en transición, la producción creció un 2% aproximadamente, pero este crecimiento siguió siendo desesperadamente lento en el décimo año de la transición. Polonia es el único país de la región en que el nivel de la producción en 1999 fue superior al de 10 años antes. La morosidad de la economía de Europa Occidental, sumada a la espectacular reducción de las importaciones en Rusia, deprimió el comercio regional en 1999. El comercio de mercancías y servicios comerciales se contrajo en términos de valor en dólares y en términos de volumen. La contracción se manifestó sobre todo en los países miembros de la CEI. El comercio de mercancías en Europa Central y Oriental se desaceleró bruscamente, pero siguió arrojando un resultado positivo real en 1999. Hungría siguió siendo el país de Europa Central/Oriental que registró la mayor tasa de crecimiento del comercio. En 1999, sus exportaciones e importaciones de mercancías crecieron un 9% aproximadamente en dólares. Una causa importante de la bondad de estos resultados comerciales fue la expansión del comercio intraempresarial de equipo de oficina y telecomunicaciones y de productos de la industria del automóvil.

África y el Oriente Medio registraron uno de los resultados anuales más flojos de crecimiento del PIB en el decenio de 1990. El despegue de sus exportaciones de mercancías se debió en gran parte a la recuperación de los precios del petróleo. Las exportaciones de mercancías de África crecieron un 8% en 1999. Los principales exportadores de combustibles registraron un aumento próximo al 25%, lo que sin embargo no llegó a compensar totalmente la caída registrada en 1998. Sudáfrica y otros países africanos que

exportan productos distintos de los combustibles registraron un aumento de sus ingresos de exportación inferior al 2%. Las importaciones realizadas por África se estancaron, en dólares, por segundo año consecutivo, al compensarse la brusca caída de las importaciones en Sudáfrica con el aumento obtenido por los países en desarrollo de África.

Las pautas del crecimiento económico en Asia fueron también en 1999 muy diferentes. El crecimiento del PIB en dos de los países más poblados de la región, China y la India, se aproximaba al 7%, mientras en el Japón, la mayor economía de Asia, la producción se estancaba. Entre los cinco países asiáticos gravemente afectados por la crisis financiera, en la República de Corea se registró una sorprendente recuperación con un crecimiento de 2 dígitos, mientras que en Indonesia se estancaba la producción. Los países en desarrollo de Asia, como grupo, registraron una expansión del producto del 6%, al menos el doble que cualquier otra región en desarrollo.

Uno de los acontecimientos más destacables en el comercio asiático en 1999 ha sido el crecimiento de 2 dígitos del volumen del comercio de los cinco países de Asia más afectados por las crisis financieras de 1997-98. La expansión de sus exportaciones siguió siendo muy rápida (11,5%) y las importaciones se recuperaron rápidamente aunque sin compensar totalmente la contracción del año anterior. La recuperación regional y la recuperación cíclica de la industria de productos electrónicos contribuyó mucho al dinamismo de este crecimiento. Las exportaciones de equipo de oficina y telecomunicaciones fueron la causa, en la República de Corea y Malasia, de más del 80% de la subida general del valor de las exportaciones en 1999.

La recuperación del comercio de mercancías del Japón ha sido importante, teniendo en cuenta el estancamiento de su economía. Sin embargo, las cifras de exportación e importación no recuperaron el nivel anterior a la crisis. Las exportaciones de servicios comerciales del Japón siguieron disminuyendo mientras las importaciones se relanzaban después de la sensible reducción de 1997-98. Las importaciones de mercancías en China crecieron un 18% mientras disminuían por segundo año consecutivo las de Hong Kong, China. Una característica notable del comercio asiático es el continuo declive del porcentaje que corresponde a Hong Kong, China, en el comercio de mercancías asiático. Las exportaciones de origen local y las importaciones definitivas de Hong Kong, China, cayeron en 1999 por debajo del nivel de 1990. Esta caída hay que situarla en el contexto de la deslocalización de la industria manufacturera de Hong Kong, China, para trasladarse a China, que por su parte ha ampliado mucho su porcentaje de participación en las exportaciones mundiales. Sin embargo, en lo que respecta a los servicios comerciales, Hong Kong, China, mantiene su posición de primer exportador entre los países en desarrollo. Las exportaciones de servicios comerciales de la región asiática disminuyeron más en 1998 y se recuperaron mucho menos en 1999 que las exportaciones de mercancías. También fue mucho menor la recuperación en 1999 de las importaciones de servicios comerciales que la del comercio de mercancías.

Pasando ahora a los **resultados comerciales por países** cabe destacar las siguientes características de la evolución del comercio en 1999 (véanse los cuadros del apéndice). En primer lugar, los Estados Unidos consolidaron su protagonismo en las importaciones mundiales de mercancías y las exportaciones mundiales de servicios comerciales. Su participación en las importaciones mundiales de mercancías llegó al 18%, marcando así un récord. En segundo lugar, los países exportadores de petróleo fueron en general los que registraron un mayor crecimiento de las exportaciones en 1999 (al menos 16 de ellos registraron aumentos de las exportaciones situados entre el 15 y el 50%). Para la mayoría de ellos, sin embargo, el crecimiento de 1999 no compensó totalmente el declive del año anterior. En tercer lugar, los exportadores de equipo de oficina y telecomunicaciones se beneficiaron de la recuperación de la industria mundial de productos electrónicos. El crecimiento de 2 dígitos de las exportaciones de la República de Corea, Malasia, Filipinas, Costa Rica e Israel se debió en gran parte a las exportaciones de equipo de oficina y telecomunicaciones. En cuarto lugar, un gran número de economías de América del Sur y en transición (al menos 24) registraron disminuciones de 2 dígitos de sus importaciones y muchas veces también del valor de sus exportaciones. Las principales causas de estos malos resultados son, entre otras, la brusca caída del comercio intrarregional y la debilidad de los precios de los productos básicos distintos de los combustibles. En quinto lugar, los cuatro países más importantes de Europa Occidental en la esfera del comercio (Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido), registraron una pequeña reducción del valor de sus exportaciones de mercancías y cambios mínimos en sus importaciones.

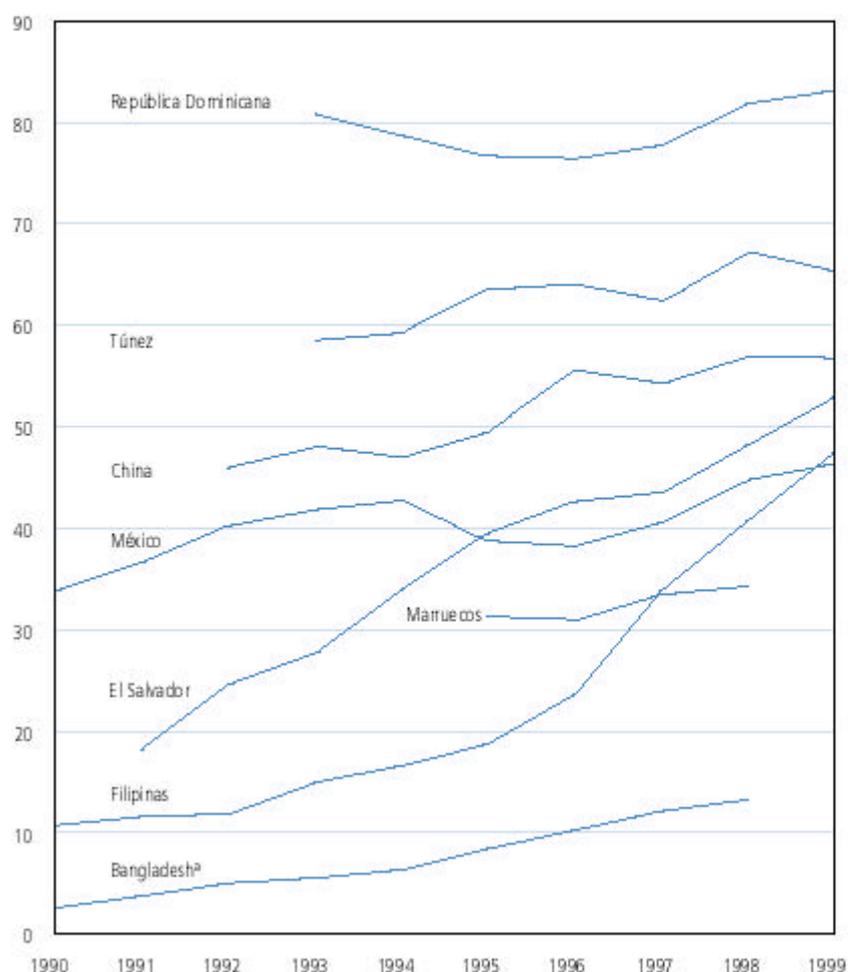
V. El tráfico de perfeccionamiento contribuye a una excepcional expansión del comercio en determinados países en desarrollo

A lo largo de los últimos 15 años, el crecimiento excepcionalmente elevado del comercio que han registrado determinados países en desarrollo puede atribuirse en parte a la expansión de su "tráfico de perfeccionamiento". Aparte de la liberalización multilateral y

Gráfico II.4

Participación del tráfico de perfeccionamiento en las exportaciones totales de mercancías de determinados países, 1990-99

(Porcentajes)



^a Ejercicios fiscales. Sólo incluye las exportaciones desde dos zonas francas industriales.
Fuente: Estadísticas nacionales.

regional del comercio, un número creciente de países han modificado su régimen de importación concediendo acceso en franquicia arancelaria, bajo ciertas condiciones, a las importaciones que están destinadas a la elaboración y ensamblaje de mercancías destinadas a la exportación. Este trato arancelario preferencial se limitó inicialmente al comercio que pasaba a través de determinadas zonas (por ejemplo, las zonas económicas especiales de China o las zonas de maquiladoras de México) pero muchas veces se amplió a continuación para abarcar a empresas localizadas fuera de estas zonas señaladas expresamente. Aunque el número de zonas francas industriales se ha elevado a 850, sus resultados han sido contradictorios en lo que respecta a la creación de empleo y expansión del comercio.⁸ En varios países el empleo en estas zonas creció rápidamente y el comercio también está creciendo con rapidez, mientras que en otros muchos la creación de zonas especiales en las que se otorgan preferencias arancelarias al tráfico de perfeccionamiento tiene unas repercusiones mínimas sobre el comercio y el empleo. En el decenio de 1990 los países en desarrollo con un tráfico de perfeccionamiento más dinámico se situaron en Asia y América Latina.

No se pretende hacer aquí una valoración general de la contribución del "tráfico de perfeccionamiento" a la expansión de las exportaciones e importaciones de mercancías de los países en desarrollo, ya que no se dispone con la misma facilidad de datos sobre este tráfico que de estadísticas comerciales normales. Sin embargo, los ejemplos que a continuación se ofrecen muestran que el "tráfico de perfeccionamiento" ha ganado importancia y muchas veces ha tenido un peso fundamental en los resultados comerciales generales de estos países. Los ocho países incluidos en el gráfico II.4 han registrado una expansión de sus exportaciones muy superior al promedio mundial en el último decenio. Cinco de ellos registraron unas tasas medias de crecimiento anual de las exportaciones del 15%, el triple de la expansión mundial del comercio, cifrada en el 5,5%.

⁸ Organización Internacional del Trabajo, "Labour and social issues relating to export processing zones", Ginebra 1998.

Cuadro II.5

Tráfico de perfeccionamiento y comportamiento de las exportaciones en determinados países, 1990-99

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

País	Crecimiento total de las exportaciones 1990-1999 (porcentaje)	Porcentaje del tráfico de perfeccionamiento en 1998	Valor de las exportaciones de las zonas francas industriales en 1998 (miles de millones de dólares)
República Dominicana	n.d.	82,2	4,1
Túnez	5,9	67,4	4,0
China	13,5	56,9	104,6
El Salvador ^b	16,8	48,6	1,2
Filipinas	16,5	40,9	12,1
México	14,4	45,2	53,1
Marruecos	6,4	34,7	2,6
Bangladesh ^c	15,2	13,4	0,7
Pro memoria:			
Total mundial	5,4

^a Entre 1993 y 1998 las exportaciones crecieron un 9,2% y las exportaciones mundiales un 7,7% anualmente.^b Años 1991-1999.^c Ejercicios fiscales.

Fuente: Estadísticas nacionales.

El trato arancelario preferencial otorgado al "tráfico de perfeccionamiento" no es característica únicamente de los regímenes comerciales de los países en desarrollo pues muchos países industrializados ofrecen exenciones o reducciones de los derechos aplicados a las mercancías importadas si han sido manufacturadas en el extranjero con materiales/componentes procedentes del país importador. Aunque el valor de estas importaciones puede ser relativamente importante en los flujos comerciales bilaterales, su peso en las importaciones totales actualmente es bastante limitado. En el caso de los Estados Unidos y la Unión Europea, el porcentaje de las importaciones que se beneficia de esta exención concreta de derechos ascendió al 8%, en el primer caso, y al 2% en el caso de la UE (excluido el comercio intracomunitario) en 1998.⁹ En los Estados Unidos, el porcentaje de las importaciones totales correspondiente al tráfico de perfeccionamiento disminuyó notablemente al ir quedando sometido progresivamente el comercio con México y el Canadá a un régimen de franquicia arancelaria gracias a la aplicación del TLCAN.

6. Perspectivas

Se espera que el producto económico mundial acelere su crecimiento, pasando del 3% en 1999 a cerca del 3,5% en 2000. El crecimiento del volumen del comercio mundial de mercancías debe llegar al 6,5%. Es posible que el crecimiento del comercio sea superior, en particular si la demanda de Europa Occidental y el Japón crece más rápidamente de lo que actualmente se prevé.

En 2000, el crecimiento de los países industrializados podría llegar al 3%, medio punto porcentual más que en 1999, ya que el crecimiento moderadamente más lento de los Estados Unidos quedará más que compensado por el crecimiento más rápido de Europa Occidental y el Japón. América Latina y el Oriente Medio deben registrar una rápida aceleración del crecimiento de su PIB tras haber experimentado un estancamiento de la producción en 1999. También se prevé un crecimiento más rápido de las economías en transición y de África. Se prevé que el crecimiento del PIB de los países en desarrollo asiáticos no se altere ya que el impacto de las políticas fiscales expansivas y la reposición de las existencias serán menos importantes en 2000 que en 1999 pero esta pérdida quedará compensada por el aumento de las inversiones en capital fijo y del consumo privado.

Se prevé que el crecimiento más firme de la economía mundial en 2000, junto con el efecto de arrastre provocado por la aceleración del comercio en el segundo semestre de 1999, provoque un crecimiento del volumen de las exportaciones por lo menos del 6,5%. Se supone que la aceleración del crecimiento se deberá sobre todo a Europa Occidental y en menor medida a América Latina, el Oriente Medio y las economías en transición. Es probable que América del Norte y los países en desarrollo de Asia, que registraron en 1999 un crecimiento de las importaciones de 2 dígitos, aumenten sus importaciones con menos rapidez en 2000 y la desaceleración prevista de la demanda final en América del Norte debe restar dinamismo al crecimiento de las importaciones en 2000.

⁹Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, "Production sharing: Use of United States components and materials in foreign assembly operations. (US imports under production sharing provisions of Harmonized Tariff Schedule Heading 9802)", diciembre de 1999 y EUROSTAT, Intra and Extra-EU trade, suplemento 12, 1999 (CD-ROM).

Las anteriores proyecciones parten del supuesto de que el precio del petróleo bajará del nivel actual, en el primer trimestre, de 30 dólares por barril a una gama de precios situada entre los 20 y los 25 dólares y de que podrán evitarse en los meses restantes del año turbulencias importantes en los mercados financieros, en particular, una corrección repentina y brusca de los mercados de acciones y del tipo de cambio del dólar. Si hubiera una fuerte corrección en los mercados de acciones y una marcada desaceleración de la demanda y de las importaciones en los Estados Unidos estas previsiones comerciales podrían alterarse considerablemente. Téngase en cuenta, por ejemplo, que el déficit de los Estados Unidos en el comercio de mercancías en 1999, próximo a los 350.000 millones de dólares, fue superior al valor total de las importaciones realizadas por el Japón. Un reajuste desestabilizador de los actuales desequilibrios externos supondría un riesgo importante para el crecimiento del comercio en el futuro próximo.

Cuadro 1 del Apéndice

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías, 1999

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual		Importadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual	
			1998	1999				1998	1999
Estados Unidos	695,0	12,4	-1	2	Estados Unidos	1.059,9	18,0	5	12
Alemania	540,5	9,6	6	0	Alemania	472,6	8,0	6	0
Japón	419,4	7,5	-8	8	Reino Unido	320,7	5,5	2	2
Francia	299,0	5,3	5	-2	Japón	310,7	5,3	-17	11
Reino Unido	268,4	4,8	-3	-2	Francia	286,1	4,9	7	-1
Canadá	238,4	4,2	0	11	Canadá	220,2	3,7	3	7
Italia	230,8	4,1	1	-5	Italia	216,0	3,7	3	0
Países Bajos	204,1	3,6	4	2	Países Bajos	188,9	3,2	5	1
China	194,9	3,5	1	6	Hong Kong, China	181,7	3,1	-12	-3
Bélgica-Luxemburgo	184,1	3,3	6	3	importaciones definitivas ^a	29,2	0,5	-30	-20
					Bélgica-Luxemburgo	169,4	2,9	7	2
Hong Kong, China	174,8	3,1	-7	0	China	165,7	2,8	-1	18
exportaciones de origen					México	148,2	2,5	14	13
local	22,2	0,4	-10	-10	España	145,0	2,5	8	9
Corea, Rep. de	144,2	2,6	-3	9	Corea, Rep. de	119,7	2,0	-35	28
México	136,7	2,4	6	16	Taipei Chino	111,0	1,9	-8	6
Taipei Chino	121,6	2,2	-9	10	Singapur	111,0	1,9	-23	9
Singapur	114,6	2,0	-12	4	importaciones definitivas ^a	65,0	1,1	-31	18
exportaciones de origen					Suiza	80,1	1,4	5	0
local	68,6	1,2	-13	8	Australia	69,0	1,2	-2	7
España	109,4	2,0	5	0	Suecia	68,2	1,2	4	0
Malasia	84,5	1,5	-7	15	Austria	67,8	1,2	5	0
Suecia	84,5	1,5	2	0					
Suiza	80,6	1,4	4	2	Malasia	65,5	1,1	-26	12
Federación de Rusia ^b	74,3	1,3	-16	0	Brasil	51,8	0,9	-7	-15
					Tailandia	50,6	0,9	-32	18
Irlanda	69,6	1,2	20	8	Irlanda	45,6	0,8	14	2
Austria	62,0	1,1	7	-1	Polonia	44,8	0,8	11	-5
Tailandia	58,4	1,0	-5	7	India	44,6	0,8	3	4
Australia	56,1	1,0	-11	0	Dinamarca	43,3	0,7	4	-6
Arabia Saudita	50,5	0,9	-35	27	Federación de Rusia ^b	41,1	0,7	-20	-30
Indonesia	48,5	0,9	-9	-1	Turquía	39,2	0,7	-5	-15
Brasil	48,0	0,9	-4	-6	Portugal	37,6	0,6	5	2
Dinamarca	47,8	0,9	-1	-1					
Noruega	44,9	0,8	-18	13	Total de los países				
Finlandia	41,5	0,7	6	-4	anteriores ^c	4.976,0	84,7	-	-
					Total mundial^f	5.875,0	100,0	-1	4
Total de los países									
anteriores ^c	4.927,0	87,8	-	-					
Total mundial^f	5.610,0	100,0	-2	3					

^a Las importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones..^b Incluye el comercio con los Estados Bálticos y la CEI.^c Incluye las reexportaciones y las importaciones destinadas a la reexportación importantes.

Cuadro 2 del Apéndice

Principales exportadores e importadores mundiales de mercancías (excluido el comercio interno de la UE), 1999

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual		Importadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual	
			1998	1999				1998	1999
Unión Europea (15)	798,6	18,9	0	-1	Estados Unidos	1.059,9	23,6	5	12
Estados Unidos	695,0	16,4	-1	2	Unión Europea (15)	851,2	18,9	6	3
Japón	419,4	9,9	-8	8	Japón	310,7	6,9	-17	11
Canadá	238,4	5,6	0	11	Canadá	220,2	4,9	3	7
China	194,9	4,6	1	6	Hong Kong, China	181,7	4,0	-12	-3
Hong Kong, China	174,8	4,1	-7	0	importaciones definitivas ^a	29,2	0,6	-30	-20
exportaciones de origen					China	165,7	3,7	-1	18
local	22,2	0,5	-10	-10	México	148,2	3,3	14	13
Corea, Rep. de	144,2	3,4	-3	9	Corea, Rep. de	119,7	2,7	-35	28
México	136,7	3,2	6	16	Taipei Chino	111,0	2,5	-8	6
Taipei Chino	121,6	2,9	-9	10	Singapur	111,0	2,5	-23	9
Singapur	114,6	2,7	-12	4	importaciones definitivas ^a	65,0	1,4	-31	18
exportaciones de origen					Suiza	80,1	1,8	5	0
local	68,6	1,6	-13	8	Australia	69,0	1,5	-2	7
Malasia	84,5	2,0	-7	15	Malasia	65,5	1,5	-35	12
Suiza	80,6	1,9	4	2	Brasil	51,8	1,2	-7	-15
Federación de Rusia ^b	74,3	1,8	-16	0	Tailandia	50,6	1,1	-32	18
Tailandia	58,4	1,4	-5	7	Polonia	44,8	1,0	11	-5
Australia	56,1	1,3	-11	0	India	44,6	1,0	3	4
Arabia Saudita	50,5	1,2	-35	27	Federación de Rusia ^b	41,1	0,9	-20	-30
Indonesia	48,5	1,1	-9	-1	Turquía	39,2	0,9	-5	-15
Brasil	48,0	1,1	-4	-6	Noruega	33,8	0,8	1	-7
Noruega	44,9	1,1	-18	13	Israel	33,2	0,7	-5	13
India	36,5	0,9	-4	9	Filipinas	32,6	0,7	-18	4
Filipinas	35,0	0,8	18	19	Arabia Saudita	30,0	0,7	4	0
Emiratos Árabes Unidos	29,5	0,7	-13	15	Emiratos Árabes Unidos	28,9	0,6	-9	6
República Checa	26,8	0,6	16	2	República Checa ^d	28,9	0,6	6	0
Polonia	26,8	0,6	10	-5	Hungría	27,7	0,6	21	8
Sudáfrica ^c	26,7	0,6	-9	1	Sudáfrica ^e	26,8	0,6	-9	-8
Turquía	26,2	0,6	3	-3	Argentina	25,5	0,6	3	-19
Israel	25,3	0,6	2	10	Indonesia	23,9	0,5	-34	-13
Hungría	24,6	0,6	20	7	Egipto	16,2	0,4	22	0
Argentina	23,3	0,6	0	-12	Total de los países				
Venezuela	18,9	0,4	-21	10	anteriores ^e	4.073,0	90,7	-	-
Total de los países					Total mundial				
anteriores ^e	3.884,0	91,8	-	-	(excluido el comercio				
Total mundial					interno)^e	4.494,0	100,0	-3	5
(excluido el comercio									
interno de la UE)^e	4.232,0	100,0	-4	4					

^a Las importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones.^b Incluye el comercio con los Estados Bálticos y la CEI.^c A partir de 1998, las cifras se refieren a Sudáfrica y no a la Zona Aduanera Común de África Meridional.^d Las importaciones se calculan en valores f.o.b.^e Incluye las reexportaciones y las importaciones destinadas a la reexportación importantes.

Cuadro 3 del Apéndice

Principales exportadores e importadores mundiales de servicios comerciales, 1999

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual		Importadores	Valor	Porcentaje	Variación porcentual anual	
			1998	1999				1998	1999
Estados Unidos	251,7	18,8	2	5	Estados Unidos	182,3	13,7	8	10
Reino Unido	101,4	7,6	7	2	Alemania	127,2	9,5	3	2
Francia	79,3	5,9	5	-6	Japón	113,9	8,5	-9	3
Alemania	76,8	5,7	3	-3	Reino Unido	81,4	6,1	11	4
Italia	64,5	4,8	0	-3	Italia	62,7	4,7	7	0
Japón	59,8	4,5	-9	-3	Francia	59,2	4,4	5	-9
España	54,1	4,0	12	11	Países Bajos	46,5	3,5	4	0
Países Bajos	53,1	4,0	3	3	Canadá	37,1	2,8	-4	5
Bélgica-Luxemburgo	37,6	2,8	6	4	Bélgica-Luxemburgo	35,5	2,6	8	4
Hong Kong, China	35,4	2,6	-10	3	China	32,1	2,4	-4	...
Austria	32,6	2,4	9	3	España	30,9	2,3	13	12
Canadá	32,4	2,4	2	7	Austria	29,5	2,2	6	-2
Suiza	27,2	2,0	5	5	Corea, Rep. de	26,7	2,0	-19	14
China	26,6	2,0	-2	...	Irlanda	23,5	1,8	32	18
Corea, Rep. de	25,0	1,9	-6	5	Taipei Chino	23,2	1,7	-4	0
Singapur	22,9	1,7	-40	25	Suecia	22,8	1,7	11	5
Suecia	18,0	1,3	1	2	Hong Kong, China	22,4	1,7	-2	-2
Australia	17,2	1,3	-13	9	Singapur	19,3	1,4	-7	8
Dinamarca	16,0	1,2	6	8	Australia	18,0	1,3	-8	6
Turquía	16,0	1,2	21	-31	India	17,3	1,3	16	22
Taipei Chino	14,8	1,1	-2	-11	Dinamarca	16,2	1,2	13	5
Tailandia	14,1	1,1	-16	8	Suiza	15,7	1,2	8	3
Noruega	13,7	1,0	-3	-2	Noruega	15,4	1,2	4	2
India	13,2	1,0	24	19	Tailandia	13,9	1,0	-31	17
México	11,6	0,9	6	-3	México	13,7	1,0	7	9
Malasia	10,8	0,8	-24	...	Malasia	13,0	1,0	-24	...
Grecia	10,5	0,8	6	...	Indonesia	12,7	0,9	-28	8
Israel	10,3	0,8	8	14	Federación de Rusia	11,7	0,9	-14	-27
Polonia	9,8	0,7	21	-10	Brasil	11,6	0,9	9	-26
Federación de Rusia	9,7	0,7	-9	-25	Israel	10,7	0,8	5	12
Total de los países anteriores	1.165,0	87,1	-	-	Total de los países anteriores	1.145,0	85,9	-	-
Total mundial	1.340,0	100,0	0,0	1,5	Total mundial	1.335,0	100,0	0,5	2,5

Evolución de la política comercial en 1999

Pese al resultado de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC que tuvo lugar en Seattle, la situación general del entorno comercial mundial siguió siendo buena en 1999. No se registraron importantes inversiones de la tendencia de las políticas comerciales, y no hay indicios de retorno a las medidas proteccionistas. Por el contrario, diversos países han adoptado medidas concretas para ampliar la liberalización de sus regímenes económicos y comerciales. Durante el año se emprendieron iniciativas autónomas y regionales que dieron nuevo ímpetu a la liberalización comercial y a una mayor integración de la economía mundial. A nivel multilateral, gran parte de estas iniciativas se centraron en los preparativos para la Tercera Conferencia Ministerial, entre ellos el posible lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Aunque éstas no se materializaron, se fueron cerrando brechas en algunas esferas importantes. Al mismo tiempo, la OMC siguió adelante con su programa básico de trabajo relativo a la liberalización del comercio.

La evolución de la política comercial en 1999 confirmó la capacidad de recuperación del sistema multilateral de comercio. Hace dos años y medio aproximadamente estalló en Tailandia la "crisis financiera asiática", que se expandió rápidamente a otros países de la región, afectando a la actitud general de los inversionistas en éstos y otros países en desarrollo y economías en transición, especialmente en Rusia a mediados de 1998 y más tarde en el Brasil. La producción y el empleo se contrajeron abruptamente en los países más directamente afectados, lo que a su vez repercutió negativamente en el comercio de sus interlocutores comerciales y, junto con un pronunciado descenso de los precios de los productos básicos, en los intercambios de muchos otros países en desarrollo. En el pasado podrían haberse invocado tales acontecimientos como justificación para imponer obstáculos a las importaciones, como forma de limitar las consecuencias internas y trasladar los problemas a los interlocutores comerciales, con la posibilidad de provocar la adopción de contramedidas y exacerbar de ese modo el cambio desfavorable de la coyuntura económica. Pero esta gravísima crisis se desencadenó en un sistema multilateral de comercio fortalecido. Este sistema y el buen criterio de los gobiernos contribuyeron a mantener abiertos los mercados, lo que facilitó el ajuste y constituyó un elemento decisivo para la recuperación de la crisis.

Los países más directamente afectados por la crisis – Tailandia, Corea, Indonesia, Malasia y Filipinas – emprendieron programas de estabilización macroeconómica y reforma estructural, incluida la liberalización unilateral de sus regímenes de comercio y de inversión extranjera. Varios de ellos también han comenzado a reformar sus sistemas financieros mediante un régimen normativo más estricto y dando más transparencia a sus cuentas financieras, para lo cual los ha ayudado su participación en el Acuerdo de la OMC sobre Servicios Financieros. Al mismo tiempo, los interlocutores comerciales de esos países proporcionaron un entorno exterior propicio para el ajuste. Entre las mayores entidades comerciantes, los Estados Unidos desempeñaron un papel decisivo en lo que respecta al crecimiento. La economía de los Estados Unidos mantuvo su elevada tasa de crecimiento por noveno año consecutivo a pesar de las limitaciones internas de su capacidad productiva; las importaciones constituyeron una válvula de seguridad para satisfacer la demanda interna, lo que ayudó a atenuar las presiones inflacionistas que de otro modo podrían haber surgido, y contribuyó a reducir los tipos de interés del mercado.

El cambio negativo de actitud observado en los mercados de capitales contribuyó a menguar fuertemente el deseo de los inversionistas de participar en los mercados emergentes, por lo que disminuyeron las corrientes netas de capital privado a esos países. Para corregir estos desequilibrios macroeconómicos, los países directamente afectados por la crisis adoptaron medidas de disciplina fiscal y monetaria. Además, algunos de ellos emprendieron reformas estructurales, que incluían medidas destinadas a eliminar los obstáculos al comercio que todavía subsistían. De este modo, aunque el grave cambio de la coyuntura económica y la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y los problemas sociales conexos podían haber provocado presiones proteccionistas en esos países, la información recabada por la Secretaría de la OMC para los exámenes de las políticas comerciales indica, por el contrario, que en general ha progresado la liberalización de los regímenes de comercio, inversiones y pagos.

Uno de los factores que contribuyó a la pérdida de confianza de los inversionistas en los mercados asiáticos y otros mercados emergentes fue la debilidad atribuida a sus sistemas financieros. Esta debilidad, debida en parte a la falta de experiencia de las propias instituciones financieras, pero también a la inadecuada reglamentación y supervisión por las autoridades, podría originarse en parte en limitaciones impuestas a la competencia en el sector de los servicios financieros. Debe señalarse, en consecuencia, la participación de los países en las medidas de apertura de los mercados de servicios financieros aplicadas con

arreglo al Acuerdo de la OMC sobre Servicios Financieros; algunos países han adoptado compromisos de gran alcance para abrir el sector a nuevos proveedores de servicios nacionales y extranjeros.¹ Los compromisos de 59 países reflejan el reconocimiento de que la liberalización de los sectores de servicios financieros ayudará a evitar algunas de las prácticas que contribuyeron a la crisis financiera y, en consecuencia, facilitará una asignación más eficiente del capital.

Al rechazar con firmeza el proteccionismo, los países más afectados por la crisis asiática, junto con sus interlocutores comerciales, depositaron gran confianza en el sistema multilateral de comercio. Un aspecto notable de la situación actual es que los países afectados por la crisis no recurren a nuevas medidas "legales" de protección. A pesar de que la mayoría de los países directamente afectados tienen un margen importante para aumentar los aranceles aplicados sin incumplir sus consolidaciones, por lo general no lo han hecho. Tampoco se tiene constancia de que se hayan alcanzado niveles excepcionales en lo que respecta a la aplicación de la mayoría de las medidas destinadas a salvaguardar la producción nacional y la balanza de pagos, las medidas de salvaguardia de transición en el caso de los textiles y el vestido, o las medidas compensatorias; en cambio, a raíz de varios casos recientes muy destacados en relación con el acero, parece que se ha producido cierto aumento del número de procedimientos antidumping que se han iniciado.

El nivel general de la actividad relacionada con las medidas antidumping ha aumentado levemente desde el bajo nivel registrado en 1995. Las informaciones más recientes de que se dispone (hasta junio de 1999), basadas en las notificaciones de los Miembros, revelan un aumento de las investigaciones antidumping. En 1998 se iniciaron 523 investigaciones antidumping, un 15 por ciento más que el año anterior, aunque disminuyó considerablemente el número de medidas definitivas (146 en 1998, frente a 203 en 1997). Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999 se presentaron 275 solicitudes de iniciación de investigaciones antidumping. Las economías que más recurren a las medidas antidumping siguen siendo los Estados Unidos, la Comunidad Europea, el Canadá y Sudáfrica.

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) sigue desempeñando una función cada vez más importante en la solución de diferencias en el marco de la OMC. El elevado número de casos que se sometieron a la consideración de la OMC durante estos años refleja el hecho de que los Miembros tienen confianza en el mecanismo reforzado de solución de diferencias. En 1999, el OSD recibió 30 nuevas solicitudes de celebración de consultas, lo que eleva el total a 185 desde que se estableciera la OMC.² El adecuado funcionamiento del OSD ha contribuido claramente al robustecimiento y la consolidación de la OMC y del sistema multilateral de comercio. La función de la OMC en la solución de diferencias comerciales entre los Miembros también ha sido reforzada por las resoluciones del Órgano de Apelación; en 1999 se examinaron 9 casos, lo que eleva el total a 26 casos desde el establecimiento de este Órgano.

No se ha producido ningún retraso importante en la aplicación de los compromisos de liberalización del comercio convenidos en el contexto de la Ronda Uruguay. Los Miembros de la OMC están reduciendo puntualmente los aranceles aplicables a los productos, las subvenciones a la exportación y otras medidas de ayuda a los productos agropecuarios. La integración de los textiles y las prendas de vestir en la OMC avanza conforme al calendario previsto, aunque los efectos esperados de la liberalización no sean satisfactorios para todos los Miembros. Las etapas 1 y 2 de integración tuvieron lugar en 1995 y 1998, la etapa 3 está prevista para el 2002, y la plena integración para el 1 de enero de 2005. Además de sus obligaciones resultantes de la Ronda Uruguay, 45 Miembros de la OMC (y otro participante) están aplicando el compromiso de eliminar los aranceles aplicables a los productos de tecnología de la información en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI). Muchos Miembros de la OMC asumieron compromisos de apertura de los mercados en la esfera de los servicios de telecomunicaciones, abriendo la mayor parte del mercado mundial de esos servicios.³ Los monopolios nacionales que dominaron esa actividad en casi todos los países confrontan actualmente una competencia cada vez mayor y en muchos países se están privatizando las empresas públicas. Muchos Miembros también han contraído compromisos en materia de servicios financieros.

La plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC ha sido aplazada para muchos Miembros de la OMC hasta el año 2000, al amparo de las disposiciones transitorias aplicables a los Miembros que son países en desarrollo o economías en transición; los países menos adelantados pueden aplazar la plena aplicación hasta el 2006. Algunos de esos Miembros han optado por notificar a sus interlocutores comerciales sus respectivos marcos, en preparación de los cambios necesarios de su legislación interna, su administración y sus medidas de observancia. Además, en lo que respecta a la valoración en aduana, el 31 de diciembre de 1999 finalizaría para muchos países en desarrollo la aplicación de disposiciones transitorias. En consecuencia, la Secretaría de la OMC recibió durante el último año gran número de peticiones de asistencia técnica en relación con éstas y otras cuestiones

¹El Acuerdo de la OMC sobre Servicios Financieros entró en vigor el 1 de marzo de 1999 en cuanto Quinto Protocolo anexo al AGCS.

²Véase el "Panorama general de la situación de las diferencias en la OMC", que se actualiza periódicamente y puede consultarse en: <http://www.wto.org/wto/spanish/disputsp/oversp.htm>.

referentes a la aplicación. En el año 2000 se abordará la cuestión de la fecha límite para la plena aplicación de los compromisos en estas esferas.

La Tercera Conferencia Ministerial de la OMC tuvo lugar en Seattle del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999. Se preveía que en la reunión se estableciera el programa de trabajo futuro para las negociaciones comerciales multilaterales, pero no se logró este objetivo. No obstante, los debates celebrados en el marco de los preparativos para la Conferencia y durante la reunión ayudaron a identificar una serie de temas para los debates y redujeron muchas de las diferencias entre los Miembros de la OMC.

En general se reconoce que el sistema multilateral de comercio debe adaptarse a los nuevos problemas para poder seguir desempeñando plenamente su importante función en el crecimiento económico y en una mayor integración de la economía mundial. Pese a los reveses de la Conferencia de Seattle, los objetivos se mantienen invariables: seguir negociando la liberalización progresiva del comercio internacional; lograr que el comercio contribuya de forma más eficaz al desarrollo económico y al alivio de la pobreza; confirmar la función central que desempeña el sistema de comercio basado en normas para los gobiernos Miembros en la gestión de sus asuntos económicos en un entorno de cooperación, y organizar la OMC de manera tal que se tomen plenamente en cuenta las necesidades de todos los Miembros.

Durante 1999 los Miembros de la OMC iniciaron la evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) y del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, de conformidad con las disposiciones relativas a la evaluación y el examen contenidas en los respectivos Acuerdos de la Ronda Uruguay. Esa evaluación, aunque de naturaleza técnica, es esencial para asegurar que los mecanismos institucionales de la OMC funcionen en la forma deseada por los Miembros. Con respecto a los exámenes de las políticas comerciales, los Miembros han dicho que el MEPC funciona eficazmente y que sus objetivos siguen siendo importantes; y que deben proseguir los esfuerzos para mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos asignados al MEPC, en vista de la importancia de que se efectúe lo antes posible el examen de todos los Miembros, incluidos los países menos adelantados, por lo menos una vez. Con respecto a la solución de diferencias, las negociaciones de la Ronda Uruguay dieron origen a un nuevo sistema sin precedentes en las relaciones económicas internacionales y respecto del cual sus autores no podían haber previsto todos los problemas y preocupaciones que podía suscitar, ni la forma en que deberían resolverse. En el examen se realizaron considerables esfuerzos para mejorar la aplicación de las resoluciones finales; esta cuestión ha sido objeto de especial atención durante el último año, debido a algunas diferencias recientes destacadas entre algunos Miembros de la OMC.

Al 31 de diciembre de 1999, la OMC tenía 135 Miembros que representaban más del 90 por ciento del comercio mundial de bienes y servicios. Siete nuevos Miembros se adhirieron a la OMC desde 1995: Bulgaria, el Ecuador, Estonia, Letonia, Mongolia, Panamá y la República Kirguisa; además, Georgia y Jordania han aceptado, a reserva de ratificación, su Protocolo de Adhesión a la OMC. La mayoría de estos nuevos Miembros, así como muchos de los 30 países que han solicitado su incorporación a la Organización y que están aún en proceso de adhesión, son países en transición de una economía centralmente planificada a una economía de mercado que reconocen la contribución singular de la OMC a su proceso de reforma interna. En estos países se estima que el comercio mundial y la inversión pueden ayudar al desarrollo económico, al proporcionar a los países nuevos productos, tecnologías y conocimientos en materia de gestión. A este respecto se considera esencial ser Miembro de la OMC. Cada uno de los nuevos Miembros de la OMC se ha comprometido a aplicar sus normas y a liberalizar el comercio. Un aspecto característico es el gran alcance de las consolidaciones arancelarias (el 100 por ciento de las líneas en la mayoría de los casos), así como la apertura de los mercados con respecto a una amplia gama de servicios, entre ellos los servicios de valor añadido, los servicios de telecomunicaciones básicas, y los servicios financieros.

Varios países que han solicitado su incorporación a la OMC han acelerado su proceso de adhesión, y ya están obteniendo algunos de los beneficios económicos de ese proceso. En la primera etapa del proceso de adhesión, de "verificación de hechos", se requiere que el solicitante reúna y presente información detallada sobre su régimen comercial y económico, lo que mejora la transparencia del régimen. La mayoría de los solicitantes procede, a lo largo de todo el proceso de adhesión, a una mejora continua de sus políticas comerciales y económicas, y algunos países han adoptado medidas para liberalizarlas.

El proceso de evaluación y acción en la OMC es continuo. Un ejemplo de ello es la prioridad que conceden los Miembros de la OMC a la plena integración de los países menos adelantados (PMA) en el sistema mundial de comercio. Existe un consenso cada vez mayor entre los PMA en cuanto a que, independientemente de las causas subyacentes de sus respectivas dificultades para lograr un crecimiento sobre la base de políticas orientadas al exterior, los PMA y sus interlocutores comerciales deben abordar dos cuestiones básicas. Una de ellas es la eliminación de los obstáculos al acceso a los mercados de los productos de los

³El Acuerdo de la OMC sobre los Servicios de Telecomunicaciones entró en vigor el 5 de febrero de 1998 en cuanto Cuarto Protocolo anexo al AGCS.

PMA, condición importantísima para el crecimiento del comercio y el consiguiente desarrollo de estos países. En varios casos, los obstáculos arancelarios y no arancelarios siguen siendo un factor limitante para una mayor expansión de las exportaciones, por lo que es necesario que los Miembros de la OMC desempeñen un importante papel en este sentido. Con todo, la capacidad de los PMA para aprovechar efectivamente las oportunidades de acceso a los mercados que se les ofrecen también está estrechamente vinculada con sus propias limitaciones relacionadas con cuestiones de política y con la oferta. Por consiguiente, los PMA reconocen la importancia de sus propios esfuerzos para establecer un entorno interno favorable. La función de la Secretaría de la OMC y de las demás instituciones interesadas es respaldar a los encargados de la formulación de políticas en los PMA, acercándolos a las oportunidades de las que disponen para aplicar una estrategia de crecimiento orientada al exterior y potenciar su participación en el sistema multilateral de comercio. Tras la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados, que tuvo lugar en octubre de 1997, se afianzó esta función en el Marco Integrado en el que participa la OMC junto con la UNCTAD, el CCI, el FMI, el Banco Mundial y el PNUD.

Otro ejemplo es la actividad relativa a la transparencia y el alcance del diálogo con los representantes de la sociedad civil. Con respecto a la documentación de la OMC, se ha mejorado la transparencia, acelerando el proceso de supresión del carácter reservado de los documentos, y difundiendo todos los documentos que no tienen ese carácter en el sitio de la OMC en la Web. También se han adoptado disposiciones para la presencia de organizaciones no gubernamentales en las sesiones plenarias de las conferencias ministeriales. Además de las reuniones informativas periódicas para organizaciones no gubernamentales, la Secretaría de la OMC ha creado una sección especial en el sitio de la OMC en la Web, y ha organizado recientemente reuniones de alto nivel, con la participación de organizaciones no gubernamentales, sobre comercio y medio ambiente y sobre comercio y desarrollo. La Secretaría de la OMC también distribuye una lista mensual de los documentos de posición que ha recibido de organizaciones no gubernamentales, y los pone a disposición de los Miembros que los solicitan.

La evolución observada en la OMC – en cuanto al cumplimiento por los Miembros de las obligaciones existentes o a la voluntad de concertar nuevos acuerdos para proseguir el proceso de liberalización, integrar mejor a los países menos adelantados, mejorar el funcionamiento de los mecanismos institucionales fundamentales o el apoyo público a la OMC – es señal de la vitalidad del sistema multilateral de comercio. También es prueba del compromiso de sus Miembros de respetar sus obligaciones actuales y de actuar pensando en el futuro, incluso ante hechos que constituyen un desafío, como es el caso de la crisis asiática.

En 1999 la mayoría de los Miembros de la OMC participaron en la liberalización del comercio y las inversiones a nivel regional. Como se señaló en el Informe Anual de la OMC de 1998, el resurgimiento de la integración regional en el decenio de 1990 es un hecho muy significativo, al abarcar prácticamente a todos los Miembros de la OMC, así como una amplia gama de cuestiones referentes al acceso a los mercados de bienes y servicios, y a la convergencia normativa. En principio, el proceso de integración regional y multilateral puede ser complementario: las reformas internas pueden quedar “incorporadas” en el plano multilateral y regional; las negociaciones multilaterales pueden ofrecer la oportunidad de “multilateralizar” los beneficios de los acuerdos comerciales regionales, cuando llegue el momento oportuno para ello; habida cuenta de la participación simultánea en acuerdos regionales y en la OMC, los pactos comerciales convenidos multilateralmente también favorecen el comercio regional. Sin embargo, para asegurarse de que se mantenga el adecuado equilibrio entre estas dos grandes vías hacia la liberalización, la OMC necesita encontrar métodos más eficaces para examinar y vigilar los acuerdos comerciales regionales. Asimismo, deberán mantenerse y fortalecerse el impulso de la liberalización del comercio a nivel multilateral y el respaldo político a esa liberalización.

La evolución reciente confirma que, a pesar de la intensificación de las presiones proteccionistas, se ha mantenido en general el impulso de la liberalización del comercio, mediante una combinación de iniciativas multilaterales, acuerdos regionales y reformas comerciales unilaterales. Algunos países (de todas las regiones) han aplicado medidas de liberalización del comercio.⁴ Por ejemplo:

- No obstante la perturbación financiera, la orientación general de las políticas de comercio e inversiones de los países de Asia ha sido una mayor liberalización. Si bien algunos países directamente afectados por la crisis aumentaron algunos aranceles, la tendencia general de los promedios arancelarios fue descendente. Algunos países de la región siguieron aplicando sus tradicionales políticas comerciales abiertas, mientras que otros países, incluidos los que se vieron directamente afectados por la crisis financiera (como Indonesia, Corea, Filipinas y Tailandia) aplicaron nuevas medidas de liberalización.
- En el Japón, la demanda interna fue débil, y la disminución del volumen de las importaciones contribuyó a agravar las dificultades de las economías con mercados emergentes

⁴Gran parte de la información contenida en esta sección se basa en los exámenes de las políticas comerciales realizados durante 1999.

de la región. A pesar de sus dificultades económicas, el Japón llevó a cabo la liberalización del comercio convenida en la Ronda Uruguay antes de concluir los plazos previstos; también está realizando reformas estructurales, especialmente en el sector bancario.

- A pesar de las presiones internas tendientes a limitar la competencia de los productos importados y un déficit por cuenta corriente en franco aumento, la crisis financiera de Asia no ha cambiado prácticamente la política de apertura de **Australia**, ni su compromiso de reforma estructural. Sin embargo, recientemente se ha observado una pérdida de dinamismo en la liberalización arancelaria, y un aumento de la ayuda a la exportación.

- El crecimiento fuerte y sostenido de la economía de los **Estados Unidos** generó un entorno exterior favorable para la recuperación de los países afectados por la crisis financiera. Desde que se desató la crisis en Asia, la economía de los Estados Unidos ha seguido registrando un fuerte crecimiento, de casi un 4 por ciento anual en 1997 y 1998; ese fuerte crecimiento estuvo acompañado por los niveles más bajos de desempleo y de inflación de los precios de consumo desde el decenio de 1960. La liberalización del comercio y de las inversiones ha contribuido a esta tendencia. Las importaciones han constituido una válvula de seguridad, ya que han ayudado a satisfacer la demanda interna a la vez que han amortiguado las presiones inflacionarias. Un déficit por cuenta corriente cuantioso y cada vez mayor ha permitido a la economía de los Estados Unidos mantener su fuerte tasa de crecimiento a pesar de las limitaciones internas. El déficit por cuenta corriente de los Estados Unidos refleja el desfase entre el ahorro nacional y la inversión interna, que ha crecido desde 1995. Contrariamente a una creencia generalizada, el ahorro nacional ha aumentado en los Estados Unidos; la fuerte disminución del ahorro de los hogares ha sido compensada con creces por el mayor ahorro de las empresas y por el superávit fiscal que ha sustituido al déficit anterior. La insuficiencia del ahorro nacional en relación con la inversión interna fue compensada por los inversionistas extranjeros que seguían sintiéndose atraídos por el régimen liberal de inversiones de los Estados Unidos y las oportunidades de inversiones rentables que ofrece.

- Por otro lado, el aumento del déficit por cuenta corriente ha suscitado protestas en los Estados Unidos en el sentido de que algunos productores extranjeros recurren a prácticas comerciales "desleales" en detrimento de los productores nacionales. Tales alegaciones han dado lugar a su vez a presiones proteccionistas provenientes de algunos sectores, cuya finalidad es convencer al Gobierno de que aplique medidas comerciales para frenar las importaciones de algunos productos de determinados países; en general, la Administración ha resistido a esas presiones, con gran beneficio para el sistema multilateral de comercio y los consumidores estadounidenses.

- El **Canadá**, como parte de su estrategia de comercio e inversiones orientada al exterior, está llevando a cabo reformas de manera autónoma – en particular, reduciendo los obstáculos al comercio interprovincial – y participa activamente en las iniciativas de integración regional. Además de su firme apoyo al sistema multilateral de comercio, el Canadá ha forjado vínculos preferenciales con otros interlocutores comerciales como Chile, Israel y la AELC. También participa activamente en sistemas más amplios, como el APEC y el ALCA.

- El crecimiento de las economías de los Estados miembros de la **Unión Europea (UE)** también desempeña una función importante en la asimilación de la crisis financiera asiática, aunque en 1998 y 1999 el crecimiento del PIB fue considerablemente más lento que en los Estados Unidos. La UE se centra cada vez más en su funcionamiento como entidad económica y política. El Mercado Único continúa ocupando un lugar central en la estrategia económica de la CE para mejorar la competitividad y la capacidad de generación de empleos de las empresas europeas. El Tratado de Amsterdam, que entró en vigor el 1 de mayo de 1999, revisó los tratados comunitarios con el objetivo de aproximar la Unión a sus ciudadanos. La CE ha adoptado una actitud más activa para promover los intereses de las empresas europeas en los mercados de terceros países, pero reconoce que la mayor apertura de los mercados a nivel comunitario puede exigir un ajuste ante la presión de la competencia. La Comunidad ha recurrido cada vez más a los mecanismos de solución de diferencias de la OMC, pero ha sido objeto de una serie de reclamaciones durante 1999. Continuaron los preparativos para la ampliación y, en 1998 se iniciaron formalmente las negociaciones con cinco países candidatos, proceso al que se sumaron otros países solicitantes en 1999. Otro importante factor en materia de políticas fue la introducción del euro el 1 de enero de 1999 en los 11 países que integran la Unión Monetaria Europea (UME).

- En **América Latina y el Caribe** ha persistido, en general, la tendencia a establecer regímenes de comercio y de inversiones cada vez más abiertos. Ello se debe en parte a la adopción de medidas autónomas y a iniciativas regionales, como el MERCOSUR, la Comunidad Andina, el Mercado Común Centroamericano y el CARICOM. Algunos países, sin embargo, han pasado a recurrir en grado relativamente importante a medidas excepcionales de protección, como las medidas antidumping.

- El **Brasil** puso en práctica importantes medidas de liberalización en las esferas de los servicios financieros y las telecomunicaciones. Además, en enero de 1999 adoptó un tipo de

cambio flotante, y la posterior depreciación de un 30 por ciento del real en relación con el dólar incrementó el costo de los productos importados y mejoró la competitividad del Brasil en el exterior; la capacidad de la economía de ajustarse y absorber el costo de la devaluación fue reforzada por el aumento de la productividad como resultado de la privatización y otras reformas estructurales iniciadas en el decenio de 1990. Se prevén repercusiones para los asociados del Brasil en el MERCOSUR, en vista de la importancia del comercio intrarregional, que representa alrededor de un 20–30 por ciento de las importaciones y las exportaciones de cada país asociado. Para la Argentina, en especial, cuya moneda está fijada a la par con el dólar de los Estados Unidos, la depreciación del real brasileño dio origen a algunas presiones proteccionistas. No obstante, la disciplina macroeconómica y el ajuste estructural de amplio alcance de la Argentina, que incluye una significativa liberalización del comercio, fortaleció la economía y reforzó su capacidad de ajuste.

- **Bolivia** mantiene un régimen de comercio relativamente abierto; en el Examen de sus Políticas Comerciales se han puesto de relieve las ventajas que supone la aplicación de un arancel uniforme del 10 por ciento para la previsibilidad, la transparencia y la promoción de una asignación eficiente de los recursos. En el Examen de las Políticas Comerciales de **Nicaragua** se tomó nota de la reestructuración del arancel de aduanas para lograr una convergencia gradual con los niveles convenidos en el Mercado Común Centroamericano y cumplir así los compromisos de consolidación contraídos en la OMC y aplicar un plan de reducción unilateral (1997–2002); hasta el momento este proceso ha contribuido a una considerable disminución del tipo arancelario medio NMF. Nicaragua también está procurando actualizar y ampliar su marco jurídico para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

- En el **Caribe**, Jamaica y Trinidad y Tabago, los 2 miembros con mayor población de los 15 miembros del CARICOM, han emprendido una liberalización sustancial a raíz de la aplicación del Arancel Exterior Común (AEC) del CARICOM. En 1992, el CARICOM acordó reducir el arancel máximo aplicado a los productos industriales, que pasó del 45 por ciento en 1993 al 20 por ciento en 1998, y mantener el tipo máximo en el 45 por ciento para los productos agropecuarios. En 1998 Trinidad y Tabago introdujo el tipo máximo del 20 por ciento respecto de los productos industriales, y estaba previsto que Jamaica lo aplicara para enero de 1999.

- En **África** aumenta el número de los países que están liberalizando sus regímenes de comercio e inversiones, en la mayoría de los casos como parte de amplios programas de reajuste estructural con el FMI. Esos esfuerzos se complementan con un renovado impulso del desarrollo de la integración regional. En los exámenes de las políticas comerciales de algunos países africanos realizados en 1999 se destacaron estas cuestiones, así como la vinculación entre el desarrollo y la gestión del sector privado en cuanto a la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del imperio de la ley.

Los hechos enumerados supra fueron apreciados por todos los Miembros de la OMC. Por otro lado, existen todavía varias cuestiones pendientes desde hace mucho tiempo y que preocupan a algunos Miembros, por ejemplo, relacionadas con el acceso a los mercados. Entre estas cuestiones figuran los aranceles elevados aplicables a gran número de productos, y la imposición de derechos específicos que tienden a encubrir equivalentes ad valorem elevados. Algunos Miembros también expresaron su inquietud en cuanto al uso de medidas correctivas para casos extraordinarios, como las medidas antidumping.

Evolución observada por regiones

En 1999 los acuerdos comerciales regionales siguieron figurando en primer plano en los esfuerzos de liberalización del comercio. Se ha intensificado el impulso político tendiente a acrecentar su número y ampliar su alcance. En general, la liberalización del comercio ha avanzado en los últimos años en forma paralela en el plano regional y multilateral. Sin embargo, existen algunos problemas importantes que es preciso abordar, como la diferencia entre los aranceles NMF y los aranceles preferenciales, las diferencias entre las normas regionales e internacionales, la multiplicación de las normas de origen y otras cuestiones relativas al acceso a los mercados. Las iniciativas regionales, incluidas las uniones aduaneras, los acuerdos de libre comercio, los acuerdos comerciales preferenciales y otras iniciativas relacionadas con el comercio, existen en todas las regiones del mundo. En los párrafos siguientes figuran ejemplos de acontecimientos recientes a nivel regional.⁵

Europa

Las negociaciones de adhesión a la UE iniciadas en diciembre de 1997 con Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Polonia y la República Checa han continuado en 1999. En los

⁵La mayor parte de la información que se presenta en esta sección proviene de los exámenes de las políticas comerciales realizados en 1999.

Exámenes de las Políticas Comerciales de Hungría y Rumania se centró la atención en la función que desempeña la reforma de la política comercial y de los precios en la promoción de la competencia en el mercado durante la transición, respaldada por la reforma estructural y la estabilización macroeconómica. Después de la firma de los Acuerdos Europeos y del ALCEC, la reforma comercial se prosiguió en la OMC con la consignación de compromisos de consolidación arancelaria, así como de apertura de los mercados para los servicios financieros y de telecomunicaciones. La reforma está orientada ahora principalmente a la incorporación del "acervo comunitario" de la UE, que en algunos casos, como la agricultura, podría dar lugar a un régimen comercial menos liberal. Hungría ha logrado con gran éxito atraer inversiones extranjeras para modernizar su base de capital y el suministro de servicios, y su comercio con la UE ha prosperado. Rumania, en cambio, ha tenido ciertas dificultades para llevar adelante la reforma estructural y no se encuentra en la "primera oleada" de países que han solicitado el ingreso en la UE.

El caso de Turquía también es ilustrativo de la medida en que la reforma comercial puede ser impulsada por compromisos regionales. La unión aduanera con la UE, que entró en vigor en 1996, dio un nuevo impulso al proceso de liberalización e hizo que Turquía superara en muchos casos los compromisos contraídos en la Ronda Uruguay. Turquía ha adoptado el Arancel Aduanero Común de la UE para la mayoría de los productos industriales y el componente industrial de los productos agropecuarios elaborados; en numerosas esferas relacionadas con el comercio se ha armonizado la legislación con el "acervo comunitario" de la UE. Turquía, Hungría y Rumania están ampliando sus redes de acuerdos comerciales preferenciales para incluir a sus interlocutores comerciales regionales y a los países con los que la UE ha celebrado acuerdos comerciales.

Con arreglo a la iniciativa para el establecimiento de la zona de libre comercio euromediterránea, se han concertado acuerdos bilaterales de libre comercio "de nueva generación" entre la UE e Israel, Jordania, Marruecos y Túnez, así como un acuerdo entre la UE y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza. Además, se están celebrando negociaciones entre la UE y Argelia, Egipto, el Líbano y Siria, respectivamente. Asimismo, parece haber una expansión de la red de acuerdos preferenciales entre los interlocutores mediterráneos.

Como continuación de la iniciativa de integración transregional promovida por la UE con el fin de establecer vínculos políticos y económicos más estrechos con América Latina y el Caribe, se concertaron acuerdos marco, tendientes a la liberalización recíproca del comercio, con México, el MERCOSUR y Chile.

América

En diciembre de 1994, en la (primera) Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, se anunció la iniciativa de vincular a América Latina y el Caribe con América del Norte y de crear el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) para el año 2005. Las negociaciones para el establecimiento del ALCA se iniciaron formalmente en abril de 1998 en la (segunda) Cumbre de las Américas, que tuvo lugar en Santiago de Chile. Las negociaciones, encaminadas a eliminar progresivamente los obstáculos al comercio de mercancías y de servicios y a las inversiones, deben concluir a más tardar en el 2005. Se prevé que el resultado de las negociaciones sea un "todo único", y que las negociaciones del ALCA incorporen "mejoras respecto de las reglas y disciplinas de la OMC cuando ello sea posible".

En los Exámenes de las Políticas Comerciales de la Argentina y el Uruguay, dos de los cuatro miembros del MERCOSUR, se indicaron los cambios introducidos en los aranceles NMF debido a la convergencia requerida con el Arancel Externo Común (AEC) para el 2006; en el caso de la Argentina, este proceso supondrá una ligera disminución del tipo medio NMF, del 131/2% en 1998 al 11,1 por ciento en el 2006, pero en el caso del Uruguay puede ocurrir lo contrario. La Argentina y el Uruguay confirmaron que el aumento adicional temporal del 3 por ciento del AEC, acordado por los miembros del MERCOSUR el 31 de diciembre de 1997 y motivado en parte por el deterioro de los déficit presupuestarios y por cuenta corriente del Brasil, se eliminará según lo previsto, a más tardar el 31 de diciembre de 2000.

Asia y el Pacífico

A raíz de la crisis asiática, los miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) aceleraron la liberalización del comercio dentro de la Zona de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA), adoptaron incentivos fiscales a la inversión, crearon la Zona de Inversiones de la ASEAN para otorgar trato nacional a los inversionistas de la ASEAN en el sector de las manufacturas, iniciaron una ronda de negociaciones para la liberalización de los servicios, y establecieron un Plan de Acción a largo plazo para promover la recuperación económica entre los miembros. Con respecto al Arancel Preferencial Común Efectivo (CEPT)

del AFTA, los seis miembros fundadores acordaron (individualmente) que, como mínimo, los tipos del 85 por ciento de las líneas arancelarias de sus listas de inclusión quedarán comprendidos entre el 0 y el 5 por ciento para el 2000, lo que abarcará el 90% del comercio intrarregional de la ASEAN. También adelantaron del 2003 al 2002 la fecha de aplicación del CEPT a todos los productos comprendidos en las listas de inclusión. Las reducciones de los tipos CEPT y NMF se han realizado en forma paralela, de modo que el margen de preferencia de los proveedores regionales se ha mantenido relativamente estable.

Conforme a la "Declaración de Bogor", el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) tiene por objeto establecer regímenes de comercio y de inversiones "abiertos" en la región (es decir, regímenes de los que puedan beneficiarse todos los interlocutores comerciales) para el año 2010, en el caso de las economías industrializadas, y en el 2020 a más tardar en el caso de las economías en desarrollo. El APEC trabaja en varias direcciones con este fin, sobre la base del principio de participación voluntaria (planes de acción individuales); la identificación de los sectores en los que se podría lograr una pronta liberalización voluntaria; y los planes de acción colectiva relativos a medidas de facilitación de las inversiones y el comercio. El programa del APEC comprende la pronta liberalización voluntaria de 15 categorías de productos, incluida la supresión de aranceles, la reducción de obstáculos no arancelarios, la facilitación del comercio y la cooperación económica y técnica. La primera medida (no arancelaria) de pronta liberalización sectorial voluntaria fue aprobada en junio de 1998; consiste en el establecimiento de un marco para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo para la evaluación de la conformidad del equipo de telecomunicaciones, con lo que se espera facilitar y aumentar las corrientes comerciales de ese tipo de equipo en la región del APEC.

África

Durante los dos últimos decenios, los países de África han atribuido cada vez mayor importancia a las iniciativas de cooperación e integración regional destinadas a establecer un mercado interior y una base industrial viables, fomentando así las inversiones en la región. Ha habido iniciativas totalmente nuevas, así como otras que han revitalizado los esfuerzos de integración regional que se vienen desplegando desde hace mucho tiempo. También ha cobrado nuevo impulso el establecimiento de organismos de integración regional gracias a los acuerdos comerciales propuestos por la UE en sustitución de la Convención de Lomé, que prevén la celebración de acuerdos de asociación económica regional con grupos de países ACP.

Algunos países forman parte simultáneamente de varias agrupaciones regionales de África que tienen diferentes grados de desarrollo. En los Exámenes de las Políticas Comerciales de los países miembros de la Unión Aduanera del África Meridional, como grupo (Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia), se pusieron de relieve los progresos de esa organización, la más antigua de las organizaciones regionales de África. Con arreglo al Tratado Constitutivo de la Unión Aduanera, sus miembros aplican a las importaciones de la Unión los mismos derechos e impuestos fijados por Sudáfrica. La Unión Aduanera del África Meridional forma parte de un grupo más amplio, la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (integrada por los miembros de la Unión Aduanera del África Meridional, más Angola, Malawi, Mauricio, Mozambique, la República Democrática del Congo, Seychelles, Tanzania, Zambia y Zimbabwe), que se propone establecer una zona de libre comercio para mediados del año 2000. El Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA), que se extiende desde Egipto hasta Swazilandia, también espera establecer una zona de libre comercio para octubre del 2000.

También se han logrado importantes avances en el proceso de integración regional en el marco de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO). Sobre la base de los vínculos tradicionales existentes entre los miembros de la zona monetaria del franco CFA, la UEMAO estableció una unión monetaria en 1994 y se propone alcanzar otra serie de objetivos, entre ellos la convergencia de las políticas fiscales y el establecimiento de un mercado común.

Los países miembros de la UEMAO también son miembros de la CEDEAO, establecida en 1975 como organización regional que agrupa a los 17 países de la subregión de África Occidental. Uno de los miembros de la CEDEAO, Nigeria, fue objeto de examen en 1998, y otro miembro, Guinea, lo fue en 1999. Si bien los dos acuerdos regionales se superponen, los miembros de la CEDEAO convienen en que, a largo plazo, será el único acuerdo regional de África Occidental, y en que la rápida liberalización en el marco de la UEMAO contribuirá a esa integración. En cuanto a la evolución observada en la CEDEAO, en los exámenes de Nigeria y Guinea se señalaron las demoras en la aplicación de los compromisos de reducción arancelaria acordados respecto del comercio entre los miembros, así como en el establecimiento de un arancel externo común, previsto inicialmente para el año 2000.

PARTE 1

El presente informe anual es un puente tendido hacia una nueva serie que se basará en años civiles. En este capítulo se exponen las principales actividades llevadas a cabo por la OMC desde el 1° de agosto hasta el 31 de diciembre de 1999.

I. Negociaciones de adhesión a la OMC

Una de las tareas importantes que tiene que realizar la OMC es la de hacer que el nuevo sistema multilateral de comercio sea verdaderamente mundial en su alcance y aplicación. Los 135 Miembros de la OMC (al 31 de diciembre de 1999) suman más del 90% del comercio mundial. Muchas de las naciones que todavía permanecen al margen del sistema mundial de comercio han solicitado la adhesión a la OMC y se encuentran en diversas fases de un proceso que se ha hecho más complejo porque la OMC abarca más esferas que el GATT. Como muchos de los candidatos están actualmente en proceso de transición de economías de planificación centralizada a economías de mercado, la adhesión a la OMC ofrece a estos países, además de las ventajas comerciales normales, un modo de reforzar sus procesos internos de reforma.

En el período abarcado por este informe (1° de agosto de 1999 a 31 de diciembre de 1999) la OMC recibió un nuevo Miembro: Estonia. El Consejo General también convino en la adhesión de Georgia y del Reino Hachemita de Jordania, que pasarán a ser los 136 y 137 Miembros de la OMC cuando finalicen los procedimientos internos de ratificación.

Puede pertenecer a la OMC cualquier Estado o territorio aduanero que disfrute de autonomía plena en la conducción de sus políticas comerciales. En las negociaciones de adhesión se abordan todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales del candidato, tales como las concesiones y compromisos de acceso a los mercados de mercancías y servicios, la legislación destinada a garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y todas las demás medidas que conforman la política comercial de un gobierno. Cada solicitud de adhesión a la OMC es examinada por un grupo de trabajo. Las condiciones relativas al acceso a los mercados (como es el caso de los niveles arancelarios y la presencia comercial de los proveedores extranjeros de servicios) son objeto de negociaciones bilaterales. Éstos son los 30 países para los que se había establecido el correspondiente grupo de trabajo en la OMC al 31 de diciembre de 1999:

Albania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Kazakstán, Laos, Líbano, Lituania, Moldova, Nepal, Omán, Samoa, Seychelles, Sudán, Taipei Chino, Tonga, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu y Viet Nam.

Tras la reciente decisión del Consejo General relativa a la organización de las negociaciones prescritas, en las esferas de la agricultura y los servicios, en el marco de la OMC, así como a la continuación de las consultas en otros sectores importantes, numerosos gobiernos en proceso de adhesión manifiestan gran interés por pasar a ser Miembros de la OMC lo antes posible. Este deseo cuenta con un amplio apoyo de los Miembros de la OMC que están determinados a acelerar al máximo el proceso de adhesión, siempre que los gobiernos candidatos asuman compromisos significativos de acceso a los mercados y acepten las normas y disciplinas del sistema de la OMC.

II. La Conferencia Ministerial

La Conferencia Ministerial de la OMC, compuesta por representantes de todos los gobiernos Miembros, es el órgano supremo de adopción de decisiones de la Organización, y debe reunirse por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial examina los trabajos en curso, da orientaciones políticas para esa labor, y establece el programa para la continuación de los trabajos, según proceda. La Tercera Conferencia Ministerial celebrada en los Estados Unidos, en la ciudad de Seattle, Wáshington, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, también había de iniciar un amplio programa de trabajo para los primeros años del nuevo decenio, incluido un mínimo de negociaciones para proseguir la

liberalización del comercio en los sectores de la agricultura y los servicios, cuyo comienzo había sido prescrito para el 1° de enero de 2000. Se habían de sumar, previo acuerdo, otros elementos relativos a las negociaciones, y se abordarían cuestiones relativas a la aplicación de los acuerdos existentes, entre otros elementos.

A partir de septiembre de 1998 se organizó en Ginebra un proceso para preparar la Conferencia Ministerial de Seattle, bajo la responsabilidad del Consejo General, órgano ejecutivo en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial. En el transcurso del siguiente período de 14 meses, el Consejo General examinó sistemáticamente las cuestiones de conformidad con lo establecido por los Ministros en su segunda Conferencia celebrada en mayo de 1998, en Ginebra. Pese a los intensos y constructivos esfuerzos consagrados a esferas esenciales, el proceso de Ginebra no desembocó en un texto de consenso en forma de proyecto de declaración para su presentación a los Ministros, si bien los debates contribuyeron a reducir muchas de las cuestiones clave pendientes. El 23 de noviembre, al final de ese proceso, los Miembros reconocieron que aunque contaban con todos los ingredientes necesarios para conseguir un conjunto equilibrado y amplio de resultados, incumbía a los Ministros reunidos en Seattle la adopción de las decisiones de política fundamentales, necesarias para llegar a un acuerdo.

Los Ministros y las delegaciones se reunieron el 30 de noviembre en Seattle con un telón de fondo de manifestaciones callejeras a veces violentas contra la OMC, de organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil en representación de los trabajadores y el medio ambiente y otros intereses, que obstaculizaron el inicio de las conversaciones. Como consecuencia hubo de suspenderse la ceremonia inaugural de la Conferencia prevista para la mañana del 30 de noviembre, para la cual se habían programado los discursos del Secretario General de las Naciones Unidas, del Secretario de Estado de los Estados Unidos, de la Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales en su calidad de Presidenta de la Conferencia, y del Director General de la OMC. No obstante, las manifestaciones no impidieron el comienzo de las actividades ordinarias de la Conferencia reunida en sesión plenaria en la tarde del 30 de noviembre, en cuya ocasión el Director General, en nombre de la Presidenta, la Sra. Charlene Barshefsky, Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales, inauguró la reunión y declaró oficialmente abierta la Tercera Conferencia Ministerial. Los Ministros adoptaron el orden del día de la Conferencia, que consistía en cuatro puntos, conforme al cual acordaron i) examinar las actividades de la OMC y evaluar la aplicación de los acuerdos negociados anteriormente; ii) adoptar una declaración ministerial y tomar las demás disposiciones consideradas necesarias para los trabajos futuros de la OMC; iii) proceder a la elección de la mesa para la Conferencia siguiente y iv) decidir las fechas y el lugar de la siguiente Conferencia. Durante esa tarde y los dos días siguientes, los Ministros dedicaron 21 horas a la celebración de sesiones plenarias formales, algunas de ellas tarde por la noche, consagradas a la revista general de las actividades de la OMC, primer punto del orden del día. En el marco de este punto del orden del día, formularon declaraciones 122 gobiernos Miembros, 24 gobiernos observadores y 5 organizaciones internacionales con calidad de observador.

Mientras los trabajos de la plenaria seguían su curso, y a fin de aprovechar al máximo el limitado tiempo disponible y dar a todas las delegaciones la oportunidad de participar en la ininterrumpida labor de redacción de una declaración ministerial para su adopción en el marco del segundo punto del orden del día, la Embajadora Barshefsky anunció en la tarde del 30 de noviembre la constitución de cuatro Grupos de Trabajo informales abiertos sobre las cuestiones fundamentales pendientes en materia de Aplicación y Normas, Agricultura, Acceso a los Mercados, Programa de Singapur y otras Cuestiones. Se estableció otro Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Sistémicas para abordar las preocupaciones de los Miembros relativas a los asuntos institucionales más amplios de la transparencia y la integración en las actividades de la OMC. Además, el 2 de diciembre se estableció un Grupo ad hoc sobre el Comercio y las Normas del Trabajo para examinar las propuestas presentadas por algunos Miembros durante el proceso preparatorio sobre esta cuestión. Se estableció un Comité Plenario, presidido por la Embajadora Barshefsky, como órgano coordinador general de esta estructura de trabajo, que celebró su primera reunión en la mañana del 1° de diciembre para iniciar formalmente la labor de los distintos grupos. Se volvió a reunir el 2 y el 3 de diciembre para que los Presidentes de los Grupos de Trabajo informaran sobre la situación de sus labores respectivas.

Los programas de trabajo de los distintos Grupos de Trabajo fueron establecidos por sus respectivos Presidentes, y sus reuniones comenzaron a celebrarse a partir de la mañana del 1° de diciembre, con excepción del Grupo sobre Cuestiones Sistémicas y del Grupo ad hoc sobre el Comercio y las Normas del Trabajo que comenzaron el 2 de diciembre. Sin embargo, el 30 de noviembre, a petición de la Embajadora Barshefsky, los Presidentes de algunos grupos habían comenzado a celebrar consultas con las delegaciones a fin de sentar una base sólida para su trabajo. Evidentemente, esta estructura no abarcó todos los aspectos del

proyecto de declaración ministerial examinado en el proceso de Ginebra. En Ginebra ya se habían realizado progresos considerables sobre algunos aspectos del proyecto, y se preveía que los textos que lo componían pudieran presentarse nuevamente para su aprobación final una vez zanjadas las cuestiones más difíciles y urgentes. Asimismo, como no podía ser de otra forma, este proceso tenía lugar paralelamente a las sesiones plenarias y ejercía una presión considerable en los recursos de que disponían todas las delegaciones. Sin embargo, permitió que las delegaciones aprovecharan al máximo los recursos limitados; su objeto era organizar los trabajos en forma más abierta e integrada que en las anteriores reuniones ministeriales.

Por último, no obstante, el proceso de los grupos de trabajo abiertos no redundó en el necesario consenso, y en las primeras horas del 3 de diciembre, último día de la Conferencia, la Presidenta decidió iniciar un proceso de pequeños grupos para facilitar más esta labor, derecho que se había reservado el 30 de noviembre. Se organizaron debates intensos a lo largo del día en reuniones en que participaron entre 30 y 40 delegaciones. Pese a los progresos registrados en diversas esferas, al final de la tarde no cabía duda de que el tiempo disponible restante era insuficiente para completar la labor encaminada a colmar las diferencias, volver a llevar los textos resultantes a los grupos de trabajo plenarios, introducir las modificaciones adicionales y aprobar por consenso la declaración en la reunión plenaria formal de la Conferencia. Lamentablemente, los Ministros hubieron de reconocer que pese a la buena voluntad y a la intensa labor de los cuatro días anteriores, sencillamente no le quedaba más tiempo a la Conferencia.

En la sesión plenaria de clausura, celebrada el viernes tarde por la noche, la Presidenta informó a los Ministros de que las diferencias de opinión se habían mantenido al final del proceso sin que pudieran resolverse rápidamente. En su opinión, compartida por el Director General, los Presidentes y Copresidentes de los Grupos de Trabajo y los Miembros en general, lo mejor era suspender la labor de la Conferencia Ministerial y dar tiempo al Director General para mantener consultas con las delegaciones y estudiar formas innovadoras de salvar las diferencias que persistían, así como elaborar normas y procesos mejores que garantizaran la máxima transparencia para todas las delegaciones.

Cuadro IV.1

Estructura completa y temas abarcados por los grupos establecidos en Seattle

Working Group on Agriculture	Agriculture Chair: Minister for Trade and Industry, George Yeo (Singapore)
Comité Plenario	Órgano general encargado de la estructura de trabajo Presidencia: Sra. Charlene Barshefsky, Representante de Los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales
Grupo de Trabajo sobre Agricultura	Agricultura Presidencia: Sr. George Yeo, Ministro de Comercio e Industria (Singapur)
Grupo de Trabajo sobre Aplicación y Normas de la OMC	Cuestiones relacionadas con la aplicación de los Acuerdos y decisiones de la OMC; normas de la OMC Presidencia: Sr. Pierre Pettigrew, Ministro de Comercio Internacional (Canadá)
Grupo de Trabajo sobre Acceso a los Mercados	Acceso a los mercados de los productos no agrícolas Presidencia: Sr. Mpho Malie, Ministro de Comercio, Industria y Comercialización (Lesotho)
Grupo de Trabajo sobre el Programa de Singapur y Otras Cuestiones	Inversiones, competencia, facilitación del comercio; transparencia de la contratación pública; otros elementos del programa de trabajo Presidencia: Sr. Alexander Lockwood Smith, Ministro de Comercio Internacional (Nueva Zelanda)
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Sistémicas	Mejorar la participación activa de todos los Miembros en las actividades de la OMC; transparencia; relaciones con la sociedad civil Presidencia: Sr. Juan Gabriel Valdés, Ministro de Relaciones Exteriores (Chile) Copresidente: Sr. Anup Kumar, Ministro de Comercio, Desarrollo Empresarial e Inversiones (Fiji)
Grupo ad hoc sobre el Comercio y las Normas del Trabajo	Comercio y normas del trabajo Presidencia: Sr. Anabel González, Viceministra de Comercio Exterior (Costa Rica)

III. Actividades del Consejo General

El Consejo General está encargado de desempeñar las funciones de la OMC en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial y adoptar las medidas que sean necesarias a estos efectos, además de llevar a cabo las tareas concretas que se le atribuyan en el Acuerdo sobre la OMC. Además de los preparativos de la Conferencia Ministerial de 1999 realizados en un proceso separado, durante el período examinado la labor del Consejo General comprendió los siguientes asuntos:

Adhesiones

El Consejo General adoptó decisiones por las que se autoriza la adhesión de nuevos Miembros (Georgia y Jordania) y se establece un grupo de trabajo para examinar la solicitud de Bhután. El Consejo General también examinó en términos más amplios la cuestión de la adhesión a la OMC. En general, las delegaciones apoyaron la idea de que el proceso de adhesión debía acelerarse lo más posible.

Exenciones de conformidad con el Artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

El Consejo General concedió diversas exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC (véase el cuadro adjunto).

En noviembre de 1999 el Consejo General llevó a cabo el examen anual de las exenciones previsto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. Se examinaron las siguientes exenciones: Canadá – CARIBCAN, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/185); Cuba – Párrafo 6 del artículo XV, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/182); CE – Cuarto Convenio de Lomé entre los países ACP y la CE, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 29 de febrero de 2000 (WT/L/186); CE/Francia – Acuerdos comerciales con Marruecos, concedida el 9-11 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/294); Hungría – Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, concedida el 22 de octubre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/238); Estados Unidos – Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 4 de diciembre de 2001 (WT/L/184); Estados Unidos – Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, concedida el 15 de noviembre de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2005 (WT/L/104); Estados Unidos – Antiguo territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/183).

Preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999

El Consejo General realizó en el marco de un proceso separado importantes preparativos para la preparación de la Conferencia Ministerial de 1999. En el contexto de su labor ordinaria, el Consejo General examinó y tomó medidas sobre diversos aspectos de la organización relacionados con la Conferencia Ministerial de 1999. Se incluyen decisiones sobre la organización de la labor para la Conferencia, la participación de los países en proceso de adhesión en calidad de observadores en el trabajo preparatorio de la Conferencia Ministerial, la participación de gobiernos y de organizaciones internacionales intergubernamentales como observadores en la Conferencia, así como de organizaciones no gubernamentales.

Para los preparativos de fondo de la Conferencia de 1999, en el segundo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, celebrado en mayo de 1998, los Ministros decidieron que se establecería un proceso bajo la dirección del Consejo General para asegurar la plena y fiel aplicación de los acuerdos existentes y para preparar el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Los Ministros decidieron asimismo que a este respecto, el Consejo General celebraría una reunión extraordinaria en septiembre de 1998, y periódicamente a partir de entonces, para asegurar la completa y oportuna terminación de su labor. Los Ministros decidieron que la labor del Consejo General abarcaría recomendaciones con respecto a: i) la aplicación de los acuerdos y decisiones vigentes; ii) las negociaciones ya comprendidas en el mandato de Marrakech; iii) los trabajos futuros ya previstos en otros acuerdos; iv) otros posibles trabajos futuros sobre la base del programa de trabajo iniciado en Singapur; v) el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre los PMA; y vi) otros asuntos propuestos y aceptados por los Miembros. También se encomendó al Consejo General que

presentase recomendaciones relativas a la organización y gestión del programa de trabajo resultante de lo que antecede, con inclusión de su alcance, estructura y calendarios.

En cumplimiento de este mandato, durante el período examinado el Consejo General celebró en septiembre y en noviembre de 1999 dos reuniones extraordinarias, así como una serie de reuniones informales en los intervalos entre las reuniones formales. En este período su labor se centró principalmente en la estructura y el contenido del texto general que habría de presentarse a los Ministros, elaborado a partir de la labor sustantiva ya realizada en las primeras fases del proceso preparatorio desde septiembre de 1998, a saber, la identificación de cuestiones, la presentación de propuestas individuales y la elucidación de las propuestas y las posiciones sobre esferas y sectores particulares.

A principios de septiembre, el Presidente del Consejo General presentó a los Miembros un proyecto de esbozo de texto ministerial para centrar y hacer avanzar la labor conducente a un acuerdo sobre el proyecto de texto general que había de presentarse a los Ministros, en consonancia con las indicaciones comunicadas al Consejo General en el mes de julio. Posteriormente, a principios de octubre, teniendo en cuenta las propuestas presentadas hasta entonces y los debates celebrados sobre la base de las mismas, el Presidente distribuyó un primer proyecto de texto ministerial que incluía diversas opciones relativas a cuestiones específicas sobre cuya inclusión o lugar en el futuro programa de trabajo de la OMC aún no se habían pronunciado los Miembros. Tras intensivas consultas adicionales sostenidas a nivel de jefes de delegaciones, el 19 de octubre el Presidente distribuyó un proyecto de texto ministerial revisado donde se identificaban las principales tendencias y divergencias que se habían puesto de manifiesto en la labor efectuada hasta entonces, presentado en forma de modificaciones propuestas al texto anterior u opciones separadas. El 17 de noviembre el Presidente distribuyó otros documentos de trabajo.

En la reunión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre, el Presidente informó a los Miembros de que no le había resultado posible distribuir una revisión del proyecto de texto del 19 de octubre, habida cuenta de las intensivas consultas en curso entre las delegaciones sobre algunos aspectos clave de ese texto, sin los cuales ninguna revisión podría considerarse equilibrada. Estos intensos esfuerzos no permitieron elaborar un texto común sobre dichas esferas para su consideración por los Ministros, si bien se habían limitado muchas de las cuestiones. Concluyó que si bien los Miembros tenían a su alcance todos los elementos necesarios para lograr un conjunto de resultados amplio y equilibrado, habían ido tan lejos como era posible en el proceso conducido por el Consejo General en Ginebra, y que los Ministros reunidos en Seattle en diciembre, que tendrían a su disposición el texto del 19 de octubre y los documentos de trabajo del 17 de noviembre, deberían tomar las decisiones necesarias para concluir esta labor.

Examen del Entendimiento sobre Solución de Diferencias

El Consejo General siguió la evolución del examen del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. En noviembre de 1999, el Consejo General oyó un informe presentado por el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, bajo su propia responsabilidad, con respecto al examen del ESD. El informe, junto con las declaraciones formuladas por las delegaciones se transmitieron a la Conferencia Ministerial de 1999.

Comercio electrónico mundial

El Consejo General continuó supervisando la aplicación del Programa de trabajo sobre el comercio electrónico establecido en septiembre de 1998, y contribuyó al mismo en el marco de la Conferencia Ministerial de 1999. El Consejo General volverá a abordar el tema del comercio electrónico lo antes posible en el año 2000.

Promoción de la imagen institucional de la OMC

Durante el período considerado el Consejo General continuó el examen de este asunto ya iniciado en el curso del presente año. Tras consultas informales celebradas entre las delegaciones, en octubre de 1999 el Consejo General oyó un informe sobre dichas consultas. De éstas surgieron los siguientes puntos principales: i) la OMC no es una organización supranacional y corresponde a los Miembros la responsabilidad primaria de mejorar en sus respectivos países el conocimiento de la OMC; ii) los gobiernos deben utilizar el material de información al público preparado por la Secretaría en sus actividades de relaciones públicas e información; y iii) el intercambio de información sobre las experiencias nacionales en relación con el mejoramiento de la comprensión de la OMC es un ejercicio valioso, y se mantendrán nuevas consultas después de la Conferencia Ministerial de 1999.

La Secretaría de la OMC y la estructura de su personal directivo superior

El Consejo General examinó esta cuestión y acordó que a finales de septiembre del año 2000 se concluirá el examen de la Secretaría de la OMC y de la estructura del personal directivo superior, conjuntamente con el examen de las normas y procedimientos actuales para el nombramiento de los directores generales.

Otros asuntos

Entre otros asuntos sometidos al Consejo General durante el período examinado figuran la necesidad de una mayor coherencia entre las políticas de la OMC, el FMI y el Banco Mundial, el establecimiento de un Fondo Fiduciario Mundial de la OMC para la Cooperación Técnica, así como propuestas de asistencia a los países en desarrollo en relación con el mecanismo de solución de diferencias. El Consejo General asimismo aprobó el presupuesto de la OMC para el año 2000.

Cuadro IV.2

Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

Durante el período examinado, el Consejo General concedió las siguientes exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, que todavía están en vigor.

Miembro	Tipo	Fecha de la decisión	Fecha de expiración	Documento
Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Honduras, India, Islandia, Israel, Maldivas, Malasia, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Suiza, Tailandia, Túnez, Uruguay y Venezuela	Introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1° de enero de 1996 – Prórroga de plazo	4.11.1999	30.4.2000	WT/L/338
Bangladesh	Establecimiento de una nueva lista – Prórroga de plazo	4.11.1999	30.4.2000	WT/L/336
Nicaragua	Establecimiento de una nueva lista – Prórroga de plazo	4.11.1999	30.4.2000	WT/L/334
Sri Lanka	Establecimiento de una nueva lista – Prórroga de plazo	4.11.1999	30.4.2000	WT/L/335
Zambia	Renegociación de la lista – Prórroga de plazo	4.11.1999	30.4.2000	WT/L/337

Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones

En la Conferencia Ministerial de Singapur en diciembre de 1996 se estableció un grupo de trabajo encargado de examinar la relación entre comercio e inversiones, en la inteligencia de que la labor realizada no prejuzgará si se iniciarán o no en el futuro negociaciones sobre disciplinas multilaterales en este sector. Los asuntos de fondo que ha estudiado el Grupo de Trabajo se enumeran en una Lista de cuestiones cuyo estudio se sugiere, preparada en la primera reunión del Grupo en junio de 1997 sobre la base de propuestas concretas presentadas por los Miembros. Esa Lista comprende cuatro categorías de cuestiones: 1) las consecuencias de la relación entre el comercio y las inversiones para el desarrollo y el crecimiento económico; 2) la relación económica entre el comercio y las inversiones; 3) inventario y análisis de los instrumentos y actividades internacionales existentes en lo que respecta al comercio y las inversiones; y 4) algunas cuestiones de carácter más prospectivo, importantes para evaluar la conveniencia de posibles iniciativas futuras en esta esfera.

En diciembre de 1998 el Consejo General recibió un amplio informe del Grupo de Trabajo sobre las actividades que había realizado en 1997-98 (WT/WGTI/2), y decidió que el Grupo de Trabajo proseguiría la labor formativa sobre la base del mandato contenido en la Declaración Ministerial de Singapur y que dicha labor, seguiría basándose en cuestiones planteadas por los Miembros en relación con los temas identificados en la Lista de cuestiones cuyo estudio se sugiere. Conforme a esta decisión se celebraron reuniones del Grupo de Trabajo el 22 y 23 de marzo, el 3 de junio y el 24 de septiembre de 1999. El informe anual (1999) del Grupo de Trabajo al Consejo General (WT/WGTI/3) contiene un resumen de los respectivos debates.

Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública

El Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública, establecido de conformidad con la Declaración Ministerial de la OMC de diciembre de 1996, tiene el mandato de "realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública, que tenga en cuenta las políticas nacionales y, sobre la base de ese estudio, elaborar elementos para su inclusión en un acuerdo apropiado".

En 1999, el Grupo celebró tres reuniones (el 24 y 25 de febrero, el 28 de junio y el 6 de octubre de 1999). En esas reuniones, el Grupo volvió a abordar las cuestiones que tenía ante sí sobre la base de una nota presentada por el Presidente, en que se enumeraban las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas sobre las mismas, con respecto a cada uno de los puntos examinados por el Grupo en las reuniones celebradas desde noviembre de 1997. La última versión de la nota de la Presidencia "Lista de las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas" figura adjunta al informe presentado por el Grupo al Consejo General (WT/WGTGP/3) adoptado por el Grupo en su reunión del 6 de octubre de 1999. En la nota aparece reflejado el estudio sistemático de 12 cuestiones calificadas de importantes en relación con la transparencia de la contratación pública. Se trata de las siguientes cuestiones: definición y alcance de la contratación pública; métodos de contratación; publicación de información sobre la legislación y los procedimientos nacionales; información sobre oportunidades de contratación, presentación de ofertas y calificación; plazos; transparencia de las decisiones en materia de calificación; transparencia de las decisiones sobre adjudicación de contratos; procedimientos nacionales de recursos; otras cuestiones relacionadas con la transparencia – mantenimiento o registro de actuaciones; tecnología de la información; idioma; la lucha contra el soborno y la corrupción; información que ha de facilitarse a otros gobiernos (notificación); procedimientos de solución de diferencias de la OMC; y cooperación técnica y trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Numerosos Miembros presentaron al Grupo de Trabajo contribuciones escritas sobre las prácticas nacionales, sobre cuestiones que merecen estudio o en que exponen ideas para llevar a la práctica. Además, las delegaciones de Australia, la Comunidad Europea, el Japón y Hungría, así como Corea y los Estados Unidos conjuntamente, sometieron proyectos de texto de un acuerdo sobre la transparencia de la contratación pública con miras a la posible adopción de un acuerdo en la Conferencia Ministerial de Seattle a fines de 1999. Como se indica en otras partes del presente informe, no se adoptó ninguna decisión sobre esta cuestión en Seattle.

Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia

El mandato de este Grupo de Trabajo, establecido de conformidad con la Declaración Ministerial de Singapur de diciembre de 1996, es "estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre comercio y política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con vistas a identificar cualesquiera de las áreas que puedan merecer ulterior atención en el marco de la OMC". Es Presidente del Grupo el Profesor Frédéric Jenny, de Francia.

La Declaración Ministerial de Singapur prevé que el Consejo General mantenga bajo examen la labor de este Grupo de Trabajo y decida al cabo de dos años cómo habrá de proseguir ésta. A estos efectos, en diciembre de 1998 el Consejo General decidió que el Grupo de Trabajo continuara la labor educativa que había venido desarrollando en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de la Declaración Ministerial de Singapur. Prevé además lo siguiente:

"A la luz del reducido número de reuniones que podrá celebrar en 1999, el Grupo de Trabajo, aunque en cada reunión siga basando su labor en el estudio de las cuestiones planteadas por los Miembros en relación con la interacción entre el comercio y la política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, mantendrá un debate centrado sobre:

- i) la pertinencia de los principios fundamentales de la OMC de trato nacional, transparencia y trato de la nación más favorecida con respecto a la política de competencia y viceversa;
- ii) posibles enfoques para promover la cooperación y la comunicación entre los Miembros, incluso en la esfera de la cooperación técnica; y
- iii) la contribución de la política de competencia al logro de los objetivos de la OMC, incluida la promoción del comercio internacional. El Grupo de Trabajo seguirá asegurándose de que se tengan plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo y la relación con las inversiones. Queda entendido que esta decisión se adopta sin perjuicio de cualquier futura decisión que pueda adoptar el Consejo General, incluso en el contexto de su actual programa de trabajo."

En 1999, el Grupo celebró tres reuniones (los días 19 y 20 de abril, 10 y 11 de junio y 14 de septiembre de 1999) sobre las cuestiones mencionadas en la decisión del Consejo General. En la reunión del 14 de septiembre, el Grupo de Trabajo completó y adoptó un informe sustantivo sobre sus actividades de 1999, de conformidad con la mencionada decisión del Consejo General. Este documento, titulado Informe (1999) del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia presentado al Consejo General (documento WT/WGTCP/3) es de dominio público y se encuentra disponible en el sitio de la OMC en la Web (www.wto.org), bajo el símbolo "wgtcp".

En el cumplimiento de su labor, el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se ha beneficiado de una importante participación de los Miembros. Al 31 de diciembre de 1999, los Miembros habían presentado al Grupo un total de 130 contribuciones formales, incluidas más de 60, de países en desarrollo. La mayoría de estas contribuciones no son documentos de carácter reservado o fueron presentados originalmente como documentos reservados a los que se suprimió ulteriormente ese carácter y pueden consultarse en el sitio de la OMC en la Web.

Para facilitar la labor de la OMC sobre cuestiones de política de competencia la Secretaría de la OMC, con la asistencia financiera y la contribución de miembros del personal de las secretarías de la UNCTAD y del Banco Mundial, ha organizado diversos simposios sobre cuestiones pertinentes. En esos simposios han participado expertos de los organismos nacionales encargados de la política de competencia, de organizaciones no gubernamentales, de los círculos académicos y del sector privado, para compartir reflexiones sobre las cuestiones tratadas en el Grupo Especial. En 1999, se celebraron dos simposios. El primero, que tuvo lugar el 17 de abril de 1999, abordó la cuestión de la política de competencia y el sistema multilateral de comercio: la pertenencia de los principios fundamentales de la OMC, la cooperación internacional y la contribución de la política de competencia a los objetivos de la OMC. El segundo, que tuvo lugar el 13 de septiembre de 1999, estuvo centrado en el tema de la política de competencia y del sistema multilateral de comercio: un diálogo con la sociedad civil. Durante el mismo, representantes de diversas organizaciones de consumidores, empresarios, trabajadores, ambientales y encargadas de asegurar una buena gestión, procedentes de países desarrollados y en desarrollo, expresaron sus opiniones sobre las cuestiones relativas al papel de la política de competencia en una economía de mercado sana y su importancia para lograr que todos los miembros de la sociedad compartan los beneficios de la liberalización del comercio.

IV. Comercio de mercancías

Consejo del Comercio de Mercancías

En el período examinado, el Consejo del Comercio de Mercancías celebró una reunión formal. Examinó y aprobó las solicitudes de exención y de prórrogas de exención presentadas por los Miembros en relación con la transposición de sus listas al Sistema Armonizado, con la renegociación de sus listas, y la introducción en ellas de los cambios de 1996 del Sistema Armonizado. El Consejo examinó, en forma tanto formal como informal, una solicitud presentada por Filipinas para la extensión del período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC. También comenzó a examinar el funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC previsto en el artículo 9. Tomó nota de la situación del cumplimiento de las obligaciones de notificación estipuladas en las disposiciones de los Acuerdos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, así como de los informes anuales de sus órganos subsidiarios. Adoptó el proyecto de informe de situación sobre el trabajo exploratorio realizado en materia de facilitación del comercio, así como su informe anual al Consejo General. El Consejo adoptó un mandato en virtud del cual el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales examinará una serie de acuerdos regionales.

Comercio de productos de tecnología de la información (ATI)

La Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI) acordada en Singapur en 1996, ha sido aceptada por 52 Miembros de la OMC, Estados o territorios aduaneros distintos. Al final, se habrán reducido a cero los aranceles aplicados a los ordenadores, equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipos de fabricación de semiconductores, soportes lógicos e instrumentos científicos. Esto tendrá lugar en gran medida el 1º de enero de 2000 en el caso de numerosos países. Los detalles figuran en cada una de las listas de compromisos. La labor en curso del Comité del ATI se centró en la celebración de consultas sobre obstáculos no arancelarios, la adhesión de nuevos participantes y el examen de divergencias en materia de clasificación.

Acceso a los mercados

Las actividades del Comité de Acceso a los Mercados abarcan aspectos del acceso a los mercados relacionados con los aranceles, las medidas no arancelarias que no son de la competencia de ningún otro órgano de la OMC, así como las cuestiones relacionadas con la Base Integrada de Datos. Durante el período examinado, el Comité se reunió en una oportunidad, el 5 de octubre de 1999, y examinó las siguientes cuestiones:

Sistema Armonizado y Listas de Concesiones

El Comité tomó nota de las solicitudes presentadas por algunos Miembros para obtener una prórroga adicional de la exención, o para su inclusión en la misma, de llevar adelante consultas/negociaciones posibles en el marco del artículo XXVIII después de la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 1996 (SA96) en los aranceles nacionales. El Comité también tomó nota de la información fáctica proporcionada por los Miembros en el marco de las exenciones en vigor en relación con la transposición de sus listas al Sistema Armonizado, como tal, o la renegociación de sus listas. El Japón informó al Comité de una propuesta que se proponía formular al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las prórrogas de las exenciones relativas al SA96. El Comité tomó nota de las opiniones manifestadas por los Miembros sobre la propuesta y acordó que el Presidente consultara sobre este asunto.

Medidas no arancelarias

En la reunión de octubre, el Comité tomó nota de la situación de las notificaciones de restricciones cuantitativas (G/MA/NTM/QR/1/Add.6). El Presidente del Comité de Acceso a los Mercados instó a los Miembros que todavía no lo habían hecho a que hicieran esas notificaciones, de conformidad con las obligaciones dimanantes de la Decisión sobre medidas no arancelarias (G/L/59).

Base integrada de Datos

Como consecuencia de la Decisión adoptada por el Consejo General el 16 de julio de 1997 (WT/L/225), la BID, que contiene estadísticas sobre importaciones y la información arancelaria de los Miembros que han facilitado esos datos, fue transferida, en 1997-1998, del ordenador central a un sistema de ordenadores personales. El Comité, en la reunión de octubre, examinó la situación de las comunicaciones a la BID sobre la base del documento G/MA/IDB/2/Rev.6. El Comité tomó nota de un informe oral presentado por la Secretaría sobre la situación del tratamiento de las comunicaciones a la BID, la situación de la evolución del soporte lógico y las actividades de asistencia técnica realizadas desde el último informe.

Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) – Proyecto de Cooperación Técnica

El proyecto LAR consiste en el establecimiento, por la Secretaría, de una base de datos que contenga las listas arancelarias refundidas de los Miembros de la OMC. La Secretaría realizará el trabajo necesario con respecto a las listas de los países en desarrollo. Los países desarrollados Miembros prepararán sus propias listas. La base de datos LAR será únicamente un instrumento de trabajo, sin consecuencias en cuanto a la condición jurídica de la información en ella contenida. Tras la obtención de los fondos necesarios en mayo de 1999, la Secretaría empezó su labor en el marco de este proyecto. En la reunión de octubre la Secretaría informó acerca de la situación de la labor relativa a este proyecto.

Textiles y vestido

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), que entró en vigor el 1° de enero de 1995, es un acuerdo de transición de 10 años con un programa en cuatro etapas para integrar gradual y plenamente los productos textiles y de vestido en las normas y disciplinas del GATT hasta el año 2005. Sustituye al Acuerdo Multifibras (AMF), que sirvió de base para que ciertos países desarrollados establecieran, por medio de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales, contingentes para las importaciones de textiles y prendas de vestir procedentes de varios países en desarrollo. En el marco del ATV, al integrarse los productos se retiran del Acuerdo, quedan desligados de cualquier contingente y sujetos a las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido se basa en los elementos principales siguientes:

- i) los productos comprendidos, que abarcan una lista amplia de fibras artificiales, hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;
- ii) el procedimiento para la integración de estos productos en las normas del GATT de 1994, en cuatro etapas, que comienzan con una integración del 16% en volumen el

- 1° de enero de 1995; un 17% adicional en 1998; un 18% en el 2002 y la integración de los productos restantes para el 2005;
- iii) incrementos automáticos, en cada etapa, en los coeficientes anuales de crecimiento de los contingentes transferidos al ATV;
- iv) un mecanismo de salvaguardia de transición aplicable en los casos de perjuicio grave o amenaza real de perjuicio grave a las ramas de producción nacional, que puedan surgir durante el período de transición;
- v) otras disposiciones, que incluyen cláusulas sobre la elusión de las restricciones, la administración de los contingentes, las restricciones cuantitativas distintas de las heredadas del AMF, las medidas necesarias para cumplir las normas y disciplinas del GATT de 1994, y un trato especial para ciertas categorías de exportadores; y
- vi) el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), que tiene por mandato supervisar la aplicación del ATV, examinar la conformidad de todas las medidas adoptadas en el marco de este Acuerdo e informar periódicamente al Consejo del Comercio de Mercancías.

La segunda etapa del proceso de integración empezó el 1° de enero de 1998 con la integración en las normas del GATT de 1994 de productos que representaban un 17% adicional de las importaciones de textiles y vestido de los Miembros. Con ello, el total de productos integrados alcanzó el 33%. Cuarenta y ocho Miembros notificaron que sus productos estaban integrados. En el marco de ese proceso, se eliminaron varios contingentes en el Canadá, la CE y los Estados Unidos. Noruega decidió utilizar otro enfoque, y suprimió la mayoría de los contingentes vigentes sin integrar los productos en esa etapa.

Además, al principio de la segunda etapa, los coeficientes anuales de crecimiento de todos los contingentes restantes aumentaron automáticamente en el 25%. Por ejemplo, un coeficiente de crecimiento del 6% en el antiguo AMF se convirtió en un coeficiente del 6,96% en la etapa 1 y en un coeficiente del 8,7% que habría de aplicarse anualmente en la segunda etapa.

En el período objeto de examen, han continuado las conversaciones acerca de la mejor manera de aplicar las disposiciones del Acuerdo, particularmente en las reuniones del Consejo General celebradas entre reuniones, para preparar la Tercera Conferencia Ministerial. Los países en desarrollo Miembros formularon diversas sugerencias sobre los medios de mejorar el proceso de aplicación en el marco de la estructura existente del ATV. También se hizo referencia a medidas sobre productos textiles adoptadas en virtud de otros instrumentos de la OMC en relación con los derechos antidumping, las normas de origen y el ESD.

El Órgano de Supervisión de los Textiles

El OST es el órgano encargado de supervisar la aplicación del ATV y de examinar todas las medidas adoptadas en el marco de este Acuerdo y en conformidad con él.

El OST está compuesto por un Presidente y otros 10 miembros que actúan a título personal. Tiene carácter de órgano permanente y se reúne cuantas veces sea necesario para desempeñar sus funciones, basándose esencialmente en las notificaciones de los miembros y en la información que éstos le facilitan de conformidad con las disposiciones pertinentes del ATV.

En diciembre de 1997 el Consejo General adoptó una decisión sobre la composición del OST para la segunda fase del ATV (1998-2001), que incluyó la asignación de los 10 puestos a Miembros o grupos de Miembros de la OMC (unidades electorales) que, a su vez, nombran a un miembro del OST que actúa en este órgano a título personal.

En 1998, 1999 y 2000, las unidades electorales eran las siguientes: los países miembros de la ASEAN; el Canadá y Noruega; el Pakistán y Macao, China; la Comunidad Europea; Hong Kong, China y Corea; la India y Egipto/Marruecos/Túnez; el Japón; los miembros de América Latina y el Caribe; Suiza, Turquía y Bulgaria/República Checa/Hungría/Polonia/Rumania/República Eslovaca/Eslovenia; y los Estados Unidos. La mayoría de las unidades electorales actúan por rotación. Los miembros del OST pueden nombrar a sus propios suplentes. Los suplentes se seleccionan dentro de la misma unidad electoral. La composición del OST incluye además dos "observadores no participantes".

El OST adopta todas sus decisiones por consenso; sin embargo, de conformidad con el ATV, el consenso en el OST no requiere el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros de la OMC que intervengan en un asunto no resuelto que el OST tenga en examen. El OST tiene también sus propios procedimientos de trabajo detallados.

El OST adoptó un informe anual al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el período comprendido entre el 20 de noviembre de 1998 y el 13 de septiembre de 1999, en el que se ofrecía una reseña de las cuestiones de las que se había ocupado el OST durante ese período.

En el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 31 de enero de 2000 el OST celebró seis reuniones formales. Los informes detallados de esas reuniones figuran en los documentos G/TMB/R/56 a 61. El OST examinó diversas notificaciones y comunicaciones recibidas de los Miembros de la OMC sobre las medidas adoptadas al amparo de las disposiciones del ATV, incluidos los programas de integración, las medidas adoptadas en virtud del mecanismo de salvaguardia de transición y una serie de cuestiones con respecto a otras obligaciones en el marco del ATV. Conforme a lo dispuesto en el ATV, también ejerció la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

Más concretamente, durante el período abarcado por el presente informe, el OST pudo, entre otras cosas, tras haber obtenido las aclaraciones que había decidido pedir al Miembro interesado, terminar el examen de una lista de productos notificadas por el Paraguay (1998-2001) como su programa en la segunda etapa del proceso de integración.

En relación con el mecanismo de salvaguardias de transición, el OST examinó una notificación presentada por la Argentina de las medidas de salvaguardia de transición que había aplicado a partir del 31 de julio de 1999 a importaciones de productos de cinco categorías de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Brasil, introduciendo contingentes, de conformidad con las disposiciones del párrafo 11 del artículo 6 del ATV, durante tres años. Con respecto a cuatro categorías de productos, el OST concluyó que la Argentina no había demostrado que las importaciones de estos productos en su territorio en el momento en que la Argentina decidió introducir la medida de salvaguardia no habían aumentado en tal cantidad que causarían o amenazarían causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores. El OST recomendó, en consecuencia, que la Argentina revocase las medidas de salvaguardia transitorias aplicadas a las importaciones de estos productos procedentes del Brasil. Con respecto a la quinta categoría de productos, el OST, si bien formuló algunas conclusiones preliminares, no formuló una determinación definitiva sobre si el aumento de las importaciones de los productos de esa categoría había causado un perjuicio grave a la rama de producción nacional argentina que producía productos similares y/o directamente competidores. No obstante ese hecho y, entre otras cosas, observando que las importaciones por la Argentina de productos de esa categoría procedentes del Brasil no había aumentado en forma brusca y sustancial durante el período mencionado en el párrafo 8 del artículo 6, sino disminuido en realidad, el OST recomendó que la Argentina revocase la medida de salvaguardia introducida contra las importaciones de productos de esta categoría procedentes del Brasil. Con respecto a la invocación por la Argentina de las disposiciones del párrafo 11 del artículo 6 según las cuales "[e]n circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, podrán adoptarse provisionalmente medidas" de salvaguardia "a condición de que no más de cinco días hábiles después de adoptarse se presenten al OST la solicitud de consultas y la notificación", el OST, a la luz de las conclusiones que había formulado con respecto a las categorías concretas objeto de la medida de salvaguardia y habiendo hecho algunas observaciones, observó que no era procedente esa invocación de las disposiciones contenidas en el párrafo 11 del artículo 6. Ulteriormente, el OST examinó una comunicación recibida de la Argentina de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV que exponía las razones que explicaban la incapacidad de la Argentina para cumplir las recomendaciones mencionadas supra. La Argentina consideró, entre otras cosas, que había cumplido lo dispuesto en el artículo 6 del ATV y que los elementos que demostraban la existencia de un perjuicio grave causado por un aumento de las importaciones figuraban en la exposición efectuada en el momento en que la Argentina había solicitado la celebración de consultas con el Brasil. Además, a juicio de la Argentina se justificaba que hubiese invocado las disposiciones del párrafo 11 del artículo 6 en razón de las circunstancias. Habiendo examinado detenidamente las razones presentadas por la Argentina, como también se refleja en el correspondiente informe detallado del OST, este Órgano concluyó que las razones aducidas por la Argentina no le inducían a modificar sus conclusiones y recomendaciones, y recomendó además, por consiguiente, que la Argentina reconsiderase su posición y que se procediese inmediatamente a la revocación de las medidas de salvaguardia de transición.

El OST examinó asimismo una notificación presentada por la Argentina de medidas de salvaguardia de transición que había aplicado a partir del 31 de julio de 1999 a importaciones de productos de cinco categorías de tejidos de algodón y sus mezclas procedentes del Pakistán, introduciendo contingentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 6 por una duración de tres años. Esas medidas de salvaguardia afectaron a los mismos productos que en el caso del Brasil y fueron adoptadas por la Argentina sobre la base de una información fáctica similar a la presentada para respaldar las medidas adoptadas contra las importaciones del Brasil. Con respecto a cuatro categorías de productos, el OST concluyó que la Argentina no había demostrado que en el momento en que decidió introducir la medida de salvaguardia las importaciones de esos productos a su territorio no habían aumentado en tal cantidad que causarían o amenazarían causar un

perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores. En consecuencia, el OST recomendó que la Argentina revocase las medidas de salvaguardia de transición aplicadas a las importaciones de esos productos procedentes del Pakistán. Con respecto a la quinta categoría de productos, el OST concluyó que se había demostrado que las importaciones de esos productos a la Argentina en el momento en que este país decidió aplicar una medida de salvaguardia, habían aumentado en tal cantidad que causaban o amenazaban causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores. El OST constató asimismo que el perjuicio grave causado a la rama de producción argentina podía atribuirse, entre otras cosas, al aumento de las importaciones procedentes del Pakistán. Observando, no obstante, que la rama de producción argentina que produce productos similares ya había comenzado a operar ajustes, y que esos esfuerzos habían ya arrojado resultados temporales, el OST consideró que un período de tiempo inferior a tres años parecía bastar para que la rama de producción argentina procediese a un ajuste y recomendó que la Argentina revocase la medida de salvaguardia de transición no más tarde del 31 de enero de 2001. El OST también consideró que no había sido procedente que la Argentina invocase el procedimiento establecido en el párrafo 11 del artículo 6, a saber, la aplicación provisional de la limitación, sin haber agotado la posibilidad de celebrar consultas previas.

En el marco de la vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones, el OST tomó nota de una comunicación hecha por el Brasil según la cual, las salvaguardias de transición que había acordado de conformidad con el párrafo 9 del artículo 6 con Corea por el período comprendido entre el 1º de junio de 1996 y el 31 de mayo de 1999, aplicadas a las importaciones de productos de cinco categorías de tejidos de fibras sintéticas o artificiales procedentes de Corea, ya no estaban en vigor en esa última fecha. El OST también observó que al efectuar esta comunicación el Brasil contribuyó a la transparencia necesaria con respecto a la aplicación de las disposiciones del ATV. El OST tomó nota de una comunicación recibida de los Estados Unidos en la que le informaba que tras haber examinado detenidamente las conclusiones formuladas por el OST en junio de 1999 (cuando el OST había examinado una comunicación de los Estados Unidos comunicando la incapacidad de este país de ajustarse a la recomendación realizada por el OST en abril de 1999 en el sentido de que los Estados Unidos debían revocar una medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de hilado de algodón peinado procedentes del Pakistán, y recomendando que los Estados Unidos reconsiderasen su posición y revocasen inmediatamente la medida), los Estados Unidos seguían convencidos de que la medida que habían adoptado se justificaba conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del ATV, y por consiguiente, habían decidido mantener esa restricción. No obstante, los Estados Unidos continuarían analizando las tendencias del comercio y la producción. Tras tomar nota de la comunicación, el OST recordó que dicha medida de salvaguardia ya había sido considerada detenidamente por el OST en dos oportunidades, primero durante su examen de la cuestión de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 y, ulteriormente, con arreglo al párrafo 10 del artículo 8. El OST observó que, después de la recomendación que había formulado en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 8, el Órgano carecía de atribuciones, dentro del marco del ATV, para examinar esa comunicación y señaló que el párrafo 10 del artículo 8 del ATV establecía que “[s]i después de esas nuevas recomendaciones la cuestión sigue sin resolver, cualquiera de los Miembros podrá someterla al Órgano de Solución de Diferencias y recurrir al párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994 y a las disposiciones pertinentes del Entendimiento sobre Solución de Diferencias”. El OST tomó nota asimismo de una comunicación presentada por la Argentina en la que le comunicaba que, como resultado de las consultas mantenidas con Corea, Indonesia y Malasia en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 6 del ATV, las autoridades argentinas habían decidido no aplicar la medida de salvaguardia proyectada para las importaciones de hilados de fibra de poliéster procedentes de Indonesia, Corea y Malasia, así como para las importaciones de fibra de poliéster procedentes de Corea.

El OST examinó y tomó nota de una comunicación, recibida de la Comunidad Europea de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del ATV, para información del Órgano, relativas a cambios acordados en los niveles de consulta aplicados a Egipto. Según dicha notificación, como los niveles de consulta habían sido introducidos en el contexto de un acuerdo comercial preferencial concertado con Egipto, los cambios acordados que afectan los niveles de consulta para los años 2000 y 2001 se notificaban con arreglo al artículo XXIV del GATT.

El OST, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del ATV, examinó una medida mutuamente convenida entre Turquía y los Estados Unidos como parte de un entendimiento más amplio concertado entre los dos Miembros por el que se restringían las exportaciones de ropa interior de algodón y de fibras sintéticas de Turquía a los Estados Unidos. El OST lamentó que, pese a haberlo solicitado reiteradamente y dado que habían transcurrido casi siete meses desde que solicitara información por primera vez sobre la medida, las partes no

habían proporcionado la información sobre la propia medida, ni tampoco sobre la disposición particular del ATV en que se basaba la medida. Como conclusión de su examen, el Órgano recordó que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del ATV “[n]o se introducirá ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros, salvo en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo o de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994”. Puesto que Turquía y los Estados Unidos indicaron que se había adoptado la medida en virtud de una disposición del ATV, el OST, tras haber examinado la nueva restricción en el contexto de las distintas disposiciones del ATV sobre la base de la información de que disponía, llegó a la conclusión de que no se había demostrado que la medida acordada por Turquía y los Estados Unidos fuese conforme a las disposiciones del Acuerdo.

Con respecto a las notificaciones presentadas al OST una vez expirados los plazos pertinentes prescritos por el ATV, el OST reiteró que su consideración de las notificaciones tardías no se hacía en detrimento de la calidad jurídica de esas notificaciones.

Agricultura

El Comité de Agricultura de la OMC hace regularmente exámenes multilaterales de los progresos conseguidos en la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma de la agricultura de la Ronda Uruguay o resultantes de las negociaciones de adhesión a la OMC. Desde 1995 el Comité ha celebrado 21 reuniones formales.¹ Además, el Comité ha mantenido numerosas reuniones y consultas informales sobre cuestiones relativas a la aplicación y en el marco del proceso de análisis e intercambio de información (“proceso AIDI”).

Con objeto de examinar la aplicación de los compromisos, los Miembros deben presentar periódicamente notificaciones relativas al acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación, y en virtud de la disposición del Acuerdo referente a las restricciones a la exportación. Hasta la fecha el Comité ha examinado 834 notificaciones.

En el sector del acceso a los mercados, el Comité siguió examinando sistemáticamente la administración por los Miembros de los contingentes arancelarios y las importaciones en relación con los compromisos que habían adoptado. Muchos contingentes arancelarios tienen un importante valor comercial, ya que las importaciones están sujetas a derechos de aduana relativamente bajos, aunque el volumen de las importaciones sea limitado. Actualmente, 37 Miembros, contando a la CE como uno solo, han consolidado un total de 1.367 contingentes arancelarios en sus Listas de la OMC. El Comité vigiló asimismo la aplicación de la salvaguardia especial para la agricultura. Hasta la fecha, 8 Miembros han aplicado la salvaguardia especial a varios productos que reunían las condiciones para ello.

El Comité examinó 49 notificaciones relativas a la ayuda interna en 1999. En el proceso de preguntas y respuestas se prestó especial atención a las medidas que los Miembros afirman que están en conformidad con el “compartimento verde”. Casi todos los Miembros prestan ayuda a la agricultura en virtud de las disposiciones del compartimento verde y, en la medida en que cumplen el criterio de no tener efectos de distorsión del comercio y los demás criterios especificados en el Anexo 2 del Acuerdo, tales medidas están eximidas de los compromisos de reducción.

El debate de las políticas de sostenimiento de los precios del mercado aplicadas por los Miembros se centró en los aspectos técnicos del cálculo de ese tipo de ayuda interna. Entre las cuestiones que se plantearon cabe señalar los ajustes para reflejar la inflación, el trato de la ayuda negativa y las pruebas de que la ayuda ha permanecido por debajo de los niveles de nivelimis pertinentes. Varios Miembros pidieron que se aclarara por qué había aumentado el nivel del sostenimiento de los precios y de otra ayuda que causa distorsión del comercio.

Se examinó asimismo la aplicación por los Miembros de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación. Varios Miembros reiteraron que estaban muy preocupados por la práctica que seguían algunos Miembros de utilizar subvenciones a la exportación “no utilizadas” anteriormente, trasladándolas de un año de aplicación al siguiente, y recordaron que esa flexibilidad que ofrecía la utilización del remanente expiraba a finales de 1999. Se pidió a otros Miembros que habían rebasado los niveles de compromiso especificados para determinados productos que explicaran las medidas que habían adoptado para asegurar que se ajustarían a esos niveles en el futuro.

Se trató una amplia variedad de cuestiones específicas relacionadas con el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo. Esta disposición autoriza a los Miembros a plantear en el proceso de examen del Comité cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma. Se pidió, por ejemplo, a varios Miembros que aclarasen las medidas adoptadas recientemente que habían ocasionado un incremento de los derechos de aduana aplicados o parecían ser obstáculos no arancelarios.

El Comité tiene el mandato de vigilar el seguimiento de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma

¹Los informes resumidos de las reuniones (serie de documentos G/AG/R/...) pueden bajarse del sitio de la OMC en la Web.

en los países menos adelantados y en los países importadores netos de productos alimenticios. En noviembre de 1999 el Comité realizó su quinto ejercicio anual de vigilancia sobre la base de las contribuciones de los Miembros, con inclusión de 10 notificaciones de las medidas adoptadas por los países desarrollados en el marco de esa Decisión. La FAO, la OCDE, el Banco Mundial y el FMI contribuyeron también a ese proceso.²

Además, en esa misma reunión, el Comité celebró, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Acuerdo, la consulta anual sobre las repercusiones de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación contraídos en la Ronda Uruguay en la participación de los Miembros en el mercado mundial de los principales productos básicos y de los productos agropecuarios de alto valor.

En la Conferencia Ministerial de Singapur en 1996, los Ministros habían acordado iniciar “un proceso de análisis e intercambio de información [...] sobre las cuestiones del programa incorporado, que permita a los Miembros comprender mejor las cuestiones de que se trate e identificar sus intereses antes de iniciar las negociaciones y exámenes acordados”. Con arreglo a las modalidades acordadas por el Comité de Agricultura, se emprendió el proceso de análisis e intercambio de información en reuniones abiertas informales principalmente sobre la base de los documentos presentados por los Miembros. En el curso de las 12 reuniones del proceso AIDI que se celebraron entre marzo de 1997 y septiembre de 1999, se debatieron 74 documentos informales presentados por un total de 36 Miembros, de los que 20 eran países en desarrollo. Estos documentos abarcaron una amplia variedad de temas. Además, a solicitud de los Miembros, la Secretaría ha proporcionado documentos de información para contribuir a los trabajos del proceso AIDI.³ Como se había acordado, no se sacaron conclusiones de los debates. Cuando finalizó el proceso de AIDI en septiembre de 1999, los Miembros convinieron en que había sido un ejercicio útil y eficaz y había cumplido el objetivo contemplado por los Ministros.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (“Acuerdo MSF”) establece los derechos y obligaciones de los Miembros cuando adopten medidas destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger la salud de las personas de enfermedades propagadas por plantas o animales, o proteger la salud de los animales y preservar los vegetales de plagas de enfermedades. Los gobiernos deben garantizar que las medidas que adopten en relación con la inocuidad de los alimentos o la preservación de los vegetales y la salud de los animales son necesarias para proteger la salud, se basan en principios científicos, son transparentes y no se aplican de manera que constituya una restricción encubierta del comercio internacional. Las medidas deben poder justificarse mediante la evaluación de los riesgos que implica para la salud. Se fomenta el empleo de normas internacionales. Deben notificarse por anticipado los proyectos de nuevos reglamentos o las modificaciones de las prescripciones, cuando difieran de las normas internacionales pertinentes. Desde el 1º de enero de 2000 las disposiciones del Acuerdo MSF se aplican asimismo a los países menos adelantados.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias supervisa la aplicación del Acuerdo MSF. Celebra tres o cuatro reuniones ordinarias cada año, completadas con las reuniones informales que se necesiten. En cada una de esas reuniones ordinarias, el Comité MSF examina la aplicación del Acuerdo MSF. Los Miembros plantean cuestiones concretas que les preocupan, incluidas las relacionadas con las notificaciones.

Al 31 de diciembre de 1999 el Comité había recibido 1.500 notificaciones desde la entrada en vigor de la OMC. Ciento ocho Miembros han establecido y han identificado servicios nacionales encargados de responder a las solicitudes de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, y 99 han designado su organismo nacional encargado de las notificaciones.

Los días 10 y 11 de noviembre de 1999 el Comité MSF celebró su tercera reunión ordinaria del año. El Comité debatió, entre otros temas, las preocupaciones comerciales específicas, la necesidad de enfocar de forma más definida el debate sobre la aplicación del Acuerdo MSF por los países en desarrollo, y varias solicitudes de la condición de observador. Con respecto a los observadores, el Comité acordó invitar a la próxima reunión, con carácter ad hoc, a las siguientes organizaciones: el Grupo ACP, la AELC, el IICA, el OIRSA y el SELA. El Comité continuó su labor de vigilancia del uso de las normas internacionales y avanzó en la elaboración de directrices prácticas que ayuden a los Miembros a lograr mayor coherencia en sus decisiones sobre los niveles aceptables de protección sanitaria.

El Comité MSF celebró asimismo una reunión extraordinaria sobre las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia el 9 de noviembre de 1999. En esta reunión se hizo énfasis en la aplicación de esas disposiciones en los países en desarrollo. La Secretaría patrocinó la participación de funcionarios de los países menos adelantados que habían notificado su servicio de información o el organismo encargado de las notificaciones o

²Para más información sobre la Decisión y el estado de su aplicación, véase el anexo II del documento G/L/322, de fecha 6 de octubre de 1999, que puede bajarse del sitio de la OMC en la Web.

³La lista de los documentos, así como los informes resumidos del Presidente de cada una de las reuniones del proceso AIDI, figuran en el anexo III del documento G/L/322 mencionado anteriormente.

ambos (Bangladesh, Burkina Faso, Djibouti, Madagascar, Malawi, Tanzania, Uganda y Zambia). Expertos procedentes de las capitales de muchos Miembros, con inclusión de países en desarrollo y países menos adelantados, participaron en la reunión. Los Miembros debatieron las cuestiones siguientes: i) el establecimiento de servicios de información y de organismos encargados de la notificación; ii) la coordinación interna en los temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias y el establecimiento de comités MSF de coordinación nacional; iii) la utilización del correo electrónico y de Internet como forma de aumentar la transparencia; y iv) la redacción de un manual sobre las disposiciones relativas a la transparencia del Acuerdo MSF que publicaría la Secretaría a principios del año 2000.

La OMC facilita periódicamente asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países en proceso de adhesión a la OMC para ayudarles a aplicar el Acuerdo MSF. Esta asistencia se presta normalmente a través de programas organizados por la OMC o de presentaciones de la OMC en programas organizados por otras instituciones. En el segundo semestre de 1999 la Secretaría de la OMC participó en un taller regional de formación sobre la inocuidad de los alimentos en Costa Rica y en otro taller sobre la inocuidad de los alimentos organizado para los países en desarrollo en general en Australia, así como en una reunión regional sobre comercio y sanidad animal en Oriente Medio, en seminarios nacionales organizados en Filipinas, Tailandia y Mongolia y ofreció directamente asistencia y asesoramiento a Moldova en el contexto de su proceso de adhesión a la OMC.

En lo que respecta a la solución de diferencias, se han adoptado hasta la fecha informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación con respecto a tres asuntos distintos en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias: CE – Hormonas, Australia – Salmón y Japón – Pruebas por variedad. Aunque no se ha establecido ningún grupo especial sobre una cuestión nueva desde el 1º de agosto de 1999, se constituyó un grupo especial y se inició un procedimiento de arbitraje con respecto al asunto Australia – Salmón. El 28 de julio de 1999, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial para determinar la compatibilidad de las medidas adoptadas por Australia para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD (el informe del Grupo Especial y el informe del Órgano de Apelación fueron adoptados por el OSD en noviembre de 1998), de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El asunto se remitió al Grupo Especial inicial, que quedó constituido el 7 de septiembre de 1999. A solicitud de Australia, ese mismo Grupo Especial se encargó también de la labor de arbitrar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el nivel de suspensión de las concesiones u obligaciones establecido por el Canadá en julio de 1999. No obstante, el procedimiento de arbitraje se suspendió hasta que finalizaran los trabajos del Grupo Especial constituido en virtud del párrafo 5 del artículo 21. Asimismo, en lo que respecta a las importaciones del salmón, se suspendieron los trabajos del Grupo Especial establecido el 16 de junio de 1999 para examinar una reclamación de los Estados Unidos contra las restricciones impuestas por Australia a la importación de salmón hasta que el Grupo Especial establecido en virtud del párrafo 5 del artículo 21 finalizara su labor. Con respecto al asunto Japón – Pruebas por variedad, los Estados Unidos y el Japón acordaron que el plazo prudencial para que el Japón cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 31 de diciembre de 1999. Consiguientemente, el Japón suprimió el 31 de diciembre de 1999 la prescripción de pruebas por variedad que era objeto de litigio y notificó que esperaba llegar a una solución mutuamente satisfactoria con los Estados Unidos en un futuro próximo.

Salvaguardias

Los Miembros de la OMC pueden adoptar medidas de salvaguardia con respecto a un producto si el aumento de las importaciones de ese producto causa o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Antes de la Ronda Uruguay se podían adoptar medidas de salvaguardia al amparo del artículo XIX del GATT de 1947, pero se recurría a ellas con muy poca frecuencia, en parte porque algunos gobiernos preferían asegurar la protección de sus ramas de producción nacionales aplicando medidas de la "zona gris", por ejemplo, acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones concertados entre países exportadores e importadores.

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC que entró en vigor el 1º de enero de 1995, abrió nuevas vías con la prohibición de las medidas de la "zona gris". En particular, el Acuerdo dispone que ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares de protección. Todas las medidas ya existentes habían de ser eliminadas progresivamente para finales de 1998 (en el caso de una medida concreta – véase infra – para finales de 1999). El Acuerdo también establece requisitos sustantivos y de procedimiento para aplicar nuevas medidas de salvaguardia.

Durante el período examinado (es decir, el año civil 1999), el Comité establecido en virtud del Acuerdo concluyó el examen de las disposiciones legales nacionales sobre salvaguardias que habían sido notificadas al Comité hasta mediados de septiembre de 1999. Hasta la fecha, 84 Miembros han notificado al Comité su legislación nacional en esta esfera o han presentado comunicaciones al respecto. Treinta y cinco Miembros no han presentado todavía las notificaciones exigidas por el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo.⁴

En virtud del Acuerdo, los Miembros que mantenían medidas de la zona gris al 1º de enero de 1995 habían de notificar al Comité en 1995 esas medidas y los calendarios para su eliminación progresiva. El Comité examina, en el ámbito de sus actividades de vigilancia y de su obligación de informar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías conforme al Acuerdo, los calendarios notificados por Chipre, las Comunidades Europeas, Eslovenia, la República de Corea y Sudáfrica. Todos estos Miembros indicaron que las medidas preexistentes restantes habían sido eliminadas al 31 de diciembre de 1998, tal como lo requería el Acuerdo (con excepción del acuerdo entre la CE y el Japón sobre vehículos de motor que, conforme al Acuerdo, podrá permanecer en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999). El Acuerdo obliga también a notificar las medidas ya vigentes impuestas al amparo del artículo XIX del GATT de 1947 y a ponerles fin. Las Comunidades Europeas y la República de Corea, que habían notificado tales medidas dentro del plazo correspondiente en 1995, informaron acerca de los progresos realizados en su eliminación. Nigeria también notificó medidas de esa índole, después de que hubiera vencido el plazo.

Los Miembros están obligados a notificar inmediatamente al Comité cualquier actuación que emprendan en relación con alguna medida de salvaguardia. Durante 1999 el Comité examinó notificaciones de la iniciación de investigaciones acerca de la existencia de un daño grave o amenaza de daño grave y los motivos de dichas investigaciones, que había recibido de Colombia, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos, la India, Letonia, la República Checa y la República Eslovaca. El Comité examinó notificaciones de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, que había recibido de Eslovenia, Letonia, la República Checa y la República Eslovaca. El Comité examinó notificaciones de constatación de la existencia de un daño grave (o una amenaza de daño grave) a causa del aumento de las importaciones, que había recibido de Australia, Egipto, los Estados Unidos y la India. El Comité examinó notificaciones de terminación de una investigación en materia de salvaguardias sin que se hubiera aplicado ninguna medida de salvaguardia, que había recibido de Australia y la India.

Durante 1999, el Comité examinó notificaciones de la decisión de aplicar medidas de salvaguardia y de excluir de tales medidas a los países en desarrollo cuyas cuotas de importaciones eran inferiores a los umbrales fijados en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo, que había recibido de la Argentina, Egipto, la India y los Estados Unidos.

Durante 1999 el Comité examinó notificaciones de los resultados de los exámenes a mitad de período de las medidas de salvaguardia en vigor, que había recibido del Brasil y Corea.

Durante 1999 el Comité examinó las notificaciones que había recibido a tiempo para su consideración en las dos reuniones ordinarias que celebró en 1999. Las notificaciones restantes recibidas en 1999 serán examinadas en la reunión ordinaria del Comité que se celebrará en mayo de 2000.

⁴Hay que tener en cuenta, en relación con la cifra total de 119 Miembros, que, por lo que respecta a esta obligación, la CE presenta una sola notificación que abarca sus 15 Estados miembros. La cifra total oficial de Miembros de la OMC (135) incluye la Comisión de la CE y los 15 Estados miembros de la Comunidad.

Cuadro IV.3

Notificaciones presentadas en la esfera de las normas por los miembros de la OMC

Antidumping, derechos compensatorios, subvenciones, comercio de Estado, salvaguardias

Situación al 31 de diciembre de 1999

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		(Artículos 25 y XVI) (Actualización 1999)	Artículos XVII: 4(a) y XVII	Legislación
		Julio-dic. 98	Enero-junio 99		Julio-dic. 98	Enero-junio 99			
Angola									
Antigua y Barbuda									
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Australia	X	X	X	X	X	X			X
Bahrein	X				X				X
Bangladesh									
Barbados	X			X					
Belice									
Benin	X			X					X
Bolivia	X	X		X	X		X	X	X
Botswana	X								X
Brasil	X	X	X	X	X	X			X
Brunei Darussalam	X	X			X				X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X			X
Burkina Faso	X	X	X		X	X			
Burundi									
Camerún									
Canadá	X	X	X	X	X	X			X
CE	X	X	X	X	X	X	X		X
Chad	X			X					
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chipre	X	X		X	X				X
Colombia	X	X	X	X	X				X
Congo									
Congo, Rep. Dem. del									
Corea	X	X	X	X	X	X	X		X
Costa Rica	X	X	X	X	X	X			X
Côte d'Ivoire	X								X
Cuba	X	X	X	X	X	X			X
Djibouti									
Dominica	X	X		X					X
Ecuador	X			X					X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X		X
El Salvador	X		X	X		X		X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X		X	X				X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X		X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X			X
Fiji	X	X	X	X	X	X			X
Filipinas	X	X	X	X	X	X			X
Gabón									
Gambia		X			X				
Ghana	X	X		X	X				X
Granada									
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X		X
Guinea, Rep. de	X			X					X
Guinea-Bissau									
Guyana									
Haití	X			X				X	X
Honduras	X	X	X	X	X	X			X
Hong Kong, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X	X		X	X
India	X	X	X	X	X	X			X
Indonesia	X	X	X	X	X	X			X
Islandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Notificaciones presentadas en la esfera de las normas por los miembros de la OMC

Antidumping, derechos compensatorios, subvenciones, comercio de Estado, salvaguardias

Situación al 31 de diciembre de 1999

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		(Artículos 25 y XVI) (Actualización 1999)	Artículos XVII: 4(a) y XVII	Legislación
		Julio-dic. 98	Enero-junio 99		Julio-dic. 98	Enero-junio 99			
Islas Salomón									
Israel	X	X	X	X	X	X	X		X
Jamaica	X			X					X
Japón	X	X	X	X	X	X	X		X
Kenya	X			X					X
Kuwait									
Lesotho									
Letonia	X	X	X	X	X	X		X	X
Liechtenstein	X	X	X	X	X	X	X		X
Macao, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar	X								
Malasia	X	X		X	X				X
Malawi	X			X					
Maldivas	X			X	X	X			X
Malí									
Malta	X	X	X	X	X	X		X	X
Marruecos	X	X	X	X	X			X	
Mauricio	X			X					X
Mauritania									
México	X	X	X	X	X	X			X
Mongolia	X			X					X
Mozambique									
Myanmar									X
Namibia	X	X	X	X	X		X	X	X
Nicaragua	X	X	X	X					X
Níger									
Nigeria									X
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Nueva Zelanda	X	X	X	X	X	X			X
Pakistán	X			X					X
Panamá	X	X	X	X	X	X			X
Papua Nueva Guinea									
Paraguay	X	X		X	X				X
Perú	X	X	X	X	X	X			X
Polonia	X	X	X	X	X	X	X		X
Qatar	X	X	X	X	X	X		X	X
Rep. Centrafricana									
Rep. Checa	X	X	X	X	X	X	X		X
Rep. Dominicana	X	X	X	X	X	X			X
Rep. Eslovaca	X	X		X	X			X	X
Rep. Kirguisa	X	X	X	X		X			X
Rumania	X	X	X	X	X	X			X
Rwanda									
Saint Kitts y Nevis									
San Vicente y las Granadinas									
Santa Lucía	X			X					X
Senegal	X			X					X
Sierra Leona									
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X			X
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X			X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X		X
Suriname	X			X					X
Swazilandia	X								

Notificaciones presentadas en la esfera de las normas por los miembros de la OMC

Antidumping, derechos compensatorios, subvenciones, comercio de Estado, salvaguardias

Situación al 31 de diciembre de 1999

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subvenciones	Comercio de Estado	Salvaguardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		(Artículos 25 y XVI) (Actualización 1999)	Artículos XVII: 4(a) y XVII	Legislación
		Julio-dic. 98	Enero-junio 99		Julio-dic. 98	Enero-junio 99			
Tailandia	X	X		X	X				X
Tanzania									
Togo									
Trinidad y Tabago	X	X	X	X		X			X
Túnez	X	X	X	X	X	X	X		
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda	X			X					X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X		X
Venezuela	X	X	X	X	X	X			X
Zambia	X	X		X	X			X	X
Zimbabwe	X	X		X	X				X
Total**	87/119	67/119	54/119	81/119	63/119	52/119	21/119	19/119	84/119

X=Notificación presentada.

* La cifra se refiere a los informes semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998, que debían presentarse para el 26 de febrero de 1999, y los correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999, que debían presentarse para el 31 de agosto de 1999.

** El denominador indicado (119) refleja el hecho de que en el marco de cada obligación la CE presenta una sola notificación que abarca a los 15 Estados miembros. El número oficial de Miembros de la OMC (134) incluye la Comisión Europea más cada uno de los 15 Estados miembros de la CE.

Subvenciones y medidas compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, regula la concesión de subvenciones y la imposición de medidas compensatorias por los Miembros. El Acuerdo se aplica a las subvenciones específicas para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción en el territorio de un Miembro. Las subvenciones específicas se dividen en tres categorías: las subvenciones prohibidas de que trata la Parte II del Acuerdo, las subvenciones recurribles de que se ocupa la Parte III del Acuerdo, y las subvenciones no recurribles que regula la Parte IV del Acuerdo. (Como se indica infra, al 31 de diciembre de 1999 no se había llegado a un consenso en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Comité"), para prorrogar de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo relativas a las subvenciones no recurribles después del período de cinco años de aplicación provisional, que finalizó el 31 de diciembre de 1999.) La Parte V del Acuerdo contiene normas detalladas sobre la realización por los Miembros de investigaciones para la imposición de derechos compensatorios. Las Partes VIII y IX del Acuerdo establecen un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y para los Miembros que se encuentran en transición a una economía de mercado, respectivamente.

Notificación y examen de las subvenciones

La transparencia es esencial para el funcionamiento eficaz del Acuerdo. Con este fin, su artículo 25 estipula que los Miembros harán una notificación nueva y completa de las subvenciones específicas cada tres años, debiendo presentarse la primera de tales notificaciones el 30 de junio de 1995, y que el 30 de junio de los años intermedios presentarán una notificación de actualización. Al 31 de diciembre de 1999 habían presentado una notificación nueva y completa correspondiente a 1998 y relativa a subvenciones específicas 38 Miembros (contando a la CE como uno solo), de los cuales 14 indicaron que no otorgaban ninguna subvención de este tipo. Veintiún Miembros habían presentado notificaciones de actualización correspondientes al año 1999. El Comité continuó el examen de las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 1998 en una reunión extraordinaria celebrada en noviembre de 1999.

Notificación y examen de la legislación en materia de derechos compensatorios

En virtud del párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo y de una decisión del Comité, los Miembros debían notificar al Comité, antes del 15 de marzo de 1995, sus leyes o

reglamentos en materia de derechos compensatorios (o su inexistencia). Al 31 de diciembre de 1999, 82 Miembros (contando a la CE como uno solo) habían presentado esas notificaciones. De ellos, 25 Miembros notificaron la adopción de nueva legislación destinada a aplicar los Acuerdos de Marrakech, 32 notificaron la legislación ya en vigor, y 25 comunicaron que carecían de legislación en materia de derechos compensatorios. No habían presentado ninguna notificación 40 Miembros. Entre el 1º de agosto de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, el Comité siguió examinando en sus reuniones ordinarias las notificaciones de legislación. En la reunión ordinaria celebrada en noviembre de 1999 el Comité examinó nuevas notificaciones de legislación y notificaciones que ya habían sido objeto de examen.

Subvenciones no recurribles

Según dispone el artículo 8 del Acuerdo, los programas de subvenciones para los que se invoque la condición de no recurribles serán notificados al Comité antes de su aplicación. A petición de cualquier Miembro, el Comité examinará los programas notificados, con miras a determinar si se han cumplido los criterios que confieren a las medidas el carácter de medidas no recurribles, tras lo cual, si así lo solicita un Miembro, la determinación del Comité, o el hecho de que el Comité no haya llegado a formular tal determinación, se someterá a arbitraje vinculante. Al 31 de diciembre de 1999, el Comité no había recibido ninguna notificación de subvenciones no recurribles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8. (Véase infra el texto concerniente al examen del Comité del funcionamiento de los artículos 6.1, 8 y 9 del Acuerdo.)

Grupo permanente de expertos

El Acuerdo prevé el establecimiento de un Grupo Permanente de Expertos (GPE) compuesto de cinco personas independientes y con amplios conocimientos en las esferas de las subvenciones y las relaciones comerciales. Su función es prestar asistencia a los grupos especiales a efectos de determinar si la medida en cuestión es una subvención prohibida, así como emitir opiniones consultivas a petición del Comité o de un Miembro.⁵ Aunque el GPE ha redactado un reglamento que ha presentado a la aprobación del Comité, el proyecto de reglamento aún no ha sido aprobado por el Comité.

Grupo informal de expertos

Conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo, se considerará que existe perjuicio grave para los intereses de otro Miembro si la subvención ad valorem de un producto es superior al 5%.

El Anexo IV del Acuerdo establece ciertos criterios metodológicos para determinar si se ha alcanzado el nivel del 5%, pero en él también se dice que deberá establecerse entre los Miembros un entendimiento, según sea necesario, sobre cuestiones de ese cálculo que no se especifican en ese Anexo o que requieren mayor aclaración. En 1995 el Comité creó un Grupo Informal de Expertos que tiene por mandato examinar esas cuestiones y presentar al Comité recomendaciones que puedan ayudarle a elaborar dicho entendimiento. El Grupo presentó su segundo y último informe al Comité en el otoño de 1999, cumpliendo así el mandato establecido por el Comité.

Al 31 de diciembre de 1999 no había consenso en el Comité para prorrogar, de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo, esta disposición después del período de cinco años de aplicación provisional que finalizó el 31 de diciembre de 1999.

Medidas compensatorias

Las medidas compensatorias adoptadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1999 se resumen en los cuadros IV.3 y IV.4. Los cuadros están incompletos porque algunos Miembros no han presentado todos sus informes semestrales sobre medidas compensatorias o no han presentado ninguno, o no han facilitado toda la información solicitada en el modelo adoptado por el Comité. Los datos de los que se dispone indican que en 1999 se iniciaron 36 nuevas investigaciones en materia de derechos compensatorios. Al 31 de diciembre de 1999 el número de medidas compensatorias en vigor (incluidos los compromisos) comunicadas por los Miembros era de 108.

Examen del funcionamiento del párrafo 1 del Artículo 6 y de los Artículos 8 y 9 del Acuerdo

El artículo 31 del Acuerdo estipula que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 8 y del artículo 9 se aplicarán durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999) y que, como máximo 180 días antes de que concluya ese período, el Comité examinará su funcionamiento con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificada. En el período abarcado por el presente

⁵La composición actual del GPE es la siguiente: Sr. Marco Bronckers, abogado mercantilista y Profesor de Derecho en la Universidad de Leyden; Sr. Renato Galvao Flores Junior, Profesor de Derecho en la Universidad Federal de Río de Janeiro; Sr. A.V. Ganesan, ex Secretario de Comercio y jefe del grupo de negociadores de la India en la Ronda Uruguay; Sr. Gary Horlick, abogado mercantilista; y Sr. Robert Martin, ex Secretario del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional y ex negociador canadiense en el GATT.

informe, el Comité continuó el examen del funcionamiento de dichas disposiciones por medio de un proceso de consultas bilaterales y multilaterales. No se llegó a un consenso en el Comité sobre la prórroga de estas decisiones.

Cuadro IV.4

Resumen de las medidas compensatorias, 1999¹

País informante	Iniciaciones	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos	Medidas en vigor al 31.12.99
Argentina	0	0	0	0	3
Australia	0	0	0	0	5
Brasil	0	0	0	0	6
Canadá	3	0	0	0	5
Comunidad Europea	20	5	3	0	6
Estados Unidos	10	2	6	0	61
México	0	0	0	0	11
Nueva Zelandia	0	0	0	0	3
Sudáfrica	2	0	0	0	0
Venezuela	1	0	0	0	3
TOTAL	36	7	9	0	108

¹El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

Cuadro IV.5

Exportadores contra los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1999¹

País afectado	Iniciaciones	País afectado	Iniciaciones
Antigua Rep. Yugoslava de Macedonia	1	Indonesia	5
Australia	1	Italia	1
Brasil	1	Malasia	2
Chile	1	Singapur	1
Corea, Rep. de	3	Sudáfrica	1
Francia	1	Tailandia	5
Filipinas	1	Taipei Chino	5
India	6	Venezuela	1
		TOTAL	36

¹El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

Prácticas antidumping

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("el Acuerdo") entró en vigor el 1º de enero de 1995. El artículo VI del GATT de 1994 autoriza a los Miembros a aplicar medidas antidumping a las importaciones de un producto cuyo precio de exportación sea inferior a su "valor normal" (generalmente el precio comparable del producto en el mercado interno del país exportado), si esas importaciones causan un daño importante a una rama de producción nacional. El Acuerdo establece normas detalladas para las determinaciones de dumping, daño y relación causal, así como los procedimientos que han de seguirse para iniciar y llevar a cabo investigaciones antidumping. Además, delimita con mayor claridad la función de los grupos especiales de solución de diferencias relativas a medidas antidumping adoptadas por Miembros de la OMC.

Notificación y examen de la legislación antidumping

Los Miembros de la OMC tienen constantemente la obligación de notificar sus leyes y reglamentos antidumping (o su inexistencia). Por tanto, los Miembros que promulguen nueva legislación o modifiquen la legislación existente deben notificar el nuevo texto o la modificación. Al 31 de diciembre de 1999, habían presentado notificaciones de su

legislación o reglamentos antidumping 87 Miembros (contando a la CE como un solo Miembro), de los cuales 30 notificaron la nueva legislación destinada a poner en práctica el Acuerdo de la OMC, 32 notificaron una legislación ya existente y 25 comunicaron que no tenían leyes ni reglamentos antidumping. Treinta y tres Miembros no habían presentado la notificación requerida. La situación en lo que respecta a las notificaciones de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 se resume en el cuadro V.5. El Comité siguió examinando las notificaciones de legislación de los Miembros en la reunión ordinaria celebrada en octubre de 1999, sobre la base de las preguntas y respuestas formuladas por escrito.

Órganos subsidiarios

El Grupo ad hoc sobre la Aplicación examina, sobre todo, cuestiones técnicas relativas al Acuerdo, y trata de lograr a un acuerdo sobre cuestiones relativas a la aplicación para su examen por el Comité. En la reunión celebrada en octubre de 1999, el Grupo ad hoc inició las deliberaciones sobre una serie de temas nuevos que le había remitido el Comité en abril de 1999, y siguió ocupándose de los temas debatidos en reuniones anteriores. Estos debates se basaron en los documentos presentados por los Miembros, los proyectos de recomendaciones preparados por la Secretaría, y la información presentada por Miembros sobre sus propias prácticas.

Cuadro IV.6

Resumen de las medidas antidumping, enero-junio de 1999¹

	Iniciación	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos relativos a los precios	Medidas en vigor al 30 de junio de 1999 ²
Argentina	11	3	2	3	42
Australia	10	0	6	0	48
Brasil	1	0	0	0	35
Canadá	10	13	1	1	77
CE	32	11	10	0	183
Chile	0	0	0	0	2
Colombia	2	0	4	0	13
Corea	2	0	0	0	28
Costa Rica	0	0	0	0	0
Ecuador	0	0	0	0	n.d. ³
Egipto	0	0	5	0	n.d. ³
Eslovenia	1	0	0	0	n.d. ³
Estados Unidos	28	12	11	0	336
Filipinas	0	0	1	0	n.d. ³
Guatemala	0	0	0	0	1
India	40	4	0	0	73
Indonesia	0	6	7	0	n.d. ³
Israel	0	1	1	0	8
Japón	0	0	0	0	1
Malasia	1	1	0	0	n.d. ³
México	7	3	5	0	88
Nicaragua	0	0	0	1	n.d. ³
Nueva Zelandia	3	0	0	0	21
Panamá	0	0	0	0	n.d. ³
Perú	5	3	1	0	7
Polonia	3	0	1	0	1
Rep. Checa	0	0	0	0	n.d. ³
Singapur	0	0	0	0	2
Sudáfrica	7	9	22	0	86
Tailandia	0	0	1	1	4
Trinidad y Tabago	3	0	0	1	2
Turquía	6	0	0	0	34
Venezuela	5	5	5	0	9
TOTAL	178	71	76	5	1.097

¹El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto porque faltan informes y/o porque falta información en los informes recibidos.

²Incluye los compromisos definitivos en materia de precios.

³No se presentó una lista separada de las medidas en vigor.

En el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, los Miembros debatieron temas que habían encomendado los Ministros al Comité en la Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión. El Grupo Informal se reunió en octubre de 1999 y continuó examinando el primer tema del marco acordado para los debates, "qué constituye elusión". Además, el Grupo Informal decidió iniciar las deliberaciones sobre el segundo tema, "qué están haciendo los Miembros que se enfrentan a lo que, a su juicio, constituye elusión".

Medidas antidumping

Las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1999⁶ se resumen en los cuadros V.3 y V.4. Los cuadros están incompletos porque ciertos Miembros no han presentado el informe semestral sobre las medidas antidumping exigido para este período o no han facilitado toda la información que se solicitaba en el modelo adoptado por el Comité. La información de que se dispone indica que en el primer semestre de 1999 se iniciaron 178 investigaciones. Los Miembros más activos durante ese período, en lo que respecta a la iniciación de investigaciones antidumping, fueron la India (40), la Comunidad Europea (32), los Estados Unidos (28), la Argentina (11) y Australia y el Canadá (10 cada uno). Al 30 de junio de 1999, 22 Miembros habían comunicado que tenían en vigor medidas antidumping (con inclusión de compromisos). De las 1.097 medidas en vigor comunicadas, el 31% las mantenían los Estados Unidos, el 17% la Comunidad Europea, el 8% tanto México como Sudáfrica, y el 7% tanto el Canadá como la India. Otros Miembros que comunicaron medidas en vigor representaban cada uno el 5% o menos del número total de medidas vigentes. Los productos exportados por la CE o sus Estados miembros eran los que habían sido objeto de mayor número de investigaciones antidumping iniciadas durante el año (20), seguidos de los productos exportados por Corea (18), China (16), el Japón (11) y Rusia y Tailandia (10 cada uno).

Cuadro IV.7

Exportadores contra los que se iniciaron dos¹ o más investigaciones antidumping, enero-junio de 1999²

País afectado	Total	País afectado	Total
CE o sus Estados miembros	20	Turquía	6
Corea	18	República Checa	4
China	16	Rumania	4
Japón	11	Belarús	3
Rusia	10	Hungría	3
Tailandia	10	República Eslovaca	3
Taipei Chino	9	Argentina	2
Brasil	8	Lituania	2
Indonesia	8	Singapur	2
Estados Unidos	7	Sudáfrica	2
India	6	Yugoslavia	2
Ucrania	6		
		TOTAL	162³

¹Los países contra los que se inició únicamente una investigación antidumping fueron: Antigua República Yugoslava de Macedonia; Arabia Saudita; Argelia; Australia; Bahrein; Bulgaria; Chile; Croacia; Cuba; Hong Kong; China; Irán; Malasia; México; Nueva Zelandia; Suiza; Venezuela, y Yugoslavia.

²El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1999. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto porque faltan informes y/o porque falta información en los informes recibidos.

³No incluye a los exportadores contra los que únicamente se inició una investigación.

Obstáculos técnicos al Comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tiene por objeto asegurar que las actividades relativas a los reglamentos técnicos obligatorios, las normas de aplicación voluntaria y los procedimientos de evaluación de la conformidad con dichos reglamentos y normas no creen obstáculos innecesarios al comercio. En aras de la transparencia, los Miembros de la OMC deben cumplir sus obligaciones de notificación y establecer servicios nacionales de información.

Durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 1999, el Comité celebró una reunión en la que se hicieron declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo. Varios Miembros informaron al Comité de las medidas

⁶No se disponía todavía de la información correspondiente al segundo semestre de 1999 cuando se preparó el presente informe. La información relativa al año civil 1998 figura en el informe anual de 1999 de la OMC.

adoptadas para garantizar esa aplicación y administración. Varias medidas fueron presentadas a la atención del Comité por Miembros que manifestaron preocupaciones por los posibles efectos comerciales adversos de esas medidas o su incompatibilidad con el Acuerdo (G/TBT/M/17). El Comité continuó el examen de los siguientes elementos relacionados con el examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo: aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros; preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos; normas internacionales; procedimientos de evaluación de la conformidad; asistencia técnica; y trato especial y diferenciado. Varios Miembros presentaron otros documentos y propuestas a consideración del Comité.

Empresas comerciales del Estado

El Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, establecido de conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, celebró su primera reunión en abril de 1995. Después del Informe anual de 1999 el Grupo de Trabajo ha celebrado una reunión formal: en octubre de 1999. La tarea principal del Grupo de Trabajo es examinar las notificaciones y contranotificaciones presentadas por los Miembros sobre sus actividades de comercio de Estado. Los Ministros reunidos en Marrakech encomendaron además al Grupo de Trabajo otras dos funciones: i) examinar, con el fin de revisarlo, el cuestionario sobre el comercio de Estado, adoptado en noviembre de 1960; y ii) elaborar una lista ilustrativa de los tipos de relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y de los tipos de actividades realizadas por estas últimas.

Los exámenes de las notificaciones se hacen en reuniones formales del Grupo de Trabajo. Todos los Miembros tuvieron que presentar la primera serie de notificaciones nuevas y completas sobre las empresas comerciales del Estado no más tarde de la fecha límite del 30 de junio de 1995, y las notificaciones nuevas y completas posteriores deben presentarse cada tres años no más tarde de la fecha límite que también vence el 30 de junio. En cada uno de los dos años intermedios hay que presentar notificaciones de actualización; esto significa que las notificaciones de actualización debían presentarse a más tardar el 30 de junio de 1996, el 30 de junio de 1997 y el 30 de junio de 1999. Todos los Miembros han de efectuar todas las notificaciones, independientemente de que el Miembro de que se trate mantenga o no empresas comerciales del Estado y de que las empresas existentes de este tipo hayan realizado o no actividades de comercio durante el período objeto de examen.

Con respecto a la tarea principal del Grupo de Trabajo, es decir, el examen de las notificaciones, en su reunión de octubre de 1999 el Grupo de Trabajo examinó 18 notificaciones: las notificaciones de actualización correspondientes a 1999 presentadas por Bolivia; Eslovenia; Islandia; Letonia; Macao; Namibia; Noruega; Nueva Zelandia; Qatar; República Eslovaca y Zambia; las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 1998 presentadas por Eslovenia; Letonia; Macao; Namibia; República Eslovaca; y Zambia; así como la notificación de actualización correspondiente a 1996 presentada por Macao. En la misma reunión, el Grupo de Trabajo adoptó también su informe de 1999 al Consejo del Comercio de Mercancías.

En lo relativo a las demás tareas del Grupo de Trabajo, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó, en su reunión de octubre de 1999, la Lista ilustrativa de las relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y los tipos de actividades realizadas por esas empresas (que figura en el documento G/STR/4), aprobada por el Grupo de Trabajo en su reunión de julio de 1999. Como ya se había informado, el Grupo de Trabajo aprobó, en su reunión de abril de 1998, un cuestionario revisado (que figura en el documento G/STR/3) que el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó en su reunión celebrada a fines de abril de 1998. Este cuestionario se viene utilizando desde entonces como modelo para las notificaciones de los Miembros.

Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

En el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establecen para los usuarios de los regímenes de licencias de importación disciplinas cuyo objetivo principal es garantizar que los procedimientos aplicados para conceder licencias de importación no restrinjan de por sí el comercio. El Acuerdo contiene disposiciones para garantizar que los procedimientos de concesión de licencias de importación automáticas no se utilicen para restringir el comercio, y que los procedimientos de concesión de licencias de importación no automáticas (a efectos de la aplicación de restricciones cuantitativas o de otro tipo) no actúen como restricciones adicionales de las importaciones, además de las que se administran mediante el régimen de licencias, ni entrañen más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida pertinente. Al pasar a ser Miembros de la OMC los gobiernos se comprometen a simplificar los procedimientos para el trámite de

licencias de importación y a darles transparencia, así como a administrarlos de forma neutral y no discriminatoria.

Las obligaciones estipuladas en el Acuerdo comprenden la de publicar los procedimientos para el trámite de licencias de importación notificadas al Comité de Licencias de importación, aplicarlos y administrarlos de manera justa y equitativa, simplificarlos y facilitar las divisas necesarias para pagar las importaciones amparadas en licencias. El Acuerdo establece plazos para la publicación de la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias, la notificación al Comité y la tramitación de las solicitudes de licencias.⁷

El Comité de Licencias de Importación da a los Miembros la posibilidad de celebrar consultas sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Acuerdo o la prosecución de sus objetivos, y examina periódicamente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo. Durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1999, tres Miembros notificaron al Comité sus leyes y reglamentos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 a) del artículo 1 y en el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo. Nueve Miembros (contando a la CE como uno solo) presentaron respuestas al Cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7; y dos sometieron, conforme al artículo 5, notificaciones relativas al establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones que habían introducido en esos procedimientos. El Comité celebró una reunión durante el período abarcado, y examinó las notificaciones presentadas por Ghana, Malta y Perú conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7.

Normas de Origen

El principal objetivo del Acuerdo sobre Normas de Origen es armonizar las normas de origen no preferenciales y asegurar que no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio. El Acuerdo establece un programa de trabajo para la armonización de las normas de origen no preferenciales que ha de llevar a cabo el Comité de Normas de Origen en colaboración con el Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas.

El Comité de Normas de Origen y el Comité Técnico de Normas de Origen han hecho una gran labor y se han conseguido importantes progresos en los tres años previstos en el Acuerdo para la terminación de esos trabajos. Sin embargo, en la vista de la complejidad de las cuestiones no pudo terminarse el programa de armonización en el plazo previsto. En julio de 1999 los Miembros convinieron en que el Comité de Normas de Origen continuara su labor y acordaron comprometerse a hacer cuanto estuviera en su mano para completar los trabajos en noviembre de 1999 a más tardar. No fue posible completarlos en ese plazo y en enero de 2000 el Comité de Normas de Origen convino en un programa de trabajo para el año 2000.

El Comité de Normas de Origen celebró dos reuniones, en octubre y noviembre de 1999. El Comité examinó la estructura general de las normas de origen armonizadas. En lo referente a la cuestión pendiente relativa a la aplicación de las normas primarias y residuales, que ha sido una esfera importante para el logro de mayores progresos, los Miembros han seguido avanzando en su análisis de estos asuntos. Sin embargo, aún se requiere una resolución definitiva sobre varias cuestiones clave. El Comité de Normas de Origen llegó a un consenso a favor del texto del párrafo 3 del Apéndice 1, "Accesorios, repuestos y herramientas" y del texto correspondiente de la norma 5 a) del Apéndice 2. Los resultados de esta labor se reflejan en un texto de negociación integrado para el programa de trabajo de armonización (G/RO/41). El Comité examinó 89 normas de origen especificadas por productos correspondientes a los capítulos 25 a 27 (productos minerales), 28 a 40 (productos químicos), 41 a 43 (cueros), 44 a 49 (madera y papel), 68 a 70 (productos cerámicos), 71 (piedras y metales preciosos) y 72 a 73 (hierro y acero). El Comité de Normas de Origen alcanzó un consenso a favor de la opción B en la cuestión N° 2 referente a los capítulos 25 y 27 y de las notas 4 y 5 del capítulo 33. Hubo consenso creciente en torno a 14 cuestiones. Se redujo el número de opciones en relación con varias cuestiones.

Valoración en aduana

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido como Acuerdo sobre Valoración en Aduana) entró en vigor el 1º de enero de 1995. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana fue uno de los resultados de las negociaciones de la Ronda de Tokio. El objetivo del Código de la Ronda de Tokio era reemplazar los numerosos y diferentes sistemas nacionales de valoración vigentes en ese momento por un conjunto de normas claras que establecieran un sistema equitativo, uniforme y neutro y excluyeran la utilización de valores arbitrarios o ficticios. El Acuerdo dio

⁷Véase también la Guía de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, Parte II, sección 1.9 d).

una mayor precisión a las disposiciones sobre valoración en aduana que ya figuraban en el artículo VII del GATT y ha dado lugar a la armonización de los sistemas de valoración y a una mayor previsibilidad de los derechos que han de pagar los comerciantes. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio no difieren en lo sustancial. Durante el período examinado, el Comité celebró dos reuniones formales (el 4 de octubre de 1999 y los días 12 y 25 de noviembre y el 17 de diciembre de 1999).

En la esfera de las notificaciones, los Miembros deben asegurarse de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo, y están obligados a comunicar al Comité de Valoración en Aduana las modificaciones que introduzcan en ellos. Estas notificaciones son examinadas por el Comité. El Comité examinó las legislaciones nacionales de nueve Miembros. Concluyó el examen de la legislación de Gabón, Israel, Marruecos, Namibia, Panamá y la República Checa y volverá a examinar la del Brasil y Rumania.

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana contiene también diversas disposiciones sobre trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros en el artículo 20 y el Anexo 3. En particular, el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo prevé la posibilidad para los países en desarrollo Miembros de retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período que no exceda de cinco años. Ese período de tiempo ha de ser empleado por los Miembros para efectuar la transición al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, el párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo dispone que los países desarrollados Miembros deben proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Cincuenta y seis países en desarrollo Miembros han solicitado el retraso de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y deberán aplicar el Acuerdo en un plazo de uno a dos años. Por esa razón, el Comité se ha seguido centrando en la cuestión de la asistencia técnica. Los países desarrollados Miembros informaron al Comité de las actividades de asistencia técnica que habían realizado o estaban realizando, y la Secretaría proporcionó información al Comité sobre las 34 misiones de asistencia técnica que llevó a cabo.

Durante el período examinado, el Comité dedicó una gran cantidad de tiempo al examen de tres solicitudes de mantenimiento de precios mínimos más allá de la fecha de aplicación del Acuerdo (los precios mínimos están prohibidos por el Acuerdo, pero los países en desarrollo Miembros pueden mantener tal sistema en las condiciones que fije el Comité). En su última reunión del año, el Comité llegó a un acuerdo sobre las condiciones en las que los tres Miembros en cuestión, es decir, Gabón, Honduras y Malta, podrían mantener estos precios mínimos. En la reunión citada, el Comité también examinó solicitudes de Côte d'Ivoire, Kuwait, Myanmar, Sri Lanka, el Paraguay, Senegal y Tanzania referentes a la prórroga del plazo establecido en virtud del párrafo 1 del artículo 20 por un período adicional de dos años, y convino en decisiones con respecto a Kuwait, el Paraguay y Tanzania.

En su reunión celebrada el 4 de octubre de 1999, el Comité adoptó su informe de 1999 al Consejo del Comercio de Mercancías. La adopción de los exámenes anuales cuarto y quinto sigue bloqueada debido a una cuestión no resuelta en lo concerniente a la interpretación por un Miembro del párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo. En virtud del artículo 18 del Acuerdo se estableció un Comité Técnico de la OMC, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con el objeto de promover, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. El Comité Técnico presentó informes sobre su novena reunión (22 a 26 de noviembre de 1999).

Inspección previa a la expedición

Este Acuerdo se refiere a la práctica que consiste en emplear empresas privadas especializadas para que verifiquen los detalles – esencialmente el precio, la cantidad y la calidad – de la expedición de mercancías que han sido encargadas en el extranjero. El Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición entró en vigor en enero de 1995 para todos los Miembros de la OMC.

El Acuerdo se aplica a todas las actividades de inspección previa a la expedición realizadas en el territorio de los Miembros de la OMC, ya se realicen bajo contrato o por prescripción del gobierno o de un órgano gubernamental del Miembro de que se trate. Unos 40 gobiernos emplean a empresas de inspección previa a la expedición, que se encargan de comprobar la cantidad, la calidad y los precios unitarios de las mercancías exportadas antes de su expedición y de presentar informes al respecto. De esos países, 35 son Miembros de la OMC. Generalmente la inspección se efectúa en el país de exportación por empleados de una empresa especializada contratados por el país de importación.

Los contratos varían en cuanto a los productos comprendidos y a las prioridades, pero generalmente su objetivo es controlar o ayudar a controlar las prácticas siguientes: i) la

facturación en exceso de las importaciones; ii) la facturación en defecto de las importaciones; iii) la clasificación errónea de las importaciones; iv) la subrecaudación de los impuestos pagaderos sobre las importaciones; y v) la apropiación indebida de fondos donados para apoyar las importaciones. Los contratos pueden incluir otros servicios, como la verificación del origen, el control de la conformidad con las normas nacionales, la supervisión y el control de las exenciones arancelarias, la prestación de asistencia para el establecimiento de datos utilizados en la valoración en aduana, la facilitación del comercio y, en cierta medida, la protección de los consumidores.

La mayoría de las disposiciones del Acuerdo contienen obligaciones para los Miembros usuarios, de quienes se espera que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones cuando procedan a celebrar contratos con agencias de inspección. Estas obligaciones comprenden la no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial, la prevención de las demoras indebidas, la aplicación de directrices específicas para la verificación de los precios, y la prevención de los conflictos de intereses por las entidades de inspección previa a la expedición. Las obligaciones de los Miembros exportadores respecto de los usuarios de la inspección previa a la expedición consisten en aplicar de forma no discriminatoria las leyes y reglamentos nacionales y facilitar asistencia técnica cuando se solicita. El artículo 5 del Acuerdo prevé la notificación de los textos de las leyes y reglamentos mediante los cuales los Miembros han puesto en vigor el Acuerdo, así como los textos de cualesquiera otras leyes y reglamentos en relación con la inspección previa a la expedición. Desde la última actualización (febrero de 1998), 13 Miembros comunicaron que no tenían leyes o reglamentos en materia de inspección previa a la expedición, seis Miembros notificaron sus leyes y reglamentos en vigor o las modificaciones introducidas en éstos y tres Miembros notificaron las modificaciones introducidas en su legislación.

En diciembre de 1995 el Consejo General adoptó el Acuerdo por el que se establece la entidad independiente (EI), conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Acuerdo, que prevé un procedimiento de examen independiente para resolver las diferencias entre un exportador y una entidad de inspección previa a la expedición. La EI está constituida conjuntamente por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Federación Internacional de Organismos de Inspección (FIOI) y la OMC, y esta última se encarga de su administración. En su reunión de diciembre de 1995 el Consejo General adoptó también el reglamento de la EI y acordó conceder una moratoria para la presentación de las solicitudes de examen independiente hasta que la CCI y la FIOI confirmaran que habían ultimado las formalidades administrativas y de procedimiento necesarias para comenzar las actividades de la EI. Dicha confirmación se recibió en abril y la EI empezó sus actividades el 1º de mayo de 1996. También se distribuyó una lista de expertos para los exámenes independientes a los Miembros de la OMC, así como a los centros afiliados y de contacto de la CCI y la FIOI de todo el mundo. Durante el período examinado la EI no recibió ninguna solicitud de examen.

En su reunión de los días 7, 8 y 13 de noviembre de 1996 el Consejo General de la OMC acordó establecer un Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición con el mandato de llevar a cabo el examen del Acuerdo, previsto en su artículo 6. El Grupo de Trabajo presentó su informe al Consejo General en diciembre de 1997. El informe (G/L/214) contenía una serie de recomendaciones que fueron adoptadas por el Consejo General, en particular una recomendación por la que se prolongó durante un año la vida del Grupo de Trabajo, para intercambiar opiniones sobre un Código de Conducta o de Práctica para las entidades 71 de inspección previa a la expedición, y sobre un modelo de inspección normalizado, el examen selectivo de los envíos, la auditoría de las entidades de inspección previa a la expedición, la promoción de la competencia entre esas entidades, las estructuras de sus tarifas, y la utilidad para los Miembros usuarios de crear bases de datos de precios.

El Grupo de Trabajo presentó su informe final al Consejo General (G/L/390), en el que figura la recomendación de que el Comité de Valoración en Aduana se ocupe inicialmente de la supervisión futura del Acuerdo, y que la IPÉ sea un punto permanente en el orden del día.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la Ronda Uruguay, los Miembros de la OMC deben eliminar el empleo de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) que sean incompatibles con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994, quedando sujeta dicha eliminación a las excepciones amparadas en el mismo GATT de 1994.

Se otorgó a los Miembros un período de transición para eliminar las MIC notificadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a saber, un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados Miembros, cinco años en el caso de los países en desarrollo Miembros y siete años en el caso de los países menos

adelantados Miembros. Se efectuaron 26 notificaciones de esta índole. En el Acuerdo sobre las MIC se dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición en el caso de los países en desarrollo Miembros o de los países menos adelantados Miembros que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Al 31 de diciembre de 1999 se habían recibido peticiones a tal efecto de la Argentina, Chile, Colombia, Filipinas, Malasia, México, el Pakistán y Rumania. El examen de estas solicitudes está pendiente.

En su reunión de octubre de 1999, el Consejo del Comercio de Mercancías inició el examen del funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del propio Acuerdo.

V. Comercio de servicios

Consejo del Comercio de Servicios

El Consejo del Comercio de Servicios celebró dos reuniones formales durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 1999. Los informes de estas reuniones figuran en los documentos S/CM/39 y 40.

Aceptación del quinto protocolo

Al vencimiento del plazo del 29 de enero de 1999, el Quinto Protocolo, en el que figuran los compromisos asumidos en las negociaciones sobre servicios financieros en diciembre de 1997, había sido aceptado por 53 de los 71 Miembros participantes. Para todos los Miembros que lo habían aceptado, el Protocolo entró en vigor el 1° de marzo de 1999, en tanto que el Consejo del Comercio de Servicios acordó que permaneciera abierto a la aceptación desde el 15 de febrero hasta el 15 de junio de 1999 para los Miembros que todavía no lo habían aceptado (en ese período aceptaron el Protocolo cinco Miembros). En la reunión celebrada el 21 de septiembre de 1999, en respuesta a una solicitud de Costa Rica y Nicaragua, el Consejo adoptó la decisión de reabrir el Quinto Protocolo para que estos dos Miembros pudieran proceder a su aceptación. Los Miembros acogieron favorablemente el hecho de que Costa Rica y Nicaragua estuvieran en condiciones de aceptar el Quinto Protocolo, pero destacaron que los plazos cumplían una función importante y que debían observarse. Acordaron que la reapertura en este caso era un procedimiento excepcional y especial.

En la reunión celebrada el 18 de octubre de 1999, el Consejo examinó la situación en materia de aceptación del Quinto Protocolo: todavía no lo habían aceptado 10 de los 71 Miembros participantes. Algunas delegaciones expresaron su inquietud y decepción por la situación en materia de aceptación del Quinto Protocolo y subrayaron la importancia de la aplicación plena e inmediata de las obligaciones que la OMC impone a los Miembros. Se invitó a los Miembros que aún no hubieran aceptado el Quinto Protocolo a que proporcionaran una actualización de las razones de tal demora.

Evaluación del comercio de servicios – Párrafo 3 del artículo XIX del AGCS

El párrafo 3 del artículo XIX del AGCS dispone que en cada ronda de negociaciones se establecerán directrices y procedimientos. A tal efecto, en esa misma disposición se establece que el Consejo realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del AGCS, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV.

En las reuniones celebradas el 21 de septiembre y el 18 de octubre de 1999, el Consejo continuó el examen de la evaluación del comercio sobre la base de documentos presentados por las delegaciones, notas documentales elaboradas por la Secretaría de la OMC y un documento presentado por la secretaria de la UNCTAD titulado "Evaluación del comercio de servicios: posible contribución de la UNCTAD". Muchas delegaciones opinaron que la evaluación del comercio de servicios debía considerarse como un proceso continuo y no como una labor finalizada. Se llegó, por consiguiente, a la conclusión de que ese punto permanecería en el orden del día del Consejo.

Preparación de las negociaciones previstas en el artículo XIX: directrices y procedimientos de negociación

En su reunión de septiembre de 1999, el Consejo del Comercio de Servicios celebró debates sustantivos sobre las directrices y los procedimientos de negociación previstos en el artículo XIX del AGCS. Varias delegaciones presentaron comunicaciones escritas. Además, otras delegaciones expresaron también sus opiniones en las reuniones acerca de lo que debían contener las directrices de negociación. Los Miembros consideraron que era útil

sostener conversaciones sobre las directrices de negociación en el Consejo del Comercio de Servicios, sin perjuicio de las decisiones adoptadas en el Consejo General. Las conversaciones revelaron un alto grado de convergencia entre las opiniones expresadas por las delegaciones.

Cuestiones sistémicas que plantea el artículo V del AGCS

En las reuniones celebradas el 21 de septiembre y el 18 de octubre de 1999, el Consejo continuó el examen de cuestiones relativas al artículo V del AGCS (Integración económica) sobre la base de documentos que habían presentado las delegaciones en reuniones anteriores. El Consejo tomó nota del debate y de las declaraciones formuladas por las delegaciones y acordó esperar a que el Consejo General impartiera alguna orientación con respecto a esta cuestión.

Examen del anexo sobre servicios de transporte aéreo en virtud del párrafo 5 del mismo anexo

En las reuniones celebradas el 21 de septiembre y el 18 de octubre de 1999, los Miembros empezaron a debatir la cuestión del examen del Anexo sobre servicios de transporte aéreo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Anexo citado. El Consejo pidió a la Secretaría que reuniera información sobre la labor realizada por otros órganos en esta esfera. En respuesta a esta petición, la Secretaría elaboró una nota que figura en el documento S/C/W/129.

Examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (trato NMF)

En las reuniones celebradas el 21 de septiembre y el 18 de octubre de 1999, el Consejo empezó a debatir la cuestión del examen de las exenciones de las obligaciones del trato NMF conforme a lo previsto en el párrafo 3 del Anexo sobre exenciones de las obligaciones del Artículo II. Como documentación básica, la Secretaría elaboró una nota informal (documento sin signatura N° 6116) en que figura una compilación actualizada de las exenciones vigentes de las obligaciones del trato NMF.

Solicitudes de la condición de observador

En la reunión celebrada el 18 de octubre de 1999, el Consejo tomó nota de las solicitudes de la condición de observador presentadas por el Banco Islámico de Desarrollo, la Liga de los Estados Árabes y la Organización Mundial de la Salud y convino en abordar esta cuestión en una reunión posterior.

Servicios Financieros

El Comité del Comercio de Servicios Financieros se encarga de analizar cuestiones relacionadas con el comercio de servicios financieros y formular propuestas o recomendaciones para someterlas a consideración del Consejo. El Comité es responsable, entre otras cosas, del examen y supervisión continua de la aplicación del AGCS en lo referente a este sector, y sirve de foro para deliberaciones técnicas y para el examen de la evolución en el ámbito de los regímenes reglamentarios. El Comité no celebró ninguna reunión durante el período examinado. El Informe anual del Comité del Comercio de Servicios Financieros al Consejo del Comercio de Servicios figura en el documento S/FIN/4 (26 de octubre de 1999).

Normas del AGCS

El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS fue establecido por el Consejo del Comercio de Servicios para cumplir los mandatos de negociación sobre las medidas de salvaguardia (artículo X del AGCS), la contratación pública (artículo XIII del AGCS) y las subvenciones (artículo XV del AGCS). En el período examinado, el Grupo de Trabajo celebró una reunión formal (el 8 de octubre de 1999) en la que analizó los tres mandatos. Conviene que los lectores se remitan al Informe anual de la OMC correspondiente a 1999 (páginas 77 y 78) en que se exponen las cuestiones principales en juego. En lo relativo a las medidas de salvaguardia urgentes, en una nota de la Secretaría distribuida en septiembre de 1999 (S/WPGR/W/27/Rev.2) se presentan las cuestiones objeto de debate. El Informe anual del Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS al Consejo del Comercio de Servicios figura en el documento S/WPGR/4 (26 de octubre de 1999).

Reglamentación nacional

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional celebró tres reuniones formales y una reunión informal, bajo la Presidencia del Sr. Paul Robertson, del Canadá, entre la fecha de su establecimiento en abril de 1999 y diciembre del mismo año. Las actas de las reuniones formales figuran en los documentos M/1 a M/3 de la serie WPDR.

Los debates del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional se han centrado en las cuestiones relativas a la elaboración de disciplinas multilaterales sobre la reglamentación nacional, aplicables a nivel horizontal. Para facilitar los debates, la Secretaría preparó dos documentos de información a petición del Consejo del Comercio de Servicios (S/C/W/96 y S/C/W/97, ambos de fecha 1º de marzo de 1999). El Presidente y la Secretaría presentaron documentos informales. Además, Australia presentó un documento formal (S/WPDR/W/1, de 19 de julio de 1999). Hasta la fecha, los Miembros han prestado gran atención a las cuestiones relativas a la necesidad y la transparencia.

Para contribuir al avance de los trabajos en la esfera de los servicios profesionales, la delegación de Hong Kong, China presentó dos documentos informales. A raíz de los debates, el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional decidió en su segunda reunión, celebrada el 14 de julio, que los Miembros entablarían consultas de carácter voluntario con sus asociaciones profesionales nacionales acerca de la posible aplicabilidad de las disciplinas en el sector de la contabilidad a sus profesiones, y que la Secretaría mantendría consultas con las organizaciones internacionales pertinentes que determinarían los Miembros. El plazo acordado para que los Miembros finalizaran las consultas internas de carácter voluntario fue el 31 de diciembre de 1999 y el plazo fijado para que los Miembros notificaran a la OMC los resultados de sus consultas fue el 31 de marzo del 2000.

Comité de Compromisos Específicos

El Comité de Compromisos Específicos supervisa la aplicación de los compromisos en materia de servicios, así como la aplicación de los procedimientos de modificación de las listas. Se encarga también de examinar medios para mejorar en el futuro la exactitud y coherencia técnicas de las listas de compromisos y de las listas de exenciones del trato NMF. En rigor, el Comité ha concentrado hasta la fecha su labor en la segunda parte de este mandato y, más específicamente, en la clasificación y consignación en listas de los compromisos en materia de servicios, con miras a la nueva ronda de negociaciones sobre el comercio de servicios.

Durante el período examinado, el Comité de Compromisos Específicos celebró una reunión formal el 22 de septiembre de 1999. El informe de la reunión figura en el documento S/CSC/M/12. Hubo cuatro puntos inscritos en su orden del día. En primer lugar, el Comité escuchó un informe de situación sobre el estado en que se encontraban sus consultas sobre el proyecto de decisión del Consejo del Comercio de Servicios sobre la certificación de las rectificaciones o mejoras en las listas de compromisos específicos, y sostuvo un debate informal en relación con este proyecto de decisión. En segundo lugar, el Comité examinó la revisión de las directrices para la consignación en listas de compromisos específicos, sobre la base de dos notas informales elaboradas por la Secretaría en las que, respectivamente, se enumeraban los elementos de un nuevo entendimiento y las cuestiones pendientes. En tercer término, el Comité continuó ocupándose de las posibles mejoras en la clasificación actual de los sectores de servicios, y centró su labor en los servicios ambientales, los servicios de asesoramiento jurídico, los servicios postales y de mensajería, los servicios energéticos y los servicios de construcción, respecto de los cuales examinó propuestas pertinentes presentadas por los Miembros. En cuarto lugar, el Comité aprobó un proyecto de modelo para las listas refundidas en formato electrónico y los procedimientos que se han de seguir para la verificación y distribución de estas listas.

El Comité también sostuvo en este período una serie de reuniones informales, dedicadas principalmente al proyecto de decisión sobre la certificación de las rectificaciones o mejoras en las listas.

VI. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, denominado Acuerdo sobre los ADPIC, se basa en el reconocimiento de que el valor de las mercancías y servicios objeto de comercio internacional depende cada vez más de los conocimientos técnicos y la creatividad incorporados en ellos. El Acuerdo sobre los ADPIC establece normas internacionales mínimas para la protección de esos conocimientos técnicos y esa creatividad en las esferas del derecho de autor y derechos conexos, las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales, las patentes, los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la protección de la información no divulgada. Asimismo, contiene disposiciones encaminadas a asegurar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual y prevé la solución multilateral de diferencias. Concede a todos los Miembros de la OMC períodos de transición

para que puedan cumplir las obligaciones que les impone el Acuerdo. Para los países desarrollados Miembros, la obligación de aplicar todas las disposiciones del Acuerdo comenzó el 1° de enero de 1996. En el caso de los países en desarrollo el período general de transición terminó el 1° de enero del 2000. Para los países menos adelantados el período de transición es de 11 años (esto es, hasta el 1° de enero del 2006).

Al final del período de transición, los Miembros tenían la obligación de notificar su legislación de aplicación. En vista de la dificultad de examinar la legislación correspondiente a muchas de las obligaciones de observancia estipuladas en el Acuerdo, los Miembros se comprometieron, no sólo a notificar sus textos legislativos, sino también a proporcionar información sobre el cumplimiento por ellos de esas obligaciones contestando a las preguntas de un cuestionario. Esta información se utiliza como base para los exámenes de la legislación de aplicación que lleva a cabo el Consejo de los ADPIC. En sus reuniones celebradas en julio y octubre de 1999, el Consejo convino en que los exámenes de la legislación de aplicación de los Miembros cuyo período de transición terminó el 1° de enero de 2000 abarcarían todas las esferas de la propiedad intelectual al mismo tiempo y tomó nota de cuáles eran los Miembros que habían aceptado que se examinara su legislación en el 2000. De éstos 13 se habían prestado voluntarios para un examen a principios de año y otros 14 para la segunda mitad del año. El examen de la legislación de los Miembros restantes de que se trata, unos 40 en total, está previsto para 2001.

En el período abarcado por el presente informe, el Consejo continuó el examen de las notificaciones concernientes a la aplicación de las disposiciones relativas al sistema de presentación anticipada de solicitudes de patente (llamado de "anticipación") recogidas en el párrafo 8 del artículo 70 y de la disposición del párrafo 9 del mismo artículo relativa a los derechos exclusivos de comercialización, que entraron en vigor el 1° de enero de 1995 para los países que todavía no conceden la protección de una patente a los productos farmacéuticos ni a los productos químicos utilizados en la agricultura.

El Consejo ha dado a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre varios asuntos relacionados con los ADPIC, entre ellos cuestiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas en determinados países Miembros, y cuestiones relativas a la protección de las marcas de fábrica o de comercio y los nombres comerciales en ciertos países Miembros. También se mantiene informado al Consejo acerca de los acontecimientos relacionados con los procedimientos de solución de diferencias iniciados en la esfera de los ADPIC.

La cooperación técnica ha ocupado un lugar destacado en las deliberaciones del Consejo de los ADPIC. El artículo 67 del Acuerdo dispone que los países desarrollados prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. A fin de asegurar el rápido acceso a la información relativa a la asistencia disponible y facilitar la vigilancia del cumplimiento de la obligación que impone el artículo 67, los países desarrollados Miembros presentan anualmente descripciones actualizadas de sus programas de cooperación financiera y técnica. Por razones de transparencia, las organizaciones intergubernamentales que participan como observadores en los trabajos del Consejo de los ADPIC también presentan, por invitación del Consejo, información acerca de sus actividades. Además, la Secretaría de la OMC suministra información sobre sus actividades de cooperación técnica en la esfera de los ADPIC. En 1999 se actualizó esa información a tiempo para la reunión que tuvo el Consejo en octubre, en la que se prestó especial atención a la cooperación técnica. El hecho de que el Consejo celebre debates regulares sobre la base de ese material informativo brinda a los países en desarrollo la oportunidad de exponer sus necesidades y, en particular, las posibles deficiencias de la asistencia disponible. Los países desarrollados Miembros también han notificado los servicios de información establecidos en sus administraciones a los que pueden dirigirse los países en desarrollo para solicitar asistencia técnica en la esfera de los ADPIC. Además la Secretaría organizó, en colaboración con la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), una serie de simposios y seminarios sobre determinados aspectos de la cooperación técnica, lo que permitió intercambiar puntos de vista acerca de las necesidades de cooperación técnica y las experiencias en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. En 1999, también se organizaron reuniones de ese tipo sobre una base tripartita, es decir, en colaboración también con la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

La Secretaría coopera con varias organizaciones intergubernamentales, en particular con la OMPI, de conformidad con el Acuerdo entre la OMC y la OMPI, que entró en vigor el 1° de enero de 1996, y la iniciativa conjunta sobre cooperación técnica de los Directores Generales de ambas organizaciones, de julio de 1998.

El Consejo examinó también la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo que exige que los países desarrollados Miembros ofrezcan a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los

países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable. El Consejo acordó, en diciembre de 1998, que se invitara a los países desarrollados Miembros a proporcionar información sobre cómo se estaba aplicando esta disposición. Hasta la fecha, 16 Miembros han facilitado esa información. Desde entonces, el Consejo ha abordado esta cuestión en cada una de sus reuniones y, en el curso de las deliberaciones, algunos Miembros han proporcionado información adicional y se han formulado observaciones acerca de la idoneidad de los documentos recibidos.

Durante el período abarcado por el presente informe, el Consejo celebró debates sobre varios aspectos del programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC. Prosiguió el examen de los aspectos que guardaban relación con las indicaciones geográficas. Con respecto a las negociaciones previstas en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo en relación con el establecimiento de un sistema multilateral de notificación, y registro de las indicaciones geográficas para los vinos, el Consejo examinó, en su reunión de febrero de 1998, una nota de la Secretaría sobre los sistemas internacionales de notificación y registro de indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas. Después se han mantenido nuevos debates sobre cuál debía ser el paso siguiente para llevar adelante estos trabajos. El Consejo examinó las propuestas hechas por las delegaciones a este respecto en julio de 1998 y febrero de 1999. Los debates continúan y se han formulado más propuestas. En julio de 1999 el Consejo dispuso de una nota documental que había pedido a la Secretaría sobre los sistemas internacionales de notificación y registro de indicaciones geográficas para los productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

El Consejo prosiguió su examen de la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo relativas a las indicaciones geográficas. El Consejo pidió a la Secretaría que preparara un documento en el que se resumiera, sobre la base del esbozo acordado, las respuestas a la lista de cuestiones adoptada en 1998, a fin de facilitar la comprensión de la información más detallada facilitada en las respuestas a las cuestiones de la lista que hasta entonces se habían recibido de 32 Miembros.

En diciembre de 1998, el Consejo inició el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo que tenía que realizar en 1999. Se invitó a los Miembros que ya estaban sujetos a la obligación de aplicar el párrafo 3 b) del artículo 27 a que facilitaran información acerca de cómo se abordaban en la legislación nacional las cuestiones a que se hacía referencia en esa disposición. Se invitó a otros Miembros a proporcionar esa información lo antes posible. Se pidió a la Secretaría que se pusiera en contacto con la FAO, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UPOV para que solicitase información acerca de sus actividades en esta esfera. Para la reunión que celebró el Consejo en octubre de 1999, se había recibido información de 33 Miembros, así como de las tres organizaciones intergubernamentales en cuestión. En julio de 1999, el Consejo dispuso de una nota informal que contenía un resumen general estructurado de la información presentada por estos Miembros, que la Secretaría había elaborado en respuesta a una solicitud del Consejo. Algunos Miembros comentaron el contenido de ese resumen. Se expresaron opiniones sobre las actuales disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, por ejemplo en lo referente a sus relaciones con la protección y el uso de la biodiversidad, y sobre las modificaciones posibles que cabría estudiar. En octubre de 1999, el Consejo recibió comunicaciones de dos Miembros, sostuvo un nuevo intercambio de opiniones y convino en volver sobre este asunto en su siguiente reunión, teniendo para ello en cuenta los resultados de la Conferencia Ministerial de Seattle.

En virtud del párrafo 3 del artículo 64, el Consejo debe examinar el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 (las llamadas diferencias "en casos en que no hay infracción") que se planteen de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. En cada una de sus reuniones celebradas durante el período examinado, el Consejo abordó esta cuestión sobre la base de una nota documental fáctica elaborada por la Secretaría en respuesta a una solicitud del Consejo, como también de un documento para debate presentado por un Miembro en febrero de 1999, una propuesta conjunta de seis Miembros recibida por escrito en abril de 1999 y un documento no oficial presentado por otro Miembro en julio de 1999. En su mayoría, los Miembros señalaron que eran partidarios de recomendar a la Conferencia Ministerial que se ampliara el período a que se hacía referencia en el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo, con el fin de permitir que el Consejo siguiera examinando el alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos en los que no hubiera infracción, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Un Miembro aclaró que no estaba en posición de sumarse a un consenso en ese sentido. Algunos Miembros opinaron que, a falta de una decisión de la Conferencia Ministerial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 64, no cabría la posibilidad de plantear reclamaciones en casos en que no hubiera infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos otros Miembros no estaban en posición de compartir esta opinión.

En 1999, el Consejo también examinó cuestiones referentes a la propiedad intelectual planteadas en relación con el comercio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.1 del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico establecido por el Consejo General en septiembre de 1998. En julio de 1999 se aprobó un informe de situación que se envió al Consejo General en el que el Consejo resumía el trabajo hecho y expresaba la opinión de que la OMC debía continuar examinando la evolución de las actividades en esta esfera, incluido el trabajo futuro de la OMPI.

Desde febrero de 1997, tienen de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC las organizaciones siguientes: Banco Mundial, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo Monetario Internacional (FMI), Naciones Unidas, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de Aduanas (OMA), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). Están pendientes las solicitudes de los siguientes organismos: Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Banco Islámico de Desarrollo, Conférence des Ministres de l'Agriculture de l'Afrique de l'Ouest et du Centre, Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC), Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), Instituto Internacional de Vacunas, Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Regional Africana de Propiedad Industrial (ARIPO), la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Secretaría del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y Sistema Económico Latinoamericano (SELA), y South Centre.

VII. Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC

Panorama general

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para examinar las diferencias que se plantean en el ámbito de cualquiera de los acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay que estén abarcados por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. El OSD tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales de solución de diferencias, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones cuando no se apliquen las recomendaciones.

Actividad en la esfera de la solución de diferencias durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 31 de enero de 2000

En los 6 meses transcurridos entre el 1º de agosto de 1999 y el 31 de enero de 2000 el OSD recibió 10 notificaciones de Miembros de solicitudes formales de celebración de consultas en el marco del ESD. Durante ese período el OSD estableció grupos especiales para examinar 6 nuevos asuntos. Adoptó informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales en 9 asuntos. El OSD recibió asimismo una notificación de solución mutuamente convenida de una diferencia. En otro asunto, se retiró la petición de establecimiento de un grupo especial debido a que había sido revocada la medida impugnada. Otro grupo especial suspendió su labor a solicitud de la parte reclamante.

En la presente sección se describen brevemente los antecedentes de procedimiento y, si está disponible, el resultado sustantivo de los asuntos de que se trata. También se describe la situación de la aplicación de los informes adoptados en el caso de que se hayan registrado novedades en el período abarcado; los asuntos sobre los que se ha distribuido el informe del Grupo Especial correspondiente pero respecto de los cuales existe una apelación pendiente en el Órgano de Apelación; y los asuntos sobre los que los grupos especiales han emitido informes que no han sido adoptados todavía o que están en apelación.

Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales que han sido adoptados por el OSD

1. Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves, reclamación del Canadá (WT/DS46)

El 23 de julio de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar una reclamación del Canadá relativa a los pagos de equiparación de los tipos de interés efectuados por el Brasil para las ventas de exportación de aeronaves regionales en el marco del Programa de Financiamento às Exportações (“PROEX”). Los Estados Unidos se reservaron sus derechos en calidad de terceros en esta diferencia.

En un informe distribuido el 14 de abril de 1999, el Grupo Especial constató que los pagos de equiparación de los tipos de interés para las exportaciones de aeronaves regionales brasileñas en el marco del PROEX constituían “subvenciones” en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC, que están “supeditadas ... de facto a los resultados de exportación” en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 de dicho Acuerdo. El Grupo Especial también sostuvo que las subvenciones a las exportaciones de aeronaves regionales en el marco del PROEX no estaban “permitidas” en virtud del primer párrafo del punto k) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación. El Grupo Especial concluyó que el Brasil no había cumplido determinadas condiciones establecidas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, en particular las prescripciones de que el Brasil “no aumentará el nivel de sus subvenciones” y “eliminará sus subvenciones a la exportación” dentro de un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En consecuencia, el Grupo Especial constató que la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC era aplicable al Brasil en el caso presente y que los pagos de equiparación de los tipos de interés para las exportaciones de aeronaves regionales en el marco del PROEX constituían subvenciones a la exportación incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Por último, el Grupo Especial recomendó que el Brasil retirara las subvenciones “sin demora” es decir, dentro de un plazo de 90 días.

El 3 de mayo de 1999, el Brasil notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Ante el Órgano de Apelación, el Canadá también apeló contra determinadas constataciones del Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó todas las conclusiones sustantivas del Grupo Especial, pero revocó y modificó la interpretación del Grupo Especial de la cláusula sobre la “ventaja importante” en el punto k) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Anexo I del Acuerdo SMC.

El Órgano de Apelación confirmó la resolución del Grupo Especial de que determinados instrumentos reglamentarios del PROEX especificados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, pero no examinados en las consultas, constituían medidas debidamente sometidas al Grupo Especial. El Órgano de Apelación también confirmó la constatación del Grupo Especial de que, en una diferencia en la que se alegara la violación del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC por un país en desarrollo Miembro, la parte reclamante tenía la carga de probar que el país en desarrollo Miembro de que se tratara no había procedido en conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 27 de ese Acuerdo. El Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial que fueron objeto de apelación relativas a la determinación de que el Brasil no había cumplido las obligaciones que le correspondían en virtud del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC de “no aumentar el nivel de sus subvenciones a la exportación”. En particular, el Órgano de Apelación confirmó las siguientes constataciones del Grupo Especial: i) que el “punto de referencia adecuado” para determinar si un Miembro había aumentado el nivel de sus subvenciones a la exportación era el de los gastos efectivos y no el de las cantidades consignadas en el presupuesto; ii) que, a los efectos del párrafo 4 del artículo 27, las subvenciones a la exportación para las aeronaves regionales en el marco del PROEX debían considerarse “concedidas” en el momento en que se emitían los bonos del Estado, y no cuando se emitía la carta de compromiso; y iii) que en este caso era procedente utilizar dólares constantes y no dólares nominales, para evaluar si el Brasil había aumentado el “nivel de sus subvenciones a la exportación”.

Como resultado de estas constataciones, el Órgano de Apelación confirmó las conclusiones generales del Grupo Especial de que el Brasil no había cumplido las disposiciones del párrafo 4 del artículo 27 y que, por lo tanto, la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC era aplicable al Brasil. Luego de constatar que la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 era aplicable al Brasil, el Órgano de Apelación pasó a examinar la alegación del Brasil referente a la presunta “defensa afirmativa” sobre la base del punto k) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la

exportación. El Órgano de Apelación revocó y modificó la interpretación del Grupo Especial de la cláusula sobre la “ventaja importante” en el punto k) de la Lista ilustrativa, pero confirmó la conclusión del Grupo Especial de que el Brasil no había demostrado que las subvenciones a la exportación para las aeronaves regionales en el marco del PROEX no “[se utilizaban] para lograr una ventaja importante en las condiciones de los créditos a la exportación” en el sentido del punto k) de la Lista ilustrativa.

Por último, el Órgano de Apelación confirmó la recomendación del Grupo Especial de que el Brasil debía retirar las subvenciones a la exportación para las aeronaves regionales en el marco del PROEX en un plazo de 90 días.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 2 de agosto de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 20 de agosto de 1999. En la sección sobre “Aplicación de los informes adoptados”, que figura más adelante, se reseñan otros acontecimientos registrados en la etapa de aplicación de esta diferencia.

2. Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles, reclamación del Brasil (WT/DS70)

El 23 de julio de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar una reclamación del Brasil relativa a cierta asistencia concedida por el Gobierno del Canadá y algunas de sus provincias a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional que, según la alegación del Brasil, constituían subvenciones a la exportación prohibidas en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Los Estados Unidos se reservaron sus derechos en calidad de terceros en esta diferencia.

En un informe distribuido el 14 de abril de 1999, el Grupo Especial constató que dos de las medidas impugnadas por el Brasil constituían subvenciones “supeditadas ... de facto a los resultados de exportación” y que, por lo tanto, se consideraban prohibidas según lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Las dos medidas de que se trataba eran: la concesión de financiación de deudas por conducto de la Cuenta del Canadá, un programa del gobierno federal, para la exportación de aeronaves canadienses de transporte regional; y el suministro de cierta asistencia por parte de Technology Partnerships Canada (“TPC”) a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional para apoyar el desarrollo de nuevos productos.

El Grupo Especial rechazó las alegaciones del Brasil en relación con otras cinco medidas. Entre éstas figuraba una alegación del Brasil de que la Corporación de Fomento de las Exportaciones (EDC), una corporación de la Corona, concedía financiación de deudas en condiciones preferenciales para apoyar la exportación de aeronaves canadienses de transporte regional. El Grupo Especial concluyó que no había pruebas suficientes que demostraran que la financiación de deudas por parte de la EDC otorgaba un “beneficio” al receptor y constató que la financiación de deudas por la EDC no constituía, por lo tanto, una “subvención” según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC. Conforme a lo dispuesto en el párrafo citado, existe “subvención” cuando un gobierno o cualquier organismo público efectúa una “contribución financiera” y “con ello se otorgue un beneficio”. El Grupo Especial concluyó que se otorgaba un “beneficio” cuando se efectuaba una “contribución financiera” en condiciones más ventajosas que las que habrían estado al alcance del receptor en el mercado. El Grupo Especial rechazó el argumento del Canadá de que la palabra “beneficio” debía abarcar el “costo para el gobierno” de la contribución financiera. El Grupo Especial concluyó asimismo que no había “base fáctica” para corroborar la alegación del Brasil de que la inversión de capital de la EDC en una empresa llamada CRJ Capital había hecho posible que esta última ofreciera una financiación de deudas en condiciones preferenciales para la exportación de aeronaves canadienses de transporte regional.

En el curso de sus actuaciones, el Grupo Especial adoptó, en respuesta a una solicitud del Canadá y del Brasil, el Procedimiento aplicable a la información comercial confidencial (“Procedimiento aplicable a la ICC”) que imponía obligaciones adicionales en materia de confidencialidad a ciertas personas a las que se permitía tener acceso a la “información comercial confidencial” que las partes habían presentado al Grupo Especial. Como parte de este proceso de investigación, el Grupo Especial pidió al Canadá, con arreglo al párrafo 1 del artículo 13 del ESD, que proporcionara cierta información sobre las medidas impugnadas. Aunque el Canadá proporcionó algunos de los datos solicitados otorgándoles el carácter de “información comercial confidencial” al amparo del Procedimiento aplicable a la información comercial confidencial del Grupo Especial, se negó en cambio a suministrar gran parte de la información requerida. El Canadá afirmó que la información que retenía era de carácter “comercial confidencial” y que, a su parecer, los procedimientos especiales que el Grupo Especial había adoptado para proteger la información de tal índole no eran idóneos. El Canadá también retuvo cierta información aduciendo para ello una prerrogativa del “Consejo de Ministros”. El Brasil pidió al Grupo Especial que sacara “conclusiones

desfavorables” de la negativa del Canadá a proporcionar la información solicitada, en particular acerca de las actividades de financiación de deudas de la EDC. En este sentido, el Brasil pidió al Grupo Especial que infiriera que la información retenida era perjudicial para la posición del Canadá. El Grupo Especial se negó a hacerlo, señalando que las pruebas que se le habían presentado eran insuficientes para corroborar esta conclusión.

El 3 de mayo de 1999, el Canadá notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Ante el Órgano de Apelación, el Brasil también apeló contra determinadas constataciones del Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó la interpretación dada por el Grupo Especial al término “beneficio” del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que el “beneficio” no estaba relacionado con el “costo para el gobierno” sino con el beneficio obtenido por el receptor de esa contribución. El Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que se otorgaba un “beneficio” si “el receptor ha recibido una ‘contribución financiera’ en condiciones más favorables que las que hubiera podido obtener en el mercado”.

El Órgano de Apelación también confirmó la constatación del Grupo Especial de que la asistencia otorgada en el marco del TPC constituía una subvención “supeditada ... de facto a los resultados de exportación” incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Al confirmar esta constatación, no obstante, el Órgano de Apelación modificó un aspecto del razonamiento jurídico del Grupo Especial. El Órgano de Apelación subrayó la función central de la nota 4 de pie de página del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC para determinar cuándo están las subvenciones “supeditadas ... de facto a los resultados de exportación” y, en particular, la importancia de demostrar que la “concesión de una subvención está vinculada o supeditada a las exportaciones reales o previstas”. El Órgano de Apelación dijo que no bastaba con demostrar que el gobierno otorgante simplemente hubiera previsto las exportaciones, puesto que la prohibición en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC era aplicable a las subvenciones que estuvieran vinculadas o supeditadas a los resultados de exportación. El Órgano de Apelación dijo también que el Grupo Especial pareció formular una presunción legal de que cuanto más facilitara una subvención la venta de un producto en el mercado de exportación, mayor sería la posibilidad de que fuera, de hecho, una subvención a la exportación. Aunque el Órgano de Apelación convino en que el factor de la cercanía a la etapa del mercado de exportación podía ser un hecho pertinente según las circunstancias de cada caso en particular, el Órgano de Apelación dijo que no debía considerarse como una presunción legal y debía tratarse con suma cautela.

En lo referente a la apelación del Brasil con respecto a las “consecuencias desfavorables” que el Grupo Especial debió haber sacado de la negativa del Canadá a proporcionar cierta información, el Órgano de Apelación constató, en primer lugar, que “en virtud del párrafo 1 del artículo 13 del ESD los Miembros tienen el deber de ‘dar una respuesta pronta y completa’ a las solicitudes de información que les dirija un grupo especial y están obligados a hacerlo”. El Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que las razones que adujo el Canadá para negarse a proporcionar la información solicitada no eran convincentes. El Órgano de Apelación observó que “los grupos especiales infieren normalmente conclusiones de los hechos de los que se tiene constancia”, y afirmó que el asunto en cuestión entrañaba “precisamente el tipo de situación en la que un grupo especial debe examinar muy detenidamente si el conjunto de los hechos de los que hay constancia permite razonablemente inferir la conclusión pretendida por una de las partes, dada la posibilidad de que la negativa de una parte a colaborar socave el funcionamiento del sistema de solución de diferencias”. El Órgano de Apelación señaló que “cabe perfectamente que si hubiéramos resuelto la cuestión con la que se encontró el Grupo Especial habríamos llegado a la conclusión de que los hechos de que había constancia justificaban la conclusión de que la información que el Canadá retuvo ... comprendía información que redundaba en perjuicio de la negación por el Canadá de que la EDC hubiera otorgado un ‘beneficio’ y concedido una subvención prohibida a la exportación”. Sin embargo, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había incurrido en error de derecho ni había utilizado indebidamente sus facultades discrecionales al llegar a la conclusión de que el Brasil no había hecho lo suficiente para obligarle a sacar las conclusiones solicitadas por ese país. Al hacer esta constatación, el Órgano de Apelación señaló también que “no pretendemos sugerir que el Brasil no pueda presentar otra reclamación en el marco del procedimiento de solución de diferencias contra el Canadá ... en relación con la compatibilidad de determinadas medidas de financiación de la EDC con las disposiciones del Acuerdo SMC”.

Por último, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que el Brasil no había presentado pruebas suficientes para sustentar sus alegaciones de que las actividades de financiación de deudas de la EDC y su inversión de capital en CRJ Capital otorgaban un “beneficio” en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, y confirmó, por lo tanto, el rechazo del Grupo Especial de la alegación del Brasil de que la

asistencia por parte de la EDC a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional constituía subvenciones a la exportación incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 2 de agosto de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 20 de agosto de 1999. En la sección sobre "Aplicación de los informes adoptados", que figura más adelante, se reseñan otros acontecimientos registrados en la etapa de aplicación de esta diferencia.

3. India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales, reclamación de los Estados Unidos (WT/DS90)

El 18 de noviembre de 1997, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar una reclamación de los Estados Unidos relativa a ciertas restricciones cuantitativas mantenidas por la India. No hubo intervención de terceros en este asunto. Las restricciones cuantitativas impugnadas se aplicaban a importaciones de productos agrícolas, textiles e industriales comprendidos en más de 2.700 líneas arancelarias. La India alegó ante el Grupo Especial que tenía derecho a mantener las restricciones en cuestión por motivos de balanza de pagos, de conformidad con la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994. Los Estados Unidos adujeron que estas medidas no estaban justificadas porque la India ya no enfrentaba problemas de balanza de pagos y que, por lo tanto, la India actuaba de manera incompatible con las obligaciones que le imponían el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura.

Después de determinar que tenía competencia para examinar la justificación por motivos de balanza de pagos de las restricciones impuestas por la India, el Grupo Especial constató que las restricciones en cuestión eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI y con el párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994 y que no estaban justificadas con arreglo a la sección B del artículo XVIII. El Grupo Especial constató asimismo que, en el grado en que las restricciones cuantitativas se aplicaban a productos agrícolas, las medidas impugnadas eran incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El 26 de mayo de 1999, la India notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación confirmó todas las constataciones del Grupo Especial que fueron objeto de apelación por parte de la India. En relación con la competencia del Grupo Especial para examinar la justificación de las medidas aplicadas por motivos de balanza de pagos, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que el procedimiento de solución de diferencias previsto en el artículo XXIII del GATT de 1994, desarrollado y aplicado por el ESD, estaba disponible para todo asunto relativo a medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos. Así lo confirmaba explícitamente la nota 1 de pie de página del Entendimiento sobre Balanza de Pagos del GATT de 1994. El Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que el mandato del Comité de Balanza de Pagos y del Consejo General para examinar la justificación de las restricciones por motivos de balanza de pagos y efectuar recomendaciones al respecto no impedía que el Grupo Especial examinara la justificación de dichas restricciones. El Órgano de Apelación desestimó el argumento de la India de que, en las normas legales de la OMC, existía un principio de equilibrio institucional que obligaba a los grupos especiales a abstenerse de examinar la justificación de las restricciones por motivos de balanza de pagos y a dejar este examen al Comité de Balanza de Pagos y al Consejo General. El Órgano de Apelación concluyó que, por lo tanto, el Grupo Especial había constatado adecuadamente que era competente para examinar la justificación de las restricciones adoptadas por la India por motivos de balanza de pagos.

En relación con la interpretación dada por el Grupo Especial a la nota al párrafo 11 del artículo XVIII (donde se señala que a los Miembros no se les obligará "a atenuar o suprimir restricciones, si dicha atenuación o supresión puede crear inmediatamente una situación que justifique ... restricciones"), y, en particular, al término inglés "thereupon", el Órgano de Apelación concluyó que el término "thereupon" significaba, según la situación, ya fuera "inmediatamente" o "poco después", y constató que el Grupo Especial de hecho había interpretado así el término "thereupon".

En lo referente a la alegación de la India de que el Grupo Especial le exigía modificar su política de desarrollo y que esa exigencia era incompatible con la salvedad del párrafo 11 del artículo XVIII, el Órgano de Apelación tuvo en cuenta las constataciones pertinentes del Grupo Especial y concluyó que el Grupo Especial no había pedido a la India que modificara su política de desarrollo y, por consiguiente, no había incurrido en error de derecho en relación con la salvedad del párrafo 11 del artículo XVIII. En lo referente a la carga de la prueba con respecto a la salvedad del párrafo 11 del artículo XVIII, el Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que la carga de la prueba incumbía a la India porque fue este país el que alegó que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con la salvedad. En lo referente a la carga de la prueba con respecto a la nota al párrafo 11, el

Órgano de Apelación desestimó la alegación de la India de que el Grupo Especial no había aplicado debidamente las normas relativas a la carga de la prueba.

Por último, en lo referente a la alegación de la India de que el Grupo Especial no había hecho una evaluación objetiva del asunto al delegar en el FMI sus responsabilidades judiciales, el Órgano de Apelación constató que, aunque el Grupo Especial había dado un peso considerable a las opiniones expuestas por el FMI, había realizado también una evaluación crítica de esas opiniones. El Grupo Especial había tenido en cuenta además otros datos y opiniones para llegar a sus conclusiones. El Órgano de Apelación concluyó, por consiguiente, que el Grupo Especial había realizado una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 23 de agosto de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 22 de septiembre de 1999. En la sección sobre "Aplicación de los informes adoptados", que figura más adelante, se reseñan otros acontecimientos registrados en la etapa de aplicación de esta diferencia.

4. Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos, reclamaciones de los Estados Unidos y de Nueva Zelandia (WT/DS103 Y 113)

La presente diferencia abarcaba dos reclamaciones distintas. La primera de ellas, planteada por Nueva Zelandia y los Estados Unidos, se refería al suministro a elaboradores o exportadores canadienses de productos lácteos, destinada a la exportación en forma transformada, a precios considerablemente inferiores a los abonados por la leche destinada al consumo interno. Las medidas canadienses, denominadas clases especiales de leche 5 d) y 5 e), entrañaban un marco reglamentario complejo, con arreglo al cual la leche elaborada podía estar disponible para exportación sólo con la aprobación y la intervención amplia de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá (una corporación federal de la Corona), las juntas provinciales de comercialización de la leche y el Comité Canadiense de Regulación de la Oferta de la Leche (integrado por representantes de ciertas juntas provinciales de comercialización de la leche y de gobiernos provinciales y presidido por la Comisión de Productos Lácteos del Canadá). Nueva Zelandia y los Estados Unidos alegaron que el suministro a elaboradores de leche a precios reducidos para ser utilizada con fines de exportación constituía "subvenciones a la exportación" en el sentido de los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, y que estas subvenciones sobrepasaban los compromisos en materia de subvenciones a la exportación consignados en la Lista del Canadá.

La segunda reclamación, planteada por los Estados Unidos, se refería a determinadas condiciones consignadas por el Canadá en su Lista de compromisos con respecto al acceso a su contingente arancelario aplicable a la leche líquida. En esta Lista, el Canadá había abierto un contingente arancelario para 64.500 toneladas de leche líquida. En una columna adjunta a la Lista figuraba, bajo la cláusula "Otros términos y condiciones", el siguiente texto: "Esta cantidad [64.500 toneladas] representa el total anual estimado de las compras transfronterizas realizadas por consumidores canadienses". En el marco del Permiso General de Importación N° 1, el Canadá limitaba las entradas de leche líquida, comprendidas en el contingente arancelario, a las importaciones de leche que efectuaran los consumidores canadienses, para su uso personal, por un valor inferior a 20 dólares canadienses por entrada. Sin embargo, no se requerían permisos individuales ni declaraciones de aduana para ese tipo de importaciones a las que tampoco se aplicaban derechos arancelarios, aun cuando se tratara de importaciones comprendidas en el volumen del contingente. El Canadá sostuvo que estas condiciones estaban justificadas por la redacción del texto en su Lista. Los Estados Unidos adujeron que las limitaciones impuestas por el Permiso General de Importación N° 1 eran incompatibles con el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque permitían el acceso al mercado canadiense en condiciones menos favorables que las establecidas en la Lista del Canadá. Los Estados Unidos alegaron también que dichas restricciones infringían el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

El 25 de marzo de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial único para examinar los dos conjuntos de reclamaciones. Australia y el Japón se constituyeron en terceros en la presente diferencia. En un informe distribuido el 17 de mayo de 1999, el Grupo Especial constató que, al suministrar a elaboradores leche a precios reducidos para ser utilizada con fines de exportación dentro de las clases especiales de leche 5 d) y 5 e), el Canadá concedía subvenciones a la exportación enumeradas en los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. Lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura era aplicable a las "subvenciones directas, con inclusión de pagos en especie" que fueran otorgadas "por los gobiernos o por organismos públicos". El Grupo Especial señaló que la determinación de la existencia de "pagos en especie"

conllevaría la determinación de la existencia de una subvención directa". El Grupo Especial sostuvo que los elaboradores o exportadores que compraban leche a precios reducidos recibían "pagos en especie" con la porción reducida del precio porque se les otorgaba un "beneficio". Las disposiciones en materia de suministro equivalían a que los elaboradores o exportadores abonaran el precio íntegro de la leche y recibieran un reembolso por la porción del precio objeto de reducción. Aunque los "pagos en especie" no entrañaban un "adeudo" en la contabilidad pública, el Grupo Especial sostuvo que, a la luz del marco reglamentario del Canadá, dichos pagos eran efectuados por "los gobiernos o por organismos públicos" del Canadá y, por consiguiente, constituían subvenciones a la exportación enumeradas en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. Lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura era aplicable a "los pagos a la exportación de productos agropecuarios financiados en virtud de medidas gubernamentales". El Grupo Especial constató, por las mismas razones, que las medidas canadienses entrañaban "pagos", y que dichos "pagos" eran "financiados en virtud de medidas gubernamentales".

El Grupo Especial constató, subsidiariamente, que si las medidas canadienses en litigio no constituían subvenciones a la exportación en el sentido del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, constituían, no obstante, subvenciones a la exportación conforme al párrafo 1 del artículo 10 del mismo Acuerdo. La constatación del Grupo Especial en relación con el párrafo 1 del artículo 10 tenía un carácter subsidiario con respecto a sus constataciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 9, porque en el párrafo 1 del artículo 10 se establecía expresamente que sus disposiciones se aplicaban exclusivamente a las subvenciones a la exportación no enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9.

El Grupo Especial concluyó que el Canadá actuó de forma incompatible con las obligaciones que le imponían el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura, al otorgar subvenciones a la exportación enumeradas en los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 9 por encima de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación estipulados en su Lista.

En lo referente a la reclamación de los Estados Unidos al amparo del apartado b) del párrafo 1 del Artículo II del GATT de 1994, el Grupo Especial sostuvo que las condiciones que el Canadá imponía al acceso a su contingente arancelario para la leche líquida no estaban justificadas por el texto consignado en la Lista del Canadá, con respecto al cual el Grupo Especial dijo que simplemente describía la manera en que se determinaba el volumen del contingente. El Grupo Especial constató, por consiguiente, que el Canadá actuó de forma incompatible con las obligaciones que le imponían el apartado b) del párrafo 1 del Artículo II del GATT de 1994. En vista de esta constatación, el Grupo Especial no consideró necesario examinar la reclamación de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

El 15 de julio de 1999, el Canadá notificó al OSD su intención de apelar contra varias constataciones del Grupo Especial. En relación con la apelación del Canadá relativa al apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Órgano de Apelación sostuvo que el Grupo Especial incurrió en error al determinar que si existían "pagos en especie" ello significaría necesariamente que existían "subvenciones directas". El Órgano de Apelación constató que un "pago en especie" "puede efectuarse a cambio de una prestación total o parcial o bien puede hacerse a título gratuito", mientras que una "subvención" se efectúa "por una cantidad inferior a la prestación total". El Órgano de Apelación constató, por consiguiente, que el Grupo Especial había incurrido en error al equiparar los "pagos en especie" con las "subvenciones directas", puesto que un "pago en especie" no era necesariamente una "subvención directa". El Órgano de Apelación constató asimismo que el Grupo Especial había actuado erróneamente al constatar que la palabra "pagos" en el término "pagos en especie" significaba "un acto gratuito, un privilegio o una ventaja".

Puesto que el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había incurrido en error en su interpretación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que las medidas canadienses constituían subvenciones a la exportación enumeradas en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. Aunque el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que las juntas provinciales de comercialización de la leche eran "organismos públicos" de los gobiernos del Canadá, el Órgano de Apelación no consideró necesario, en vista de sus constataciones en relación con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 9, examinar si las medidas canadienses entrañaban efectivamente subvenciones a la exportación enumeradas en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El Órgano de Apelación confirmó la interpretación dada por el Grupo Especial a la palabra "pagos" en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura en el sentido de que abarcaba los "pagos en especie". Los "pagos" podrían

“efectuarse en una forma que no fuera en metálico, que confiere valor, a saber, mediante bienes o servicios”. El Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que el suministro a elaboradores o exportadores de leche a precios reducidos entrañaba “pagos” en una forma distinta de dinero. El Órgano de Apelación también confirmó la constatación del Grupo Especial de que dichos pagos eran “financiados en virtud de medidas gubernamentales”. Aunque esos “pagos” no entrañaban un adeudo en la contabilidad pública las “medidas gubernamentales” eran “indispensables”, como resultado del “marco reglamentario complejo” que el Canadá había establecido, “para permitir el suministro de leche a los elaboradores para la exportación y, por tanto, la transferencia de recursos”. El Órgano de Apelación confirmó, por consiguiente, la constatación del Grupo Especial en el sentido de que las medidas canadienses constituían subvenciones a la exportación enumeradas en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Puesto que las medidas canadienses constituían subvenciones a la exportación enumeradas en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura, el Órgano de Apelación sostuvo que la constatación alternativa del Grupo Especial dimanada del párrafo 1 del artículo 10 del citado Acuerdo carecía “de efecto jurídico”. El Órgano de Apelación no aceptó, por consiguiente, examinar la apelación del Canadá con respecto a este punto.

Por último, el Órgano de Apelación discrepó de la interpretación dada por el Grupo Especial al lenguaje utilizado en el texto de la Lista del Canadá relativo a su contingente arancelario aplicable a la leche líquida. Señaló que si los términos utilizados constituían una simple descripción de la manera en que se determinaba el tamaño del contingente, el texto no surtiría ningún efecto jurídicamente operativo. El Órgano de Apelación constató que la cita en la Lista no era clara y, por consiguiente, señaló que se debería interpretar a la luz de las circunstancias en que se produjo la conclusión de la Ronda Uruguay. En este contexto, el Órgano de Apelación tomó nota de la observación del Grupo Especial de que los Estados Unidos y el Canadá coincidían en que el texto tenían la finalidad de continuar los compromisos de “acceso actual” contraídos con respecto a la leche líquida y que el Canadá había aplicado al concluir la Ronda Uruguay. El Órgano de Apelación sostuvo que el texto que figuraba en la columna “Otros términos y condiciones” de la Lista del Canadá, interpretado a la luz de estas circunstancias, le permitía al Canadá limitar las importaciones de leche líquida, dentro del contingente arancelario, a “la leche en envases para el consumidor importada por los consumidores canadienses para uso personal”. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial que sostenía lo contrario. Sin embargo, el Órgano de Apelación constató que la redacción utilizada en la Lista del Canadá no permitía que el acceso de leche líquida se limitara a “las importaciones por valor inferior a 20 dólares canadienses”. En esa medida, el Órgano de Apelación constató que el Canadá actuaba de forma incompatible con las obligaciones dimanantes del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 13 de octubre de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 27 de octubre de 1999. En la sección sobre “Aplicación de los informes adoptados”, que figura más adelante, se reseñan otros acontecimientos registrados en la etapa de aplicación de esta diferencia.

5. Turquía – Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido, reclamación de la India (WT/DS34)

La presente diferencia versa sobre la cuestión expuesta a continuación. Conforme a los términos y condiciones del acuerdo por el que se establece una unión aduanera entre Turquía y las Comunidades Europeas, Turquía está obligada a aplicar al comercio de productos textiles y prendas de vestir una política comercial que, “en sustancia sea idéntica” a la de las Comunidades. Las Comunidades Europeas imponen restricciones cuantitativas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir procedentes de varios países, incluida la India, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (“ATV”). Como resultado de su unión aduanera con las Comunidades Europeas, y con el fin de aplicar en el sector de los productos textiles y las prendas de vestir lo que consideraba una política comercial que, “en sustancia fuera idéntica” a la de las Comunidades Europeas, Turquía introdujo restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de la India en 19 categorías de productos textiles y de prendas de vestir.

El 13 de marzo de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación de la India en este sentido. Tailandia; Hong Kong, China; Filipinas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos en calidad de terceros en esta diferencia. Ante el Grupo Especial, la India alegó que las restricciones cuantitativas introducidas por Turquía eran incompatibles con los artículos XI y XIII y con el párrafo 4 del artículo 2 del ATV. Turquía adujo en su defensa que la introducción de restricciones cuantitativas con ocasión del establecimiento de una unión aduanera estaba justificada con arreglo al artículo XXIV del

GATT de 1994 en el que, entre otras cosas, se estipulaban normas aplicables a las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.

En un informe distribuido el 31 de mayo de 1999, el Grupo Especial constató que las restricciones cuantitativas aplicadas por Turquía a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir procedentes de la India eran incompatibles con las obligaciones que Turquía había contraído en el marco de los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y del párrafo 4 del artículo 2 del ATV. El Grupo Especial rechazó la defensa de Turquía de que el artículo XXIV del GATT de 1994 le autorizaba a introducir, con ocasión del establecimiento de su unión aduanera con las Comunidades Europeas, restricciones cuantitativas que eran incompatibles con las obligaciones que le imponía el GATT de 1994 y el ATV.

El 26 de julio de 1999, Turquía notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Turquía no apeló contra las constataciones del Grupo Especial de que las restricciones cuantitativas en cuestión eran incompatibles con los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y con el párrafo 4 del artículo 2 del ATV. Turquía sólo apeló con respecto a la constatación del Grupo Especial de que la introducción de restricciones cuantitativas en el presente asunto no estaba justificada en virtud del artículo XXIV del GATT de 1994. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión a que había llegado en última instancia el Grupo Especial de que las restricciones cuantitativas impuestas por Turquía en el presente asunto no estaban justificadas en virtud del artículo XXIV. Sin embargo, al confirmar esa constatación, el Órgano de Apelación revocó y modificó la interpretación dada por el Grupo Especial al artículo XXIV del GATT de 1994.

El Órgano de Apelación constató, sobre la base del texto y del contexto del encabezamiento del párrafo 5 del artículo XXIV, que en determinadas circunstancias el artículo XXIV puede justificar la adopción de una medida incompatible con algunas otras disposiciones del GATT. Cuando se trataba del establecimiento de una unión aduanera, esta defensa sólo era posible cuando se satisfacían dos condiciones. En primer lugar, el Miembro de la OMC que la invocara debía demostrar que la medida impugnada se había introducido con ocasión del establecimiento de una unión aduanera que cumplía en su totalidad las prescripciones del artículo XXIV y, en particular, de sus párrafos 5 y 8. En segundo lugar, ese Miembro debía demostrar asimismo que si no se le permitiera introducir la medida impugnada se impediría el establecimiento de esa unión aduanera.

En lo relativo a la primera condición, el Órgano de Apelación observó que el Grupo Especial simplemente había asumido, a efectos de argumentación, que el arreglo entre Turquía y las Comunidades Europeas constituía una unión aduanera que cumplía en su totalidad lo prescrito en el artículo XXIV. Esta suposición no fue objeto de apelación y, por consiguiente, no fue sometida a consideración del Órgano de Apelación. Sin embargo, el Órgano de Apelación comentó que cabría esperar que cuando un grupo especial examinara si una medida se podría justificar en virtud del artículo XXIV, exigiera al Miembro que demostrara que la medida impugnada fue introducida con ocasión del establecimiento de una unión aduanera que cumplía en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo XXIV. Con respecto a la segunda condición, el Órgano de Apelación constató que Turquía no había demostrado que de no habersele permitido adoptar las restricciones cuantitativas impugnadas se habría impedido el establecimiento de una unión aduanera entre Turquía y las Comunidades Europeas. Había otras medidas alternativas, por ejemplo, la aplicación de un sistema de certificados de origen, que Turquía podría haber adoptado.

El Órgano de Apelación concluyó, por consiguiente, que en virtud del artículo XXIV del GATT de 1994 no estaban justificadas las restricciones cuantitativas impuestas por Turquía a las importaciones de productos textiles y de prendas de vestir procedentes de la India. Por lo tanto, se confirmó la constatación del Grupo Especial de que Turquía actuó de manera incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de los artículos XI y XIII del GATT de 1994 y del párrafo 4 del artículo 2 del ATV. En la sección sobre "Aplicación de los informes adoptados", que figura más adelante, se reseñan otros acontecimientos registrados en la etapa de aplicación de esta diferencia.

6. Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones de las Comunidades Europeas (WT/DS87 Y 110)

El 18 de noviembre de 1997, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar las reclamaciones planteadas por las Comunidades Europeas en lo relativo al régimen fiscal aplicado en Chile a determinadas bebidas alcohólicas destiladas. En 1997, Chile promulgó nuevas leyes sobre la aplicación de impuestos a estas bebidas. En el marco de esta nueva legislación, Chile adoptó dos sistemas tributarios: el primero de ellos, denominado sistema de transición, estaría vigente hasta el 1° de diciembre de 2000, mientras que el segundo, denominado nuevo sistema chileno, entraría en vigor el 1° de diciembre de 2000. El 25 de marzo de 1998, el OSD decidió que el Grupo Especial establecido el 18 de noviembre de 1997 examinara también otra solicitud de establecimiento de un Grupo Especial formulada

por las Comunidades Europeas en lo relativo a estas modificaciones de 1997. Las Comunidades Europeas sostenían que tanto el sistema de transición como el nuevo sistema chileno eran incompatibles con las obligaciones de Chile con arreglo a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. El Canadá, los Estados Unidos, México y el Perú se constituyeron en terceros en el procedimiento seguido ante el Grupo Especial, y los Estados Unidos y México intervinieron como terceros participantes en el procedimiento de apelación.

En un informe distribuido el 15 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que el pisco, el whisky, el brandy, el ron, el gin, el vodka, el tequila, los licores y varias otras bebidas alcohólicas destiladas eran productos “directamente competidores o que pueden sustituirse entre sí directamente”. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, en el marco del sistema de transición y del nuevo sistema chileno, las bebidas nacionales y las bebidas importadas no estaban sujetas a un “impuesto similar” y que esta tributación diferente se aplicaba “de manera que se proteja la producción nacional”, en forma contraria a lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

El 13 de septiembre de 1999, Chile notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. La apelación de Chile se limitó a dos de las conclusiones del Grupo Especial referentes al nuevo sistema chileno. En primer lugar, Chile apeló contra la constatación del Grupo Especial de que, con arreglo a este sistema tributario, las bebidas alcohólicas destiladas nacionales e importadas no estaban sujetas a un “impuesto similar” y, en segundo lugar, Chile apeló contra la conclusión del Grupo Especial de que esta tributación diferente se aplicaba “de manera que se proteja la producción nacional”.

El Órgano de Apelación confirmó la conclusión general del Grupo Especial de que las bebidas alcohólicas destiladas nacionales e importadas no estaban sujetas a un “impuesto similar” en el marco del nuevo sistema chileno, y que esta tributación diferente se aplicaba “de manera que se proteja la producción nacional”. En su razonamiento, el Órgano de Apelación subrayó, en primer lugar, que los Miembros de la OMC eran libres de “determinar la base o bases sobre las cuales gravarán mercancías ... a condición ... de que respeten sus compromisos en el marco de la OMC”. Así pues, los Miembros eran libres de gravar las bebidas alcohólicas según su contenido de alcohol y su precio, en tanto la clasificación fiscal no se aplicara de manera que se protegiera la producción nacional. El Órgano de Apelación señaló que la finalidad del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 era prever “la igualdad de las condiciones de competencia en relación con los productos nacionales para todos los productos importados directamente competidores con los productos nacionales o que pueden sustituirlos directamente” y no simplemente para algunos productos importados. En el presente asunto, el grupo de “productos directamente competidores o que pueden sustituirse entre sí directamente” no se limitaba a las bebidas con un contenido alcohólico específico e incluidas en determinada categoría fiscal, sino que abarcaba todas las bebidas alcohólicas destiladas en absolutamente todas las categorías fiscales comprendidas en el nuevo sistema chileno. El argumento de Chile de que las bebidas en cada categoría fiscal estaban sujetas a los mismos impuestos no era, por consiguiente, concluyente puesto que había que examinar el régimen fiscal aplicable a todas las bebidas en litigio. Después de haber efectuado este examen, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había llegado a la conclusión correcta de que existía una tributación diferente en el marco del nuevo sistema chileno porque la mayoría de los productos importados (el 95% del total) estaría sujeta a un tipo impositivo del 47%, mientras que la mayoría de los productos nacionales (el 75% del total) estaría sujeta a un tipo del 27%, que sería el más bajo.

En relación con la cuestión “de manera que se proteja” la producción nacional, el Órgano de Apelación observó que el final del tramo fiscal más bajo, es decir, el correspondiente a un contenido de alcohol de 35°, coincidía con el punto en el que se encontraba la mayoría de las bebidas alcohólicas nacionales, mientras que el comienzo del tramo fiscal más elevado, es decir, el correspondiente a un contenido de alcohol de 39°, coincidía con el punto en el que se encontraba la mayoría de las importaciones. Es más, la graduación de los tipos intermedios no servía para gravar las bebidas sobre una base progresiva puesto que casi no había bebidas alcohólicas destiladas cuyo contenido de alcohol se encontrara entre los 35° y los 39°. Por lo tanto, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que el nuevo sistema chileno funcionaría como si hubiera solamente dos tramos fiscales: el primero, que aplicaría un tipo del 27% a la mayoría de los productos nacionales y el segundo, que aplicaría un tipo del 47% a la mayoría de los productos importados. Aunque, en términos de volumen, la mayoría de los productos nacionales estaría sujeta al tipo impositivo más elevado, este factor no podía considerarse de manera aislada, en particular porque el volumen reducido de las importaciones podía atribuirse a la protección otorgada anteriormente a productos nacionales. En su análisis de la cuestión “de manera que se proteja” la producción nacional, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había incurrido en error al basarse en un reglamento chileno que establecía

requisitos de contenido mínimo de alcohol para determinadas bebidas espirituosas. Este reglamento parecía “reflejar ampliamente” normas similares vigentes en muchos mercados. El Grupo Especial también había incurrido en error al sugerir que hubiera una cierta continuidad de una protección o discriminación anterior mediante la adopción del nuevo sistema fiscal.

El Órgano de Apelación desestimó asimismo las reclamaciones de procedimiento planteadas por Chile al amparo del párrafo 2 del artículo 3, del párrafo 7 del artículo 12 y del párrafo 2 del artículo 19 del ESD. Conforme a lo prescrito en el párrafo 7 del artículo 12 del ESD, en el informe del Grupo Especial se exponían “las razones” en que se basó dicho Grupo Especial. Además, puesto que sus conclusiones habían sido jurídicamente correctas, el Grupo Especial no había actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD aumentando las obligaciones de los Miembros de la OMC.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 13 de diciembre de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

7. Corea – Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos, reclamación de las Comunidades Europeas (WT/DS98)

La presente diferencia versa sobre una reclamación de las Comunidades Europeas relativa a una medida de salvaguardia impuesta por Corea. Esta medida de salvaguardia se impuso en forma de restricciones cuantitativas a las importaciones de preparaciones de leche desnatada en polvo. El 23 de julio de 1998 el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación de las Comunidades Europeas en ese sentido.

Ante el Grupo Especial, las Comunidades Europeas alegaron que Corea había impuesto la medida de salvaguardia de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 2, 4, 5 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las Comunidades Europeas adujeron asimismo que la medida de salvaguardia infringía el apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, por cuanto Corea no había demostrado que el presunto aumento de las importaciones fuera una “consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias”. Los Estados Unidos participaron en calidad de tercero en las actuaciones del Grupo Especial y como tercer participante en el procedimiento de apelación.

En su informe distribuido a los Miembros de la OMC el 21 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que Corea había impuesto la medida de salvaguardia de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Grupo Especial constató que, al no haberse tenido suficientemente en cuenta los factores previstos en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, en la investigación sobre medidas de salvaguardia no se cumplieron las obligaciones que el citado Acuerdo imponía a Corea. El Grupo Especial consideró también que la medida en litigio era incompatible con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias en el que se establecían normas para la aplicación de medidas de salvaguardia. Aunque el Grupo Especial desestimó la reclamación de las Comunidades Europeas de que el contenido de las notificaciones presentadas por Corea no cumplía los requisitos del artículo 12, el Grupo Especial constató que Corea había contravenido su obligación de presentar notificaciones oportunas conforme al artículo 12. El Grupo Especial desestimó la reclamación de las Comunidades Europeas de que la frase “en condiciones tales” en el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias imponía un requisito cuyo cumplimiento Corea debió haber demostrado antes de que pudiera imponer su medida de salvaguardia. El Grupo Especial también desestimó la reclamación de las Comunidades Europeas en lo referente al apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, debido a que el Grupo Especial consideró que la frase “como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias” en el artículo citado no añadía ninguna condición que tuviera que satisfacer un Miembro al imponer una medida de salvaguardia.

El 15 de septiembre de 1999, Corea notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Ante el Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas también apelaron contra determinadas constataciones del Grupo Especial. En lo relativo a la reclamación de las Comunidades Europeas al amparo del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, el Órgano de Apelación discrepó de la conclusión del Grupo Especial de que la frase en el citado artículo – “como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo” – no agregaba ningún elemento específico a las condiciones en las que se podían aplicar las medidas previstas en el artículo XIX. El Órgano de Apelación consideró que la interpretación expuesta por el Grupo Especial no daba efecto a todos los términos del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX y volvía

redundante la frase inicial del citado artículo XIX. El Órgano de Apelación constató que el significado corriente de la frase en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo de Salvaguardias era que un Miembro que impusiera una medida de salvaguardia debía demostrar, de hecho, que por la evolución inesperada de las circunstancias se había producido un aumento de las importaciones que causaba o amenazaba causar un daño grave a la rama de producción nacional. En relación con la solicitud de las Comunidades Europeas de que el Órgano de Apelación constatará que Corea no había logrado demostrar una “evolución imprevista de las circunstancias” en lo relativo a su medida de salvaguardia, el Órgano de Apelación observó que el Grupo Especial no había formulado ninguna constatación fáctica a este respecto y que había discrepancia entre las partes acerca de los hechos consignados en el expediente del procedimiento a este respecto. En consecuencia, el Órgano de Apelación consideró que no estaba en condiciones de completar el razonamiento jurídico y formular una constatación acerca de si Corea había cumplido las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994.

En relación con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que un Miembro tenía la obligación de aplicar una medida de salvaguardia sólo en la medida necesaria para cumplir los objetivos previstos en dicha disposición. Sin embargo, el Órgano de Apelación modificó el razonamiento del Grupo Especial en lo relativo al requisito de dar una explicación razonada de la elección de la medida impuesta. El Órgano de Apelación consideró que la obligación de dar esta explicación sólo regía en el caso de un Miembro que aplicara una restricción cuantitativa que redujera la cuantía de las importaciones por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos. En relación con el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la notificación de Corea en el presente asunto cumplía el requisito de proporcionar “toda la información pertinente” al Comité de Salvaguardias. El Órgano de Apelación consideró que para cumplir el requisito establecido en el párrafo 2 del artículo 12, un Miembro que se propusiera aplicar una medida de salvaguardia debía referirse en su notificación, como mínimo, a todos los elementos especificados en el párrafo 2 del artículo 12 como constitutivos de “toda la información pertinente”, así como a los factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 4 que era necesario evaluar en una investigación sobre medidas de salvaguardias.

El Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial en lo relativo a las tres cuestiones de procedimiento planteadas por Corea en el procedimiento de apelación. El Órgano de Apelación rechazó la reclamación de Corea de que la solicitud de establecimiento del Grupo Especial presentada por las Comunidades Europeas no cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En relación con el Informe de la OAI, el Órgano de Apelación constató que puesto que Corea había presentado este documento como prueba, el Grupo Especial no había incurrido en error al haber basado algunas de sus constataciones en dicho Informe. El Órgano de Apelación consideró asimismo que el Grupo Especial había aplicado correctamente las normas sobre la atribución de la carga de la prueba con respecto a sus constataciones en relación con el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 14 de diciembre de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

8. Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, reclamación de las Comunidades Europeas (WT/DS121)

El 23 de julio de 1998, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar una reclamación planteada por las Comunidades Europeas en lo relativo a las medidas de salvaguardia que la Argentina había impuesto a las importaciones de calzado. Las Comunidades Europeas sostuvieron que las medidas de salvaguardia provisionales y definitivas adoptadas por la Argentina, lo mismo que determinadas modificaciones de esas medidas, eran incompatibles con los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias y con el artículo XIX del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas adujeron asimismo que no se habían notificado debidamente estas medidas al Comité de Salvaguardias conforme al artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las Comunidades Europeas objetaron, en particular, las determinaciones formuladas por las autoridades argentinas en el sentido de que se habían establecido las condiciones necesarias para la imposición de las medidas de salvaguardia, es decir, el aumento de las importaciones, el daño grave y una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave. Las Comunidades Europeas alegaron además que, con arreglo al Acuerdo sobre Salvaguardias, la Argentina no podía formular determinaciones de esa índole sobre la base de una investigación de las importaciones procedentes de todas las fuentes, incluidos sus socios en el MERCOSUR, para luego aplicar las medidas de salvaguardia sólo a las importaciones de calzado procedentes

de países no integrantes del MERCOSUR. Las Comunidades Europeas argumentaron también que las autoridades argentinas no habían determinado que el aumento de las importaciones de calzado fuera una “consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias”, conforme a lo prescrito en el artículo XIX del GATT de 1994. Indonesia, el Paraguay, el Uruguay, el Brasil y los Estados Unidos se constituyeron en terceros en el procedimiento ante el Grupo Especial. Indonesia y los Estados Unidos intervinieron como terceros participantes en el procedimiento de apelación.

En un informe distribuido el 25 de junio de 1999, el Grupo Especial constató que la investigación y las determinaciones formuladas por la Argentina sobre el aumento de las importaciones, el daño grave y la relación de causalidad eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 y con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, donde se establecen las condiciones que se deben demostrar antes de que un Miembro pueda aplicar una medida de salvaguardia. Después de examinar el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, como también el artículo XXIV del GATT de 1994, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que un Miembro que fuera parte en una unión aduanera no podía aplicar una medida de salvaguardia sólo a las importaciones procedentes de terceros países no pertenecientes a la unión aduanera, cuando la investigación en materia de salvaguardia y la determinación de daño grave se hubieran efectuado sobre la base de las importaciones procedentes de todas las fuentes, incluidos los demás miembros de la unión aduanera. El Grupo Especial no abordó la alegación de las Comunidades Europeas al amparo del artículo XIX del GATT de 1994, puesto que constató que las investigaciones sobre salvaguardia efectuadas y las medidas de salvaguardia aplicadas después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC que cumplieran los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias también cumplían los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994. El Grupo Especial desestimó asimismo las alegaciones de las Comunidades Europeas de que la Argentina no había notificado debidamente sus medidas de salvaguardia, y se abstuvo de formular constataciones sobre las alegaciones de las Comunidades Europeas en el marco de los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que versan sobre la aplicación de medidas de salvaguardia y sobre las medidas de salvaguardia provisionales.

El 15 de septiembre de 1999, la Argentina notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Ante el Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas también apelaron contra determinadas constataciones del Grupo Especial.

En el procedimiento de apelación, la Argentina alegó que el Grupo Especial, al remitirse, en su razonamiento, al artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, había rebasado el ámbito de su competencia puesto que las Comunidades Europeas, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, no habían formulado una alegación relacionada con el artículo 3. La Argentina también apeló contra la conclusión del Grupo Especial de que, sobre la base de una investigación en la que se había constatado un daño grave causado por las importaciones procedentes de todas las fuentes, la Argentina no podía justificar la imposición de una medida de salvaguardia sólo a las importaciones procedentes de terceros países no pertenecientes al MERCOSUR. Por último, la Argentina alegó que el Grupo Especial había infringido el artículo 11 y el párrafo 7 del artículo 12 del ESD y que había cometido varios errores, tanto de procedimiento como de carácter sustantivo, en relación con sus constataciones de que las autoridades investigadoras argentinas no habían evaluado y determinado debidamente el aumento de las importaciones, el daño grave y la relación de causalidad de conformidad con los artículos 2 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las Comunidades Europeas apelaron contra la constatación del Grupo Especial de que una medida de salvaguardia que cumpliera los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias también cumplía los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994, y contra la negativa consiguiente del Grupo Especial a pronunciarse acerca de la alegación de las Comunidades Europeas al amparo del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994.

El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no se había excedido de su mandato, porque no había formulado constataciones o conclusiones jurídicas al amparo del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Órgano de Apelación argumentó que habría sido difícil para el Grupo Especial interpretar y aplicar el apartado c) del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias – que estaba comprendido en el ámbito de su mandato – sin referirse al artículo 3, puesto que en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 4 figura una referencia expresa al artículo 3. El Órgano de Apelación revocó la conclusión del Grupo Especial de que las investigaciones sobre salvaguardia efectuadas y las medidas de salvaguardia aplicadas después de la entrada en vigor del Acuerdo de la OMC que cumplieran los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias cumplían los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994. Tanto el GATT de 1994 como el Acuerdo sobre Salvaguardias figuran en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC; los dos se aplican de igual modo y son de igual modo vinculantes para todos los Miembros de la OMC. El Órgano de Apelación no encontró ningún indicio de que los negociadores de la Ronda

Uruguay tuviera la intención de que el Acuerdo sobre Salvaguardias sustituyera las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994. Por las razones expuestas, el Órgano de Apelación constató que, para imponer una medida de salvaguardia, un Miembro debía aplicar las disposiciones tanto del Acuerdo sobre Salvaguardias como del artículo XIX del GATT de 1994. En relación con la alegación de las Comunidades Europeas al amparo del artículo XIX del GATT de 1994, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había incurrido en error al llegar a la conclusión de que la cláusula “como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias”, que figura en el artículo XIX, se había omitido “deliberadamente” del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Órgano de Apelación examinó el significado corriente de dicha cláusula en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX del GATT de 1994, y llegó a la conclusión de que un Miembro que impusiera una medida de salvaguardia debía demostrar, de hecho, que por la evolución inesperada de las circunstancias se había producido un aumento de las importaciones que causaba o amenazaba causar un daño grave a la rama de producción nacional. Sin embargo, el Órgano de Apelación determinó que la cláusula – “como resultado de la evolución imprevista de las circunstancias” – no establecía una condición adicional independiente para la imposición de medidas de salvaguardia. El Órgano de Apelación no consideró necesario pronunciarse acerca de la alegación de las Comunidades Europeas en relación con el artículo XIX del GATT de 1994, porque confirmó la conclusión a que había llegado el Grupo Especial de que, en cualquier caso, la investigación y la medida de salvaguardia de la Argentina eran incompatibles con los artículos 2 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que, en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias, la Argentina no podía justificar la imposición de medidas de salvaguardia sólo a las importaciones procedentes de Estados miembros no pertenecientes al MERCOSUR, por cuanto había efectuado una investigación en materia de salvaguardia y formulado sus determinaciones sobre la base de las importaciones de calzado de todas las fuentes, incluidos sus socios en el MERCOSUR. Sin embargo, el Órgano de Apelación revocó el razonamiento jurídico del Grupo Especial en lo relativo a la nota 1 al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y al artículo XXIV del GATT de 1994. El citado artículo XXIV versa sobre uniones aduaneras, mientras que la nota al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias se refiere a las medidas de salvaguardia aplicadas por una unión aduanera. Puesto que las medidas de salvaguardia fueron aplicadas por la Argentina, actuando en nombre propio – y no por el MERCOSUR, actuando en nombre de la Argentina – en el presente asunto no eran pertinentes la nota 1 al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias ni el artículo XXIV del GATT de 1994. El Órgano de Apelación constató que, según los hechos del presente asunto, la Argentina estaba obligada por las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias a aplicar las medidas de salvaguardia a las importaciones procedentes de todas las fuentes, habida cuenta de que había efectuado su investigación basándose en las importaciones procedentes de todas ellas. El Órgano de Apelación también confirmó las constataciones del Grupo Especial de que la investigación en materia de salvaguardias efectuadas por la Argentina, así como las determinaciones de la Argentina acerca del aumento de las importaciones, el daño grave y la relación de causalidad, no eran compatibles con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El Órgano de Apelación desestimó las alegaciones de la Argentina en relación con el artículo 11 y con el párrafo 7 del artículo 12 del ESD, al constatar que el Grupo Especial había aplicado la norma correcta de examen y que había aportado las “razones” en que se habían basado sus constataciones y conclusiones.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 14 de diciembre de 1999 y fue adoptado por el OSD, junto con el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 12 de enero de 2000.

9. Estados Unidos – Artículos 301 a 310 de la ley de Comercio exterior de 1974, reclamación de las comunidades Europeas (WT/DS152)

La presente diferencia versaba sobre determinados elementos de los artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos, que se suscitó luego de que las Comunidades Europeas plantearon una reclamación por infracción de las disposiciones del ESD, el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la OMC. Los artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos proporcionan a este país una importante vía para hacer valer los derechos que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Los Estados Unidos también utilizan los artículos 301 a 310 para tratar de obtener reparación por políticas no abarcadas por la OMC o adoptadas por países que no son miembros de la OMC. En la presente diferencia, las Comunidades Europeas impugnaron los artículos 301 a 310 en la medida en que podían invocarse contra Miembros de la OMC en relación con políticas abarcadas en los Acuerdos de la OMC. Las

Comunidades Europeas alegaron que los artículos 301 a 310, en particular los artículos 304, 305 y 306, exigen que los Estados Unidos adopten medidas unilaterales de forma que la legislación, en cuando tal, resulta incompatible con las disposiciones multilaterales en materia de solución de diferencias del ESD, en particular los artículos 3, 21 y 23 del Entendimiento, como también con determinadas disposiciones del GATT de 1994 y con el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC. En virtud del artículo 23 del ESD, los Miembros de la OMC están obligados a recurrir a las normas y procedimientos multilaterales del Entendimiento, que deben acatar cuando traten de remediar incompatibilidades con la OMC en sus diferencias comerciales. Las Comunidades Europeas adujeron que los artículos 301 a 310 exigen, por el contrario, la adopción de medidas unilaterales para hacer valer los derechos que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC. Las Comunidades Europeas denunciaron, por consiguiente, la legislación en materia de comercio exterior de los Estados Unidos, en cuanto tal, y no ninguna medida específica que los Estados Unidos hubieran adoptado en el curso de diferencias particulares planteadas dentro de la OMC en las que los Estados Unidos pudieran haber aplicado el artículo 301.

El 2 de marzo de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación de las Comunidades Europeas. Se reservaron sus derechos en calidad de terceros el Brasil, el Canadá, Camerún, Colombia, Corea, Costa Rica, Cuba, Dominica, el Ecuador, Hong Kong, la India, Israel, Jamaica, el Japón, la República Dominicana, Santa Lucía y Tailandia. En su evaluación de los artículos 301 a 310, el Grupo Especial tuvo en cuenta no sólo la legislación en materia de comercio exterior, en cuanto tal – la Ley – sino también las declaraciones administrativas de los Estados Unidos cuando aplicó los Acuerdos de la Ronda Uruguay y las declaraciones que dicho país formuló durante las actuaciones del Grupo Especial, que en ambos casos esclarecieron la manera en que la Administración de los Estados Unidos había adoptado la decisión de aplicar y cumplir los artículos 301 a 310. Las citadas declaraciones de los Estados Unidos se consideraron parte integrante de los artículos 301 a 310.

La alegación principal de las Comunidades Europeas era que el artículo 304 resultaba incompatible con la OMC porque, de acuerdo con sus disposiciones, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales (USTR), en determinadas circunstancias, está obligado a decidir unilateralmente si otro Miembro de la OMC ha infringido las normas de la OMC antes de la conclusión del procedimiento multilateral previsto en el ESD a este respecto. Más particularmente, las Comunidades Europeas adujeron que, según el artículo 304, el USTR está obligado a determinar, dentro de los 180 días siguientes a la solicitud de celebración de consultas formulada ante la OMC, si se han negado derechos que corresponden a los Estados Unidos, a pesar de que para entonces puede que el OSD aún no haya adoptado el informe del Grupo Especial y el Informe del Órgano de Apelación. Si la determinación exigida en el artículo 304 es en el sentido de que se han negado los derechos que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC, entonces el USTR habrá de decidir las medidas de respuesta que se deberán adoptar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.

El Grupo Especial constató que al estudiar sólo el texto legal del artículo 304 se percibía que, en efecto había una seria amenaza de que se pudiera adoptar una decisión unilateral de esa índole, a pesar de que no hubiera ninguna disposición que obligara al USTR a hacerlo. El Grupo Especial constató que el USTR estaba facultado para decidir, por ejemplo, que no se habían negado los derechos que correspondían a los Estados Unidos en el marco de la OMC, o para aplazar la formulación de una determinación sobre incompatibilidad con las normas de la OMC hasta que se hubieran adoptado las recomendaciones del OSD al respecto. Se constató que esta amenaza – con su efecto “paralizador” evidente en otros Miembros e indirectamente en el mercado y en los distintos operadores económicos que lo integran – constituía una infracción prima facie del ESD. Según lo señaló el Grupo Especial, “la mera amenaza de recurrir a la fuerza es, en muchos casos, un medio tan eficaz de conseguir los propios designios como la utilización efectiva de la fuerza” o “la amenaza de adopción de medidas unilaterales puede ser tan perjudicial para el mercado como las propias medidas”.

Sin embargo, el Grupo Especial tuvo en cuenta a continuación los demás elementos del artículo 304, en particular, las declaraciones de la Administración de los Estados Unidos que el Congreso había aprobado y que fueron confirmadas mediante compromisos contraídos por los Estados Unidos ante el Grupo Especial, en virtud de las cuales se limitaban las facultades discrecionales del USTR para adoptar medidas unilaterales antes de que concluyeran los procedimientos del ESD. El Grupo Especial consideró que dichos compromisos asumidos por los Estados Unidos constituían una garantía efectiva de que, según las leyes estadounidense, el USTR no podía adoptar una decisión unilateral en el sentido de que otro Miembro de la OMC hubiera infringido sus obligaciones con la OMC antes de que concluyeran los procedimientos del ESD. El Grupo Especial llegó a la conclusión

de que mediante los compromisos mencionados se había eliminado la incompatibilidad prima facie del artículo 304 con el ESD.

El Grupo Especial examinó asimismo las alegaciones de las Comunidades Europeas de que los artículos 305 y 306 – que versan sobre las decisiones del USTR en lo relativo a que si un Miembro de la OMC ha aplicado las recomendaciones del OSD y sobre qué medidas adoptar como respuesta – eran incompatibles con el ESD. El Grupo Especial no adoptó ninguna decisión con respecto al conflicto suscitado por la secuencia apropiada del párrafo 5 del artículo 21 del ESD – en el que se dispone que, en caso de desacuerdo en cuanto a las medidas de cumplimiento, el Grupo Especial que haya entendido inicialmente en el asunto deberá resolver la diferencia dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto – y del párrafo 6 del artículo 22 del ESD, por el que se autoriza a los Miembros reclamantes a suspender concesiones a partir de los 60 días. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que, a juicio tanto de los Estados Unidos como de las Comunidades Europeas, los artículos 305 y 306 no eran incompatibles con el artículo 23 del ESD. También en este caso, esta conclusión se basó, en parte, en las decisiones y declaraciones de los Estados Unidos que, en rigor, limitaban las facultades discrecionales del USTR para adoptar medidas unilaterales en lo relativo a la aplicación de las recomendaciones del OSD como también a la suspensión de concesiones en virtud de los artículos 305 y 306.

Por último, el Grupo Especial también rechazó la alegación de las Comunidades Europeas de que el artículo 306 infringía determinadas disposiciones del GATT de 1994. El Grupo Especial procedió de este modo porque el éxito de estas alegaciones relativas al GATT dependía de que se aceptaran las afirmaciones de las Comunidades Europeas referentes al ESD.

El Grupo Especial llegó a la conclusión de que “Habida cuenta de los elementos legislativos y no legislativos de los artículos 301 a 310, en particular los compromisos asumidos por los Estados Unidos que se detallan en la Declaración de Acción Administrativa aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con ocasión de la aplicación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, confirmados y ampliados en las declaraciones formuladas por los Estados Unidos ante este Grupo Especial, ... los aspectos de los artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos sometidos a este Grupo Especial en la presente diferencia no son incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en el marco de la OMC”. Sin embargo el Grupo Especial agregó también: “Es importante destacar que todas estas conclusiones se basan total o parcialmente en los compromisos de la Administración de los Estados Unidos mencionados anteriormente. De ello se desprende que si ellos fueran derogados o de otro modo dejados sin efecto por la Administración de los Estados Unidos o por otra rama del Gobierno de los Estados Unidos, las constataciones de conformidad contenidas en estas conclusiones dejarían de estar justificadas”.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de diciembre de 1999. El OSD adoptó el informe del Grupo Especial en su reunión celebrada el 27 de enero de 2000.

Aplicación de los informes adoptados – Evolución de la situación entre el 1º de agosto de 1999 y el 31 de enero de 2000

1. Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, reclamaciones presentadas por el Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos (WT/DS27)

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que el régimen de importación, venta y distribución de bananos de las CE es incompatible con el GATT de 1994 y el AGCS.

Con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones del OSD, las Comunidades Europeas promulgaron un régimen revisado para la importación del banano, a saber, el Reglamento 1637/98, de 20 de julio de 1998, y el Reglamento 2362/98, de 28 de octubre de 1998. El “plazo prudencial” para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinó mediante arbitraje y expiró el 1º de enero de 1999.

En el procedimiento instado por el Ecuador en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el Grupo Especial que había sido reunido nuevamente constató que las medidas de aplicación adoptadas por las Comunidades Europeas eran incompatibles con sus obligaciones resultantes del artículo XIII del GATT de 1994 y los artículos II y XVII del AGCS. En el procedimiento instado por las Comunidades Europeas en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el Grupo Especial que había sido reunido nuevamente constató que, puesto que el Ecuador había impugnado con éxito la compatibilidad en el marco de la OMC de las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas para aplicar las recomendaciones iniciales del OSD, no podía estar de acuerdo con las Comunidades Europeas en que debía reputarse que las Comunidades Europeas habían cumplido las recomendaciones del OSD.

Los dos informes elaborados por el Grupo Especial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 21 se distribuyeron el 12 de abril de 1999.

El 14 de enero de 1999, los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, solicitaron autorización del OSD para suspender la aplicación a las Comunidades Europeas de concesiones por valor de 520 millones de dólares de los Estados Unidos. Tras el arbitraje realizado en virtud del párrafo 6 del artículo 22 del ESD sobre el nivel de la anulación de la que habían sido objeto los Estados Unidos, el OSD autorizó el 19 de abril de 1999 a los Estados Unidos a suspender la aplicación de concesiones a las Comunidades Europeas en una cuantía equivalente al nivel menor de anulación o menoscabo determinado en el arbitraje, es decir, 191,4 millones de dólares de los Estados Unidos.

El 8 de noviembre de 1999 el Ecuador solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación a las Comunidades Europeas de concesiones u otras obligaciones resultantes del GATT de 1994, el Acuerdo sobre los ADPIC y el AGCS, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, por valor de 450 millones de dólares de los Estados Unidos. En la reunión del OSD celebrada el 19 de noviembre de 1999, las Comunidades Europeas, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, pidieron que se sometiera a arbitraje el nivel de suspensión de las concesiones solicitado por el Ecuador. El OSD remitió el arbitraje del nivel de suspensión de las concesiones al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el OSD aplazó la solicitud de suspensión de concesiones por el Ecuador hasta que se determinará mediante arbitraje el nivel adecuado de suspensión de esas concesiones.

2. Estados Unidos – Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos, reclamación presentada por la India, Malasia, El Pakistán y y Tailandia (WT/DS58)

En la reunión que celebró el 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que la prohibición de los Estados Unidos de importar camarones y sus productos procedentes de determinados países es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y no puede justificarse al amparo del artículo XX del GATT de 1994.

El "plazo prudencial" para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD fue establecido de mutuo acuerdo entre las partes y expiró el 6 de diciembre de 1999.

El 22 de diciembre de 1999, Malasia y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían llegado a un entendimiento en lo que respecta a la posibilidad de iniciar acciones de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD, en particular, Malasia no iniciaría en esa etapa acciones en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD y, si decidiera hacerlo en el futuro, Malasia iniciaría las acciones en el marco del párrafo 5 del artículo 21 con anterioridad a cualquier acción en virtud del artículo 22.

3. Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS18)

En la reunión celebrada el 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que la prohibición de Australia de importar salmón fresco, refrigerado o congelado del Canadá es incompatible con los artículos 5.1, 2.2, 5.5 y 2.3 del Acuerdo MSF.

El "plazo prudencial" para que Australia aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD fue determinado mediante arbitraje y expiró el 6 de julio de 1999. El 15 de julio de 1999, el Canadá anunció su intención de solicitar la autorización del OSD para suspender la aplicación a Australia de concesiones arancelarias y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, por valor de 45 millones de dólares canadienses.

En la reunión que celebró el OSD los días 27 y 28 de julio de 1999, Australia informó al OSD de que había aplicado plenamente las recomendaciones de este Órgano mediante una decisión adoptada por el Servicio de Inspección y Cuarentena australiano el 19 de julio de 1999. En esa misma reunión, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El OSD convino en que la solicitud presentada de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 fuera remitida al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto y acordó también, a petición de Australia, que el asunto fuera sometido a arbitraje a fin de determinar el nivel de suspensión de las concesiones, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD. El Canadá y Australia convinieron en que se suspendiera el procedimiento de arbitraje hasta que se hubiese distribuido el informe del Grupo Especial previsto en el párrafo 5 del artículo 21. Si el Grupo Especial constituido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 constata que Australia había actuado de

manera incompatible con las obligaciones que había contraído en el marco de la OMC, Australia y el Canadá pedirían la anulación inmediata del arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22, con independencia de que cualquiera de las partes tuviera el propósito de apelar contra el informe del Grupo Especial previsto en el párrafo 5 del artículo 21.

Las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Noruega se reservaron su derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. El 13 de diciembre de 1999, el Presidente de dicho Grupo Especial notificó al OSD que el Grupo Especial tenía la intención de finalizar su trabajo a principios de febrero de 2000.

4. Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos (WT/DS75/ Y 84)

En la reunión que celebró el 17 de febrero de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en el que se constata que los impuestos internos aplicados por Corea a ciertas bebidas alcohólicas son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

El “plazo prudencial” para que Corea aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinó mediante arbitraje y expiró el 31 de enero de 2000.

En la reunión que celebró el OSD el 27 de enero de 2000, Corea indicó que consideraba que había dado pleno cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD al haber modificado la Ley del impuesto sobre las bebidas alcohólicas y la Ley del impuesto de educación para establecer tipos uniformes del 72% para el impuesto sobre las bebidas alcohólicas y del 30% para el impuesto de educación aplicables sin discriminación a todas las bebidas alcohólicas destiladas.

5. Japón – Medidas que afectan a los productos agropecuarios, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS76)

En la reunión que celebró el 19 de marzo de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que la prescripción de pruebas por variedad aplicables a determinadas frutas es incompatible con los artículos 2.2, 5.1 y 7 del Acuerdo MSF.

El “plazo prudencial” para que el Japón aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD se estableció de mutuo acuerdo y expiró el 31 de diciembre de 1999. El 31 de diciembre de 1999, el Japón suprimió la prescripción de pruebas por variedad y su “Guía Experimental”. En la reunión que celebró el OSD el 14 de enero de 2000, el Japón indicó que estaba celebrando consultas con los Estados Unidos sobre una nueva metodología de cuarentena para los productos sujetos a prohibición de las importaciones por ser huéspedes del gusano de la manzana. En la reunión que celebró el OSD el 27 de enero de 2000, el Japón presentó su primer informe de situación en el que señalaba que, habida cuenta de que seguía siendo necesario evitar la introducción de la plaga del gusano de la manzana, el Japón había estado celebrando consultas con los Estados Unidos sobre una nueva metodología de cuarentena respecto de los ocho productos actualmente sujetos a una prohibición de las importaciones, por cuanto esos productos eran huéspedes del gusano de la manzana y que el Japón esperaba que esas consultas permitieran llegar a una solución mutuamente satisfactoria en un futuro próximo.

6. Estados Unidos – Imposición de derechos antidumping a semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAMs) de un megabit como mínimo procedentes de Corea, reclamación presentada por Corea (WT/DS99)

En la reunión que celebró el 19 de marzo de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, informe contra el que no se había apelado, en el que se constata que la decisión del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de no revocar el derecho antidumping impuesto a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAMs) de un megabit como mínimo originarios de Corea es incompatible con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

El “plazo prudencial” para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD se determinó de mutuo acuerdo y expiró el 19 de noviembre de 1999. En la reunión que celebró el OSD el 27 de enero de 2000, los Estados Unidos indicaron que, a su juicio, habían aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos recordaron que el Departamento de Comercio había modificado el apartado b) del artículo 351.222 al suprimir el criterio de “improbabilidad” y sustituirlo por el criterio de “necesidad” establecido en el Acuerdo Antidumping. El Departamento de Comercio publicó una versión revisada de los Resultados definitivos de la redeterminación en el tercer examen administrativo el 4 de noviembre de 1999, y concluyó que, dada la probabilidad de que se volviera a incurrir en dumping, era necesario que siguiera en vigor la orden de imposición de derechos antidumping.

7. Australia – Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS126)

En la reunión que celebró el 16 de junio de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, informe contra el que no se apeló, en el que se constata que 1) el préstamo concedido por el Gobierno australiano a la empresa australiana Howe/ALH no constituye una subvención que esté supeditada a los resultados de exportación en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC, pero que 2) los pagos hechos con arreglo al contrato de donación constituyen subvenciones en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC que están supeditadas a los resultados de exportación en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 de ese Acuerdo y son, por tanto, incompatibles con esta última disposición y con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El 17 de septiembre de 1999, Australia informó al OSD de que había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 4 de octubre de 1999, los Estados Unidos informaron al OSD de que estimaban que las medidas adoptadas por Australia para dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD no eran compatibles con el Acuerdo SMC ni con el ESD. En opinión de los Estados Unidos, el retiro de Australia de solamente 8,065 millones de dólares australianos de los 30 millones en que consistía la donación y el otorgamiento por parte de Australia de un nuevo préstamo de 13,65 millones de dólares australianos en condiciones no comerciales a la empresa matriz de Howe, ALH, eran incompatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD y con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitaron que se volviera a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos y Australia llegaron a un acuerdo con respecto al procedimiento aplicable en este caso. Ese acuerdo preveía, entre otras cosas, que Australia no interpondría ninguna objeción de procedimiento al establecimiento de un grupo especial conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, mientras que los Estados Unidos no solicitarían autorización para suspender las concesiones al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD hasta que dicho grupo especial de reexamen hubiera distribuido su informe. Asimismo, se acordó que ninguna parte apelaría contra el informe del grupo especial establecido conforme al párrafo 5 del artículo 21. En la reunión que celebró el 14 de octubre de 1999, el OSD aceptó volver a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto al amparo del párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las Comunidades Europeas y México se reservaron sus derechos como terceros.

El Grupo Especial que actuó de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 distribuyó su informe el 21 de enero de 2000. El Grupo Especial constató que la recomendación de “retirar la subvención” podía abarcar el reembolso de la subvención prohibida y que, en algunos casos, el reembolso de la subvención era la única forma de que la recomendación de retirar la subvención fuese una medida correctiva efectiva por haber concedido una subvención prohibida en violación del Acuerdo SMC, así como que no existía una base justificable para concluir que se permitiría un reembolso inferior al reembolso completo. El Grupo Especial concluyó asimismo que los hechos y circunstancias particulares de este asunto llevaban a establecer que el reembolso completo era necesario para retirar la subvención en este caso. El Grupo Especial concluyó además que era del ámbito de su competencia considerar el nuevo préstamo concedido a la empresa matriz de Howe y que el préstamo estaba indisolublemente unido a la retirada de 8,065 millones de dólares australianos de Howe. En estas circunstancias, el Grupo Especial concluyó que la concesión del nuevo préstamo anulaba el reembolso por Howe de los 8,065 millones de dólares australianos. El Grupo Especial constató que, en vista del préstamo, en este caso no había habido de hecho ningún reembolso ni, consecuentemente, se habían retirado de hecho las subvenciones prohibidas.

En conclusión, el Grupo Especial determinó que Australia no había retirado las subvenciones previstas en el plazo de 90 días y, por tanto, no había adoptado medidas para dar cumplimiento a la recomendación del OSD en esta diferencia.

8. Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS46)

En la reunión que celebró el 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que los pagos de equiparación de los tipos de interés concedidos por el Brasil a las exportaciones de aeronaves de transporte regional brasileñas en el marco del Programa de Financiamento às Exportações (“PROEX”) son subvenciones a la exportación incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial recomendó asimismo que el Brasil retirara las subvenciones “sin demora”, a saber, en un

plazo de 90 días (es decir, a más tardar el 18 de noviembre de 1999), recomendación que fue confirmada por el Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el Brasil anunció que había retirado las medidas objeto de litigio dentro de los 90 días y, por tanto, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, en opinión del Canadá, la comunicación del Brasil al OSD de 19 de noviembre de 1999 facilitó información insuficiente para demostrar el cumplimiento, en particular, en lo que se refiere a las intenciones del Brasil con respecto a la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a las aeronaves de transporte regional que se entregarían después del 18 de noviembre de 1999 (al final del período de 90 días) en virtud de contratos de venta concertados antes del 18 de noviembre de 1999. El 23 de noviembre de 1999, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD y solicitó que el Grupo Especial constatará que el Brasil no había adoptado medidas para cumplir plenamente las resoluciones y recomendaciones del OSD. El Canadá y el Brasil alcanzaron un acuerdo relativo al procedimiento aplicable de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones.

En la reunión que celebró el 9 de diciembre de 1999, el OSD acordó volver a convocar el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Australia, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

9. Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS70)

En la reunión que celebró el 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que cierta asistencia proporcionada por el Canadá y algunas de sus provincias a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional constituyen subvenciones a la exportación prohibidas según lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial recomendó asimismo que el Canadá retirara las subvenciones “sin demora”, a saber, dentro de un plazo de 90 días (es decir, a más tardar el 18 de noviembre de 1999), recomendación que no fue revocada por el Órgano de Apelación.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el Canadá anunció que había retirado las medidas objeto del litigio dentro de los 90 días y, por tanto, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 23 de noviembre de 1999, el Brasil solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, porque estimaba que el Canadá no había adoptado medidas para dar pleno cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones del OSD. El Brasil y el Canadá alcanzaron un acuerdo sobre los procedimientos aplicables de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones. En la reunión que celebró el 9 de diciembre de 1999, el OSD acordó volver a convocar el grupo especial que entendió inicialmente en el asunto de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Australia, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

10. India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS90)

En la reunión que celebró el 22 de septiembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en el que se constata que ciertas restricciones cuantitativas impuestas por la India a la importación de un amplio número de productos agrícolas, textiles e industriales son incompatibles con el artículo XI y el párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994, y en tanto en cuanto se aplican a productos comprendidos en el Acuerdo sobre la Agricultura, son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

En la reunión que celebró el OSD el 14 de octubre de 1999, la India manifestó su intención de dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD y al mismo tiempo señaló que el Grupo Especial había sugerido que en este caso el plazo prudencial para la aplicación de las mismas podría ser superior a 15 meses en vista de la práctica seguida por el FMI, el Comité de Balanza de Pagos y los grupos especiales del GATT y de la OMC de conceder períodos más largos para la eliminación de las restricciones en materia de balanza de pagos, y dado que la India era un país en desarrollo Miembro. La India indicó asimismo que celebraría consultas con los Estados Unidos a fin de acordar un “plazo prudencial” para la aplicación. Los Estados Unidos manifestaron que estaban dispuestos a celebrar tales consultas y esperaban que la India aplicara las recomendaciones con prontitud.

El 28 de diciembre de 1999, los Estados Unidos y la India notificaron al OSD que habían alcanzado un acuerdo mutuo con respecto al "plazo prudencial" para la aplicación por la India de las resoluciones y recomendaciones formuladas por el OSD. Se acordó que la aplicación tendría lugar en dos etapas de forma que el 1º de abril de 2001 se habrían eliminado todas las restricciones cuantitativas.

11. Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia (WT/DS103 Y 113)

En la reunión que celebró el 27 de octubre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constata que 1) el suministro de leche a precios reducidos a elaboradores para su exportación en el marco del programa de clases especiales de leche constituye "subvenciones a la exportación" que son incompatibles con las obligaciones que incumben al Canadá en virtud del párrafo 3 del artículo 3 y del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura; y 2) la limitación impuesta por el Canadá a su contingente arancelario para la leche líquida, al que sólo tienen acceso las "importaciones por un valor inferior a 20 dólares canadienses", es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Las reclamaciones de los Estados Unidos abarcan ambas constataciones. Nueva Zelandia limitó su reclamación al programa de clases especiales de leche del Canadá.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el Canadá manifestó su intención de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 23 de diciembre de 1999, el Canadá informó al OSD de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD y tras haber acordado prorrogar los plazos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, el Canadá, los Estados Unidos y Nueva Zelandia llegaron a un acuerdo sobre cuatro períodos distintos con respecto al "plazo prudencial" que han de otorgar al Canadá para el proceso de aplicación destinado a dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del OSD. Con arreglo a ese acuerdo, el Canadá debe completar la última fase del proceso de aplicación a más tardar el 31 de diciembre de 2000.

12. Turquía – Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir, reclamación presentada por la India (WT/DS34)

En la reunión que celebró el 19 de noviembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo especial, modificado por el Órgano de Apelación, en los que se constata que la imposición por Turquía de restricciones cuantitativas a las importaciones de una amplia variedad de productos textiles y prendas de vestir es incompatible con los artículos XI y XIII del GATT de 1994, así como con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, Turquía manifestó su intención de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Informes de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación

1. Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero", reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS108)

Esta diferencia se refiere a las exenciones fiscales y a las normas especiales de fijación administrativa de precios incluidas en el programa de los Estados Unidos relativo a las "Empresas de Ventas en el Extranjero" ("EVE") en los artículos 921 a 927 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas alegan que, mediante esas exenciones fiscales y normas especiales de fijación administrativa de precios, los Estados Unidos: i) conceden subvenciones prohibidas a la exportación y subvenciones para sustituir las importaciones que infringen el Acuerdo SMC; y ii) conceden subvenciones a la exportación de productos agropecuarios que son incompatibles con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura.

El 1º de julio de 1998 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 22 de septiembre de 1998, el OSD estableció un grupo especial. Barbados, el Canadá y el Japón se reservaron sus derechos como terceros en la diferencia.

El Grupo Especial constató que las exenciones fiscales previstas para las EVE en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos eran subvenciones a la exportación prohibidas por el Acuerdo SMC e incompatibles con el párrafo 3 del artículo 3 y con el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El Grupo Especial constató que las exenciones fiscales concedidas en el marco del programa relativo a las EVE constituyen "subvenciones" que están "supeditadas a los

resultados de exportación” y por tanto, están prohibidas por el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial llegó a esa conclusión sobre la base de dos consideraciones. En primer lugar, constató que las diversas exenciones fiscales concedidas en el marco del programa relativo a las EVE constituyen una “subvención” a los efectos del artículo 1 del Acuerdo SMC. Las exenciones fiscales dan lugar a una contribución financiera, ya que redundan en la condonación de ingresos que en otro caso se percibirían, y esa contribución financiera confiere un beneficio, en la medida en que tanto las EVE como sus empresas matrices no necesitan pagar determinados impuestos que en otro caso se percibirían. En segundo lugar, el Grupo Especial consideró que la subvención otorgada por las diversas exenciones en el marco del programa relativo a las EVE está supeditada “a los resultados de exportación” a los efectos del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC porque: se encuentra solamente disponible con respecto a los “ingresos procedentes de operaciones de comercio exterior”; los ingresos procedentes de operaciones de comercio exterior resultan de la venta o el arrendamiento de “bienes de exportación” o del suministro de servicios relacionados con la venta o el arrendamiento financiero de bienes de exportación; y los bienes de exportación se limitan efectivamente a los productos manufacturados, producidos, cultivados, criados o extraídos en los Estados Unidos destinados a su utilización directa, consumo o enajenación fuera de los Estados Unidos. Por consiguiente, la existencia y la cuantía de la subvención dependen de la existencia de ingresos derivados de la exportación de productos estadounidenses o del suministro de servicios relacionados con la exportación de esos productos. La existencia de esos ingresos depende, a su vez, de la exportación de productos estadounidenses o, como mínimo, en el caso de los ingresos procedentes de servicios relacionados con la exportación de productos estadounidenses de las “exportaciones previstas”.

Según el Grupo Especial, los Estados Unidos tienen libertad para mantener un sistema fiscal de ámbito mundial, un sistema territorial o cualquier otro tipo de sistema que prefieran, pero no pueden establecer un régimen de tributación directa, otorgar una exención de impuestos directos específicamente relacionada con las exportaciones y después alegar que tienen derecho a otorgar tal subvención a la exportación porque es necesario eliminar una desventaja para los exportadores creada por el propio sistema fiscal estadounidense.

El Grupo Especial constató asimismo que el programa relativo a las EVE era incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura por dos razones. En primer lugar, constató que el programa relativo a las EVE implica el otorgamiento de una subvención para “reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios” en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 1 d) del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Grupo Especial argumentó que los impuestos sobre la renta forman parte del coste de la actividad comercial y que, como las subvenciones otorgadas a las EVE reducen el impuesto sobre la renta que debe pagar el exportador con respecto a las actividades de comercialización, dichas subvenciones reducen efectivamente los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios. El Grupo Especial constató que los Estados Unidos habían otorgado subvenciones a la exportación con respecto al trigo, durante los años 1995 a 1997, por encima de los niveles de compromiso en materia de cantidades especificados en su Lista. Esto constituía una violación de la primera cláusula del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. En segundo lugar, el Grupo especial constató que los Estados Unidos habían actuado asimismo de forma incompatible con la segunda cláusula del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura al poner a disposición las subvenciones relativas a las EVE para su uso con respecto a productos agropecuarios no sujetos a compromisos de reducción en su Lista (es decir, “productos no consignados en la Lista”). Al exponer esta constatación, el Grupo Especial señaló que los Estados Unidos no habían negado que las subvenciones relativas a las EVE estuvieran de hecho a disposición de las EVE que realizan actividades de comercialización de productos agropecuarios, ni tampoco habían negado el hecho de que una EVE que cumpliera los requisitos pertinentes tenía derecho a las subvenciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Tras haber constatado que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto al trigo y con respecto a todos los productos no consignados en la Lista, el Grupo Especial constató, en consecuencia, que los Estados Unidos habían actuado de forma incompatible con sus obligaciones en virtud del artículo 8 de dicho Acuerdo.

En relación con su constatación de que las exenciones fiscales en el marco de las EVE eran incompatibles con el Acuerdo SMC, el Grupo Especial recomendó que el OSD solicitara a los Estados Unidos que retirara sin demora las subvenciones relativas a las EVE. De conformidad con la prescripción establecida en el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC de que se especifique el plazo dentro del cual debe retirarse la medida, el Grupo Especial

señaló que la aplicación de la recomendación requeriría la adopción de medidas legislativas y que no había posibilidad práctica de que los Estados Unidos adoptaran tales medidas al comienzo del ejercicio económico del año 2000 (1° de octubre de 1999), como solicitaban las Comunidades Europeas. En consecuencia, el Grupo Especial especificó que las subvenciones relativas a las EVE debían retirarse de manera efectiva a más tardar el 1° de octubre del año 2000, que es el inicio del ejercicio económico del año 2001.

El 26 de noviembre de 1999, los Estados Unidos notificaron su intención de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El Presidente del Órgano de Apelación notificó al OSD que el informe del Órgano de Apelación se distribuiría a los Miembros de la OMC a más tardar el jueves 24 de febrero de 2000.

2. Estados Unidos – Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS138)

Este asunto se refiere al establecimiento por los Estados Unidos de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente (barras plomosas) originarios del Reino Unido, en particular, de United Engineering Steels Ltd y British Steel plc. Los Estados Unidos establecieron derechos compensatorios debido a las subvenciones otorgadas por el Gobierno del Reino Unido a British Steel Corporation (BSC) durante los ejercicios fiscales de 1977/78 y 1985/86.

Cuando se otorgaron las subvenciones en cuestión, una parte de las actividades de BSC consistía en la producción de barras plomosas. BSC producía barras plomosas en su Unidad de Aceros Especiales (Special Steels Business). En 1986, BSC y Guest, Keen and Nettlefolds (GKN) establecieron una empresa conjunta para la producción de barras plomosas. La empresa conjunta se denominó United Engineering Steels Ltd. (UES). En contrapartida por el 50% de las acciones de UES, BSC transfirió su Unidad de Aceros Especiales a la empresa conjunta. BSC fue privatizada en 1988. La empresa privatizada se denominó British Steel plc ("BSplc"). Al hacerse la privatización BSplc adquirió, inter alia, la participación del 50% de BSC en UES. En 1995 BSplc adquirió la participación del 50% del GKN en UES. Por consiguiente, en ese momento UES se convirtió en una filial totalmente propiedad de British Steel plc.

Las Comunidades Europeas alegaron que el establecimiento de los derechos compensatorios constituía una violación del párrafo 1 b) del artículo 1, de los artículos 10 y 14 y del párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC.

El 14 de enero de 1999, las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró al 17 de febrero de 1999, el OSD estableció un grupo especial y el Brasil y México se reservaron sus derechos como terceros.

El Grupo Especial concluyó que los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos como consecuencia de los exámenes administrativos de 1995, 1996 y 1997 eran incompatibles con el artículo 10 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial constató que sólo pueden imponerse derechos compensatorios sobre un producto importado si se ha concedido una subvención a la producción, fabricación o exportación de ese producto. El Grupo Especial basó esta constatación en los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo SMC, el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el objeto y fin de los derechos compensatorios.

La diferencia se refería a presuntas subvenciones a la producción. El Grupo Especial señaló que, para determinar si se había otorgado una subvención a las barras plomosas producidas por UES y BSplc, respectivamente, era necesario determinar, a la luz del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC, si la "contribución financiera" había otorgado un "beneficio" a los productores de esas barras plomosas. Por tanto, el Grupo Especial constató que únicamente se había otorgado una subvención a la producción de barras plomosas, si la "contribución financiera" otorgaba un "beneficio" a los productores de esas barras plomosas, es decir, a UES y BSplc, respectivamente. El Grupo Especial concluyó que cualquier "contribución financiera" incorporada en los activos adquiridos inicialmente por BSC con la asistencia de subvenciones del Gobierno del Reino Unido únicamente podía otorgar un "beneficio" a UES y BSplc si esos activos habían puesto a disposición de UES y BSplc en condiciones más favorables que las que esas empresas podían haber obtenido en el mercado. Puesto que tanto la creación de UES como la privatización del BSC que llevó al establecimiento de BSplc fueron negociadas en condiciones de plena competencia, por el valor justo de mercado, el Grupo Especial constató que ni UES ni BSplc adquirieron ningún activo en condiciones más favorables que las que podían haber obtenido en el mercado. Por consiguiente, el Grupo Especial constató que no podía considerarse que ni UES ni BSplc se hubieran "beneficiado" de ninguna "contribución financiera" incorporada en los activos que

habían adquirido de BSC. En otras palabras, el Grupo Especial rechazó la noción de los Estados Unidos de que el “beneficio” de las subvenciones previas a 1985/86 otorgadas a BSC “se desplazó” a UES y BSplc a través de los activos adquiridos a BSC.

Dado que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos no había logrado demostrar que se habían concedido subvenciones a la producción de las barras plomosas importadas fabricadas por UES y BSplc, respectivamente, el Grupo Especial concluyó que los Estados Unidos no tenían derecho a imponer derechos compensatorios a esas importaciones. Por consiguiente, el Grupo Especial concluyó que los Estados Unidos no habían tomado “todas las medidas necesarias” para asegurar que sus derechos compensatorios estuvieran “en conformidad” con las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994 y los términos del Acuerdo SMC, en violación del artículo 10 del Acuerdo SMC.

Tras haber llegado a esta conclusión, el Grupo Especial decidió no examinar si los derechos compensatorios impuestos como consecuencia de los exámenes administrativos de 1995, 1996 y 1997 eran también incompatibles con el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC.

El Grupo Especial recomendó que los Estados Unidos pusieran esos derechos compensatorios de conformidad con el Acuerdo SMC. El Grupo Especial decidió no sugerir en qué forma los Estados Unidos podrían aplicar esa recomendación.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros el 23 de diciembre de 1999. El 27 de enero de 2000 los Estados Unidos notificaron su intención de apelar con respeto a ciertas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

Informes de grupos especiales distribuidos a los Miembros

México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos, reclamación presentada por los Estados Unidos (DS132)

Esta diferencia se refiere a los derechos antidumping definitivos impuestos por México el 23 de enero de 1998 a las importaciones de jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos. Sobre la base de una solicitud presentada en enero de 1997 por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, México inició una investigación antidumping el 27 de febrero de 1997. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) llevó a cabo la investigación y el 25 de junio de 1997 publicó un aviso de determinación preliminar por la que se imponían derechos antidumping provisionales a las importaciones de jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos. Tras haber realizado otras acciones, la SECOFI publicó el 23 de enero de 1998 un aviso en el que se anunciaba una determinación definitiva. En la determinación definitiva, la SECOFI concluía que la industria azucarera mexicana estaba amenazada de daño importante por las importaciones de jarabe de fructosa procedentes de los Estados Unidos e impuso derechos antidumping definitivos a esas importaciones.

Los Estados Unidos presentaron reclamaciones contra la iniciación de la investigación, la determinación definitiva por la que se imponía la medida, el período de aplicación de la medida provisional y la percepción retroactiva de los derechos antidumping definitivos por el período en el que estuvieron en vigor las medidas provisionales.

El 8 de octubre de 1998, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. El OSD estableció un grupo especial en la reunión que celebró el 25 de noviembre de 1998. Jamaica se reservó sus derechos como tercero.

El Grupo Especial rechazó las objeciones preliminares formuladas por México. El Grupo Especial concluyó que la solicitud por establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos planteaba las reclamaciones de forma adecuada y era lo suficientemente detallada para que los Miembros pudieran conocer el fondo de las reclamaciones de los Estados Unidos. El Grupo Especial concluyó asimismo que México no había demostrado que su capacidad de defender sus intereses se hubiera visto perjudicada por las supuestas deficiencias en la formulación de la reclamación. El Grupo Especial determinó que la reclamación relativa al período de aplicación de la medida provisional estaba relacionada con la medida definitiva y, por tanto, formaba parte del mandato del Grupo Especial. Con respecto a las pruebas impugnadas, el Grupo especial concluyó que no excluiría de la diferencia las pruebas impugnadas, pero señaló que no se había basado en esas pruebas en ningún caso.

El Grupo Especial determinó que la iniciación de la investigación era compatible con las prescripciones de los párrafos 2, 3 y 8 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 12 y el inciso iv) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping. El Grupo Especial concluyó que la SECOFI, el organismo mexicano que había llevado a cabo la investigación, no estaba obligado a especificar o publicar en el aviso de iniciación las decisiones en las que se basó para establecer el alcance de la rama de producción nacional y que la SECOFI no incurrió en

error al concluir que había pruebas suficientes que justificaban la iniciación de la investigación.

Sin embargo, el Grupo Especial concluyó que la determinación definitiva de la SECOFI de existencia de amenaza de daño importante era incompatible con las prescripciones del Acuerdo Antidumping. En concreto, el Grupo Especial determinó que la consideración por la SECOFI de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional era inadecuada, porque la SECOFI no había tenido en cuenta todos los factores establecidos en el Acuerdo Antidumping. El Grupo Especial concluyó asimismo que el Acuerdo Antidumping no permitía una determinación de existencia de amenaza de daño importante basada únicamente en la parte de la producción de la rama de producción nacional vendida en el sector industrial, en vez de estar basada en el conjunto de la rama de producción. El Grupo Especial determinó que la consideración por la SECOFI de los efectos potenciales del supuesto convenio de restricción en su determinación sobre la probabilidad de un aumento sustancial de las importaciones era inadecuada. En consecuencia, el Grupo Especial concluyó que la determinación definitiva no era compatible con las disposiciones de los párrafos 1, 2, 4, 7 y 7 i) del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

El Grupo Especial constató asimismo que la ampliación del período de aplicación de la medida provisional más de los seis meses previstos en el Acuerdo Antidumping no era compatible con el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Antidumping. El Grupo Especial determinó que la percepción retroactiva de derechos antidumping por el período de aplicación de la medida provisional no era compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping, porque la SECOFI no había hecho una determinación de que hubiera habido daño importante en caso de no aplicarse la medida provisional. El Grupo Especial determinó además que el hecho de que no se hubieran facilitado constataciones o conclusiones sobre la cuestión de la aplicación retroactiva de la medida antidumping definitiva no era compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 y del apartado 2 de ese mismo párrafo del Acuerdo Antidumping. Por último, el Grupo Especial concluyó que el hecho de que no se hubiera procedido con prontitud a liberar las fianzas prestadas y/o restituir los depósitos en efectivo hechos con arreglo a la medida provisional no era compatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo Antidumping.

Basándose en estas constataciones, el Grupo Especial recomendó que el OSD pidiera a México que pusiera su medida de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud del Acuerdo Antidumping.

El informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros el 28 de enero de 2000.

Grupos especiales establecidos por el OSD

1. Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México, reclamación de México (WT/DS156)

La solicitud de celebración de consultas en el presente caso data del 5 de enero de 1999 y se refiere a los derechos antidumping definitivos impuestos por las autoridades de Guatemala a las importaciones de cemento Portland gris procedente de México, así como a las acciones que la precedieron. México alega que la medida antidumping definitiva es incompatible con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 18 del Acuerdo Antidumping y sus Anexos I y II, así como con el artículo VI del GATT de 1994.

En la reunión que celebró el 22 de septiembre de 1999, el OSD estableció un grupo especial. Las Comunidades Europeas, el Ecuador, Honduras y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

2. Canadá – Período de protección mediante patente, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS170)

La solicitud de celebración de consultas en esta diferencia data del 6 de mayo de 1999 y se refiere a la concesión de un período de protección mediante patente en el Canadá. Los Estados Unidos alegan que el Acuerdo sobre los ADPIC obliga a los Miembros a conceder la protección mediante patente durante un período de por lo menos 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente, y exige que cada Miembro conceda ese período mínimo de protección a todas las patentes existentes en la fecha de aplicación del Acuerdo para dicho Miembro. Los Estados Unidos alegan que, en virtud de la Ley de Patentes del Canadá, la duración de la protección concedida a las patentes expedidas sobre la base de solicitudes presentadas antes del 1° de octubre de 1989 es de 17 años a partir de la fecha de expedición de la patente. Los Estados Unidos consideran que esta situación es incompatible con los artículos 33, 65 y 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

El 15 de julio de 1999 los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el OSD el 22 de septiembre de 1999, el OSD estableció un grupo especial.

3. Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India, reclamación presentada por la India (WT/DS141)

La solicitud de celebración de consultas en este asunto data del 3 de agosto de 1998 y se refiere al Reglamento (CE) N° 2398/97 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1997, sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India. La India afirma que las Comunidades Europeas iniciaron un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India mediante la publicación de un anuncio de la apertura de ese procedimiento en septiembre de 1996. En virtud del Reglamento (CE) N° 1069/97 de la Comisión, de 12 de junio de 1997, se establecieron derechos antidumping provisionales. Posteriormente, en virtud del Reglamento antes mencionado del Consejo de la CE, de 28 de noviembre de 1997, se establecieron derechos definitivos. La India considera que tanto la determinación de la existencia de legitimación, la iniciación del procedimiento, la determinación de la existencia de dumping y de daño, como la explicación de las constataciones de las autoridades de la CE son incompatibles con las normas de la OMC. La India opina además que las autoridades de las CE no han establecido adecuadamente los hechos ni han realizado una evaluación imparcial y objetiva de los mismos. Además la India considera que las CE no han tenido en cuenta la especial situación de la India como país en desarrollo. La India alega que se han infringido el párrafo 2.2 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3, los párrafos 2, 3, 4 y 8 del artículo 5, el artículo 6, el párrafo 2.2 del artículo 12 y el artículo 15 del Acuerdo Antidumping, así como los artículos I y VI del GATT de 1994.

El 7 de septiembre de 1999, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 27 de octubre de 1999, el OSD estableció un grupo especial. Egipto, el Japón y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

4. Estados Unidos – Medida de salvaguardia contra las importaciones de cordero fresco refrigerado a congelado procedentes de Nueva Zelanda y Australia, reclamaciones presentadas por Nueva Zelanda y Australia (WT/DS177 Y 178)

Las solicitudes de celebración de consultas presentadas por Nueva Zelanda y Australia en este asunto datan, respectivamente, del 16 y 23 de julio de 1999 y se refieren a las medidas de salvaguardias definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de carne de cordero procedentes de Nueva Zelanda y Australia. Nueva Zelanda y Australia alegan que mediante Proclamación Presidencial, en virtud del artículo 203 de la Ley de Comercio de los Estados Unidos de 1974, los Estados Unidos impusieron una medida de salvaguardia definitiva en forma de contingente arancelario a las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada con efecto a partir del 22 de julio de 1999. Nueva Zelanda considera que esta medida es incompatible con los artículos 2, 4, 5, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y los artículos I y XIX del GATT de 1994. Australia considera que esta medida es incompatible con los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y los artículos I, II y XIX del GATT de 1994.

El 14 de octubre de 1999, tanto Nueva Zelanda como Australia solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el OSD estableció un grupo especial y acordó que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, ambas reclamaciones serían examinadas por el mismo grupo especial. El Canadá, las Comunidades Europeas, Islandia y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

5. Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble t procedentes de Polonia, reclamación presentada por Polonia (WT/DS122)

La solicitud de celebración de consultas en esta diferencia data del 6 de abril de 1998 y se refiere a la imposición de derechos antidumping definitivos respecto de las importaciones de determinados productos de acero procedentes de Polonia. Polonia alega que Tailandia impuso el 27 de diciembre de 1996 derechos antidumping provisionales y estableció el 26 de mayo de 1997 un derecho antidumping definitivo del 27,78% del valor c.i.f. de los productos mencionados, producidos o exportados por cualquier productor o exportador polaco. Polonia alega además que Tailandia rechazó dos solicitudes presentadas por Polonia para que Tailandia le informara de sus conclusiones. Polonia considera que esas acciones de Tailandia violan los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo Antidumping.

El 13 de octubre de 1999 Polonia solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión celebrada el 19 de noviembre de 1999, el OSD estableció un grupo especial. Las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

6. Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, reclamación presentada por Corea (WT/DS179)

La solicitud de consultas en este caso, de fecha 30 de julio de 1999, se refiere a las determinaciones preliminares y definitivas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre las chapas de acero inoxidable en rollos procedentes de Corea, de fecha 4 de noviembre de 1998 y 31 de marzo de 1999, respectivamente, y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, de fecha 20 de enero de 1999 y 8 de junio de 1999, respectivamente. Corea considera que los Estados Unidos han cometido varios errores en esas determinaciones, que han llevado a constataciones erróneas y a conclusiones deficientes, así como en la imposición, cálculo y percepción de derechos antidumping en función de unos márgenes que son incompatibles con la obligación que incumbe a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del artículo VI del GATT de 1994 y, en especial, pero no necesariamente de forma exclusiva, de los artículos 2, 6 y 12 del Acuerdo Antidumping. Corea considera que los Estados Unidos no han actuado en conformidad con esos artículos, entre otros, en el tratamiento de los elementos siguientes: ciertas ventas realizadas por los Estados Unidos a una empresa en quiebra; el uso de dos períodos distintos a efectos del cálculo del tipo de cambio aplicable a las ventas de exportación; y el tipo de cambio aplicado a ciertas ventas realizadas por su valor normal en dólares de los Estados Unidos.

El 14 de octubre, Corea solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el OSD el 19 de noviembre de 1999, el OSD estableció un grupo especial. Las CE y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

Grupos Especiales suspendidos

Australia – Medidas que afectan a la importación de salmónidos, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS21)

La solicitud de celebración de consultas sobre esta diferencia, de fecha 17 de noviembre de 1995, se refiere a la prohibición de la importación de salmón fresco, refrigerado o congelado procedente de Australia, que se constató que era incompatible con el Acuerdo MSF en una diferencia similar iniciada por el Canadá (WT/DS18). El 11 de mayo de 1999, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el 16 de junio de 1999, el OSD estableció un grupo especial. El Canadá; las Comunidades Europeas; Hong Kong, China; la India y Noruega se reservaron sus derechos como terceros. A solicitud de los reclamantes, el 8 de noviembre de 1999 el Grupo Especial decidió suspender sus trabajos, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, hasta que los integrantes del Grupo Especial hubieran finalizado su labor sobre el procedimiento en curso solicitado por el Canadá con arreglo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (WT/DS18) o por un período de 11 meses, si éste finalizara antes.

Solicitudes de establecimiento de grupos especiales que se han retirado

Colombia – Medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia, reclamación presentada por Tailandia (DS/181)

La solicitud de establecimiento de un grupo especial, de fecha 7 de septiembre de 1999, se refiere a una medida de salvaguardia impuesta por Colombia contra las importaciones de filamentos lisos de poliéster procedentes de Tailandia. Se alegó que la medida de salvaguardia aplicada por Colombia era incompatible con el artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido referente a la aplicación de un mecanismo de salvaguardia de transición y con el artículo 2 de ese mismo Acuerdo referente a la adopción y aplicación de las restricciones por los Miembros. Las medidas de salvaguardia impuestas por Colombia el 26 de octubre de 1998 han sido objeto del examen correspondiente a la etapa 2 del programa de integración y de los procedimientos de examen del Órgano de Supervisión de los Textiles (OST). El OST recomendó en su quincuagésima reunión celebrada los días 16 a 19 de noviembre de 1998 que Colombia suprimiera la medida. El 22 de diciembre de 1998, Colombia comunicó al OST que no podía ajustarse a las recomendaciones del OST y ofreció a éste las razones de esa imposibilidad. En la quincuagésima segunda reunión del OST, celebrada los días 18 a 20 de enero de 1999, el OST examinó el asunto y reiteró a Colombia la recomendación de que suprimiera inmediatamente la medida de salvaguardia.

En la reunión que celebró el OST el 27 de octubre de 1999, Tailandia anunció que retiraba su solicitud de establecimiento de un grupo especial porque se había puesto fin a la medida de salvaguardia de Colombia.

Cuadro IV.8

Solicitudes de celebración de consultas¹

Diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud
Estados Unidos – Reclasificación de determinados jarabes de azúcar (WT/DS180)	Canadá	6 de septiembre de 1999
Ecuador – Medida antidumping provisional aplicada al cemento procedente de México (WT/DS182)	México	5 de octubre de 1999
Brasil – Medidas relativas a regímenes de licencias y a precios mínimos de importación (WT/DS183)	Comunidades Europeas	14 de octubre de 1999
Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón (WT/DS184)	Japón	18 de noviembre de 1999
Trinidad y Tabago – Determinadas medidas que afectan a las importaciones de pasta procedentes de Costa Rica (WT/DS185)	Costa Rica	18 de noviembre de 1999
Estados Unidos – Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930 y modificaciones de la misma (WT/DS186)	Comunidades Europeas	12 de enero de 2000
Trinidad y Tabago – Medida antidumping provisional sobre las importaciones de macarrones y espaguetis procedentes de Costa Rica (WT/DS187)	Costa Rica	17 de enero de 2000
Nicaragua – Medidas que afectan a las importaciones procedentes de Honduras y de Colombia (WT/DS188)	Colombia	17 de enero de 2000
Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de cartón procedentes de Alemania y medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia (WT/DS189)	Comunidades Europeas	27 de enero de 2000

¹ Las solicitudes se enumeran siguiendo el orden de las fechas de presentación. Para más información sobre estas solicitudes puede consultarse el sitio de la OMC en la Web. Esta lista no comprende las diferencias en las que se solicitó o se estableció un grupo especial.

Cuadro IV.9

Notificaciones de soluciones mutuamente convenidas

Diferencia	Reclamante	Fecha de notificación de la solución
Comunidades Europeas – Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla (WT/DS72)	Nueva Zelanda	11 de noviembre de 1999

Examen del ESD

De conformidad con la Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, se invitó a la Conferencia Ministerial a realizar un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Con arreglo a esta Decisión, la Conferencia Ministerial debía adoptar, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias.

El Órgano de Solución de Diferencias inició el examen a principios de 1998. En la reunión que celebró los días 9 a 11 y 18 de diciembre de 1998, el Consejo General decidió continuar el proceso de examen y completarlo, incluida la elaboración de un informe, a más tardar a finales de julio de 1999. Hasta la fecha límite del 31 de julio se mantuvieron debates intensivos que continuaron en reuniones informales incluso después de que expirara el plazo, ya que todos los Miembros intentaron de buena fe llegar un acuerdo sobre una

recomendación para modificar las normas y procedimientos de solución de diferencias. Los debates no habían concluido cuando se celebró la reunión del OSD de 22 de septiembre. No se alcanzó ningún acuerdo en esa reunión sobre una recomendación para continuar el examen del ESD. Tampoco se alcanzó ningún acuerdo a este respecto en la reunión del Consejo General celebrada el 6 de octubre. Por consiguiente, se concluyó que el examen formal del ESD había concluido sin que se hiciera ninguna recomendación. El Presidente del OSD informó de que proseguirían los debates informales fuera del proceso formal del ESD sobre un texto de modificaciones del ESD que se había propuesto. Estos debates condujeron a una propuesta de modificación de unos 15 Miembros (documento WT/Min(99)/8) que se presentó al tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Durante ese período de sesiones no se llegó tampoco a ningún acuerdo sobre esa propuesta.

VIII. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Los objetivos del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC), establecido en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech, son coadyuvar a una mayor adhesión de todos los Miembros de la OMC a las normas y disciplinas de la Organización y a los compromisos contraídos en su marco, y a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Los exámenes tienen por objeto conseguir una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas. El mecanismo permite hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros en todas las esferas comprendidas en el ámbito de los Acuerdos de la OMC, así como de su repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Los exámenes se realizan en el contexto de las necesidades, políticas y objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del Miembro de que se trate, así como de su entorno comercial externo. No tienen por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni para imponer nuevos compromisos en materia de políticas.

Realiza los exámenes el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), un órgano en el que participan todos los Miembros y que tiene el mismo rango que el Consejo General o el Órgano de Solución de Diferencias. En 1999 el OEPC estuvo presidido por el Embajador Jean-Marie Noifalisse (Bélgica).

Con arreglo al MEPC, las cuatro primeras entidades comerciantes del mundo (la Unión Europea (UE), los Estados Unidos, el Japón y el Canadá – los países de la “Cuadrilateral”) son objeto de examen cada dos años, las 16 siguientes cada cuatro años y los demás Miembros de la OMC cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más largo para los países menos adelantados. Se ha acordado que, en caso necesario, esos intervalos podrán aplicarse con una flexibilidad de hasta seis meses, y que uno de cada dos exámenes de los países de la “Cuadrilateral” se realizará en forma de examen intermedio, sin que por ello se reduzca su alcance.

A finales de 1999 se habían realizado 120 exámenes en total⁸, correspondientes a 71 Miembros de la OMC (contando a la UE-15 como uno); el Canadá y los Estados Unidos han sido objeto de examen en cinco ocasiones; la UE y el Japón en cuatro ocasiones; cuatro Miembros (Australia; Indonesia; Hong Kong, China y Tailandia) en tres ocasiones y 26 Miembros en dos ocasiones. En 1999 el OEPC realizó el examen de 12 Miembros, a saber, Nicaragua, Guinea, Papua Nueva Guinea, y Togo (primeros exámenes), Argentina, Bolivia, Egipto, Israel, Filipinas y Rumania (segundos exámenes), Tailandia (tercer examen) y los Estados Unidos (quinto examen). Las observaciones formuladas por el Presidente a modo de conclusión en esos exámenes se pueden encontrar en el Anexo II, página 000. Para el año 2000 está previsto realizar 15 exámenes, correspondientes a 16 Miembros.

En los últimos años se ha prestado mayor atención a los exámenes de los países menos adelantados (PMA), según lo recomendado en la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados celebrada en noviembre de 1997. Para finales de 1999 se había realizado el examen de 10 de los 28PMA que son Miembros de la OMC.

Con arreglo a lo prescrito en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el Mecanismo, el OEPC realizó en 1999 una evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales. En general, los Miembros consideraron que el MEPC funcionaba eficazmente y que su misión y objetivos seguían revistiendo importancia. Los resultados de la evaluación se presentaron en la Tercera Conferencia Ministerial de Seattle.

También corresponde al OEPC realizar una revista general anual de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan en el sistema multilateral de comercio, sobre la base de un informe anual del Director General.⁹

⁸El total incluye los exámenes separados de Austria, Finlandia y Suecia realizados antes de que esos países ingresaran en la Unión Europea. También se cuentan individualmente los países que fueron objeto de un examen conjunto en el OEPC.

⁹El informe correspondiente a 1999 figura en el documento de la OMC WT/TPR/OV/5, de fecha 15 de octubre de 1999.

Se han seguido logrando progresos sustanciales en la tarea de dar a conocer el MEPC. Los documentos distribuidos para los exámenes están al alcance de todas las delegaciones de los Miembros de la OMC en formato electrónico, a través del Sistema de Gestión de Documentos de la Secretaría. La Presidencia y en algunos casos el Miembro objeto de examen convocan regularmente conferencias de prensa. Las observaciones recapitulativas del informe de la Secretaría, el comunicado de prensa de la OMC y las observaciones de la Presidencia a modo de conclusión pueden consultarse de inmediato en la página inicial de la OMC en Internet. La editorial Bernan Associates se encarga de la publicación de los informes de los EPC en nombre de la OMC. Este acuerdo comercial tiene por objeto garantizar una distribución amplia y eficiente de los informes. Además, Bernan Associates pone a disposición un CD-ROM de todos los Exámenes de las Políticas Comerciales realizados.

IX. Comité de Restricciones por Balanza de Pagos

Los días 20 y 21 de septiembre, el Comité celebró consultas con la República Eslovaca. Los Miembros reconocieron que la República Eslovaca se enfrentaba a dificultades económicas graves y a una situación de fragilidad de la balanza de pagos. Los déficit fiscal y por cuenta corriente eran insostenibles, la deuda externa casi se había duplicado en los tres últimos años y el nivel de las reservas en divisas, inferior al necesario para cubrir las importaciones de tres meses, seguía siendo intranquilizadamente bajo. Los Miembros consideraron que el recargo a la importación, como medida basada en los precios y acompañada por un programa de eliminación, era conforme a las disposiciones del GATT de 1994. Varios Miembros pusieron de relieve el número de exenciones, concebidas para promover la inversión y satisfacer las necesidades básicas; algunos expresaron sus dudas sobre la efectividad de la medida para resolver las dificultades económicas actuales. El Comité acogió con satisfacción el hecho de que la medida comercial formara parte de un amplio conjunto de medidas destinadas a lograr la estabilización financiera y que estuviera acompañada por un esfuerzo concertado para llevar a cabo una reforma macroeconómica y estructural que, según reconocieron los Miembros, era audaz y dolorosa, aunque necesaria desde hacía tiempo. Los Miembros alentaron a la República Eslovaca a que asegurara la aplicación del proceso de reformas según lo previsto e incluso, de ser posible, a que lo acelerara. Manifestaron que este tipo de reforma fundamental era imprescindible para lograr una estabilidad duradera y permitiría la eliminación del recargo con arreglo al calendario propuesto o incluso antes de lo previsto.¹⁰

Las consultas con el Pakistán previstas para noviembre se aplazaron hasta principios del año 2000.

X. Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) celebró una reunión formal durante el período considerado. Durante esa reunión, los Miembros prosiguieron el examen de los acuerdos comerciales regionales (ACR) notificados a la OMC y que le son remitidos por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Comité de Comercio y Desarrollo. A finales de 1999, el Comité había concluido el examen fáctico de 52 acuerdos distintos, de un total de 77 ACR que entran en el ámbito de su competencia¹; sin embargo, los Miembros todavía no habían llegado a un acuerdo con respecto al texto de los informes correspondientes a cada uno de esos exámenes.

En cumplimiento de su mandato de analizar las consecuencias sistémicas de los ACR para el sistema multilateral de comercio, durante su última reunión celebrada en 1999 el Comité prosiguió con la identificación de los problemas relacionados con el artículo V del AGCS y tuvo lugar un debate preliminar sobre este tema, basado en las nuevas comunicaciones remitidas por los Miembros.

XI. Comité de Comercio y Desarrollo

Entre agosto y diciembre de 1999 el Comité se reunió una vez, en octubre de 1999, bajo la presidencia de la Embajadora Sra. Absa Claude Diallo (Senegal). En esa reunión se examinó la cuestión de la financiación de las actividades de asistencia técnica sobre la base del informe preparado por la Presidencia en relación con las deliberaciones mantenidas con el Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos; se examinó el plan

¹ WT/BOP/R/48.

¹ En el sitio de la OMC en la Web puede encontrarse una lista detallada de todos los ACR notificados hasta la fecha al GATT/OMC.

trienal de la Secretaría para la cooperación técnica en el período 2000-2002; se celebró un debate preliminar sobre el programa de trabajo del Comité para el año 2000; se tomó nota de una notificación de Papua Nueva Guinea relativa al acuerdo comercial del Grupo de Avanzada de Melanesian; y se adoptó el informe anual del Comité. No se adoptaron decisiones finales sobre las cuestiones relativas a la financiación de la asistencia técnica y al programa de trabajo del Comité, en espera de los resultados de la Tercera Conferencia Ministerial de Seattle; el programa de trabajo del Comité volvería a examinarse en la primera reunión del Comité en el año 2000.

Además, el Comité escuchó una exposición del Presidente del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, Sr. Jean-Claude Faure, sobre la labor de su Comité relativa al desarrollo de las capacidades comerciales, y acordó que mantendría contactos con el mismo.

Subcomité de países menos adelantados

El Subcomité de Países Menos Adelantados (el Subcomité) es un órgano subsidiario del Comité de Comercio y Desarrollo, que tiene el mandato de prestar particular atención a los problemas de importancia especial de los países menos adelantados. Durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1999, el Subcomité se reunió en dos ocasiones, los días 28 de septiembre y 19 de noviembre, bajo la presidencia del Embajador Benedikt Jónsson (Islandia). En esas reuniones el Subcomité abordó dos temas principales: el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados celebrada en 1997 y el acceso a los mercados para los productos originarios de los países menos adelantados.^{1,2}

Seguimiento de la reunión de alto nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados

En el marco de este punto permanente del orden del día, el Subcomité se concentró en el seguimiento de los progresos del Marco Integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio a los países menos adelantados. Se hizo particular hincapié en la supervisión de la preparación y la celebración de mesas redondas para algunos países menos adelantados.

Acceso a los mercados

El Subcomité inició el examen de la compilación efectuada por la Secretaría de la información existente sobre acceso a los mercados en términos de los obstáculos arancelarios con que se enfrentan las exportaciones de los PMA³ y solicitó a la Secretaría que resumiera la información recopilada y facilitara una visión de conjunto que sería examinada ulteriormente.⁴

Como preparación de sus trabajos futuros, el Subcomité solicitó a la Secretaría que examinara un antiguo documento relativo a las dificultades que encuentran los países menos adelantados al aplicar los Acuerdos de la OMC y los debates en torno a ese documento, y que presentara sugerencias sobre la manera de ayudar a los países menos adelantados a aplicar los Acuerdos de la OMC.⁵

XII. Comité de Comercio y Medio Ambiente

Las atribuciones del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) de la OMC están definidas en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre comercio y medio ambiente de abril de 1994. El CCMA tiene un doble mandato: "establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible" y "hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema".

Este mandato amplio abarca las mercancías, los servicios y los derechos de propiedad intelectual y parte de los progresos ya realizados en el Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional del GATT. Con el objetivo de lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, el programa de trabajo del CCMA comprendió inicialmente los 10 puntos siguientes:

- Punto 1: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

- Punto 2: la relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, y las disposiciones del sistema multilateral de comercio;

¹ Los informes completos de esas reuniones figuran en los documentos WT/COMTD/LDC/M/17 y 18.

² Documento publicado con la signatura WT/COMTD/LDC/W/16.

³ Documento publicado ulteriormente con la signatura WT/COMTD/LDC/M/17.

⁴ Documento publicado ulteriormente con la signatura WT/COMTD/LDC/W/19.

- Punto 3: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y: a) las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales; y b) las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos, con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado;
- Punto 4: las disposiciones del sistema multilateral de comercio con respecto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y las medidas y prescripciones ambientales que tienen efectos comerciales significativos;
- Punto 5: la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- Punto 6: el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y los beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio;
- Punto 7: la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen;
- Punto 8: las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;
- Punto 9: el programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente;
- Punto 10: la facilitación de información a los órganos competentes sobre las disposiciones apropiadas que han de adoptarse en lo que respecta a las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo sobre la OMC.

La ejecución de este programa de trabajo comenzó poco después de la Reunión Ministerial de Marrakech, bajo la dirección del Comité Preparatorio de la OMC; a partir del 1º de enero de 1995, con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, quedó establecido formalmente el CCMA para continuar los trabajos en la esfera del comercio y el medio ambiente.

El CCMA ha continuado ampliando y profundizando el análisis de todos los puntos de su programa de trabajo establecido en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre comercio y medio ambiente basándose en un "enfoque grupal" de los temas del acceso a los mercados y las vinculaciones entre el programa multilateral del medio ambiente y el del comercio.

El Presidente del CCMA en 1999 fue el Embajador István Major, de Hungría.

En una reunión celebrada el 21 de octubre de 1999, el CCMA examinó el comercio de servicios y el medio ambiente (punto 9); las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (punto 10); los puntos del programa de trabajo pertinentes a las vinculaciones entre el programa multilateral del medio ambiente y el del comercio (puntos 1 y 5, 7 y 8); y los puntos relacionados con el acceso a los mercados (puntos 2, 3, 4 y 6). El CCMA adoptó su informe sobre la labor realizada en 1999 para su presentación al Consejo General (WT/CTE/4). Los Miembros también adoptaron el programa de trabajo y del calendario de reuniones del CCMA para 2000. Se acordó que el CCMA celebraría tres reuniones en 2000 (29 de febrero-1º de marzo, 5-6 de julio y 24-25 de octubre). Se otorgó la condición de observador al Banco Islámico de Desarrollo y al Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental.

En la reunión celebrada en octubre, los Miembros hicieron declaraciones sobre las distintas maneras de consolidar las relaciones con la sociedad civil; la importancia de realizar exámenes de los acuerdos comerciales a nivel nacional desde el punto de vista medio ambiental; los efectos sobre el medio ambiente de la supresión de las restricciones comerciales y las distorsiones en los sectores de la agricultura, la pesca, la silvicultura y los servicios ambientales; la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen; y la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La FAO distribuyó un documento de información en el que se expone la labor de la FAO sobre la capacidad pesquera y las subvenciones a la pesca (WT/CTE/W/126). Para su examen en el marco del punto 8, la Secretaría distribuyó un nuevo documento titulado "La relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC: con énfasis especial en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27".

El boletín Comercio y Medio Ambiente de la OMC contiene información más detallada sobre las reuniones del CCMA. El documento WT/CTE/1 recoge un amplio debate celebrado sobre el programa de trabajo y las conclusiones y recomendaciones sometidas a los ministros en la Conferencia Ministerial de Singapur de 1996. Los informes del CCMA y los boletines Comercio y Medio Ambiente pueden obtenerse en la Secretaría de la OMC y también se puede acceder a ellos a través de las páginas sobre el comercio y el medio ambiente del sitio Web de la OMC, en <http://www.wto.org>.

Acuerdo sobre Contratación Pública

El Acuerdo sobre Contratación Pública actualmente vigente, que es un acuerdo plurilateral, entró en vigor el 1º de enero de 1996 y es el sucesor del anterior Acuerdo de la Ronda de Tokio. Son Partes en el Acuerdo los siguientes Miembros de la OMC: el Canadá; las Comunidades Europeas y sus 15 Estados miembros; Corea; los Estados Unidos; Hong Kong, China; Israel; el Japón; Liechtenstein; Noruega; el Reino de los Países Bajos respecto de Aruba; Singapur; y Suiza. Quince Miembros de la OMC tienen la condición de observador en el Comité de Contratación Pública: la Argentina, Australia, Bulgaria, Chile, Colombia, Eslovenia, Estonia, Islandia, Jordania, Letonia, Mongolia, Panamá, Polonia, la República Kirguisa y Turquía. También tienen la condición de observador cuatro países que no son Miembros de la OMC, Croacia, Georgia, Lituania y el Taipei Chino, y dos organizaciones intergubernamentales, el FMI y la OCDE. El Taipei Chino, Islandia, la República Kirguisa, Letonia, Islandia y Panamá están celebrando consultas bilaterales con las Partes con miras a su adhesión al Acuerdo.

El Canadá; Hong Kong, China; Corea; Noruega; Suiza; la Comunidad Europea y los Estados Unidos notificaron su legislación nacional de aplicación. En su reunión del 5 de octubre de 1999, el Comité concluyó el examen de la legislación nacional de aplicación con la de la Comunidad Europea y de Suiza y abordó los asuntos pendientes con respecto al examen de la legislación nacional del Canadá, Corea y los Estados Unidos.

Los apartados b) y c) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo disponen que las Partes deberán entablar, a más tardar al final del tercer año después de la fecha de entrada en vigor, nuevas negociaciones con miras a mejorar el Acuerdo y dar la máxima amplitud posible a su ámbito de aplicación entre todas las Partes y a eliminar cualesquiera medidas y prácticas discriminatorias restantes. El Comité inició en febrero de 1997 un examen del Acuerdo que abarcaba en particular los siguientes elementos: simplificación y mejora del Acuerdo, incluso, cuando proceda, de la adaptación a los adelantos en el sector de la tecnología de la información; ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo; y eliminación de las medidas o prácticas discriminatorias que distorsionan la contratación pública abierta. Los trabajos se están llevando a cabo en consultas informales y tomando como base las propuestas hechas por diversas Partes. Entre otras cosas, las negociaciones tienen por objetivo facilitar la ampliación del número de participantes en el Acuerdo, haciéndolo más accesible a los países que no son Partes en él. Se ha invitado a los Miembros de la OMC que no son Partes en el Acuerdo y a los demás gobiernos que tienen reconocida la condición de observador a participar plenamente en los trabajos. Durante el período considerado, las Partes prosiguieron sus consultas sobre la base de una lista informal de cuestiones y de una nota informal que recogía los proyectos de textos de las modificaciones propuestas por diversas Partes a los artículos del Acuerdo vigente. En la reunión celebrada el 5 de octubre de 1999, las Partes examinaron asimismo el marco temporal para la terminación de las negociaciones y el programa general de trabajo que debería preverse dentro de ese marco. Las opiniones coinciden en que se ha avanzado mucho en la mejora del texto del Acuerdo, en que es necesario mantener el ritmo de los trabajos y en que han de tratarse los tres aspectos.

Otros asuntos considerados por el Comité durante el período examinado han sido las modificaciones de los Apéndices del Acuerdo, el establecimiento de un sistema de hojas amovibles para los Apéndices, la comunicación de estadísticas y la notificación de las cifras de umbral en las monedas nacionales. Dos asuntos fueron objeto del procedimiento de solución de diferencias. En primer lugar, a solicitud de las Comunidades Europeas y el Japón (WT/DS88/3 y WT/DS95/3 respectivamente) se estableció un grupo especial único el 21 de octubre de 1998 para examinar la legislación promulgada por el Estado de Massachusetts que regula los contratos del Estado con empresas que realizan transacciones comerciales con o en Myanmar (WT/DSB/M/49). En conexión con la resolución judicial dictada en los Estados Unidos que impide la aplicación de la medida en litigio, el Grupo Especial suspendió sus trabajos el 10 de febrero de 1999, tal como lo habían solicitado las Comunidades Europeas y el Japón. Dado que ulteriormente no se pidió al Grupo Especial que reanudara sus trabajos, la decisión de establecerlo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, quedó sin efecto el 11 de febrero de 2000 (WT/DS88/6 y WT/DS95/6). También en el período examinado, el 16 de junio de 1999 se estableció un Grupo Especial, a petición de los Estados Unidos, en relación con determinadas prácticas de contratación del Organismo de Construcción de Aeropuertos de Corea (WT/DS163/1). El Grupo Especial quedó constituido el 30 de agosto de 1999 (WT/DS163/5). La Comunidad Europea participa como tercero en los procedimientos del Grupo Especial en relación con la reclamación de los Estados Unidos y el Japón se reservó sus derechos a ese respecto.

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Este Acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1980.

Al 1° de diciembre de 1999, el Acuerdo tenía 25 Signatarios: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Comunidades Europeas, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Macao, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia y Suiza. Los Miembros de la OMC que tienen la condición de observador en el Comité son: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Camerún, Colombia, Corea, Finlandia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Israel, Malta, Mauricio, Nigeria, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Túnez y Turquía. También tienen la condición de observador en el Comité China, la Federación de Rusia y el Taipei Chino, así como el FMI y la UNCTAD.

El Acuerdo suprime todos los derechos de aduana y demás cargas que se perciban sobre la importación de productos destinados a ser utilizados en una aeronave civil y sobre las reparaciones de las aeronaves civiles, los consolida a nivel cero y obliga a los signatarios a adoptar un sistema de administración aduanera basado en el uso final o adaptar en ese sentido su sistema aduanero. El Acuerdo prohíbe a los Signatarios obligar a los compradores a adquirir las aeronaves civiles de una fuente determinada o ejercer sobre ellos presiones a tal efecto, y estipula que los compradores de aeronaves civiles deberán poder elegir libremente a los proveedores sobre la base de factores comerciales y tecnológicos. El Acuerdo regula la participación de los Signatarios en programas relativos a las aeronaves civiles y la concesión por ellos de apoyo a esos programas, y además les prohíbe exigir o estimular a las entidades regionales o locales y a las instituciones no gubernamentales a que adopten medidas que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo.

Aunque el Acuerdo forma parte del Acuerdo sobre la OMC, sigue estando fuera del marco de la OMC. En la reunión del Comité del Comercio de Aeronaves Civiles celebrada el 17 de diciembre de 1999, los Signatarios volvieron a examinar la situación del Acuerdo en el marco de la OMC y el proyecto de Protocolo por el que se rectificaba el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles elaborado por el Presidente y distribuido en abril de 1999. Los Signatarios también prosiguieron sus debates sobre el sistema de administración aduanera basado en el "uso final". Los Signatarios acordaron que someterían ambas cuestiones a un examen ulterior.

Tras un debate sobre la cuestión en el Subcomité Técnico del Comité del Comercio de Aeronaves Civiles celebrado el 16 de diciembre de 1999, los Signatarios convinieron en pedir a la Secretaría que elaborara, para su examen por los Signatarios, un proyecto de protocolo revisado sobre los productos comprendidos que reflejara los cambios introducidos en el Sistema Armonizado con efecto a partir del 1° de enero de 1996. Ese protocolo revisado sustituiría en último término al Protocolo (1986) en vigor, que figura actualmente anexo al Acuerdo. Los Signatarios convinieron asimismo en una modificación a fin de que los simuladores de mantenimiento en tierra se incluyeran en el Anexo del Acuerdo relativo a los productos comprendidos, así como en la inclusión de ese producto en el proyecto de protocolo revisado. El Comité acordó también que se podía considerar la inclusión de otros productos en el proyecto de protocolo revisado.

PARTE II

I. Cooperación técnica

En el segundo semestre de 1999 se produjeron dos acontecimientos significativos en relación con las actividades de cooperación técnica de la OMC, uno de ellos relacionado con la situación financiera y el otro con la evaluación. En septiembre de 1999 los Presidentes del CCD y del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos presidieron conjuntamente una reunión informal abierta a todas las delegaciones para examinar de cerca la situación financiera de las actividades de cooperación técnica de la OMC. En esa reunión la Secretaría facilitó información más detallada sobre el déficit proyectado de los recursos financieros y sobre las actividades ya realizadas y las programadas hasta finales de 1999. Tras esos debates informales, se distribuyó un documento a solicitud de las delegaciones que contenía las distintas cifras y las observaciones formuladas respecto de las actividades de cooperación técnica y su evolución con posterioridad a 1995 presentado por la Secretaría con la signatura WT/BFA/42-WT/COMTD/20, de fecha 24 de septiembre de 1999.

En lo que atañe a la evaluación, a raíz de los debates celebrados en el CCD, la Secretaría, con el generoso apoyo del Gobierno del Reino Unido, que ha aportado una contribución extrapresupuestaria, ha podido avanzar y perfeccionar sus trabajos encaminados a realizar

una evaluación completa de sus actividades de cooperación técnica en las fases de su desarrollo y prestación, un reexamen de sus objetivos y una identificación de los criterios en que se basará su evaluación. Para hacer avanzar esta labor y lograr los objetivos fijados, se contrató a un experto en evaluaciones a fin de que diseñara una metodología adecuada y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades de cooperación técnica, con miras a mejorar la calidad de las mismas y optimizar la utilización de los recursos. En ese contexto, los dos principales instrumentos que se utilizarán son un “marco” que comprenderá el enfoque de la labor de supervisión y evaluación, y un “manual” que sería utilizado tanto por el personal de la Secretaría como por los países beneficiarios. El resultado de este trabajo será un informe de evaluación que se presentará al Comité de Comercio y Desarrollo.

II. Formación

Cursos de política comercial

Introducción

En el período examinado la Secretaría de la OMC organizó tres cursos regulares de política comercial y un curso especial de seis semanas sobre la adhesión a la OMC de los países de Europea Central y Oriental y de Asia Central.

Cursos regulares

Los tres cursos regulares, celebrados dos en inglés y uno en francés, respectivamente, se impartieron a los funcionarios de los países en desarrollo encargados de la formulación y aplicación de las políticas comerciales. Los cursos regulares duraron 12 semanas cada uno y tuvieron lugar en la sede de la OMC en Ginebra. La participación de los asistentes a los cursos (24 plazas en cada curso regular) se financió con las becas concedidas por la OMC que cubren los gastos durante el curso.

El objetivo de los cursos es facilitar a los participantes una comprensión más profunda de las cuestiones relacionadas con la política comercial, del sistema multilateral de comercio, del derecho mercantil internacional y del funcionamiento de la OMC. Se pretende que los conocimientos adquiridos en el curso permitan a los participantes trabajar con más eficacia en sus propias administraciones y fomentar una participación más activa de sus países en la labor de la OMC.

Curso especial

El curso especial (para 21 participantes), financiado por el Gobierno suizo, se celebró durante las primeras semanas en la sede de la OMC en Ginebra y las dos semanas restantes en Lugano. El programa del curso especial se asemeja en muchos aspectos al de los cursos regulares de política comercial, en el sentido de que su objeto es familiarizar a los participantes con el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Ahora bien, se presta especial atención a las cuestiones relacionadas con la adhesión que son de interés para las economías en transición.

III. Cooperación con otras organizaciones internacionales

Desde su constitución la OMC ha tenido extensos contactos con otras organizaciones intergubernamentales interesadas en sus actividades. Se han establecido relaciones con organizaciones afines del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de Bretton Woods y diversas organizaciones regionales, al objeto de seguir destinando a fines muy precisos los recursos y los conocimientos técnicos de la comunidad internacional, coordinándolos y, aspecto sumamente importante, aplicándolos a la satisfacción de las necesidades mundiales más acuciantes.

Muchas de las organizaciones gozan de la condición de observador en uno o más de los distintos Comités, Consejos o grupos de trabajo de la OMC. A continuación se proporciona una lista de todas las organizaciones a las que se ha otorgado la condición de observador.

(Cuadro – Organizaciones con la condición de observador)

Cuadro IV.10

**a. Organizaciones internacionales intergubernamentales
que tienen reconocida la condición de observador en la OMC**

		CG	OEPF	CCM	CCS	ADPIC	PAD	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CU	NO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	COM GATT	CCD GATT
Órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados:																								
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica					P				P					X									
CDS	Comisión sobre el Desarrollo Sostenible														X									
CEPA	Comisión Económica para África													X								X	X	X
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe													X								X	X	X
CEPE	Comisión Económica para Europa			P										X					X			X	X	X
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico													X								X	X	X
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres														X									
CMCCNU	Convención Marco sobre los Cambios Climáticos														X									X
Codex	Comisión del Codex Alimentarius										X								X					
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X			X	X	X
NU	Naciones Unidas	X		X	X	X								X	X					X		X	X	X
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	X				X								³	X							X	X	
OMS	Organización Mundial de la Salud	P									X								X					
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	P												X	X				²			X		
PMA	Programa Mundial de Alimentos									X														
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	P												X	X									
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	P													X									
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones	P			¹																			
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otras organizaciones:																								
ACP	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	P		P	P	²	²	²	P	P	X		X	X	X	P	X	²	P	X	X	X	X	
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio	P	X	P	P	P					P	X	X	X	X			X	²			X	X	X
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración												²	X					²			X	X	X
BERF	Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento	P	X	P	P						X	P							²			X	X	
BID	Banco Interamericano de Desarrollo			P						P			P	X	X		X			P	X	X	X	X
BIsD	Banco Islámico de Desarrollo	P		P	P	P								³	P					P				
CARICOM	Secretaría de la Comunidad del Caribe													X								X	X	X

Cuadro IV.10 (continuación)

**Organizaciones internacionales intergubernamentales
que tienen reconocida la condición de observador en la OMC**

		CG	OEFC	CCIM	CCS	ADPIC	PAD	SMC	SG	AG	MEF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CU	MO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	CONS GATT	CCD GATT
CCG	Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo	P	P	P	P	P				P				X	P							X	X	X
CCI ⁴	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	X			X						X			X	X				X					
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados del África Occidental													³										
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional																		X					
CIC	Consejo Internacional de Cereales			P						X				X										X
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico														X									
CIGI	Corporación Interárabe de Garantía de las Inversiones													³										
CIPF	Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria										X													
CMA/AOC	Conferencia de Ministros de Agricultura del África Occidental y Central					P																		
CODAM	Comunidad de Desarrollo del África Meridional			P	P								P	X										
FMA	Fondo Monetario Árabe	P		P	P																	X	X	
	Foro del Pacífico Sur	P								P				³	X									
GA	Grupo Andino													X								X	X	X
IICA	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura									P	P													
IIV	Instituto Internacional de Vacunos					P																		
ILAC	Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo																			P				
IPRI	Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos					P									X									
ISO	Organización Internacional de Normalización										X			X					X					
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional					¹																		
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	X	X	X	P ⁵	X	⁶	⁶	⁶	X	P	X	P	X	X			X	X	X		X	X	X
OCE	Organización de Cooperación Económica	P											P	³										
OCI	Organización de la Conferencia Islámica	P	P	P	P	P							P	³	P							X		
OEA	Organización de los Estados Americanos	P		P	P	P							X	X								X	X	X
OEPP	Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas										P													
OIE	Oficina Internacional de Epizootias										X								X					
OIML	Organización Internacional de Metrología Legal																			²				

Cuadro IV.10 (continuación)

Organizaciones internacionales intergubernamentales que tienen reconocida la condición de observador en la OMC

		CG	OEFC	CCM	CCS	ADPIC	PAD	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CU	NO	OTC	MIC	WAL	PC GATT	COM GATT	CCD GATT
OIRSA	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria										P													
OITP	Organización Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir	P		X												X		X						
OIV	Oficina Internacional de la Viña y del Vino	P				P					P								P					
OMA	Organización Mundial de Aduanas			X		X									X	X		X			X	X		
ORAPI	Organización Regional Africana de Propiedad Industrial					P																		
OUA	Organización de la Unidad Africana	P		P									P	³										
PAFC	Programa Árabe de Financiación Comercial	P		P	P																			
SC	Secretaría del Commonwealth													X								X		X
SELA	Sistema Económico Latinoamericano	P		P	P	P			P	P		P	X	X	P					P		X	X	X
SIECA	Secretaría del Tratado General de Integración Económica Centroamericana	P		P	P	P							X									X	X	X
	South Centre	P		P	P	P			P					³										
UAEAC	Unión Aduanera y Económica del África Central													X								X		X
UEMAO	Unión Económica y Monetaria del África Occidental	P											P	³		P								
UMA	Unión del Maghreb Árabe	P		P	P								P	³										
UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales					X																		

1.El Comité acordó conceder a la organización la condición de observador *ad hoc*.

2.El Comité acordó conceder a la organización la condición de observador *ad hoc* a la espera de decisiones ulteriores.

3.El Comité acordó conceder a la organización la condición de observador *ad hoc* reunión por reunión a la espera de decisiones ulteriores.

4.El CCI es un órgano subsidiario mixto de la OMC y de las Naciones Unidas, estas últimas por conducto de la UNCTAD.

5.El Consejo acordó conceder la condición de observador a la OCDE en la reunión especial sobre los servicios de telecomunicaciones que celebró el 25 de junio de 1999.

6.El Comité aplazó la adopción de cualquier medida en relación con esta solicitud y acordó que hasta entonces se invite a la OCDE a participar sobre una base *ad hoc*.

Cuadro IV.10

b. Organizaciones internacionales intergubernamentales que tienen la condición de observador en otros órganos

(a los que se hace referencia en la nota explicativa 3)

		Servicios Financieros	Normas del AGCS	Reglamentación nacional	Compromisos Específicos	Grupo de Trabajo sobre Contratación Pública	Grupo de Trabajo sobre Inversiones	Grupo de Trabajo sobre Política de Competencia
Órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados: CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional					X		
NU	Naciones Unidas	X	X	X	X	⁷		
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial						⁸	
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	X	X	X	X	X	X	X

Organizaciones internacionales intergubernamentales que tienen la condición de observador en otros órganos

(a los que se hace referencia en la nota explicativa 3)

		Servicios Financieros	Normas del AGCS	Reglamen- tación nacional	Compromisos Específicos	Grupo de Trabajo sobre Contratación Pública	Grupo de Trabajo sobre Inversiones	Grupo de Trabajo sobre Política de Competencia
Otras organizaciones:								
ACP	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	X		X				
CCE	Conferencia de la Carta de la Energía						P	
CCI ^a	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC					X		
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	X	X	X	X	P ⁹	⁸	X ¹⁰
OCI	Organización de la Conferencia Islámica					P	P	P
OEA	Organización de los Estados Americanos						P	
OUA	Organización de la Unidad Africana						P	
SELA	Sistema Económico Latinoamericano South Centre					⁹	P	⁹ P

7.La CNUDMI, mencionada *supra*, es el órgano que representa a las Naciones Unidas.

8.El Grupo de Trabajo acordó invitar a la OCDE, a la espera de decisiones ulteriores.

9.El Grupo de Trabajo acordó conceder a la organización la condición de observador *ad hoc* únicamente en las reuniones que celebró los días 3 y 4 de noviembre de 1997 y 19 a 29 de febrero de 1998.

10.El Grupo de Trabajo acordó conceder la condición de observador a esta organización a sobre una base de reciprocidad.

Notas explicativas del cuadro IV.10:

1. La letra «X» indica que la organización goza de la condición de observador; la letra «P» indica que está pendiente el examen de la solicitud de la condición de observador.

2. Los órganos mencionados en el cuadro son los siguientes: el Consejo General (CG); el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC); el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM); el Consejo del Comercio de Servicios (CCS); el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); el Comité de Prácticas Antidumping (PAD); el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC); el Comité de Salvaguardias (SG); el Comité de Agricultura (AG); el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos (BP); el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR); el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD); el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA); el Comité de Acceso a los Mercados (CAM); el Comité de Licencias de Importación (CLI); el Comité de Normas de Origen (NO); el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC); el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC); y el Comité de Valoración en Aduana (VAL). En las tres últimas columnas se da más información acerca de la condición de observador de las organizaciones mencionadas en el cuadro en las reuniones de las PARTES CONTRATANTES (PC GATT), en el Consejo de Representantes (CONS GATT) y en el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD GATT) del GATT.

3. Como las directrices relativas a la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales en la OMC (WT/L/161, anexo 3) disponen que no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de tales organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios o del Órgano de Solución de Diferencias, no se han incluido en el cuadro esos órganos. Tampoco se han incluido el Órgano de Supervisión de los Textiles, que no tiene observadores, los comités y consejos previstos por los acuerdos comerciales plurilaterales y los grupos de trabajo sobre adhesión. En cuanto a los cuatro órganos que dependen del Consejo del Comercio de Servicios, esto es, el Comité sobre los Servicios Financieros, el Comité de Compromisos Específicos y los Grupos de Trabajo sobre las Normas del AGCS y sobre la Reglamentación Nacional, así como a los tres Grupos de Trabajo sobre Inversiones, Política de Competencia y Contratación Pública, la información relativa a ellos se proporciona en un cuadro aparte en la última página.

4. El Banco Mundial y el FMI gozan de la condición de observador en diversos órganos de la OMC conforme a lo estipulado en sus respectivos Acuerdos con la OMC (WT/L/195), y por eso no se han incluido en este cuadro.

Cooperación con el FMI y el Banco Mundial

La cooperación entre la OMC, el FMI y el Banco Mundial se ha intensificado de forma considerable en los últimos años. Sobre la base de las declaraciones de Marrakech sobre la coherencia, en el momento de la Conferencia Ministerial de Singapur se concluyeron acuerdos formales de cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial. La cooperación comprende la participación en reuniones, el intercambio de información, contactos entre el personal y la creación de un Grupo de Trabajo de alto nivel sobre la coherencia encargado de supervisar el proceso y de elaborar una declaración conjunta anual sobre la coherencia.

En el segundo semestre del año pasado, la Secretaría de la OMC se concentró en el desarrollo de su cooperación con el personal del FMI y del Banco Mundial para ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a obtener mayores ventajas de su participación en el comercio internacional y en el sistema multilateral de comercio, en apoyo de sus esfuerzos más amplios orientados hacia la mitigación de la pobreza y el desarrollo económico. En la reunión del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial celebrada el 27 de septiembre en Washington el Director General de la OMC habló de los esfuerzos complementarios que deben realizar las comunidades internacionales del comercio, el desarrollo y las finanzas para abrir mercados a las exportaciones de los países en desarrollo, y en especial de los

países menos adelantados y de los más pobres de entre ellos, a fin de ayudar a esos países a impulsar su capacidad de comerciar y para contribuir a atenuar los problemas de endeudamiento de los países pobres muy endeudados. Este tema se repitió en una declaración conjunta del Director General de la OMC, el Director Gerente del FMI y el Presidente del Banco Mundial, emitida en el momento de la Conferencia Ministerial de Seattle, en la que se exhortaba a los Ministros a realizar progresos sustanciales en cada uno de esos tres frentes y se señalaba que esos esfuerzos constituyen el elemento medular a los efectos de la adopción de un enfoque más coherente en la formulación de la política económica a escala mundial. En el marco del mandato sobre la coherencia, también se pidió a la Secretaría de la OMC que participara con el personal del FMI y del Banco Mundial en la organización de dos seminarios, que trataron de "la participación de los países en desarrollo en las nuevas negociaciones comerciales" (celebrado en septiembre) y de "los países en desarrollo y el comercio de productos agrícolas" (celebrado en octubre).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) han seguido ampliando la importante relación que mantienen, al compartir ambas organizaciones el mismo interés en hacer avanzar la causa de la liberalización mundial del comercio en el marco del sistema multilateral. En el marco del objetivo general de coordinación en todos los ámbitos y mejor utilización de los recursos colectivos en beneficio de todos los países en desarrollo, el eje principal de los esfuerzos comunes de la OMC y de la UNCTAD ha sido ayudar a los países menos adelantados, y a los países africanos en particular, a integrarse en forma más completa y efectiva en el sistema comercial mundial.

El personal de la OMC ha participado en reuniones regionales e interregionales patrocinadas por la UNCTAD para preparar a los países en desarrollo y los países menos adelantados con vistas a la Conferencia Ministerial de Seattle, y la Secretaría de la OMC es miembro del grupo de trabajo convocado por la secretaria de la UNCTAD en previsión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados que tendrá lugar en Bruselas en el año 2001. El personal de la OMC y de la UNCTAD sigue participando en las reuniones de ambas organizaciones que se celebran regularmente en Ginebra y mantiene contactos frecuentes para intercambiar información. Las dos organizaciones y el Centro de Comercio Internacional (véase a continuación la sección relativa al CCI) siguieron colaborando en el establecimiento de un programa de asistencia técnica sin precedentes, concebido expresamente para determinados países africanos, con el fin de ayudarles a incrementar y diversificar su comercio exterior y facilitar su integración en el sistema multilateral de comercio. La OMC también siguió colaborando con la UNCTAD y con el FMI, las Naciones Unidas, la OCDE y EUROSTAT en la preparación de un manual internacional de conceptos y definiciones sobre el comercio de servicios en el seno del Grupo de Tareas Interorganismos sobre Estadísticas del Comercio de Servicios.

Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC

Establecido por el GATT en 1964, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI) es un órgano subsidiario mixto de la OMC y de las Naciones Unidas, estas últimas por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El Consejo General de la OMC y la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD fijan la política general del programa del CCI y las dos organizaciones contribuyen por partes iguales a sufragar el presupuesto ordinario del CCI.

La aplicación del Programa integrado conjunto CCI/UNCTAD/OMC de asistencia técnica a determinados países menos adelantados de África y otros países africanos (JITAP) prosiguió en forma intensa. La supervisión en las primeras fases del programa y las modificaciones subsiguientes han traído consigo una aplicación descentralizada y una mejora del funcionamiento y de los resultados de las actividades locales de formación y de difusión de información. A finales de 1999 se inició una evaluación del desarrollo de capacidades de la que han surgido nuevas propuestas de mejora. Conforme a lo requerido por sus órganos rectores, la OMC y la UNCTAD, el CCI se ha hecho cargo de la gestión diaria del programa. Está previsto realizar una evaluación del JITAP para finales de la primavera del 2000 y se espera que tal evaluación proporcionará la base para una decisión mediante la cual el programa se hará extensivo a otros países.

La OMC participó en el primer Foro Ejecutivo sobre Estrategias Nacionales de Exportación del CCI, que congregó a altos funcionarios encargados de asuntos comerciales de 16 economías en desarrollo y en transición y a expertos de otras organizaciones internacionales. El CCI, en estrecha colaboración con la OMC y la UNCTAD a través de su World Trade Net, está creando redes nacionales de capacitadores y asesores que forman una masa crítica de

conocimientos técnicos procedentes de círculos empresariales y académicos y del sector público sobre la normativa y los asuntos de la OMC.

El CCI continuó apoyando enérgicamente el Marco Integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio a los países menos adelantados, que establece un mecanismo para una mayor coordinación de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio entre el FMI, el CCI, la UNCTAD, el PNUD, el Banco Mundial y la OMC. De 48 PMA, 40 han preparado evaluaciones de sus necesidades, respecto de las cuales los seis organismos participantes han facilitado respuestas integradas. El Fondo Fiduciario Mundial facilitó asistencia preparatoria a varios PMA y se movilizaron fondos para ayudar en la preparación de mesas redondas en países francófonos. En el año 2000 está previsto realizar reuniones de mesas redondas en unos 16 PMA.

Relaciones con las organizaciones no gubernamentales/la sociedad civil

Aunque las ONG han estado interesadas en el GATT desde su creación en 1947, el período transcurrido desde la creación de la OMC ha demostrado elocuentemente que el sistema multilateral de comercio está siendo objeto de una atención sin precedentes por parte de la opinión pública.

Las relaciones con las organizaciones no gubernamentales (ONG) están especificadas en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Marrakech y aclaradas más ampliamente en un conjunto de directrices (WT/L/162) adoptadas por el Consejo General en julio de 1996 y que "reconocen la función que pueden desempeñar las ONG para acrecentar la conciencia pública de las actividades de la OMC". Las relaciones con las ONG se centran fundamentalmente en la asistencia a las conferencias ministeriales, la participación en simposios sobre temas específicos y el contacto cotidiano entre la Secretaría de la OMC y las ONG. La Secretaría de la OMC recibe cada día numerosas solicitudes de ONG del mundo entero y el personal de la Secretaría mantiene un contacto regular con estas organizaciones, tanto individualmente como en el contexto de acontecimientos organizados por éstas.

Desde la adopción de las directrices de 1996, se han tomado varias medidas para reforzar el diálogo con la sociedad civil. La Secretaría de la OMC ha organizado sesiones de información regulares con las ONG y ha establecido una sección especial sobre ONG en el sitio de la OMC en la Web con información específica para la sociedad civil, por ejemplo, avisos de los plazos de inscripción para las reuniones ministeriales y los simposios. Además, se distribuye cada mes para información de los Miembros una lista de los documentos de posición de las ONG recibidos por la Secretaría.

Conferencias ministeriales

La asistencia de las ONG a las Conferencias Ministeriales de la OMC se basa en un conjunto básico de procedimientos de inscripción, con arreglo a los cuales: i) las ONG pueden asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y ii) los formularios de inscripción de las ONG serían aceptados por la Secretaría de la OMC sobre la base del párrafo 2 del artículo V, esto es, las ONG tienen que demostrar que sus actividades tratan "de cuestiones afines a las de las OMC".

La tercera Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Seattle del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 mostró la evolución de la relación con las ONG y puso de manifiesto el interés creciente de la sociedad civil en la labor de la OMC. El número de ONG participantes pasó de 108 en la primera conferencia ministerial de Singapur a 686 en Seattle.

En Seattle, se estableció un Centro especial para las ONG que puso a disposición de las ONG inscritas un gran número de salas de reunión, servicios informáticos y documentación del acontecimiento oficial. Los servicios disponibles se utilizaron en forma intensiva. Durante toda la conferencia ministerial se celebraron en el Centro de las ONG más de 160 reuniones (talleres, seminarios, reuniones privadas). Al igual que en las conferencias ministeriales anteriores, la Secretaría de la OMC informó periódicamente a las ONG sobre los progresos realizados en las reuniones de trabajo. Además, las ONG tuvieron pleno acceso al Centro de Prensa situado en el lugar oficial de la conferencia. Independientemente del resultado de la Conferencia Ministerial de Seattle y de las ruidosas protestas de que fue objeto, todas estas medidas han sido acogidas por las ONG como una señal clara de compromiso para garantizar la transparencia.

Simposios

En marzo de 1999, la OMC organizó dos simposios de alto nivel en Ginebra, que representaron un avance importante en el diálogo de la OMC con la sociedad civil. Demostraron que tanto los gobiernos como la sociedad civil pueden participar en un diálogo

abierto y constructivo y, en las esferas en las que existen diferencias, progresar para hallar soluciones.

Con ese mismo espíritu, el 29 de noviembre de 1999 se celebró un simposio en Seattle. El Simposio de Seattle sobre las grandes cuestiones del comercio internacional en las primeras décadas del siglo próximo brindó otra oportunidad para mejorar ese diálogo. Se debatieron una gran variedad de cuestiones importantes, como el papel del comercio internacional en la erradicación de la pobreza, los efectos de la globalización sobre los países en desarrollo, la integración de los países menos adelantados en el sistema multilateral de comercio, la creciente sensibilización pública con el sistema de comercio, el comercio y el desarrollo sostenible, y el comercio y el desarrollo tecnológico.

Anexo I – Nuevas publicaciones

La Organización Mundial del Comercio publica cada año en versión impresa y electrónica, en español, francés e inglés, obras en las que se recogen los textos jurídicos y los acuerdos, los estudios por países y por productos, datos económicos analíticos, estudios especiales relacionados con el comercio y la historia de las distintas negociaciones comerciales y de los acuerdos resultantes. Un número creciente de títulos se publica en asociación con editoriales comerciales en virtud de acuerdos de edición conjunta. A continuación se hace una reseña de algunas de nuestras publicaciones más recientes y de mayor difusión. Para más detalles sobre los precios, la disponibilidad y los demás títulos publicados, sírvanse dirigirse al Servicio de Publicaciones de la OMC o consultar la lista completa en nuestro sitio Web <http://www.wto.org/wto/publicat/publicat.htm>. Los usuarios de Internet pueden ahora adquirir las publicaciones de la OMC a través de nuestra librería en línea protegida. Se aceptan todas las principales tarjetas de crédito y los clientes reciben en cuestión de segundos la confirmación y un resumen del pedido. Para ponerse en contacto con la editorial Bernan Press sírvanse dirigirse a 4611-F Assembly Drive, Lanham, MD 20706-4391, línea gratuita: 1-800-274-4888. Para ponerse en contacto con la Editorial Kluwer Law International sírvanse dirigirse a 675 Massachusetts Avenue, Cambridge, MA 02139, Estados Unidos, tel. (617) 354-0140, fax (617) 354-8595, correo electrónico sales@kluwerlaw.com.

Publicaciones gratuitas

Están disponibles actualmente, en español, francés e inglés, tres folletos de información básica sobre la OMC en los que se hace una breve introducción a la OMC, a sus acuerdos y a su forma de funcionamiento: "La OMC en pocas palabras" – un punto de partida para familiarizarse con la información esencial sobre la OMC; "Diez ventajas del sistema de comercio de la OMC" – la OMC y el sistema de comercio ofrecen una serie de ventajas, algunas muy conocidas, otras menos evidentes; "Diez malentendidos frecuentes sobre la OMC" – las críticas a la OMC a menudo se basan en malentendidos básicos sobre su funcionamiento. Estos tres folletos se completan con la publicación "Con el comercio hacia el futuro" – una introducción más extensa a la OMC y a sus acuerdos, que ya está disponible en los tres idiomas. Los pedidos de estas publicaciones superiores a 25 ejemplares serán facturados.

El sitio Web de la OMC

El sitio Web de la OMC (www.wto.org) brinda acceso en español, francés e inglés a más de 10.000 páginas de información que se actualiza a diario. Además, los usuarios pueden utilizar el sitio para acceder al Servicio de Difusión de Documentos, que contiene más de 60.000 documentos de trabajo de la OMC en los tres idiomas y en el que a diario se introducen nuevos documentos. En el sitio se encuentra también el Servicio de Transmisiones de la OMC que permite a los usuarios ver y oír partes principales de acontecimientos importantes de la OMC, algunos de los cuales se transmiten en directo por Internet. En el último año, el número de usuarios no ha dejado de aumentar, llegando a un promedio de 200.000 usuarios en un solo mes. El volumen de información recuperada por los usuarios oscila entre 15 y 25 gigabytes al mes (25 gigabytes equivalen a unos 15 millones de páginas de texto). La OMC tiene además un sitio Web conjunto con el Banco Mundial (www.itd.org) centrado en el comercio y el desarrollo.

Vídeo de la OMC – Cómo resolver las diferencias comerciales

¿Cómo pueden zanjarse armoniosamente las diferencias comerciales entre los gobiernos? Los Miembros de la OMC han establecido un sistema que les ayude a resolver sus diferencias guiándose por determinadas normas. Cuando un gobierno considera que otro gobierno ha infringido las normas de la OMC o ha actuado de forma que priva a las empresas de sus beneficios comerciales, puede presentar una reclamación ante la OMC. El

vídeo explica en términos sencillos cómo se resuelven las diferencias, lo que se ilustra con dos casos concretos: cuando las dos partes encuentran una solución amistosa: una diferencia sobre derechos de autor y de reproducción de grabaciones de sonido entre los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón; y cuando el caso pasa por todas las etapas del proceso de solución de diferencias: una diferencia entre Venezuela, el Brasil y los Estados Unidos en relación con la gasolina y la protección del medio ambiente. El vídeo también examina la posible evolución del sistema de solución de diferencias en el futuro. El vídeo constituye un instrumento de información y formación para los gobiernos, las universidades, los juristas, los empresarios, así como para un público más amplio interesado en ampliar su conocimiento de la OMC.

Duración: 30 minutos. En español, francés e inglés.

Serie de Acuerdos de la OMC

Los Acuerdos de la OMC son el fundamento jurídico del sistema internacional de comercio del que forman parte la mayoría de las naciones comerciantes del mundo. Esta serie ofrece una serie de folletos de referencia práctica sobre determinados acuerdos. Cada volumen contiene el texto de un acuerdo y una explicación destinada a ayudar al usuario a comprender el texto y, en algunos casos, material suplementario.

Los cuatro primeros volúmenes ya están disponibles, en español, francés e inglés, y los volúmenes restantes se publicarán en los próximos meses.

Volúmenes de la serie

(por orden de aparición en el Acuerdo sobre la OMC):

1. Acuerdo por el que se establece la OMC
2. GATT de 1994 y GATT de 1947
3. Agricultura
4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
5. Textiles y Vestido
6. Obstáculos Técnicos al Comercio
7. Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
8. Antidumping
9. Valoración en Aduana
10. Inspección Previa a la Expedición
11. Normas de Origen
12. Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
13. Subvenciones y Medidas Compensatorias
14. Salvaguardias
15. Servicios
16. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
17. Solución de Diferencias
18. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
19. Comercio de Aeronaves Civiles
20. Contratación Pública

Formación Asistida por Computador de la OMC

Éste es el primer CD-ROM de una serie de guías interactivas (de uso práctico) sobre los Acuerdos de la OMC.

Cada CD-ROM está orientado a guiar al usuario paso a paso, de una manera sencilla, a través de los complejos Acuerdos de la OMC. Este CD-ROM trata sobre el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido e incluye texto, vídeo y material audio. El usuario tiene además la posibilidad de evaluar el progreso realizado en su aprendizaje por medio de un test de opciones múltiples. También se incluye el texto completo del Acuerdo.

Un módulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias estará disponible en el transcurso del 2000.

Estudios especiales N° 4 – Trade and the Environment

La economía mundial se ha transformado profundamente en los últimos 50 años. El crecimiento de la economía mundial ha ido acompañado de un deterioro ambiental, incluida la deforestación, pérdidas de la biodiversidad, el calentamiento de la tierra, la contaminación del aire, el agotamiento de la capa de ozono, la explotación excesiva de los recursos pesqueros, etc. Un nuevo estudio de la OMC aborda varias interrogantes clave relacionadas con el medio ambiente: ¿Representa una amenaza para el medio ambiente la integración económica a través del comercio y la inversión? ¿Acaso el comercio socava los esfuerzos de reglamentación que dedican los gobiernos al control de la contaminación y del deterioro de los recursos? ¿Nos ayudará el crecimiento económico impulsado por el comercio a progresar hacia una utilización sostenible de los recursos naturales del planeta? El estudio muestra a continuación que el comercio puede desempeñar un papel positivo en este proceso

facilitando la difusión en todo el mundo de las tecnologías inocuas para el medio ambiente, y se apoya en los cinco estudios de casos sobre la agricultura intensiva química, la deforestación, el calentamiento de la Tierra, la lluvia ácida y la explotación excesiva de los recursos pesqueros.

Noviembre de 1999
ISBN 92-870-1211-3
Precio: 30 FS

Estudios especiales N° 3 – Comercio, finanzas y crisis financieras

Un sector financiero desarrollado y estable, así como un sistema de comercio internacional abierto constituyen dos componentes esenciales de las economías prósperas. Este nuevo estudio de la OMC explica los vínculos básicos que existen entre el comercio y el sector financiero, y la forma en la cual las crisis financieras están interrelacionadas con el comercio. Explica cómo los sistemas financieros débiles y la inestabilidad financiera perturban la circulación de los servicios y las mercancías, y por qué el proteccionismo socava la estabilidad financiera. Por último, el estudio examina la forma en que el marco de normas de la OMC en materia de comercio multilateral contribuye a apuntalar un orden económico internacional sólido, y demuestra que el marco de la OMC y el sistema financiero internacional son elementos interdependientes de un solo orden económico mundial donde no puede prosperar el comercio sin el desarrollo financiero y la estabilidad, y en que es poco probable que la estabilidad financiera pueda prescindir del comercio. El estudio también incluye estudios de casos sobre crisis financieras del pasado.

Noviembre de 1999
ISBN 92-870-1210-5
Precio: 30 FS

Edición conjunta con Kluwer Law International

From GATT to the WTO

Con ocasión del cincuentenario del sistema multilateral de comercio, la Secretaría de la OMC y el Instituto Superior de Estudios Internacionales de Ginebra organizaron conjuntamente un simposio para examinar las cuestiones y problemas del sistema de comercio, de carácter histórico y actuales. Se invitó a participar en el simposio a 11 especialistas y profesionales de la política comercial, sobradamente conocidos por su contribución a lo largo de los años al debate de la política comercial. Se pidió a cada uno de ellos que prepara una comunicación para el simposio sobre cualquier cuestión que juzgaran interesante en relación con el sistema de comercio GATT/OMC, centrándose tanto en las enseñanzas extraídas del pasado como en los desafíos presentes y futuros. En el volumen también se incluyen las observaciones formuladas a modo de introducción por el Sr. Renato Ruggiero, Director General de la OMC en aquel momento, y por el Profesor Alexander Swoboda, Director del Instituto Superior de Estudios Internacionales.

Reshaping the World Trading System – a history of the Uruguay Round (Segunda edición)

Ciento veinte gobiernos y países, cada uno empeñado afanosamente en promover su interés propio. El mandato de que se concierten sobre nuevas normas con miras a abrir más el acceso a los mercados, a las mercancías, pero también a los servicios y a la propiedad intelectual. Un plazo: cuatro años. Parecía imposible ... y casi lo fue. Es la historia, relatada en términos francos, vívidos y no técnicos, de cómo y por qué tuvo lugar la Ronda Uruguay, los designios de los países participantes, las vueltas, los virajes, los vuelcos y los éxitos de cada etapa y en cada sector de las negociaciones (que llevaron más de siete años) ... y de cómo, en muchos casos, el resultado final superó las metas previstas inicialmente.

Guide to the Uruguay Round Agreements

Volumen complementario de Reshaping the World Trading System, esta nueva obra presenta al lector no especialista los textos jurídicos resultantes de la Ronda Uruguay. Expone además un análisis económico de las consecuencias de los acuerdos y varios otros aspectos como "la manera de leer las Listas anexas al AGCS".

Próximos títulos

Los siguientes títulos se publicarán en el primer semestre del año 2000:

Guide to dispute settlement

The GATS: An overview of issues for further liberalisation of trade in services

From GATT to WTO: the multilateral trading system in the new millenium

Trade and development and trade and environment

Serie de Exámenes de las Políticas Comerciales

El Mecanismo del Examen de las Políticas Comerciales se introdujo en 1989 para aumentar la transparencia, puesto que permite que los Miembros del GATT procedan colectivamente a un examen de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de cada uno de ellos. El proceso ha continuado en el marco de la OMC según un modelo muy similar. La evaluación se realiza sobre la base de dos informes: uno presentado por el gobierno del país interesado, y otro preparado por la Secretaría del GATT/OMC. Las cuatro entidades comerciantes más importantes del mundo, a saber, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la CE (como una entidad única), son objeto de examen cada dos años. Los demás países lo son cada cuatro o seis años, según su importancia relativa en el comercio mundial.

Hasta la fecha se dispone de los exámenes de los siguientes países: Argentina; Australia; Burkina Faso y Malí; Canadá; Egipto; Estados Unidos; Filipinas; Guinea; Hong Kong, China; Hungría; India; Indonesia; Islas Salomón; Jamaica; Japón; Nicaragua; Nigeria; Rumania; SACU (Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia); Tailandia; Togo; Trinidad y Tabago; Turquía; Uruguay.

CD-ROM: Serie de Exámenes de las Políticas Comerciales (edición de 1999)

Los Exámenes de las Políticas Comerciales de los Miembros de la OMC también están disponibles actualmente en CD-ROM. La versión de 1999 contiene los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1998, incluidos los Estados Unidos, el Japón, la Unión Europea y el Canadá, en inglés, así como los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1997 en español y en francés. Cada CD-ROM contiene los informes correspondientes, con enlaces, señalizadores y funciones de búsqueda, que utilizan un soporte lógico Folio 4. Cada año se publicará un nuevo disco actualizado que incluirá los nuevos exámenes disponibles.

Países incluidos; Benin, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Estados Unidos, Fiji, Malasia, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Noruega, Paraguay, República Checa, República Eslovaca, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Uganda, Unión Europea, Venezuela y Zambia.

Próximamente aparecerá la edición de 2000 con los países Miembros objeto de examen de 1995 a 1999, en inglés, y de 1995 a 1998, en español y francés.

Serie de instrumentos básicos y documentos diversos de la OMC

En esta serie anual figuran los informes, decisiones, resoluciones y recomendaciones principales adoptados cada año por los Miembros de la OMC.

El volumen correspondiente a 1995 contiene los protocolos, decisiones e informes adoptados en 1995. También contiene documentos diversos relacionados con las negociaciones de la Ronda Uruguay. La edición de 1996 contiene los protocolos, decisiones e informes adoptados en 1996.

CD-ROM: Serie de instrumentos básicos y documentos diversos del GATT*

La serie completa de Instrumentos Básicos y Documentos Diversos del GATT (IBDD) – los 42 volúmenes en español, francés e inglés – en un solo CD-ROM. Este disco que utiliza soporte lógico Folio 4, convierte la gran biblioteca de documentos en un instrumento muy accesible y de gran utilidad para efectuar búsquedas y para que el usuario pueda realizar búsquedas sofisticadas rápida y eficientemente.

Las estadísticas del comercio internacional de 1999 en CD-ROM

Utilizando la tecnología del CD-ROM, las estadísticas comerciales de 1999 de la OMC le permitirán analizar la estructura del comercio internacional entre los distintos países y regiones, así como extraer y exportar estadísticas y gráficos comerciales amplios a una hoja de cálculo o una base de datos.

Las esferas abarcadas incluyen el comercio por regiones, países o productos; destacados especialistas de la OMC en estadística económica recaban y presentan los datos con gran detalle y fiabilidad, y los diagramas, gráficos y cuadros presentan la información de un modo que facilitan su consulta y lectura.

Edición conjunta con Cambridge University Press

Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales – Los textos jurídicos

Publicado por primera vez en 1994 por la Secretaría del GATT e impreso nuevamente por la OMC en 1995, este título ha sido nuevamente editado por la Cambridge University Press, en inglés.

Esta obra contiene los textos jurídicos de los acuerdos negociados en la Ronda Uruguay, que son actualmente el marco de normas de la Organización Mundial del Comercio. Los acuerdos que regularán el comercio mundial hasta el siglo XXI, abarcan:

Mercancías: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) actualizado que comprende nuevas normas sobre la agricultura, los textiles, los derechos antidumping, las subvenciones y medidas compensatorias, las licencias de importación, las normas de origen, normas, y la inspección previa a la expedición. (El texto original del GATT también está contenido en este volumen.)

Servicios: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

Propiedad intelectual: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Diferencias: el nuevo mecanismo de solución de diferencias

El marco de normas para la Organización Mundial del Comercio

ISBN 0521 78094 2 – encuadernado

Precio: 150 FS

ISBN 0521 78580 4 – rústica

Precio: 62,50 FS

Las versiones española y francesa pueden obtenerse en la OMC.

Informes sobre la Solución de Diferencias

Los Informes sobre la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") comprende informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación, así como laudos arbitrales, en las diferencias relativas a los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC dimanantes de las disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Los Informes sobre la Solución de Diferencias se publican en español, francés e inglés.

1996: ISBN 0521 78095 0, encuadernado, ISBN 0521 78581 2, rústica.

Anexo II – Órgano de Examen de las Políticas Comerciales – Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de las Políticas Comerciales a modo de conclusión

Israel – 14 y 16 de septiembre de 1999

Hemos mantenido un debate constructivo sobre las políticas comerciales y relacionadas con el comercio de Israel, situándolas como corresponde en el contexto del entorno más amplio del que forman parte integrante.

Desde el examen anterior, realizado en 1994, Israel ha tomado importantes medidas legislativas, reglamentarias y prácticas conducentes a un régimen comercial más abierto, transparente y liberal. Mediante su programa de liberalización del comercio, así como la oportuna observancia de sus compromisos multilaterales en el marco de la OMC, Israel ha contribuido activamente a la estabilidad del sistema multilateral de comercio. Se han elogiado los esfuerzos de Israel en pos de la reforma estructural y la mayor liberalización de su economía, en particular la aplicación de políticas comerciales y de inversión cada vez más abiertas. El crecimiento de la producción se aminoró en 1998 después de varios años de altas tasas de crecimiento del PIB, durante los cuales se absorbió con éxito una oleada de inmigración. Se ha alentado por ello a Israel a continuar en la vía de la liberalización y a intensificar la privatización, si procede. También se ha señalado que las ramas de producción tradicionales de gran densidad de mano de obra reciben una alta protección arancelaria, en tanto que se acrecienta la competitividad de la alta tecnología que disfrutan de niveles relativamente bajos de protección. Se han acogido con satisfacción los compromisos de Israel en el marco del AGCS (telecomunicaciones básicas – que ya producen ventajas tangibles para los consumidores israelíes, y servicios financieros), así como su significativa contribución al ATI.

Se ha estimado que en general los regímenes comerciales y de inversiones de Israel son transparentes. Se ha considerado que el régimen aplicable a la inversión extranjera es liberal: se proporcionan incentivos considerables, que en ocasiones son discriminatorios para los inversores nacionales. Se han celebrado las recientes reformas comerciales, en particular en materia de valoración en aduana y facilitación del comercio.

No obstante, frente a este juicio generalmente positivo, se han planteado preocupaciones con respecto a varias cuestiones específicas, entre otras las siguientes:

- la complejidad de la estructura arancelaria, que comprende tipos arancelarios específicos, compuestos y alternativos y aranceles estacionales, los cuales van acompañados

de un nivel bajo de consolidaciones arancelarias así como de diferencias entre los tipos aplicados y los consolidados, habiéndose sugerido que se realicen más esfuerzos en pro de la simplificación, la transparencia y la previsibilidad;

- otras cargas a la importación, principalmente gravámenes de salvaguardia y un derecho de muelle, que resultan discriminatorios para los importadores;
- medidas de prohibición o restricción de las importaciones de determinados productos cárnicos (en especial los que no son kosher) y lácteos, animales, flores y frutas, cerveza, fármacos, productos químicos y textiles;
- la compatibilidad en el plano internacional de las normas nacionales de cumplimiento obligatorio y de algunas medidas sanitarias y fitosanitarias;
- la política de competencia, los requisitos compensatorios en materia de contratación pública, las ayudas estatales y la protección de los derechos de propiedad intelectual, en especial por lo que se refiere al derecho de autor, la lucha contra la piratería, las patentes de productos farmacéuticos y las indicaciones geográficas;
- el sector agrícola aún bajo una protección significativa, especialmente por medio de aranceles elevados, controles de importación, comercio de Estado y subvenciones;
- las restricciones que aún perduran en el sector de los servicios: banca, seguros, transporte marítimo, turismo y servicios profesionales.

Israel es parte de un número cada vez mayor de acuerdos comerciales preferenciales, que abarcan la parte esencial de su comercio. Aunque se ha destacado la complementariedad de dichos acuerdos con el sistema multilateral, se ha señalado que debía continuar prestándose la debida atención al peligro de la distorsión del comercio y a las posibles desventajas para otros interlocutores comerciales.

Se han acogido muy favorablemente todas las aclaraciones proporcionadas por Israel a los Miembros, en particular al loable esfuerzo realizado por la delegación de Israel para facilitar respuestas completas por escrito en provecho de todos los Miembros durante el examen.

En conclusión, se ha alentado a Israel a que continúe en la vía de la liberalización del comercio y a que asuma un papel activo en las próximas negociaciones comerciales multilaterales.

Filipinas – 27 y 29 de septiembre de 1999

Hemos mantenido un debate abierto y constructivo sobre las políticas y medidas comerciales filipinas en el que los Miembros han felicitado calurosamente a ese país por las reformas económicas llevadas a cabo desde su anterior examen en 1993. La apertura de los sistemas de comercio e inversiones ha contribuido a afianzar la economía, la cual en general ha resistido bien a la crisis financiera asiática y a los desastres naturales. En consecuencia, Filipinas constituye un buen ejemplo de las ventajas que reporta la reforma estructural, en particular la liberalización del comercio, para hacer frente a las conmociones externas. El esfuerzo continuado para acrecentar la orientación al exterior de la economía aportará nuevos beneficios a los trabajadores y los consumidores filipinos. Ello resulta necesario habida cuenta del nivel todavía bajo del ingreso por habitante y de la capacidad de ahorro nacional y de los esfuerzos en curso para mitigar la pobreza.

La disminución de la protección otorgada a los productores, en particular la reducción de las medidas arancelarias NMF, del 26% en 1992 al 10% en la actualidad, ha impresionado a los Miembros. Los compromisos contraídos por Filipinas en el marco de la OMC en la esfera de los servicios y la ampliación de sus consolidaciones arancelarias como resultado de la Ronda Uruguay han reforzado considerablemente la previsibilidad. Además, se han suprimido la mayor parte de las restricciones cuantitativas a la importación. Habiendo considerado que los aumentos arancelarios selectivos introducidos en 1999 iban en detrimento de la orientación por lo demás positiva de las políticas comerciales, los Miembros acogieron con satisfacción la afirmación terminante del representante filipino de que se trataba de aumentos temporales que se eliminarían a más tardar el 1º de enero del año 2000. También fue encomiado el propósito de Filipinas de alcanzar un arancel general uniforme del 5% para el año 2004.

Los Miembros tomaron además nota del compromiso renovado de Filipinas de asegurar en la mayor medida posible el cumplimiento de las normas de la OMC: en particular, no más tarde del año 2000 adoptaría el método del valor de transacción para la valoración en aduana, daría término a la IPE y se pondría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos sobre las MIC y los ADPIC; Filipinas notificará oportunamente a la OMC sus nuevas leyes en materia de derechos antidumping y compensatorios.

Filipinas aclaró cierto número de cuestiones planteadas por los Miembros durante el examen, entre ellas las siguientes:

- racionalización de los incentivos a la inversión;
- incentivos a la exportación y su compatibilidad con la normativa de la OMC;

- liberalización de las actuales restricciones a la propiedad extranjera, por ejemplo en el sector de la banca, de las telecomunicaciones y del comercio al por menor;
- política de competencia y posible adopción de una ley general de defensa de la competencia;
- relación entre los compromisos contraídos en el marco de la OMC y en el de acuerdos preferenciales, en particular la Asociación de Libre Comercio de la ASEAN;
- administración de aduanas (influencia de las empresas locales en el despacho de aduanas), valoración en aduana y facilitación del comercio;
- ampliación de las consolidaciones arancelarias;
- impuestos especiales de consumo potencialmente discriminatorios aplicados a los aguardientes destilados, a los refrescos y a los automóviles;
- restricciones a la importación de arroz, productos de la pesca, carbón, automóviles usados, fotocopiadoras en color y antibióticos; y medidas de protección aplicadas a los productos alimenticios, a los vehículos y sus partes y piezas sueltas y a los productos de acero;
- adaptación a las normas internacionales y MSF;
- transparencia y eficiencia de las prácticas de contratación pública;
- plazo para eliminar las MIC incompatibles con la normativa de la OMC;
- legislación actual y futura en materia de derechos de propiedad intelectual y su observancia;
- comercio de Estado en la esfera cerealera, con inclusión del arroz, y administración de los volúmenes de acceso mínimo;
- ratificación de los Protocolos Cuarto y Quinto anexos al AGCS; y
- mayor liberalización y compromisos en el marco de la OMC en los sectores de los transportes, las telecomunicaciones, los servicios financieros y las personas físicas proveedoras de servicios.

Los Miembros han reconocido que la liberalización del régimen de comercio, pese a haber impuesto costos sociales y políticos a Filipinas, ha permitido establecer un sistema multilateral más sólido que ha contribuido a facilitar el flujo hacia ese país de inversiones y bienes extranjeros que explican el aumento de la competitividad interna y la acusada expansión reciente de las exportaciones filipinas. La seriedad con la que Filipinas asume sus compromisos en el marco de la OMC respalda su invitación a otros Miembros a que actúen del mismo modo. A este respecto, Filipinas manifestó su inquietud en relación con ciertas medidas restrictivas del comercio mantenidas por algunos de sus interlocutores comerciales, en particular los elevados niveles de subvenciones a la exportación y las medidas de ayuda interna en la esfera de la agricultura, así como la aplicación de normas de origen a los textiles y prendas de vestir, de medidas de emergencia a la siderurgia y de MSF a los alimentos elaborados.

En conclusión, los Miembros han alentado a Filipinas a continuar el proceso de liberalización y de reformas internas y celebrado su determinación de cumplir plenamente los compromisos contraídos en el marco de la OMC en las fechas acordadas multilateralmente. Los Miembros son conscientes de que Filipinas espera que todo nuevo compromiso multilateral sea equilibrado en beneficio de todos y contribuya al desarrollo sostenible, y han manifestado que quedan a la espera de que Filipinas participe activamente en las negociaciones comerciales multilaterales venideras.

Rumania – 4 y 5 de octubre de 1999

Hemos sostenido un debate muy informativo sobre el régimen comercial de Rumania, que ha permitido a los Miembros apreciar tanto el desafío de la transición en Rumania como la contribución de las reformas de las políticas comerciales a los resultados obtenidos hasta ahora, en particular las medidas encaminadas al establecimiento de una economía de mercado con un marco jurídico claro. Los Miembros celebraron por igual el papel activo y constructivo de Rumania en el sistema multilateral de comercio. Rumania contrajo compromisos arancelarios de carácter global en la Ronda Uruguay y posteriormente sus compromisos con la OMC fueron con respecto a productos de tecnología de la información y sobre telecomunicaciones y servicios financieros. Rumania ha eliminado las restricciones cuantitativas a la exportación y no ha adoptado medidas de defensa del comercio en virtud de los acuerdos comerciales multilaterales. Los Miembros apreciaron asimismo los progresos realizados por Rumania en lo referente al marco reglamentario para el desarrollo del sector privado, pero fueron conscientes de que la inestabilidad de elementos clave del régimen comercial parecía surtir un efecto desfavorable en el punto de vista de los inversionistas extranjeros. En los últimos años, se han redoblado los esfuerzos de privatización que han contribuido a un aumento de la inversión extranjera, si bien desde una base baja. También tomaron nota de que en años recientes se había vuelto más difícil el entorno externo para las reformas de Rumania, debido a las crisis económicas en el este de Asia y en Rusia, así

como también a acontecimientos recientes en los Balcanes incluida, entre otras cosas, la consecuencia de una serie de embargos.

Los acontecimientos externos mencionados, aunados a los desafíos internos de la transición, han contribuido a la recesión en curso y al deterioro de la balanza de pagos. A este último factor se debió que, en octubre de 1998, se introdujera un recargo temporal que, no obstante, se tiene previsto eliminar a más tardar el 1º de enero de 2001. Los acuerdos que Rumania celebró recientemente con el FMI y el Banco Mundial revelan la confianza depositada en la combinación de medidas gubernamentales referentes a una política fiscal y monetaria rigurosa sumada a la aceleración de la reforma estructural. Los acuerdos citados también deberán ayudar a incrementar la confianza de los inversionistas. Además de estos puntos generales, los Miembros agradecieron la explicación amplia que ofreció la delegación de Rumania sobre muchas cuestiones específicas, por ejemplo:

- conclusión de la privatización y la naturaleza discrecional del nuevo régimen de incentivos para inversiones cuantiosas, habida cuenta del contexto internacional;
- política de competencia y su repercusión en las ayudas estatales;
- relación complementaria entre los acuerdos comerciales regionales de Rumania y sus compromisos multilaterales y, en particular, el efecto que tiene la eliminación de aranceles aplicados a artículos sujetos a tipos elevados procedentes de interlocutores comerciales preferenciales en el acceso de terceros países al mercado de Rumania;
- disparidad entre los tipos aplicados y los tipos consolidados, en particular con respecto a productos agropecuarios, que puede crear incertidumbre entre los exportadores;
- procedimientos de despacho de aduana, en particular la relación entre los precios fijados para la valoración en aduana de determinados productos y los compromisos con la OMC;
- reducciones de los impuestos indirectos aplicados a cigarrillos y vehículos automotores de producción nacional en relación con el trato nacional;
- alcance de las prescripciones técnicas referentes a productos importados y adopción de normas europeas o internacionales;
- controles de precios de los productos de seguros y productos farmacéuticos;
- reforma de las políticas de contratación pública y buena disposición de Rumania a adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública;
- función de las empresas pequeñas y medianas;
- políticas en el sector agropecuario;
- ley sobre prescripciones en materia de emisiones de televisión y compromisos en relación con el AGCS;
- límites aplicables al suministro de servicios en el mercado rumano, en particular servicios de seguros y servicios financieros; y
- medidas para asegurar la compatibilidad de la reglamentación de los derechos de propiedad intelectual con los ADPIC, así como disposiciones para mejorar su aplicación.

Los Miembros apreciaron que, a pesar del entorno difícil que Rumania había encarado a nivel interno y externo en su transición a una economía de mercado, el país hubiera mantenido un régimen comercial abierto aun teniendo en cuenta su repercusión social. Los Miembros tomaron nota de las preocupaciones de Rumania acerca de determinadas medidas que aplican interlocutores comerciales y que producen un efecto restrictivo en las importaciones rumanas, como los derechos antidumping o medidas compensatorias y los contingentes establecidos para prendas de vestir.

En conclusión, los Miembros felicitaron a Rumania por su firme compromiso con la OMC que se refleja tanto en la conducción de su política comercial como en su participación activa en los preparativos para Seattle. Los Miembros acogieron con satisfacción la intención de Rumania de participar activamente en las próximas negociaciones y observaron en particular su interés en las políticas agropecuarias y los aranceles industriales. Instaron también a Rumania a que prosiguiera su reforma estructural iniciada en 1989, en particular la privatización. Tras observar que Rumania había enfrentado un entorno externo difícil en los últimos años, los Miembros se comprometieron a brindarle todo su apoyo.

Nicaragua – 25 y 27 de octubre de 1999

Hemos celebrado debates sumamente abiertos e informativos sobre el régimen comercial de Nicaragua, con la participación muy constructiva del Ministro Sacasa y su delegación. Para mí, esto ha simbolizado la fe de Nicaragua en el comercio abierto, con la OMC como piedra angular. Nicaragua está reconstruyendo su economía, estableciendo un sistema orientado al mercado y un entorno comercial liberal, con un marco jurídico actualizado, que incluye, en particular, normas modernas, claras y estables para los agentes económicos y los inversores privados. Esta transformación tiene unos costos relacionados con el reajuste: es también necesario aliviar la pobreza y favorecer el progreso social. Creo que hemos podido ver que el acceso a los mercados sería de gran ayuda para la realización de esfuerzos sostenidos en todos esos aspectos, como ha señalado claramente el Ministro Sacasa.

Nuestros debates han permitido que los Miembros aprecien tanto la escala de la recuperación económica de Nicaragua como la medida en que las reformas de la política comercial introducidas hasta el momento han contribuido a esa recuperación. Nicaragua realiza reducciones arancelarias unilaterales, y los compromisos que contrajo en la Ronda Uruguay son amplios y han ido seguidos por la ratificación de compromisos ampliados sobre servicios financieros en el marco de la OMC. Nicaragua ha eliminado las restricciones a la importación y no ha adoptado medidas de defensa del comercio con arreglo a los acuerdos comerciales multilaterales. Se ha explicado también a los Miembros que la aplicación de los compromisos no siempre es fácil y que sería útil disponer de asistencia técnica. Mas en general, creo que todos hemos tomado nota de las dificultades causadas por desastres naturales, en particular por El Niño y el huracán Mitch, y del elevadísimo nivel de endeudamiento externo de Nicaragua, que han agravado los problemas creados por el reajuste.

Los Miembros reconocen asimismo que la asistencia exterior ha sido y sigue siendo esencial para el proceso de recuperación económica y social que está teniendo lugar y para satisfacer las necesidades de financiación pública y en cuenta corriente. Los Miembros aprecian sobremedida los resultados de la estabilización macroeconómica y las reformas estructurales, y se ha apoyado el reconocimiento de Nicaragua como beneficiaria de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados. El buen gobierno y la transparencia son condiciones previas para atraer la inversión extranjera.

Independientemente de estas cuestiones de carácter general, los Miembros agradecen la explicación amplia y bien estructurada que ha facilitado la delegación de Nicaragua sobre muchos puntos concretos, entre ellos:

- las medidas adoptadas para afrontar el déficit en cuenta corriente;
- el proceso de privatización, en particular en los sectores de las telecomunicaciones, la energía eléctrica y el transporte, y los progresos realizados en la solución de las reclamaciones relativas a los derechos de propiedad;
- la estrategia para atraer la inversión privada;
- la notificación de los acuerdos comerciales regionales a la OMC, la convergencia hacia un arancel exterior común en el marco del MCCA y las perspectivas de una mayor integración regional;
- la diferencia entre los derechos arancelarios medios efectivamente aplicados y consolidados;
- la eliminación de las prohibiciones a la importación;
- el estado de la nueva legislación sobre valoración en aduana, medidas sanitarias y fitosanitarias y contratación pública;
- la reintroducción de las bandas de precios;
- las tasas consulares;
- la elaboración de normas nacionales;
- el momento del cumplimiento de las obligaciones en materia de valoración en aduana y ADPIC;
- la política de competencia y la defensa de los consumidores;
- los planes de apoyo a la agricultura (subvenciones, comercialización);
- las políticas de conservación de la pesca;
- las limitaciones de los compromisos contraídos en el marco del AGCS;
- las exenciones del trato NMF, la ratificación del Quinto Protocolo en el sector de los servicios financieros, la ausencia de bancos y compañías de seguros extranjeros; y
- la nueva legislación sobre el pilotaje en los puertos nacionales.

Se ha alentado también a Nicaragua a seguir mejorando la protección de los derechos de propiedad intelectual, a adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y a ampliar sus compromisos en el marco del AGCS.

Para terminar, me siento impresionado por la dedicación de Nicaragua a la liberalización del comercio y por la forma en que aprecia los beneficios resultantes de un comercio más libre y un regionalismo abierto y los elevados costos de la protección para pequeñas economías como Nicaragua. Los Miembros han felicitado a Nicaragua por su sólido compromiso respecto de la OMC, que se refleja tanto en la aplicación de su política comercial como en su participación en los preparativos de Seattle, y han acogido con satisfacción la intención de Nicaragua de participar activamente en las negociaciones que han de celebrarse en breve plazo, tomando nota, en particular, de su interés en la apertura de los mercados a las exportaciones de los países pobres y de las perspectivas de reducción de la diferencia entre los tipos efectivamente aplicados y los tipos consolidados. Han alentado también a Nicaragua a proseguir sus actividades de reforma, sobre la base de un continuo compromiso respecto de un régimen de comercio abierto. Dado el difícil entorno exterior que ha rodeado a Nicaragua en los últimos años, creo que los Miembros reconocen su necesidad de recibir apoyo del sistema multilateral.

Papua Nueva Guinea – 15 y 17 de noviembre de 1999

Hemos mantenido un debate muy instructivo y abierto sobre las políticas comerciales de Papua Nueva Guinea, con ayuda de la delegación de este país, dirigida por el Sr. Michael Maue, Ministro de Comercio e Industria, que expuso claramente la situación económica actual de Papua Nueva Guinea y los planes de reforma que tiene el Gobierno, así como los cambios de política positivos que ya se han introducido.

A mi parecer, hemos obtenido así una visión completa del contexto económico y de desarrollo en el que se aplican las políticas comerciales de Papua Nueva Guinea. Los resultados de la economía han fluctuado y las perspectivas siguen siendo inciertas en la actualidad. Se espera que las reformas económicas y políticas puestas en marcha por el Gobierno contribuyan a promover un crecimiento sostenible y a mejorar el nivel de vida. A pesar de sus riquezas naturales, tanto en recursos minerales como forestales, Papua Nueva Guinea es todavía una de las economías más pobres de la región del Pacífico, con un ingreso por habitante de 900 dólares EE.UU. en 1996. Las reformas estructurales, si bien son indispensables, entrañan importantes costos de reajuste. También me ha llamado la atención la firme decisión manifestada por la delegación de utilizar la política comercial como instrumento de desarrollo, así como su llamamiento a que se asignen recursos adicionales al Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Los Miembros han destacado la importancia que reviste una más acertada gestión económica y pública para mejorar los resultados económicos de Papua Nueva Guinea. Además, a las dificultades económicas de este país han coadyuvado las recientes perturbaciones externas, a saber, la crisis económica asiática, la caída de los precios mundiales de las exportaciones de productos básicos esenciales, como los minerales y la madera, y los efectos de la sequía sobre la producción agropecuaria y minera. Por consiguiente, los Miembros han reconocido las dificultades con que se enfrenta el Gobierno de Papua Nueva Guinea y han acogido con satisfacción su adhesión renovada a la liberalización comercial y su empeño en proseguir las reformas económicas destinadas a mejorar la productividad económica.

Los Miembros han destacado el audaz conjunto de medidas de reforma fiscal aplicado por las autoridades con efecto a partir del 1° de julio de 1999. Los aranceles medios se han reducido del 20 al 9% y se ha introducido un impuesto del 10% sobre el valor añadido. Asimismo, el nuevo Gobierno ha procedido rápidamente a la adopción de un presupuesto suplementario en agosto de 1999, orientado a la disciplina fiscal y la estabilidad macroeconómica. Los Miembros han felicitado al Gobierno por los esfuerzos realizados para reanudar las conversaciones con el Banco Mundial y el FMI, lo que contribuirá a que se finalice el Programa de Reforma Estructural y se recupere la confianza internacional. Los Miembros han alentado a Papua Nueva Guinea a que siga adelante con esas reformas, en particular con la privatización de empresas estatales y la aplicación de políticas más abiertas y transparentes en materia de inversión extranjera. También se ha reconocido la importante contribución de la ayuda exterior y de la asistencia técnica.

En el contexto de estos acontecimientos en general favorables a una mayor integración de Papua Nueva Guinea en la economía mundial y el sistema multilateral, los Miembros han agradecido las aclaraciones hechas por la delegación en respuesta a las preguntas por ellos formuladas sobre diversas cuestiones, a saber:

- cambio del ministerio competente en materia de comercio;
- notificaciones a la OMC;
- aplicación de aranceles altos, en algunos casos superiores a los tipos consolidados, a varios productos primarios o semielaborados, y subida de determinados aranceles en el marco del programa de reforma;
- política arancelaria y otras políticas destinadas a promover la agricultura, la pesca y la industria nacional de elaboración de alimentos;
- efecto de las iniciativas comerciales regionales;
- transparencia y apertura del régimen de inversiones extranjeras y función de la promoción de la inversión, en particular en el sector de los servicios financieros;
- políticas de exportación, con inclusión de los impuestos sobre los troncos de madera y los incentivos fiscales;
- procedimiento de valoración en aduana y, en particular, utilización del método del valor de última instancia;
- incidencia sobre las importaciones de las normas y los procedimientos de prueba de Papua Nueva Guinea, así como restricciones y prohibiciones estrictas por razones de cuarentena aplicables a los animales, las frutas y las hortalizas;
- ausencia de una legislación y una observancia efectivas en la esfera de la propiedad intelectual;
- compromisos limitados sobre servicios en el marco del AGCS;

- proceso de privatización, en particular de servicios públicos fundamentales, por ejemplo los sectores de la electricidad, las telecomunicaciones y el transporte;
- efectos perturbadores del mantenimiento del control de precios;
- participación en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC;
- política en materia de competencia;
- corrupción del sector público; y
- deterioro del clima empresarial, en particular graves problemas de orden público.

En conclusión, estoy firmemente convencido de que los Miembros han acogido con satisfacción los esfuerzos de reforma hechos hasta ahora por el nuevo Gobierno y lo alientan a seguir llevando adelante la liberalización del comercio y de las inversiones. Están agradecidos al Gobierno de Papua Nueva Guinea por haber efectuado este examen en un momento difícil y han tomado nota del apoyo que presta al sistema multilateral de comercio y a la función que cumple el proceso de Examen de las Políticas Comerciales. Me impresiona la aceptación por el Gobierno de la necesidad de proceder a importantes reformas de las políticas y, junto con los Miembros, me congratulo de la participación de Papua Nueva Guinea en la OMC y, en particular, en las futuras negociaciones de Seattle.

Tailandia – 15 y 17 de diciembre de 1999

Hemos realizado un examen sumamente interesante y oportuno de las políticas de Tailandia en materia de comercio e inversiones extranjeras, que nos ha permitido conocer a fondo la forma en que Tailandia ha hecho frente a la crisis financiera iniciada en 1997 y los numerosos cambios legislativos y normativos que tienen lugar actualmente. Ello ha sido posible tanto a causa de la exhaustiva información sobre las reformas recientes y actuales facilitada por la Embajadora Apiradi y su delegación como debido a la gran calidad de las preguntas y observaciones formuladas por el ponente y por los miembros que participan en la presente reunión del OEPC. El gran número de esas preguntas y observaciones refleja el interés generalizado de los Miembros por las circunstancias recientes de Tailandia, así como la importancia que atribuyen a la función de ese país en la OMC.

Los Miembros se han mostrado unánimes en su felicitación a Tailandia por el hecho de que, a pesar de la gravedad de la crisis y de la consiguiente recesión, el Gobierno se ha resistido, en general, a adoptar medidas proteccionistas y, en lugar de ello, ha emprendido acciones para reforzar la creciente orientación exterior de sus políticas en materia de comercio e inversión con objeto de impulsar la recuperación económica. Entre esas acciones cabe citar la racionalización y liberalización progresivas del régimen comercial de Tailandia. A ese respecto, los Miembros han tomado nota del compromiso de Tailandia de aplicar con puntualidad todos los Acuerdos de la OMC, sobre todo el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Acuerdo sobre las MIC, y han expresado su confianza en que la reciente simplificación e informatización de las formalidades aduaneras facilitará el comercio. Por otra parte, los Miembros han reconocido que las normas y los reglamentos tailandeses se basan ya sistemáticamente en normas internacionales. Asimismo, los Miembros han mostrado su interés por conocer la nueva Ley sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

En cambio, la mayoría de los Miembros han expresado su preocupación por algunos incrementos introducidos recientemente en los derechos arancelarios, que en varios casos (incluidos algunos productos de tecnología de la información) son superiores a los tipos consolidados en la OMC. Además, han señalado que los derechos arancelarios son altos para los niveles regionales; la mayor parte de las crestas arancelarias, con frecuencia situadas en el 60% o el 80%, corresponden a productos agroalimentarios, pescado, prendas de vestir y vehículos automóviles. Los Miembros han observado que, recientemente, se han reducido los derechos arancelarios y se ha suprimido un recargo, en el convencimiento de que esas medidas favorecerán a las inversiones privadas y la expansión económica. Asimismo, han pedido a Tailandia que reduzca aún más sus derechos arancelarios, especialmente para poner todos los tipos arancelarios aplicados en conformidad con los compromisos adquiridos en la OMC, y que publique un único arancel refundido.

Al mismo tiempo, los Miembros han reconocido el gran número de cambios legislativos introducidos ya para mejorar la transparencia y la responsabilización y asegurar la adecuada supervisión del sistema financiero, aunque han tomado nota del nivel persistentemente alto de créditos fallidos. Los Miembros han mostrado también gran interés por las nuevas leyes sobre competencia e inversiones extranjeras y han observado especialmente que en varios sectores, especialmente el manufacturero y el bancario, existe mayor apertura a las inversiones extranjeras, a pesar de la recesión. Los indicadores de crecimiento económico más recientes muestran que esas reformas están ya dando fruto, y los Miembros han animado a Tailandia a no cejar en ese proceso, ahora que la economía se está recuperando.

Asimismo, los Miembros han pedido detalles sobre algunos temas más concretos, entre ellos los siguientes:

- los “incrementos” de los precios de importación y su posible eliminación al adoptarse el Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- los procedimientos para el trámite de licencias de importación, que siguen siendo opacos y, aparentemente, constituyen restricciones cuantitativas, en particular respecto de determinados tipos de vehículos automóviles nuevos y la mayor parte de los usados, y de las importaciones de leche desnatada en polvo;
- los reglamentos de importación de productos alimenticios y medicamentos, que siguen constituyendo un obstáculo a las importaciones debido al prolongado proceso de aprobación previa a la comercialización y al sistema de permisos exclusivos de importación;
- los planes de Tailandia respecto a los recientemente reforzados programas preferenciales de financiación de las exportaciones;
- el régimen de propiedad intelectual, cuyos aspectos de observancia pueden mejorarse aún sustancialmente, sobre todo para combatir la falsificación;
- la contratación pública, ámbito en que los Miembros han animado a Tailandia a adquirir la condición de observador en el Comité de Contratación Pública, facilitar su nuevo reglamento sobre compras del sector público y derogar las actuales disposiciones tailandesas en esa materia;
- las empresas estatales cuya privatización está prevista;
- las perspectivas de consolidación de un mayor número de servicios respecto del modo 1 (suministro transfronterizo) en la Lista de Tailandia anexa al AGCS; y
- las peticiones de que se permita una mayor participación accionarial extranjera en los servicios de seguros y de telecomunicaciones.

Los Miembros han valorado positivamente las respuestas francas y exhaustivas facilitadas por la delegación tailandesa y, en particular, la seguridad de que las reformas en curso tienen como objetivo reducir los obstáculos a la participación extranjera en la economía tailandesa y se basan en la creencia de que un régimen comercial y de inversiones abierto contribuye al desarrollo sostenible; el programa de reformas, que no dejará de aplicarse rigurosamente, debe aumentar los niveles de transparencia, responsabilización pública y previsibilidad del entorno económico.

En conclusión, a pesar de ser uno de los países más adversamente afectados por la crisis asiática, Tailandia ha cumplido con rapidez y exactitud las obligaciones contraídas en la OMC y ha emprendido nuevas reformas para reforzar la orientación exterior de su estrategia en materia de comercio e inversiones, aspectos que demuestran la fe de Tailandia, como país en desarrollo, en el sistema multilateral de comercio y en el proceso de Examen de las Políticas Comerciales.

La organización

La Organización Mundial del Comercio nació en 1995 y es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial (en 1947). El principal objetivo de la OMC es el establecimiento de normas para la política comercial de sus Miembros, lo que contribuye a la expansión del comercio internacional y, por ende, a elevar los niveles de vida. Estas normas fomentan la no discriminación, la transparencia y la previsibilidad en la aplicación de las políticas comerciales. Para lograr este objetivo, la OMC:

- administra acuerdos comerciales,
- sirve de foro para las negociaciones comerciales,
- resuelve diferencias comerciales,
- examina las políticas comerciales nacionales,
- ayuda a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación,
- coopera con otras organizaciones internacionales.

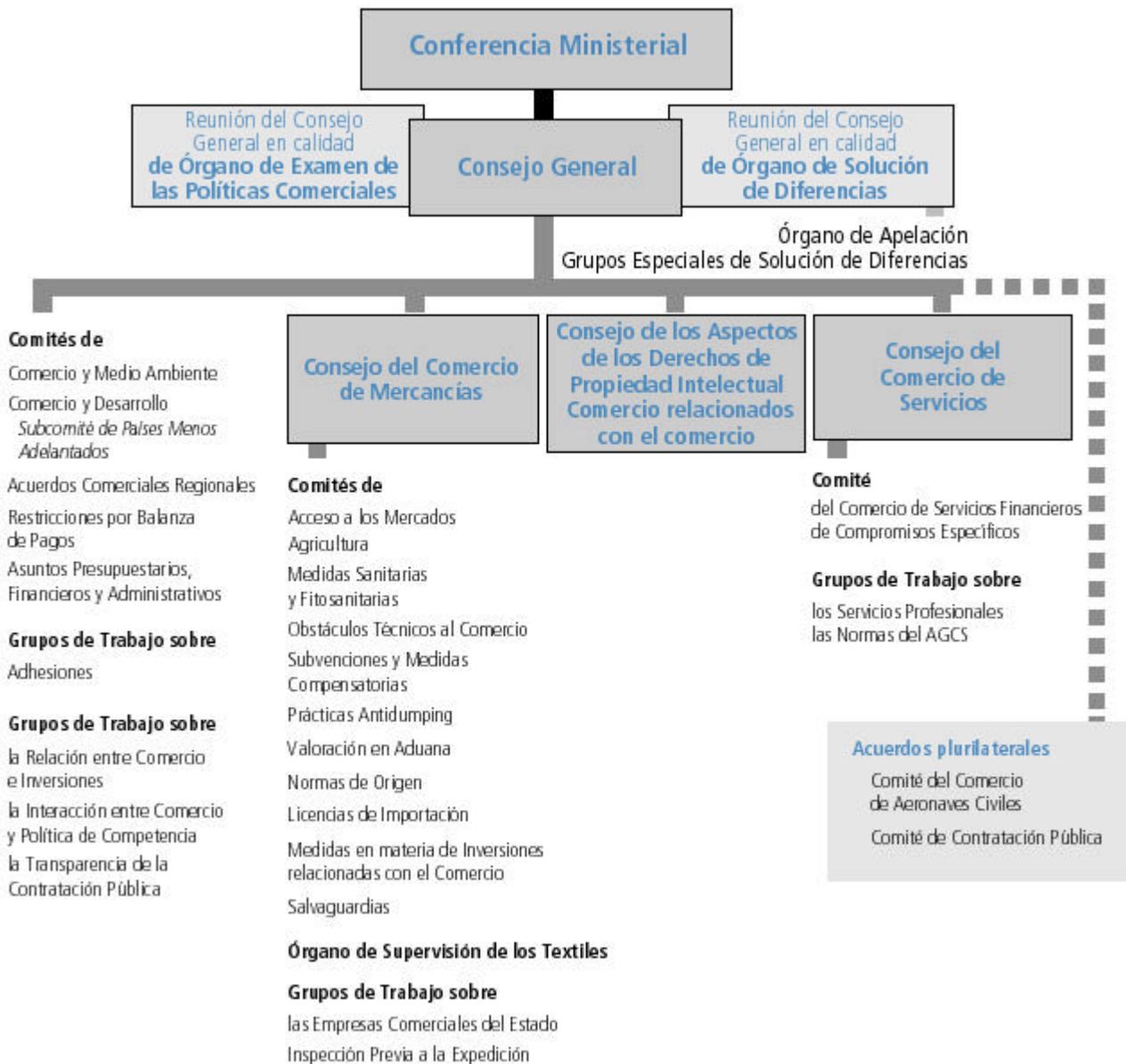
La OMC tiene 135 Miembros, que representan el 90 por ciento del comercio mundial. Los Miembros son gobiernos en su mayoría, pero también pueden ser territorios aduaneros. Más de 30 gobiernos están negociando su adhesión a la OMC. En la OMC, las decisiones son adoptadas por el conjunto de los Miembros, normalmente por consenso.

El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años. Durante los intervalos entre los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, el órgano superior de adopción de decisiones es el Consejo General, en el que los Miembros suelen estar representados por embajadores y jefes de delegación. El Consejo General también se reúne como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y como Órgano de Solución de Diferencias. En el siguiente nivel están el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC), que rinden informe al Consejo General.

La OMC cuenta igualmente con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos acuerdos y de otras esferas importantes, tales como medio ambiente, desarrollo, solicitudes de adhesión a la Organización, acuerdos comerciales regionales, comercio e inversiones, comercio y política de competencia y transparencia de la contratación pública. Los distintos consejos y comités estudian la cuestión del comercio electrónico.

Estructura de la OMC

Todos los Miembros de la OMC pueden participar en todos los consejos, comités, etc. excepto en el Órgano de Apelación, los grupos especiales de solución de diferencias, el Órgano de Supervisión de los Textiles y los consejos y comités de los Acuerdos plurilaterales.



Explicación

- Rinden informe al Consejo General (o a un órgano subsidiario)
 - Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias
 - Los comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos
- El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias

La Secretaría

La Secretaría de la OMC, que sólo tiene oficinas en Ginebra, cuenta con una plantilla de unos 534 funcionarios, encabezada por un Director General. Dado que son únicamente los Miembros quienes toman las decisiones, la Secretaría no tiene facultades de adopción de decisiones. Los principales cometidos de la Secretaría son ofrecer apoyo técnico y profesional a los distintos consejos y comités, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, vigilar

y analizar la evolución del comercio mundial, facilitar información al público y a los medios de comunicación y organizar las conferencias ministeriales. Además, la Secretaría presta algunas formas de asistencia jurídica en los procedimientos de solución de diferencias y asesora a los gobiernos que desean pasar a ser Miembros de la OMC.

El personal de la Secretaría consta de 534 funcionarios de 61 nacionalidades aproximadamente. El personal profesional está integrado en su mayor parte por economistas, juristas y otros profesionales especializados en cuestiones de política comercial internacional. También cuenta con un número sustancial de funcionarios que trabajan en los servicios de apoyo, con inclusión de servicios informáticos, finanzas, recursos humanos y servicios lingüísticos. El personal está constituido por un número casi igual de hombres y mujeres. Los idiomas de trabajo de la OMC son el español, el francés y el inglés.

El Órgano de Apelación ha sido establecido por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y se encarga de examinar las apelaciones contra decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias. El Órgano de Apelación tiene su propia secretaría. Los siete miembros del Órgano de Apelación son personalidades de competencia reconocida en el ámbito del derecho y el comercio internacional. Son nombrados por un período de cuatro años, que puede ser prorrogado una sola vez.

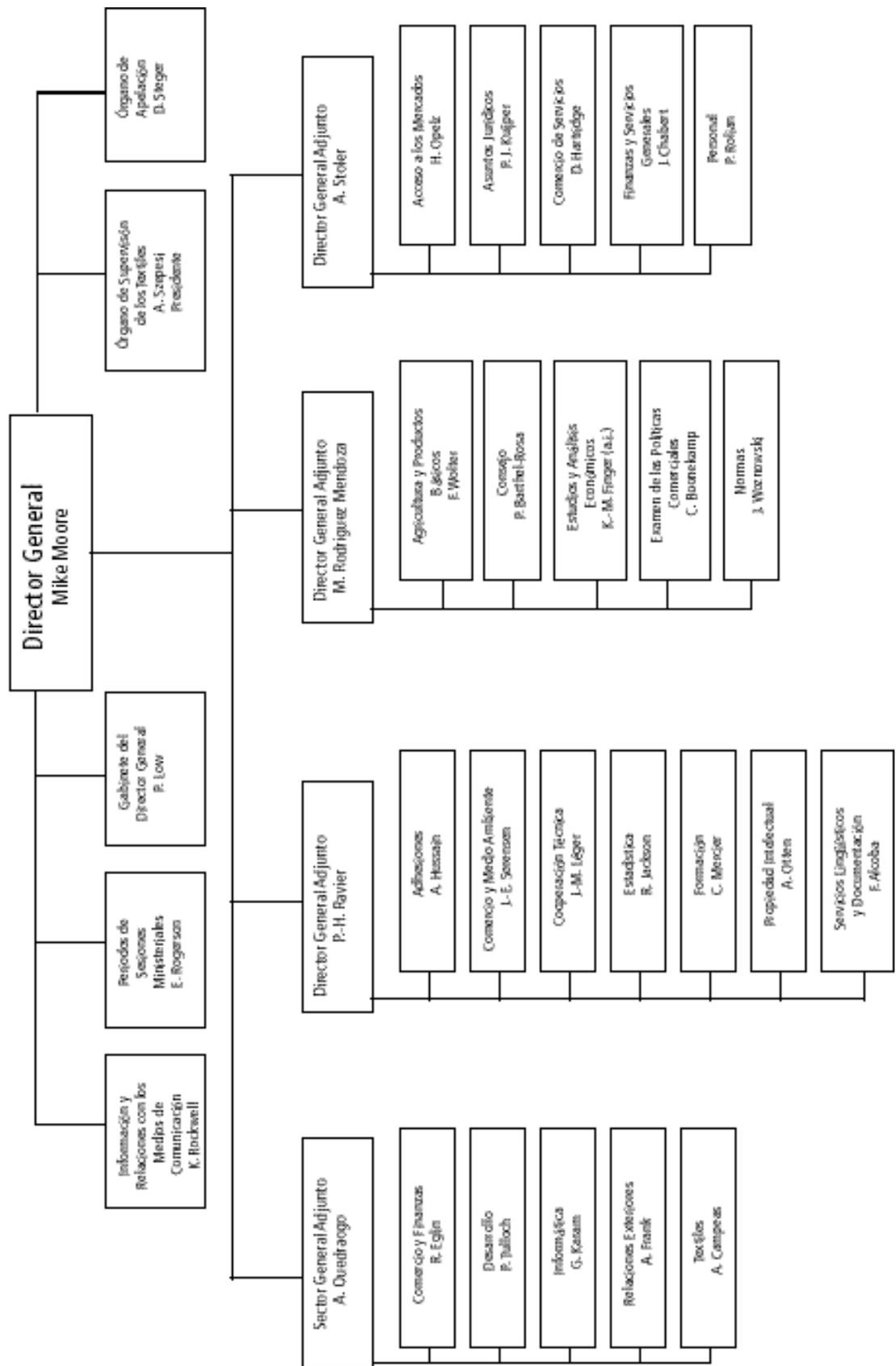
Cuadro V.1

Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, año 2000.

	Personal	Directores	Dirección	Total
Dirección	4		5	9
Gabinete del Director General	8	1		9
División de Adhesiones	7	1		8
División de Agricultura y Productos Básicos	14	1		15
División del Consejo	7,5	1		8,5
División de Desarrollo	9	1		10
División de Estudios y Análisis Económicos	11,5	1		12,5
División de Relaciones Exteriores	7	1		8
División de Finanzas y Servicios Generales	72	1		73
División de Informática	15	1		16
División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación	28,5	1		29,5
División de Propiedad Intelectual	11	1		12
División de Servicios Lingüísticos y Documentación	136	1		137
División de Asuntos Jurídicos	14	1		15
División de Acceso a los Mercados	13	1		14
División de Períodos de Sesiones Ministeriales	5	1		6
División de Personal	11,5	1		12,5
División de Normas	12	1		13
División de Estadística	26	1		27
División de Cooperación Técnica	18	1		19
División de los Textiles	3,5		1	4,5
Órgano de Supervisión de los Textiles	1	1		2
División de Comercio y Medio Ambiente	9	1		10
División de Comercio y Finanzas	5	2		7
División de Comercio de Servicios	14	1		15
División de Examen de las Políticas Comerciales	28,5	1		29,5
División de Formación	7	1		8
SUBTOTAL	498	26	6	530
Órgano de Apelación	8	1		9
TOTAL	506	27	6	539¹

¹ Esta cifra representa el número de puestos existentes de los cuales 534 están ocupados hasta el presente.

Secretaría de la OMC Organigrama



Cuadro V.2

Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad

País	Total	
	M	F
Alemania	8	8
Argentina	2	4
Australia	5	5
Austria	2	1
Bélgica	3	1
Benin	1	0
Bhután	1	0
Bolivia	1	0
Brasil	1	3
Burkina Faso	1	0
Canadá	17	8
Chile	3	2
Colombia	4	0
Corea (Rep. de)	2	0
Costa Rica	0	1
Côte d'Ivoire	1	0
Cuba	0	1
Dinamarca	1	1
Egipto	2	1
España	14	15
Estados Unidos	8	15
Etiopía	1	0
Filipinas	2	4
Finlandia	2	1
Francia	63	68
Ghana	2	0
Grecia	2	2
Honduras	0	1
Hong Kong, China	0	1
Hungría	2	0
India	7	3
Irlanda	1	13
Italia	10	10
Japón	2	1
Libano	1	0
Malasia	1	1
Malawi	1	0
Marruecos	0	1
Mauricio	1	0
México	2	0
Nigeria	1	0
Noruega	3	0
Nueva Zelandia	4	1
Países Bajos	7	2
Paraguay	0	1
Perú	5	3
Polonia	3	1
Portugal	3	0
Reino Unido	15	60
Rumania	1	1
Senegal	1	1
Sri Lanka	3	2
Suecia	3	5
Suiza	16	27
Tailandia	1	1
Túnez	2	0
Turquía	1	1
Uruguay	3	2
Venezuela	2	1
Zaire	1	0
Zimbabwe	0	1
TOTAL, AÑO 2000	252	282
TOTAL DE FUNCIONARIOS EN EL AÑO 2000	=	534 ¹

¹ Sobre la base del número de personas actualmente empleadas en la OMC.

La Secretaría de la OMC está organizada en divisiones sustantivas, divisiones de información y enlace y divisiones de apoyo. Normalmente, las divisiones están encabezadas por un Director, que rinde informe a un Director General Adjunto o directamente al Director General.

Divisiones sustantivas

División de Adhesiones

El trabajo de esta División consiste en y facilitar las negociaciones entre los Miembros de la OMC y los Estados y entidades que solicitan su adhesión a la OMC, alentando a estos últimos a integrarse en el sistema multilateral de comercio mediante la liberalización efectiva de sus regímenes de comercio de bienes y servicios; y actuar como centro de coordinación para ampliar el alcance y la cobertura geográfica de la OMC. Actualmente desarrollan sus actividades 30 Grupos de Trabajo encargados de examinar las solicitudes de adhesión.

División de Agricultura y Productos Básicos

La División presta ayuda eficaz en todos los asuntos relacionados con nuevas negociaciones sobre la agricultura. Esto consiste, entre otras cosas, en contribuir activamente a la aplicación efectiva de las normas establecidas y los compromisos contraídos en el marco de la OMC en la esfera de la agricultura, prestar asistencia para mejorar la calidad de esa aplicación y velar por que la labor que desarrolla el Comité de Agricultura en todas las esferas, y en particular en el proceso de examen multilateral de dichos compromisos, se organice y lleve a cabo de forma eficiente. La División se encarga, entre otras cosas, de asegurar que se aplique efectivamente el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; prestar apoyo para la aplicación de la Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; prestar servicios eficaces para la solución de diferencias en la esfera de la agricultura; prestar asistencia técnica; y cooperar con otras organizaciones internacionales y con el sector privado.

División del Consejo

El cometido de la División es asegurar la buena gestión del Consejo General y el Órgano de Solución de Diferencias mediante la prestación de asistencia, asesoramiento y apoyo profesional para garantizar la observancia del Reglamento y facilitar información y aclaraciones sobre el mismo al Consejo General y al OSD y, a través de éstos, a los demás órganos de la OMC; mantener y actualizar la Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales para el OSD.

División de Desarrollo

Esta División presta servicios al Comité de Comercio y Desarrollo, al Subcomité de Países Menos Adelantados y al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Ayuda a la Dirección y a la Secretaría en su conjunto en cuestiones relacionadas con la participación de los países en desarrollo en los Acuerdos de la OMC y las repercusiones de los acuerdos comerciales regionales en el sistema multilateral.

División de Estudios y Análisis Económicos

La División realiza análisis y estudios económicos en apoyo de las actividades operativas de la OMC, con inclusión de la vigilancia de la situación actual y de la evolución de la economía y la presentación de informes al respecto. Realiza estudios económicos sobre temas de política general relacionados con el programa de trabajo de la OMC, así como sobre otras cuestiones relacionadas con la OMC y de interés para las delegaciones que se planteen a consecuencia del proceso continuo de integración de la economía mundial, la difusión de las reformas orientadas al mercado y la creciente importancia de los aspectos económicos en las relaciones entre países. La División contribuye a la preparación de las publicaciones de periodicidad anual, incluidas partes esenciales del Informe Anual. Entre otras actividades importantes figuran las relacionadas con la cooperación con otras organizaciones internacionales y la comunidad académica, por medio de conferencias, seminarios y cursos; la preparación de proyectos especiales de investigación sobre temas de política en el ámbito del comercio internacional; y la preparación de notas informativas para la Dirección.

División de Propiedad Intelectual e Inversiones

Esta División presta servicios al Consejo de los ADPIC y a los grupos especiales de solución de diferencias, así como en las negociaciones que puedan iniciarse sobre cuestiones relativas a la propiedad intelectual; ofrece asistencia a los Miembros de la OMC prestando cooperación técnica, en particular en colaboración con la OMPI, y facilitando información y asesoramiento general; mantiene y amplía las líneas de comunicación con las demás organizaciones intergubernamentales, las ONG, las personas que desarrollen actividades relacionadas con la propiedad intelectual y la comunidad académica, a fin de que conozcan de forma adecuada el Acuerdo sobre los ADPIC y los procesos de la OMC. En la esfera de la política de competencia, presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la interacción entre comercio y política de competencia; presta cooperación técnica, en colaboración con la UNCTAD y otras organizaciones intergubernamentales, y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC. En la esfera de la contratación pública, la División presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la transparencia de la contratación pública; ofrece servicios al Comité establecido en virtud del Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública y a los grupos especiales de solución de diferencias que puedan establecerse; presta cooperación técnica y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC.

División de Asuntos Jurídicos

La principal misión de la División de Asuntos Jurídicos es asesorar jurídicamente y facilitar información a los grupos especiales de solución de diferencias, los demás órganos de la OMC, los Miembros de la OMC y la Secretaría de la OMC. Entre las responsabilidades de la División se incluyen las siguientes: prestar oportunamente servicios de secretaría y apoyo técnico y asistencia a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC en relación con los aspectos jurídicos, los antecedentes y procedimientos de las diferencias; prestar regularmente asesoramiento jurídico a la Secretaría, y especialmente al Órgano de Solución de Diferencias y a su Presidente, en relación con la interpretación del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), los Acuerdos de la OMC y otras cuestiones jurídicas; facilitar información jurídica a los Miembros de la OMC sobre el ESD y los Acuerdos de la OMC; prestar apoyo jurídico en relación con las adhesiones; impartir formación sobre los procedimientos de solución de diferencias y cuestiones jurídicas relacionadas con la OMC en cursos especiales sobre solución de diferencias, en los cursos ordinarios de formación de la OMC y en las misiones de cooperación técnica de la OMC; asistir a reuniones de otras organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con las de la OMC (por ejemplo, el FMI, la OCDE, la Carta de la Energía).

División de Acceso a los Mercados

Esta División trabaja con varios órganos de la OMC, entre los que se encuentran los siguientes:

Consejo del Comercio de Mercancías: entre los servicios que presta la División se incluye la organización de las reuniones formales del Consejo. La División organiza también reuniones y consultas informales previas a las reuniones formales.

Comité de Acceso a los Mercados: La División sirve de foro para el debate sobre cuestiones arancelarias; presta asistencia técnica a los Miembros para la transposición al Sistema Armonizado y la renegociación de las concesiones anteriores a la Ronda Uruguay; presta asistencia técnica para la preparación de la documentación relativa al Sistema Armonizado de 1996 y las listas en hojas amovibles; vigila el funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID); y elabora una base de datos de las listas en hojas amovibles que contenga las listas refundidas de todos los Miembros.

Comité de Valoración en Aduana: La División vigila y examina anualmente la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; presta servicios al Comité de Valoración en Aduana; organiza y administra el programa de la OMC de asistencia técnica sobre valoración en aduana en favor de los países en desarrollo que se hayan acogido a las disposiciones que permiten retrasar cinco años la aplicación del Acuerdo; coopera con la secretaría de la OMA en la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo que hayan solicitado que se retrase cinco años la aplicación del Acuerdo.

Comité de Normas de Origen: La División lleva a cabo el programa de trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales; presta servicios al Comité de Normas de Origen; proporciona información y presta asesoramiento a las delegaciones, a los particulares y a las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las normas de origen.

Comité de Licencias de Importación: La División vigila y examina la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; proporciona información y presta asesoramiento a los países en proceso de

adhesión, las delegaciones, los particulares y las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las licencias de importación.

Comité de Tecnología de la Información: La División proporciona asistencia técnica e información a los participantes en el proceso de adhesión; examina la aplicación del Acuerdo sobre Tecnología de Información (ATI); continúa los trabajos técnicos y de otra índole con respecto a los obstáculos no arancelarios y a las cuestiones relativas a la clasificación; en relación con el examen de los productos comprendidos (ATIII), presta apoyo continuo a las negociaciones y a su seguimiento, en caso necesario.

Comité de Inspección Previa a la Expedición: La División vigila la aplicación del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; asegura el funcionamiento eficaz de la Entidad de Examen Independiente a que se hace referencia en el artículo 4 del Acuerdo, en cooperación con la Cámara de Comercio Internacional y la Federación Internacional de Organismos de Inspección.

División de Periodos de Sesiones Ministeriales

La División coordina la labor preparatoria de las Conferencias Ministeriales de la OMC, así como el seguimiento de las decisiones y los programas de trabajo resultantes de esas Conferencias. En particular, la División colabora en el establecimiento y puesta en marcha de la estructura de las negociaciones que acuerden los Ministros; promueve la comunicación y el trabajo de equipo en la Secretaría para cumplir esos objetivos; presta asesoramiento y apoyo al personal directivo superior y al Presidente del Consejo General (u otros funcionarios competentes de la OMC) en relación con sus responsabilidades en esas esferas.

La División tiene una carga de trabajo continua que implica la organización de las reuniones regulares a nivel formal o informal del Consejo General o el equivalente, numerosas consultas informales, frecuentes contactos con las delegaciones y una importante función de coordinación y comunicación con la Secretaría. Además, la División colabora en las actividades realizadas por la Secretaría para promover la transparencia y el diálogo con el público, por ejemplo, facilitando oradores para las reuniones y ayudando en la preparación de discursos del personal directivo superior.

División de Normas

La función de esta División es facilitar las negociaciones y las consultas en curso en todos los órganos de la OMC a los que la División presta sus servicios y garantizar el funcionamiento eficaz de todos esos órganos. Dicha función incluye vigilar la aplicación de los Acuerdos de la OMC en la esfera de las medidas antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias, las salvaguardias, el comercio de Estado y las aeronaves civiles, y ayudar activamente en esa aplicación; prestar a los Miembros toda la ayuda, orientación y asesoramiento especializados necesarios para la aplicación de los Acuerdos mencionados; facilitar secretarios y funcionarios jurídicos a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC referentes a los Acuerdos de la esfera de las normas; participar activamente en el programa de asistencia técnica de la OMC.

Los órganos a los que presta servicios la División de Normas son los siguientes: el Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Comité de Salvaguardias, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles, el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, el Grupo Informal de Expertos sobre el cálculo de subvenciones establecido en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, el Grupo Permanente de Expertos, el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, el Grupo ad hoc sobre la Aplicación del Acuerdo Antidumping y el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia (secretaría compartida).

División de Estadística

La División de Estadística facilita a los Miembros y a la Secretaría de la OMC información cuantitativa sobre cuestiones de política económica y comercial. La División es la principal fuente de estadísticas comerciales de la OMC con su informe anual "Estadísticas del comercio internacional" y la información facilitada en los sitios de Intranet e Internet. La División se encarga del mantenimiento y el desarrollo de la Base Integrada de Datos, que contribuye a cubrir las necesidades de información sobre aranceles del Comité de Acceso a los Mercados. Los estadísticos de la División también prestan a los Miembros asistencia técnica en relación con la Base Integrada de Datos. Por último, la División contribuye activamente a fortalecer la cooperación y la colaboración entre las organizaciones internacionales en el ámbito de las estadísticas del comercio de mercancías y servicios, y a garantizar que se cumplan los requisitos de la OMC en lo que respecta a los conceptos y normas en los que se sustenta el sistema estadístico internacional.

División de Cooperación Técnica

La misión de esta División es contribuir a la plena participación de los países beneficiarios en el sistema multilateral de comercio mediante el perfeccionamiento de los recursos humanos, la formación de capacidad institucional y una mayor conciencia pública del sistema multilateral de comercio. La División proporciona cooperación técnica mediante actividades que incluyen cursos de capacitación, misiones consultivas, seminarios y talleres nacionales o regionales, y/o notas técnicas sobre cuestiones de interés destinadas a los países beneficiarios. Ello contribuye a una mejor comprensión de los derechos y obligaciones resultantes de la OMC, a la adaptación de la legislación nacional, a una mayor participación de esos países en el proceso multilateral de adopción de decisiones. También se presta asesoramiento jurídico de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del ESD. Algunas actividades se realizan en coordinación con otras organizaciones internacionales, principalmente la UNCTAD y el CCI, pero también el BID, el Banco Mundial, el FMI y posiblemente otros organismos, en el contexto del marco integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio destinada a los países menos adelantados.

La División imparte asimismo formación básica sobre el sistema multilateral de comercio mediante la utilización de instrumentos de tecnología de la información, como los CD-ROM e Internet; fomenta el uso de las videoconferencias, las cintas de vídeo y el correo electrónico en las actividades de cooperación técnica como complemento de la documentación impresa y de la presencia directa. Otras actividades conexas son el establecimiento y apoyo de centros de referencia sobre la OMC que tengan conexión a Internet y en los que se imparta formación sobre cómo localizar los fondos informativos relacionados con el comercio en Internet, en particular en el sitio Web de la OMC, y sobre cómo utilizar los instrumentos de la tecnología de la información para cumplir las prescripciones de notificación. La División gestiona la utilización de los distintos fondos fiduciarios por diferentes países donantes.

División de los Textiles

Esta División proporciona asesoramiento técnico y orientación sobre la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y sobre cuestiones relacionadas con el comercio de los textiles en general a los Miembros de la OMC y a los países en proceso de adhesión; colabora en los servicios que se prestan al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST); presta servicios a los grupos especiales del ESD, en cooperación con la División de Asuntos Jurídicos; participa en las actividades de cooperación técnica y de formación de la OMC; mantiene una amplia base de conocimientos sobre la evolución del comercio mundial de los textiles y el vestido y sobre las políticas y medidas adoptadas por los gobiernos en esa esfera; proporciona información y asesoramiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones mercantiles y las instituciones académicas.

La División garantiza el funcionamiento eficiente del Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), prestándole servicios completos para que éste pueda desempeñar su tarea de supervisar la aplicación del ATV, examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas y tomar las disposiciones que le exija expresamente el ATV. Presta asistencia al OST para preservar y seguir fomentando la transparencia en las cuestiones relacionadas con sus actividades, en particular, ofreciendo en sus informes una explicación detallada de sus constataciones y recomendaciones.

División de Comercio y Medio Ambiente

Esta División presta servicios y facilita apoyo a los Comités de la OMC que se ocupan de la relación entre comercio y medio ambiente y de los obstáculos técnicos al comercio. Ayuda en la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente proporcionando asistencia técnica a los Miembros de la OMC; informa al personal directivo y a los Miembros de la OMC de los debates que tienen lugar en las demás organizaciones intergubernamentales, con inclusión de la negociación y aplicación de las medidas relacionadas con el comercio previstas en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. La División mantiene contactos y diálogos con las ONG y el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en la esfera del comercio y el medio ambiente.

Su labor en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio (OTC) incluye prestar servicios al Grupo de Trabajo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, si el Comité OTC así lo decide, proporcionar asistencia técnica a los Miembros de la OMC; y prestar servicios de secretaría a los grupos especiales de solución de diferencias y a los grupos de trabajo sobre adhesiones que examinen aspectos del Acuerdo OTC. La división se encarga del seguimiento y de la realización de informes de las cuestiones relacionadas con el Acuerdo OTC, y mantiene contactos con el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en esta esfera.

División de Comercio y Finanzas

El principal objetivo de la División es responder a las necesidades de los Miembros de la OMC y su personal directivo, en particular, apoyar la labor de los Comités de Restricciones por Balanza de Pagos y de las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, el Grupo de Trabajo sobre la relación entre Comercio e Inversiones y en las reuniones informales del Consejo General sobre la "Coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial: cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial". La División contribuye a los trabajos de los grupos especiales de solución de diferencias que abordan cuestiones incluidas en el ámbito de las responsabilidades de la División; ofrece asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Miembros, en Ginebra y en las capitales, con inclusión de actividades conjuntas con la UNCTAD en la esfera del comercio y las inversiones; estrecha la colaboración con el personal del FMI y el Banco Mundial en los trabajos relacionados con la coherencia en la formulación de las políticas internacionales.

División de Comercio de Servicios

El año 2000 es el primero de la nueva ronda de negociaciones sobre servicios, lo que supone la negociación de nuevos compromisos en todos los sectores de servicios y de nuevas disciplinas del AGCS, incluida la aclaración de algunos aspectos del propio Acuerdo. La División de Servicios presta apoyo a estas negociaciones y sigue facilitando apoyo al Consejo del Comercio de Servicios y a los demás órganos establecidos en el marco del AGCS, con inclusión del Comité del Comercio de Servicios Financieros; el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional; las disciplinas del párrafo 4 del artículo VI del AGCS; el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS, con respecto a las disciplinas relativas a salvaguardias, subvenciones y contratación pública; el Comité de Compromisos Específicos; cualesquiera otros órganos establecidos por el Consejo; y cualesquiera grupos especiales de solución de diferencias que se ocupen de cuestiones relacionadas con los servicios.

La División también presta apoyo al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales en su labor relativa al artículo V del AGCS y a los grupos de trabajo sobre la adhesión de nuevos miembros en lo concerniente a los servicios; facilita la aplicación de los resultados de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas, servicios financieros y servicios profesionales; participa activamente en actividades de cooperación técnica y otros tipos de actividades de difusión pública del AGCS y presta de forma permanente servicios de asesoramiento y asistencia a las delegaciones en Ginebra; y supervisa la aplicación del AGCS en lo que respecta a las notificaciones y al cumplimiento de los compromisos asumidos y de los nuevos compromisos que se contraigan.

División de Examen de las Políticas Comerciales

La tarea principal de la División de Examen de las Políticas Comerciales es, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC, preparar informes para las reuniones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) en las que se realizan los exámenes de los Miembros y prestar servicios de secretaría durante las mismas. La División prepara también la revista general anual de la evolución del entorno comercial internacional, del Director General, y desempeña una labor importante en la preparación del Informe Anual de la OMC. Durante el 2000, la División llevará a cabo los exámenes de las políticas comerciales de los siguientes Miembros: Bangladesh; Brasil; Canadá; Corea; Ghana; Guatemala; Islandia; Japón; Kenya; Macao, China; Noruega; Perú; Polonia; Senegal; Singapur; Suiza; Tanzania; Uganda; Unión Europea y Zimbabwe.

División de Formación

Las actividades de formación de la OMC tienen por objeto ayudar a los países beneficiarios a adquirir una mejor comprensión de las normas comerciales internacionales convenidas y asistirles en la aplicación de las mismas, además de contribuir al desarrollo de los recursos humanos. Este objetivo se logra gracias a la organización de cursos de política comercial de seis semanas de duración celebrados en Ginebra para funcionarios de los países en desarrollo. El objetivo de los cursos regulares de política comercial es ofrecer a los funcionarios participantes una comprensión profunda del sistema multilateral de comercio y del derecho mercantil internacional, así como de las actividades, ámbito de aplicación y estructura de la OMC, con objeto de que puedan mejorar la eficacia del trabajo que realizan en sus propias administraciones. Los cursos consisten en exposiciones a cargo de la División de Formación, de otros funcionarios de la OMC y de expertos de otras organizaciones internacionales invitados, de diversos ejercicios de simulación a cargo de consultores externos, y de viajes de estudio por Suiza y el extranjero. La División de Formación se encarga también de supervisar los trabajos de investigación de los participantes.

Divisiones de información y enlace

División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación

De conformidad con el mandato impartido por los gobiernos Miembros, el principal cometido de la División es la utilización de todos los medios a su alcance para informar mejor al público sobre la Organización Mundial del Comercio. La División ofrece al público información clara y concisa mediante contactos periódicos y frecuentes con la prensa, una amplia variedad de publicaciones pertinentes y un servicio de Internet en constante superación. También se encarga de facilitar las publicaciones que las delegaciones y el público en general consideren necesarias para la comprensión del comercio y de la OMC.

Internet se está convirtiendo en un medio cada vez más importante para la difusión de la información de la OMC. Periodistas de todo el mundo tienen acceso a la sección "Sala de prensa" del sitio Web de la OMC (www.wto.org) y más de 250.000 usuarios acceden cada mes al sitio principal desde 170 países. El servicio de transmisiones por la Web sirve para que el público pueda tener mayor acceso a acontecimientos especiales tales como las Conferencias Ministeriales y los Simposios de Alto Nivel. Esta División, en colaboración con la División de Cooperación Técnica, sigue cumpliendo el mandato impartido en la Reunión de Alto Nivel sobre los Países Menos Adelantados de octubre de 1997, incluido el establecimiento de una red informatizada de 69 Centros de Referencias en los países menos adelantados y países en desarrollo. La División sigue ampliando sus actividades en asociación con el sector privado para la publicación y distribución del material de la OMC, tanto en formato electrónico como en forma impresa, con el objetivo de ampliar a nivel mundial la distribución de ese material en los tres idiomas de trabajo de la OMC (español, francés e inglés).

La biblioteca de la OMC contiene una colección sin igual de documentación del GATT y la OMC, así como una serie de obras sobre el sistema multilateral de comercio. Es accesible al público, y pronto se podrá consultar su catálogo en el sitio de la OMC en Internet

División de Relaciones Exteriores

La División es el centro de coordinación de las relaciones de la OMC con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales intergubernamentales, los parlamentos y los parlamentarios. También se encarga del protocolo y del mantenimiento del Registro de documentos de la OMC. Sus principales actividades consisten en organizar y desarrollar el diálogo con la sociedad civil y sus diversos componentes; mantener el enlace con el sistema de las Naciones Unidas, y en particular con su Sede en Nueva York y con la UNCTAD y el CCI. La División mantiene el enlace con la OCDE, especialmente con la Dirección de Comercio Exterior, en relación con cuestiones sustantivas. Actúa en la Secretaría como centro de coordinación de la asistencia a reuniones importantes y sus funcionarios asisten a éstas en representación de la OMC y pronuncian conferencias y discursos. También se encarga de las relaciones oficiales con los Miembros, incluidas las cuestiones de protocolo y las relacionadas con el país anfitrión de las reuniones, en estrecho contacto con el Gabinete del Director General, y mantiene actualizado el Directorio.

Divisiones de apoyo

División de Finanzas y Servicios Generales

Su labor se centra en garantizar el funcionamiento eficaz de los servicios en lo que respecta a: a) todas las cuestiones financieras, con inclusión de la preparación y el control del presupuesto, la contabilidad y las nóminas, b) las cuestiones logísticas relacionadas con las estructuras físicas, y c) la organización de las misiones y otros viajes. Ello incluye vigilar el presupuesto descentralizado y los fondos fiduciarios e informar oportunamente a las Divisiones; velar por el buen funcionamiento administrativo del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos; suministrar información a la Dirección; y prestar asistencia al país anfitrión en la preparación de la Conferencia Ministerial del 1999.

División de Personal

La División de Personal presta un servicio de apoyo global a la administración y al personal de la Secretaría de la OMC gestionando los recursos humanos de la Organización. Se ocupa de la contratación; la elaboración y aplicación de políticas en materia de personal; la organización y ejecución de programas de formación para el personal de la OMC (capacitación en materia de gestión y otros tipos de formación, como procesamiento electrónico de datos, idiomas, etc.); y la prestación de asesoramiento a los funcionarios y la administración.

División de Informática

La División vela por el funcionamiento eficiente de la infraestructura de tecnología de la información (TI) y presta el apoyo necesario para satisfacer las necesidades de los Miembros y la Secretaría a ese respecto. Ello incluye aplicar la política de seguridad en materia de tecnología de la información. La División se ocupa de mejorar constantemente los servicios y procedimientos de la TI para facilitar la difusión de información a los Miembros y al público, a través de Internet y de bases de datos especializadas.

La División apoya a un complejo entorno de ordenadores de mesa y red que abarca a más de 534 funcionarios, personal supernumerario y pasantes y a una multitud de servicios (automatización de la oficina, correo electrónico, Intranet, Internet, computador principal, sistemas cliente/servidor, etc.). En relación con la creación de Centros de Referencias en las capitales de los países menos adelantados y países en desarrollo, la División proporciona conocimientos de TI y participa en misiones de cooperación técnica.

División de Servicios Lingüísticos y Documentación

La División presta a los Miembros y a la Secretaría toda una serie de servicios lingüísticos y de documentación, entre los que figuran la traducción, la documentación, la impresión y otros servicios conexos. La aparición de Internet ha ofrecido a la Secretaría la posibilidad de utilizar este poderoso vehículo para difundir su documentación. La gran mayoría de las personas que consultan la página de la OMC visitan los servicios de documentación de la División. Las consultas están creciendo a un ritmo del 15 por ciento mensual. La División se ocupa de que los documentos, las publicaciones y el material electrónico de la OMC estén a disposición del público y de los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC (español, francés e inglés).

Órgano de Apelación y su secretaría

El Órgano de Apelación de la OMC

El Órgano de Apelación fue creado en cumplimiento del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), recogido en el Anexo 2 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. La función del Órgano de Apelación es entender en las apelaciones contra los informes de los grupos especiales de conformidad con el artículo 17 del ESD. El Órgano de Apelación está integrado por siete miembros, reconocidos como autoridades en derecho, en comercio internacional y en el Acuerdo sobre la OMC en general, que residen en distintas partes del mundo y a los que se exige que estén disponibles en todo momento y en breve plazo para conocer de las apelaciones. A veces se pide a miembros concretos del Órgano de Apelación que actúen como árbitro, en conformidad con el artículo 21 del ESD. Se prevé que en el 2000 habrá aproximadamente de 15 a 19 apelaciones.

Presupuesto de la OMC para el 2000

La OMC obtiene la mayoría de los ingresos para su presupuesto anual de las contribuciones señaladas a sus 135 Miembros. Estas contribuciones se establecen con arreglo a una fórmula basada en su participación en el comercio internacional. La lista de las contribuciones señaladas a los Miembros para el año 2000 figura en el cuadro V.5. El resto del presupuesto se financia con ingresos diversos.

Los ingresos diversos se obtienen del alquiler a terceros y de la venta de publicaciones impresas y electrónicas. La OMC también administra una serie de fondos fiduciarios constituidos con las aportaciones de los Miembros. Estos fondos se utilizan en apoyo de actividades especiales de cooperación técnica y formación destinadas a que los países menos adelantados y en desarrollo puedan hacer mejor uso de los medios de que dispone la OMC y obtener mayores beneficios del sistema multilateral de comercio. En el cuadro V.6 figuran los fondos fiduciarios activos. El presupuesto total de la OMC para el año 2000 es el siguiente:

- Presupuesto del 2000 para la Secretaría de la OMC: FS 125.386.460 (cuadro V.3)
- Presupuesto del 2000 para el Órgano de Apelación y su secretaría: FS 2.310.550 (cuadro V.4)
- Presupuesto total de la OMC para el año 2000: FS 127.697.010

Presupuesto de la secretaría de la OMC para el año 2000

Sección	Francos Suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	58.524.200
b) Pensiones	11.894.950
c) Otros gastos comunes de personal	10.378.150
2. Personal supernumerario	9.826.850
3. Comunicaciones	
a) Telecomunicaciones	386.000
b) Gastos de correo	1.227.000
4. Edificios e instalaciones	
a) Alquiler	26.500
b) Agua, electricidad y calefacción	1.548.000
c) Mantenimiento y seguros	880.000
5. Material y equipo permanente	3.299.250
6. Material y equipo fungible	1.200.070
7. Servicios por contrata	
a) Reproducción de documentos	1.267.000
b) Ofimática/informática	2.098.090
c) Otros	357.000
8. Gastos generales de personal	
a) Formación	375.000
b) Seguros	1.034.000
c) Gastos comunes	513.000
d) Gastos diversos	39.500
9. Misiones	
a) Misiones oficiales	1.170.000
b) Misiones de cooperación técnica	741.000
10. Cursos de formación en política comercial	1.440.000
11. Contribución al CCI	14.199.900
12. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	258.000
b) Grupos especiales de solución de diferencias	1.010.000
c) Grupo Permanente de Expertos/Arbitraje en el marco del AGCS	30.000
d) Biblioteca	555.000
e) Publicaciones	203.000
f) Actividades de información al público	262.000
g) Auditores externos	32.000
h) Conferencia Ministerial	400.000
i) ISO	64.000
j) Otros	47.000
13. Gastos imprevistos	100.000
TOTAL	125.386.460

Cuadro V.4

Presupuesto del órgano de Apelación y su secretaría para el año 2000

Sección	Francos Suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	1.178.800
b) Pensiones	229.800
c) Otros gastos comunes de personal	183.550
2. Personal supernumerario	18.000
3. Telecomunicaciones	6.500
4. Material y equipo permanente	31.250
5. Material y equipo fungible	17.350
6. Servicios por contrata – Reproducción de documentos	15.000
7. Gastos generales de personal	2.000
8. Misiones oficiales	9.000
9. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	1.000
b) Miembros del Órgano de Apelación	615.200
c) Biblioteca	3.100
TOTAL	2.310.550

Cuadro V.5

Contribuciones de los miembros al presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2000¹

Miembros	Contribuciones Correspondientes al año 2000	
	%	Francos Suizos
Alemania	9,693	12.271.338
Angola	0,061	77.226
Antigua y Barbuda	0,015	18.990
Argentina	0,456	577.296
Australia	1,302	1.648.332
Austria	1,505	1.905.330
Bahrein	0,076	96.216
Bangladesh	0,099	125.334
Barbados	0,019	24.054
Bélgica	2,850	3.608.100
Belice	0,015	18.990
Benin	0,015	18.990
Bolivia	0,025	31.650
Botswana	0,039	49.374
Brasil	1,028	1.301.448
Brunei Darussalam	0,047	59.502
Bulgaria	0,103	130.398
Burkina Faso	0,015	18.990
Burundi	0,015	18.990
Camerún	0,029	36.714
Canadá	3,901	4.938.666
Chad	0,015	18.990
Chile	0,335	424.110
Chipre	0,059	74.694
Colombia	0,262	331.692
Comunidades Europeas	0,000	0
Congo	0,026	32.916
Corea, Rep. de	2,653	3.358.698
Costa Rica	0,069	87.354
Côte d'Ivoire	0,068	86.088
Cuba	0,054	68.364
Dinamarca	1,019	1.290.054

Contribuciones de los miembros al presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2000¹

Miembros	Contribuciones Correspondientes al año 2000	
	%	Francos Suizos
Djibouti	0,015	18.990
Dominica	0,015	18.990
Ecuador	0,089	112.674
Egipto	0,265	335.490
El Salvador	0,049	62.034
Emiratos Árabes Unidos	0,538	681.108
Eslovenia	0,178	225.348
España	2,464	3.119.424
Estados Unidos de América	15,717	19.897.722
Estonia	0,062	78.492
Fiji	0,018	22.788
Filipinas	0,667	844.422
Finlandia	0,719	910.254
Francia	5,807	7.351.662
Gabón	0,037	46.842
Gambia	0,015	18.990
Ghana	0,032	40.512
Granada	0,015	18.990
Grecia	0,331	419.046
Guatemala	0,055	69.630
Guinea	0,015	18.990
Guinea-Bissau	0,015	18.990
Guyana	0,015	18.990
Haití	0,015	18.990
Honduras	0,034	43.044
Hong Kong, China	3,623	4.586.718
Hungría	0,390	493.740
India	0,830	1.050.780
Indonesia	0,959	1.214.094
Irlanda	0,961	1.216.626
Islandia	0,041	51.906
Islas Salomón	0,015	18.990
Israel	0,550	696.300
Italia	4,732	5.990.712
Jamaica	0,057	72.162
Japón	7,214	9.132.924
Kenya	0,052	65.832
Kuwait	0,216	273.456
Lesotho	0,015	18.990
Letonia	0,052	65.832
Liechtenstein	0,028	35.448
Luxemburgo	0,285	360.810
Macao, China	0,063	79.758
Madagascar	0,015	18.990
Malasia	1,476	1.868.616
Malawi	0,015	18.990
Maldivas	0,015	18.990
Malí	0,015	18.990
Malta	0,051	64.566
Marruecos	0,162	205.092
Mauricio	0,043	54.438
Mauritania	0,015	18.990
México	1,975	2.500.350
Mongolia	0,015	18.990
Mozambique	0,015	18.990
Myanmar, Unión de	0,015	18.990
Namibia	0,030	37.980
Nicaragua	0,017	21.522

Contribuciones de los miembros al presupuesto de la OMC y al presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2000¹

Miembros	Contribuciones Correspondientes al año 2000	
	%	Francos Suizos
Níger	0,015	18.990
Nigeria	0,229	289.914
Noruega	0,933	1.181.178
Nueva Zelandia	0,291	368.406
Países Bajos	3,449	4.366.434
Pakistán	0,197	249.402
Panamá	0,133	168.378
Papua Nueva Guinea	0,042	53.172
Paraguay	0,047	59.502
Perú	0,144	182.304
Polonia	0,644	815.304
Portugal	0,604	764.664
Qatar	0,055	69.630
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,035	7.640.310
República Centroafricana	0,015	18.990
República Checa	0,507	641.862
República Democrática del Congo	0,020	25.320
República Dominicana	0,109	137.994
República Eslovaca	0,214	270.924
República Kirguisa	0,015	18.990
Rumania	0,179	226.614
Rwanda	0,015	18.990
Saint Kitts y Nevis	0,015	18.990
San Vicente y las Granadinas	0,015	18.990
Santa Lucía	0,015	18.990
Senegal	0,023	29.118
Sierra Leona	0,015	18.990
Singapur	2,431	3.077.646
Sri Lanka	0,092	116.472
Sudáfrica	0,561	710.226
Suecia	1,549	1.961.034
Suiza	1,777	2.249.682
Suriname	0,015	18.990
Swazilandia	0,019	24.054
Tailandia	1,138	1.440.708
Tanzania	0,027	34.182
Togo	0,015	18.990
Trinidad y Tabago	0,032	40.512
Túnez	0,136	172.176
Turquía	0,754	954.564
Uganda	0,019	24.054
Uruguay	0,064	81.024
Venezuela	0,331	419.046
Zambia	0,022	27.852
Zimbabwe	0,036	45.576
TOTAL	100,000	126.600.000

¹ Las contribuciones se determinan en función de la participación (en porcentaje) de cada uno de los Miembros en el comercio internacional, calculada sobre la base de los datos relativos al comercio de mercancías y servicios y a los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los tres últimos años para los que se disponga de datos. Se señala una contribución mínima del 0,015% a los Miembros cuya participación en el comercio total de todos los Miembros es inferior al 0,015%.

Lista de los principales Fondos Fiduciarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación

Donante	Moneda	Monto	FS	Condiciones	Fondo
Nuevas contribuciones que se utilizarán en el año 2000					
Dinamarca	US\$	1.000.000	1.620.000	Actividades destinadas principalmente a los PMA	TDK02
Noruega	Nkr	4.800.000	947.100	Para los PMA	TNO02
Alemania	DM	230.000	191.000	Exámenes de las políticas comerciales; se gastará 1 millón de marcos alemanes en cuatro años	TDE01
Japón			109.000	Para financiar una actividad regional en Asia	TJP05
Finlandia	Fmk	1.000.000	269.942	Ninguna	TFI01
			3.137.042		
Saldo de los fondos existentes disponibles al 1 de diciembre de 2000 (teniendo en cuenta los nuevos pagos parciales que se efectuarán en el año 2000)					
Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica en determinados países menos adelantados de África y otros países africanos					
			200.000	Exclusivamente para los países comprendidos en el Programa	T0027
Suiza			435.000	Ninguna	T0030
Reino Unido			500.000	Ninguna	T0037
Hong Kong, China			60.000	Ninguna	T0024
Suecia			115.000	Se debe dar prioridad a los PMA	T0036
			1.310.000		
Monto total disponible (estimación)			4.447.042		